



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Actor: ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ

Demandados: JAIME BUENAHORA FEBRES Y ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018.

Electoral - Única Instancia

Una vez agotados los trámites del proceso y no advirtiendo la presencia de nulidad que impida abordar el fondo del asunto, se profiere fallo de única instancia dentro del proceso de nulidad electoral, adelantado por el señor **ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ** contra el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, **JAIME BUENAHORA FEBRES y ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**, para el periodo 2014-2018, contenido en el formulario E-26CA de 16 de julio de 2014.

I.- ANTECEDENTES

1.- La Demanda

En la demanda de nulidad, el señor **ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ**, presentó las siguientes pretensiones:

1.1.- Las Pretensiones

«**Primera.-** Que se declare la nulidad de la Resolución **1947** de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por la cual se ordena examinar y verificar documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela”*, en cuanto negó el estudio de trashumancia internacional respecto de las mesas y cédulas señaladas de Maracaibo, Venezuela.

Segunda.- Que se declare la nulidad de la Resolución 2067 de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela”*, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento del requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional ocurrida en Maracaibo, Venezuela.

Tercera.- Que se declare la nulidad de la Resolución **2182** de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes para Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz** y/o sus apoderados, y los señores Óscar Augusto Católico y Pablo Bustos Sánchez”*; respecto de la posible extemporaneidad en la entrega de formularios electorales (Formulario E-17).

Cuarta.- Que se declare la nulidad de la Resolución **2226** de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a San Carlos de Zulia, Venezuela, puestos Consulado y El Chivo”*, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento del requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional ocurrida en San Carlos de Zulia, puestos Consulado y El Chivo, Venezuela.

Quinta.- Que se declare la nulidad de la Resolución **2316** de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a San Antonio del Táchira, Venezuela”*, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento del requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional ocurrida en San Antonio del Táchira, Venezuela.

Sexta.- Que se declare la nulidad de la Resolución **2996** de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de agotamiento de requisitos de procedibilidad*

*para Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz**, relacionadas con la presunta existencia de suplantación de electores en algunas mesas de votación instaladas en Venezuela”.*

Séptima.- Que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter electoral E-26CA de 16 de julio de 2014, por medio del cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional para el periodo 2014-2018.

Octava.- Que se declare la nulidad de las actas de escrutinio proferidas por las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral, respecto de la Cámara de Representantes de la Circunscripción Internacional.

Novena.- Que se inapliquen por inconstitucionales los siguientes actos:

i) El Decreto **11 de 8 de enero de 2014**, expedido por el Presidente de la República *“Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*.

ii) Las siguientes resoluciones expedidas por el CNE:

○ **215 de 22 de marzo de 2007**, *«Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas»*.

○ **1221 de 11 de marzo de 2014**, *«Por la cual se constituyen comisiones para el escrutinio de votaciones en el exterior y se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, periodo 2014-2018»*.

○ **1240 de 14 de marzo de 2014**, *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1221 de 2014”*

iii) Cartilla de jurados de votación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que corresponde a la reglamentación especial de escrutinios que trata el artículo 28 del Decreto 11 de 2014»¹

1.2.- Los Hechos

¹ La pretensión de inaplicación por inconstitucionalidad de la cartilla de jurados de votación, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, no formó parte de la fijación del litigio, como se advierte en el acta de la audiencia inicial.

El señor **ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ**, actuando en nombre propio², presentó demanda de nulidad electoral contra el acto de declaratoria de elección de los señores **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** y **JAIME BUENAHORA FEBRES**, como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, contenido en el formulario E-26CA de 16 de julio de 2014³, el 29 de agosto de 2014.

Así mismo, solicitó la declaración de nulidad de las Resoluciones 1947, 2067, 2182, 2226, 2316 y 2996 de 2014 y, las actas de escrutinio⁴; además la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 8 de enero de 2014 y las Resoluciones 215 de 2007 y; 1221 y 1240 de 2014, que a juicio del demandante son materia reservada de ley estatutaria.

Como sustento de su solicitud, expuso los siguientes hechos, que a continuación sintetiza la Sala:

Manifestó que el Presidente de la República expidió el Decreto 11 de 8 de enero de 2014 *“Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*, sin que fuera sometido a control previo de constitucionalidad.

En este mismo sentido, advirtió que la votación internacional se surtiría durante siete (7) días consecutivos, de conformidad con el texto normativo mencionado.

Adujo que en el referido decreto se estableció que el escrutinio internacional se efectuaría conforme a las reglas fijadas en el reglamento que expidiera el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Electoral para tales efectos; sin embargo, tal reglamento no fue proferido.

² Posteriormente, otorgó poder judicial a un profesional del derecho, personería que fue reconocida en el desarrollo de la audiencia inicial a folio 1851.

³ A folios 1 a 184 del cuaderno principal 1A-A

⁴ Proferidas por las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral.

Señaló que el 7 de febrero de 2014, se presentaron diversas solicitudes ante el Consejo Nacional Electoral con el fin de que se diera apertura a una investigación administrativa, por posibles actos de trashumancia electoral dentro de las jornadas de votación para la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018.

Afirmó que entre el 3 y el 9 de marzo de 2014, se llevaron a cabo las votaciones para elegir Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, para el periodo de marras, en las que sufragaron trashumantes internacionales y suplantadores.

Expresó que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 1221 de 11 de marzo de 2014, conformó cuatro comisiones, al interior de la entidad, integradas cada una por dos magistrados, en aras de consolidar los resultados electorales correspondientes de cada país, de acuerdo con las actas diligenciadas por los jurados (formularios E-14).

Así mismo, adujo que el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Resolución 1240 de 2014, delegó a las 4 comisiones escrutadoras mencionadas, la competencia para conocer y decidir de las reclamaciones electorales, entre ellas, las que tienen por consecuencia el recuento de votos.

En consonancia con lo anterior, afirmó que el escrutinio de los votos para elegir Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, debió efectuarse en presencia de todos los magistrados y no en comisiones del Consejo Nacional Electoral, pues al tenor del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, “*en pleno*”, son quienes deben efectuar el escrutinio o el conteo de votos.

Señaló que formuló escritos de agotamiento de requisito de procedibilidad, en relación con:

- i) La inaplicación por inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014.
- ii) La indebida subdivisión del escrutinio internacional.
- iii) La aplicación de un protocolo de revisión de documentos electorales internacionales.
- iv) La inexistencia de un procedimiento de escrutinio que debió haber sido proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- v) La exclusión de los resultados de mesa, producto de la entrega extemporánea de los pliegos electorales.
- vi) La exclusión de la votación efectuada por irregularidades consistentes en trashumancia electoral internacional; suplantación de votantes (personas inexistentes y utilización de la misma cédula para votar) respecto de los sufragios efectuados en Maracaibo, San Carlos del Zulia y San Antonio del Táchira (Venezuela).
- vii) La exclusión de los resultados electorales de las mesas de votación en las cuales solo existía un formulario E-17, de los siete que debían diligenciarse, uno por cada día de votación, al constituir vulneración del procedimiento de escrutinio.

De otra parte, afirmó que solicitó al Consejo Nacional Electoral la aplicación de los precedentes jurisprudenciales en materia de: exclusión de guarismos por entrega extemporánea de documentos electorales, existencia de un protocolo y, la división del escrutinio en comisiones, lo que ratificaría la ilegalidad del procedimiento de escrutinio adelantado en la elección cuestionada.

Además, indicó que el Consejo Nacional Electoral en respuesta a los diferentes escritos de agotamiento del requisito de procedibilidad, profirió los siguientes actos:

- **Resolución 1947 de 5 de junio de 2014**, *“Por la cual se ordena examinar y verificar documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los*

resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela”.

- **Resolución 2067 de 12 de junio de 2014**, *“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela”.*
- **Resolución 2182 de 18 de junio de 2014**, *“Por medio de la cual se resuelven solicitudes para Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz** y/o sus apoderados y los señores Óscar Augusto Católico y Pablo Bustos Sánchez”⁵.*
- **Resolución 2226 de 25 de junio de 2014**, *“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de alguna mesas de votación correspondientes a San Carlos de Zulia, Venezuela, puestos Consulado y El Chivo”.*
- **Resolución 2316 de 1º de julio de 2014**, *“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de alguna mesas de votación correspondientes a San Antonio del Táchira, Venezuela”.*

⁵ Por la cual se resolvió el escrito de agotamiento del requisito de procedibilidad, presentado por la entrega extemporánea de documentos electorales (Formulario E-17) e inaplicación del Decreto 11 de 2014; en la cual decidió excluir 552 mesas de votación.

- **Resolución 2996 de 16 de julio de 2014**, *“Por medio del cual (sic) resolvió el agotamiento de requisitos de procedibilidad relacionado con la suplantación de electores”*.

Finalmente, adujo que, luego de expedir los anteriores actos administrativos, la autoridad electoral profirió el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, para el periodo 2014-2018, a través del formulario E-26CA del 16 de julio de 2014.

2.- Trámite de la demanda

2.1.- Auto inadmisorio

Con auto de 16 de septiembre de 2014⁶, el Despacho conductor del proceso, inadmitió la demanda, tras advertir deficiencias de tipo formal, por lo siguiente:

- i) Se advirtió que en el escrito de demanda no había convergencia entre la causal de anulación empleada y el tipo de elección acusada, pues el actor solicitó la anulación de las actas de escrutinio proferidas por las comisiones escrutadoras municipales, siendo que se trata de una elección internacional.
- ii) El actor no explicó de manera clara y concreta la incidencia que tienen las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, en la ilegalidad de la elección cuestionada.
- iii) Las pretensiones, principales y subsidiarias, no se ajustan a lo previsto en los artículos 139 y 162.2 del CPACA, pues las mismas no fueron expresadas con precisión y claridad.

⁶ Folios 187 a 191 del cuaderno principal 1A-A.

- iv) No se precisó el momento en el cual se presentaron las irregularidades denunciadas, que afectaban la legalidad del acto enjuiciado.
- v) No se allegó el CD anunciado en el acápite de pruebas, el cual contenía, presuntamente, *“las grabaciones efectuadas en los escrutinios practicados por el CNE, en donde se efectúa la intervención del ex magistrado Cepero Márquez, y Joaquín Vives que da cuenta de la existencia de un protocolo y la inexistencia de los formularios E-17 al momento del inicio y culminación de los escrutinios de la circunscripción internacional”*.
- vi) No identificó con claridad si las actas de escrutinio proferidas por las comisiones creadas por el Consejo Nacional Electoral, contenían decisiones electorales, que las hiciesen susceptibles de demanda.
- vii) No se precisó el objeto de la prueba solicitada por el demandante respecto del testimonio de la señora Liliana Melo.
- viii) No se aportó la dirección de notificación del demandante.

Por lo anterior, el Despacho Ponente concedió al actor el término máximo de tres (3) días para corregirla, so pena de rechazo.

2.2.- Auto admisorio

El actor presentó el escrito de corrección de la demanda, el 22 de septiembre de 2014⁷.

Posteriormente, con auto de 25 de noviembre del mismo año, el Despacho conductor del proceso admitió la demanda contra el acto de elección de los ciudadanos **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**

⁷ Folios 198 a 763 del cuaderno principal 1A-A a 1A-C

y **JAIME BUENAHORA FEBRES** como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional (2014-2018), únicamente en relación con los actos, cargos y mesas referidos⁸ en la parte motiva de la misma providencia.

Por otra parte, se advierte que la pretensión, consistente en declarar la extemporaneidad de los formularios E-17 de todas las mesas de votación internacionales, fue inadmitida. Igual decisión se tomó respecto a la pretensión subsidiaria, relativa a la exclusión de los guarismos electorales de las mesas de votación, en las que se evidenció la ausencia del formulario E-17 para algunos días de votación, luego de proferida la Resolución 2182 de 2014, puesto que tales deficiencias serían analizadas por la Sala, mediante el estudio de legalidad de dicha resolución⁹, comoquiera que la misma fue demandada.

Finalmente, se ordenó su notificación en la forma establecida por el artículo 277 del CPACA.

2.3.- Reforma de la demanda

El señor **ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ**, con escrito de 3 de diciembre de 2014, presentó reforma de la demanda¹⁰.

2.4.- Admisión de la reforma de la demanda¹¹

El Despacho de la Consejera Ponente, mediante auto de 4 de marzo de 2015¹², consideró que el escrito de reforma de la demanda, fue presentado oportunamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del CPACA.

Al observar que la misma se limitó a modificar la redacción de la pretensión subsidiaria, así como a solicitar la práctica de una

⁸ Folios 765 a 894 del cuaderno principal 1B-A

⁹ Folio 890 del cuaderno principal 1B-A

¹⁰ Folios 956 a 1523 del cuaderno principal 1B-A a 1B-C

¹¹ Notificado en estado de 11 de marzo de 2015 a folio 1634 vuelto del Cuaderno principal 1C-A.

¹² Folios 1627 a 1634 del cuaderno principal. 1C-A.

“inspección judicial de carácter técnico, con apoyo de investigadores forenses del Cuerpo de Investigación Judicial, a los computadores del Consejo Nacional Electoral”, la reforma fue admitida, bajo el entendido que el decreto de la mencionada prueba se efectuaría en la audiencia inicial, tal como lo establece el artículo 283 del CPACA.

Finalmente, se ordenó su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA.

3.- Audiencia Inicial¹³

La audiencia inicial se llevó a cabo durante los días 24 de abril, 11 y 25 de mayo de 2015; y se desarrolló en síntesis así:

3.1.- Terceros intervinientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho aceptó la intervención de los señores i) Saúl Villar Jiménez; ii) Claudia Janeth Hortúa González; iii) María Mónica Serrano Siza; iv) Nelson Fernando Franco González y; v) Pablo Andrés Cortés Medina; el primero en calidad de impugnador y los demás, como coadyuvantes.

3.2.- Saneamiento del trámite adelantado

En este punto, la Consejera Ponente se pronunció sobre la solicitud de nulidad y las excepciones propuestas por los sujetos procesales.

En tratándose de la solicitud de nulidad formulada por los demandados y el impugnador, Saúl Villar Jiménez, en razón a las presuntas deficiencias en el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, la misma fue desestimada, por cuanto, la Magistrada Ponente encontró que la notificación adelantada,

¹³ Audiencia del 24 de abril de 2015 a folios 1849 a 1937 del cuaderno 1C-B. Audiencia de 11 de mayo de 2015 a folios 2095 a 2106 del cuaderno 1C-C. Audiencia de 25 de mayo de 2015 a folios 2121 a 2162 del cuaderno 1C-C.

cumplió con la finalidad de la disposición contenida en el artículo 277 del CPACA, en el entendido que la comunidad en general conoció del proceso de marras "...a través de la página web de la Corporación y de los avisos tanto físicos como virtuales de las páginas de los periódicos de El Nuevo Siglo y El Tiempo..."

En relación con las excepciones presentadas¹⁴, se advierte que prosperó, únicamente, la pretendida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, consistente en la falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que la mencionada entidad, si bien se encarga de la organización de las elecciones, las actuaciones atacadas en la demanda, no forman parte de la órbita funcional de la entidad.

3.3.- Fijación del litigio¹⁵

Una vez saneado el trámite adelantado, se fijó el litigio en los siguientes términos:

3.3.1.- Determinar si es nulo el acto de elección de los ciudadanos ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA y JAIME BUENAHORA FEBRES, como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, contenido en el formulario electoral E-26CA de 16 julio de 2014, proferido por el Consejo Nacional Electoral.

3.3.2.- Así mismo, establecer si son nulos los siguientes actos:

3.3.2.1.- Resolución 1947 de 5 de junio de 2014,
"Por la cual se ordena examinar y verificar documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela", en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento de requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional,

¹⁴ Las relacionadas a folios 1870 a 1908 del cuaderno principal 1C-B.

¹⁵ Folio 1909 a 1935 del cuaderno principal 1C-B.

respecto de los casos que se señalan en los anexos del acta de la audiencia inicial.

3.3.2.2.- Resolución 2067 de 12 de junio de 2014,
“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a Maracaibo, Venezuela”, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento de requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional ocurrida en dicho lugar, respecto de los casos que se señalan en los anexos del acta de la audiencia inicial.

3.3.2.3.- Resolución 2226 de 25 de junio de 2104,
“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a San Carlos del Zulia, Venezuela, puestos Consulado y el Chivo”, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento de requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional en esos lugares, que se concreta en los casos que se señalan en los anexos del acta de la audiencia inicial.

3.3.2.4.- Resolución 2316 de 1º de julio de 2014,
“Por la cual se adiciona el examen y verificación de documentos electorales con el objeto de corregir posibles irregularidades en el proceso de votación y escrutinio y de garantizar la verdad de los resultados de algunas mesas de votación correspondientes a San Antonio del Táchira”, en cuanto negó el estudio del escrito de agotamiento de requisito de procedibilidad por la trashumancia internacional en ese lugar, que se concreta los casos que se señalan en los anexos del acta de la audiencia inicial.

3.3.2.5.- Resolución 2996 de 16 de julio de 2014,
“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad para Cámara de Representantes por

*la circunscripción, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz**, relacionadas con la presunta existencia de suplantación de electores en algunas mesas de votación instaladas en Venezuela”, en cuanto a los casos que se señalan en los anexos del acta de la audiencia inicial.*

3.3.2.6.- Resolución 2182 de 18 de junio de 2014,

*“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes para Cámara de Representantes por la circunscripción internacional, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz** y/o sus apoderados, y los señores **Oscar Augusto Católico** y **Pablo Bustos Sánchez**”, relacionada con problemas asociados al formulario E-17 de las mesas de votación, en los casos relacionados en los anexos del acta de audiencia inicial.*

3.3.2.7.- *Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras, creadas por el Consejo Nacional Electoral, dentro del proceso de escrutinio para las elecciones de Cámara de Representantes de la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018.*

3.3.3.- Establecer si se debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad al Decreto 11 de 2014 y a las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014, por ser contrarias al ordenamiento superior, por cuanto fijan reglas para la práctica del proceso de escrutinio, que a juicio del demandante son materia reservada de ley estatutaria.

3.4.- Normas vulneradas y concepto de la violación.¹⁶

El concepto de violación formulado por el actor, se sintetiza en los siguientes términos:

3.4.1.- Frente al acto declarativo de elección

¹⁶ El concepto de violación se presentó en los escritos de demanda, corrección y reforma de la demanda en forma repetitiva y confusa.

3.4.1.1.- Causales genéricas de anulación:¹⁷

3.4.1.1.1.- Infracción de las normas en las que deberían fundarse:

i) Del debido proceso - Artículo 29 de la Constitución Política.

El demandante atribuyó la vulneración del debido proceso al Consejo Nacional Electoral –en adelante CNE-, pues a su juicio, las decisiones proferidas por esta entidad fueron contrarias a la norma constitucional y al precedente jurisprudencial, de allí que, esto se vea reflejado en los actos demandados.

ii) Vulneración del CPACA – Aplicación del precedente jurisprudencial.

El actor señaló que dicha vulneración surgió porque el CNE desconoció los parámetros establecidos por el Consejo de Estado y por la Corte Constitucional, en sus líneas jurisprudenciales, pues no tuvo en cuenta las prohibiciones establecidas por ellas, dentro de las cuales se encuentran: la prohibición de la división de los escrutinios; la no existencia de un protocolo en tratándose de escrutinios internacionales; la exclusión de las mesas de votación cuando no se allega el formulario E-17 en debida forma y la exclusión de los votos depositados por trashumancia y suplantación.

iii) Vulneración de los principios de la función pública.

Consideró que el CNE vulneró los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 Superior, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º del CPACA, al expedir los actos demandados.

¹⁷ A folios 1376 a 1421 del cuaderno principal 1B-C

En efecto, argumentó que el CNE excedió la órbita de sus competencias al expedir las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014, mediante las cuales se dividió y delegó las funciones de escrutinio internacional, por ser este un tema que debe ser regulado a través de ley estatutaria.

Agregó que las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, que resolvieron los casos de trashumancia internacional, se expidieron de conformidad con la Resolución 215 de 2007, la cual, a su juicio, es una norma inconstitucional, ilegal e inaplicable, pues consideró que este tema es propio de una ley estatutaria y, que además, esta norma regula lo referente a la trashumancia local y no internacional.

Por otro lado, aseguró que la vulneración de tales principios se ocasionó, también, al no excluir las mesas de votación afectadas por trashumancia y suplantación, pues a su juicio, este hecho se encontraba debidamente probado en el proceso.

iv) Vulneración del derecho a la igualdad – Artículo 13 de la Constitución.

El actor aseguró que el CNE vulneró el derecho a la igualdad, pues en el año 2011, la entidad dejó sin validez las inscripciones de los ciudadanos registrados en el SISBEN de otros municipios por considerarlos electores trashumantes.

No obstante, en este caso particular y a pesar de que se allegaron los registros impresos de las personas inscritas al SISBEN, así como una relación de estas con la inscripción en los consulados, el CNE profirió las Resoluciones 1947, 2067, 226 y 2316 de 2014, donde negó la revisión de posibles electores trashumantes, argumentando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 215 de 2007, que a su juicio, no es aplicable al caso concreto.

v) Vulneración del artículo 176 de la norma superior.

El actor arguyó que aun cuando logró probar la trashumancia internacional ante el CNE, éste negó la exclusión de las mesas de votación afectadas por la mentada irregularidad, argumentando, que ante las peticiones efectuadas para tal exclusión, se omitió cumplir con los requisitos fijados en la Resolución 215 de 2007.

Sin embargo, el demandante asegura que, dicho acto no resultaba aplicable, comoquiera que regula el procedimiento interno de la trashumancia, más no el internacional; además como ya lo manifestó con anterioridad esta resolución es inconstitucional e ilegal, de esta manera, el CNE vulneró la norma superior.

vi) Norma sustanciales vulneradas.

- Artículos 10¹⁸ y 192¹⁹ del Código Electoral, 15 y 31 del Decreto 11 de 2014 y 51 de la Ley 1475 de 2011.

El actor consideró que ante la decisión del CNE consistente en la no exclusión de las mesas de escrutinio sobre las cuales, en el proceso de elecciones internacionales, no se expidió el formulario E-17 como se advierte de la Resolución 2182 de 2014, se incurrió en la violación de la normatividad referida, así mismo, en los casos en los que estos fueron allegados de manera extemporánea.

- Artículos 144 del Código Electoral²⁰ y 26 del Decreto 11 de 2014.

Manifestó que el CNE vulneró las normas citadas, comoquiera que no excluyó las mesas de votación, en los casos en los cuales se presentó la suplantación de electores, pues dicha entidad, a través de la Resolución 2996 de 2014, consideró que aun cuando fue probada dicha irregularidad, la exclusión de las mesas afectadas no modificaría los resultados electorales.

¹⁸ Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-230A-08](#) de 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁹ El numeral 7º fue modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988.

²⁰ Adicionado por el artículo 3º de la Ley 62 de 1988.

Sin embargo, el actor expuso que, si bien es cierto le asiste razón a la autoridad electoral en ese sentido, también lo es, que de excluirse la votación mencionada junto con los casos donde también se demostró el cargo de trashumancia, los resultados electorales sí se habrían afectado, lo que conllevaría a que el señor **JAIME BUENAHORA** no hubiese resultado electo.

- Artículos 184²¹ y 187 del Código Electoral y 265²² de la Constitución.

Manifestó el demandante que el acto de declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción internacional, está soportado en las actas de escrutinio generadas por las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el CNE a través de la Resolución 1221 de 2014.

Posteriormente, advirtió que en dichas actas quedó plasmado el resultado de los escrutinios para la circunscripción en cuestión, sin embargo, adujo que estas carecen de validez y que son inexistentes, dado que no están firmadas por los respectivos miembros de las comisiones, en consecuencia, consideró que el acto de elección está viciado de nulidad al contener datos falsos o apócrifos, pues como lo manifestó, el acto de elección se expidió con fundamento en las actas de escrutinio que consideró inexistentes.

3.4.1.2.- Causales especiales de anulación – Artículo 275 del CPACA²³

3.4.1.2.1.- Documentos electorales con datos contrarios a la verdad o alterados con el propósito de modificar los resultados electorales

²¹ Modificado por el artículo 14 de la Ley 62 de 1988.

²² Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009.

²³ Folios 1437 a 1445 del cuaderno principal 1B-C.

El actor precisó que el formulario E-26CA contiene la referida causal, toda vez que por medio de dicho acto se declaró la elección de los Representante a la Cámara por la Circunscripción Internacional, sin que el CNE procediera a excluir las mesas de votación afectadas por trashumancia y suplantación, que en su criterio, de haberse efectuado la exclusión, habría modificado el resultado final de la votación y por ende las personas que resultaron electas. Así mismo, porque la base para la consolidación de la votación se sustentó en las actas generales de escrutinio generadas por los miembros de las comisiones escrutadoras, creadas por la organización electoral, sin contar con la firma correspondiente, es decir, que no resultaban válidas para tal el efecto.

3.4.1.2.2.- Electores no residentes en la respectiva circunscripción

Frente al particular, el demandado reiteró los argumentos expuestos para el caso de trashumancia; precisó que el acto de elección de los Representantes a la Cámara para la Circunscripción Internacional, se encuentra viciado de nulidad por la referida causal, agregó que así se demuestra en el material probatorio aportado al proceso.

3.4.2.- Frente a las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014

3.4.2.1.- Causales genéricas de anulación - Artículo 137 del CPACA

3.4.2.1.1.- Infracción de las normas en las que deberían fundarse:

- i) Del debido proceso - Artículo 29 de la Constitución Política.

Atribuyó la vulneración de este precepto al Consejo Nacional Electoral – en adelante CNE – al incumplir con las garantías que se desprenden de la mentada norma constitucional. Asimismo, alegó el desconocimiento del precedente judicial en la materia.

Encontró materializada la lesión del debido proceso por parte del CNE, en las siguientes deficiencias:

- a) Consideró que el CNE inaplicó los principios de la función administrativa en su actuación.
- b) Argumentó que el CNE aplicó indebidamente la figura del agotamiento del requisito de procedibilidad.
- c) Manifestó que la citada autoridad electoral validó los votos depositados por ciudadanos trashumantes electorales internacionales, contraviniendo el artículo 176 superior.
- d) Adujo que el CNE negó el estudio de la trashumancia con fundamento en la Resolución 215 de 2007, la cual se aplica al fenómeno de la trashumancia local, regulada en el artículo 316 de la Carta Política.

En este mismo sentido, advirtió que dicha resolución, más allá de ser inconstitucional, toda vez que regula temas privativos de la ley estatutaria, es ilegal, luego de la entrada en vigencia del CPACA, que determinó que la única regulación procedimental vigente, es la establecida en la ley.

ii) Del derecho a la igualdad - Artículo 13 de la Constitución Política.

Señaló que la vulneración del derecho a la igualdad en el presente asunto, se configuró en torno a la aplicación diferenciada de las normas de procedimiento electoral por parte del CNE.

En este orden, indicó que, con anterioridad a la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, para el periodo 2014-2018, el mencionado organismo electoral había dejado sin validez las inscripciones de cédulas de ciudadanos por trashumancia, luego de comprobar que los mismos se encontraban registrados en el SISBEN de otros municipios, circunstancia que no ocurrió en el estudio realizado en las resoluciones atacadas.

iii) Artículo 176 de la Constitución Política y 16 del Decreto 11 de 2014.

En relación con estas disposiciones normativas, sostuvo que las mismas prohíben la participación de ciudadanos colombianos no residentes en el exterior en la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional.

En ese sentido, manifestó que solicitó al CNE iniciar el procedimiento correspondiente para evidenciar la trashumancia, en aras de dejar “*sin validez*” las inscripciones de cédulas efectuadas en contravía del “*principio de la trashumancia electoral internacional*”. No obstante, el CNE actuó de forma irregular, en cuanto omitió investigar la trashumancia “*probada*”.

Consideró que el procedimiento contenido en la Resolución 215 de 2007, empleada por el CNE como presupuesto normativo de las resoluciones accionadas, por medio de las cuales esta autoridad electoral se abstuvo de estudiar las alegaciones de la trashumancia “... *deviene en ilegal desde el 02 de julio de 2012 comoquiera que con la entrada en vigencia del CPACA, determinó que los únicos procedimientos vigentes desde el 02 de julio de 2013 serán aquellos regulados vía legal (sic), o con delegación de la misma*”.

Finalmente, señaló que el actuar del CNE trasgredió las normas sustanciales que regulan la prohibición de la trashumancia internacional en el orden jurídico colombiano, al negar su

investigación, a pesar de existir medios de convicción que demostraban la configuración de este fenómeno.

iv) De la vulneración del CPACA

Reiteró el actor que la normatividad administrativa fue vulnerada, por cuanto, las resoluciones acusadas se fundan en el procedimiento prescrito en la Resolución 215 de 2007, el cual resulta ilegal, desde la entrada en vigencia del CPACA.

En consonancia con lo anterior, alegó que la reglamentación de trashumancia del año 2007 es, a todas luces, irregular, en la medida que perdió eficacia jurídica a partir del 02 de julio de 2012.

v) De los principios de la función pública.

En este sentido, consideró vulnerados los artículos 209 de la Constitución Política, así como los artículos 3^{os} de la Ley 489 de 1998 y del CPACA.

Adujo el actor que el CNE vulneró las normas sustanciales referidas, por cuanto:

- “...negó el derecho al reconocimiento de una irregularidad en el proceso de votación, la trashumancia, arguyendo para ello la inaplicación de una norma procedimental creada por el CNE (Resolución 215 de 2007), la que es inconstitucional (al regular procedimientos electorales propios de ley estatutaria), ilegal (al decaer su competencia por la entrada en vigencia del CPACA que determina en el art. 34 que solo tiene vida jurídica la reglamentación procedimental proferida pro ley), e inaplicable (por cuanto regula el procedimiento de trashumancia a nivel local y no internacional).
- Desconoció que las competencias conferidas al CNE para resolver los escritos de agotamiento de procedibilidad se activan de una manera amplia, por lo cual pueden revisar el proceso de votación o escrutinios a efectos de corregir el error, lo que no se cumplió en el caso de la trashumancia y la suplantación, pues se negaron ellas para que el resultado final no se viera afectado.

- Aplicó el procedimiento administrativo investigado de trashumancia electoral con el rompimiento del principio de igualdad, pues en el año 2011, profirió las Resoluciones No. 1402, 1312 y 1397 de 2011, en donde excluyó a ciudadanos del censo respectivo por trashumantes al comprobar su inscripción en el SISBEN de otra entidad territorial diferente, y en el caso de la trashumancia internacional negó la aplicación de esta doctrina”.

3.4.2.1.2.- Actos proferidos de manera irregular

El actor consideró que el CNE profirió de manera irregular las resoluciones demandadas, en el entendido que negó la investigación de la trashumancia internacional con base en la Resolución 215 de 2007, puesto que, como lo afirma recurrentemente, ésta resulta ilegal.

3.4.2.1.3.- Falsa motivación y desviación de las atribuciones propias de quien profiere el acto – desviación de poder

La parte actora sostuvo que, en el presente asunto, se configuró la causal de nulidad de los actos administrativos denominada falsa motivación, en sus dos posibles manifestaciones.

En efecto, arguyó que la falsa motivación por error de hecho se presentó, luego de que el CNE negó la exclusión de los votos depositados por trashumantes, tal como, efectivamente, lo había demostrado, desconociendo igualmente su posición en la materia, al no tener en cuenta para el efecto los registros del SISBEN, que evidenciaban que algunos de los sufragantes no residían en el exterior y, específicamente, en Venezuela.

Igualmente, manifestó que las resoluciones atacadas debían ser declaradas como nulas, en el entendido de que su expedición se fundó en la Resolución 215 de 2007, la cual más allá de ser ilegal, contravenía el propio texto constitucional, pues regulaba temas del resorte de la ley estatutaria, lo cual constituía falsa motivación por error de derecho.

Al respecto, afirmó que “...*la inoperancia de la investigación de la trashumancia al no haberse presentado dentro del término de solicitud de investigación a que hace referencia la Resolución 215 de 2007, la que claramente no es aplicable al caso...*”, por parte del CNE.

3.4.2.1.4.- Desviación de poder

Indicó el actor que de la negativa del estudio y decisión de la trashumancia internacional por parte del CNE, se desprende la cristalización de la causal de nulidad de la desviación de poder.

En efecto, consideró que “*de la decisión favorable de la trashumancia, en conjunto con las suplantaciones denunciadas, modificaban el resultado electoral, pues tales sumas superan 2500 irregularidades, las que siendo aplicadas con la teoría de la proporcionalidad o exclusión total de mesas de votación, generarían el cambio en la asignación de las curules*”.

Así las cosas, las resoluciones demandadas, por medio de las cuales se negó el estudio y análisis de los cargos de suplantación y trashumancia, incurrirían en desviación del poder, al haber sido expedidas en contravía del fin perseguido por el constituyente en su artículo 176 superior, consistente en prohibir la trashumancia internacional.

3.4.2.2.- Causales especiales de anulación - artículo 275 CPACA

Señaló, con apoyo en el artículo 275 del CPACA, las causales de nulidad de las actas de escrutinio proferidas por las respectivas comisiones, indicando que las mismas serán objeto de anulación cuando: i) los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales; y ii) cuando en la circunscripción distinta a la nacional, sufraguen electores no residentes en la respectiva

circunscripción, al tenor de lo preceptuado en el artículo 176 de la Carta Política.

Adujo igualmente el accionante que en el proceso de votación se presentaron una multiplicidad de irregularidades, denunciadas oportunamente por él ante el CNE, irregularidades que disponían de la potencialidad de modificar los resultados de las elecciones de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional.

De allí que las resoluciones accionadas deban ser declaradas nulas, al ser falsas y apócrifas, pues desconocen la verdad probada en los escritos de agotamiento formulados por éste.

Finalmente, indicó que el CNE ocultó el hecho evidente de la trashumancia electoral, y se negó a reconocerla.

3.4.3.- Frente a la Resolución 2182 de 2014

3.4.3.1.- Causales genéricas de anulación - respecto de la decisión de la exclusión de votación por entrega extemporánea de documentos electorales:

3.4.3.1.1.- Vulneración de las normas en que debería fundarse:

i) Del debido proceso y de las normas sustanciales vulneradas por la no exclusión que no tenían E-17 al inicio del escrutinio.

Luego de precisar el alcance del debido proceso con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el demandante manifestó que el mismo había sido vulnerado por el CNE, al proferir la Resolución 2182 de 2014.

Para sustentar su cargo, la parte actora citó los artículos 209 y 228 constitucionales, así como el artículo 3º del CPACA y de la Ley 489 de 1998.

Manifestó que el CNE vulneró los principios de moralidad e imparcialidad, al no haber excluido del cómputo general de las elecciones para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional, para el periodo 2014-2018, los resultados de las mesas que, para el momento del escrutinio, no contaban con los formularios E-17, lo que presume su entrega extemporánea.

De allí que el CNE haya lesionado los principios de la función pública, pues en sus actuaciones se apartó de los fines perseguidos por las normas sustanciales aplicables al procedimiento administrativo electoral, entre las cuales, hizo referencia a los artículos 10, 144, 192 del Código Electoral, artículo 15 del Decreto 11 de 2014, ya que, en su criterio, las mismas ordenaban la exclusión de los guarimos de las mesas electorales que no disponían de formulario E-17, denotándose en este sentido una aplicación diferencial de dichas normas en el asunto internacional con los antecedentes decisorios del CNE.

En este orden, sostuvo que: *“...el hecho referido en este acápite evidencia la más aberrante ilegalidad del procedimiento administrativo electoral, pues al momento del inicio y culminación de del proceso de escrutinio de la circunscripción internacional surtido por el C.N.E, se evidenció la inexistencia de los formularios E-17 de todas las mesas internacionales, que fue creado para dejar constancia de la hora de entrega del material de la mesa de votación (votos y formularios electorales), por parte del presidente de la mesa”*.

Así mismo, indicó que las normas electorales referidas establecen que, ante la entrega tardía de la mesa de votación por parte del presidente al delegado (luego de las 11:00 pm., del día de la votación), de facto, se excluye el resultado de la mesa del escrutinio o cómputo final, bajo la concepción de la manipulación de los votos de la mesa.

Adujo que no existe razón alguna que justifique esta entrega extemporánea en la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, más aún si se tiene en cuenta que las mesas de votación, en su gran mayoría, fueron ubicadas en las sedes de los consulados.

En consecuencia, el CNE trasgredió el procedimiento electoral al no excluir los guarismos electorales de aquellas mesas en donde no fue allegado el formulario E-17 por el cuerpo consular, al momento del inicio del escrutinio, por lo cual debió inhibirse de declarar la elección y proceder a convocar a una votación, tal como en su oportunidad se solicitó en los escritos de agotamiento del requisito de procedibilidad y de aplicación del precedente jurisprudencial.

ii) Vulneración del CPACA -Artículos 10º, 102, 269, 270 y 271-
Inaplicación de precedente jurisprudencial.

Consideró que las irregularidades del proceso de votación están enmarcadas por la omisión en la exclusión de los votos depositados en las mesas internacionales, en donde no fue remitido el formulario E -17 al CNE.

Como antecedente jurisprudencial de la exclusión de guarismos electorales por ausencia del formulario E-17, citó diversas providencias proferidas por el Consejo de Estado.

Señaló que ante la evidencia de los hechos y la claridad de las decisiones de la Sección Quinta del Consejo de Estado en la materia, los resultados de las mesas que no disponían de formulario E-17 debieron ser excluidos del escrutinio general, en el proceso electoral internacional, añadiendo que si el yerro era de tal magnitud que poseía la identidad jurídica de modificar el resultado electoral, como en efecto sucedió, lo que correspondía era decretar una nueva elección.

iii) Del derecho a la igualdad -Artículo 13 de la Constitución Política.

Partiendo de los precedentes doctrinales del CNE y jurisprudenciales de esta Sala Electoral, en los cuales se avala la exclusión de los resultados electorales de las mesas de votación que han sido entregados de manera extemporánea, o respecto a las cuales no existe el formulario E-17, el actor sostuvo que en la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, dicha autoridad electoral vulneró el derecho a la igualdad, pues no aplicó esta misma consecuencia jurídica en relación con la mentada elección.

Consideró errada la interpretación del CNE, por cuanto, con ella, modifica su doctrina y la del Consejo de Estado, en el entendido de que otorga validez a aquellos documentos remitidos por los cónsules que, si bien fungieron como integrantes temporales de la organización electoral, al momento de la terminación de las votaciones dejan de serlo, y para el certamen electoral aparece como tercero, por lo cual, no puede darse validez a los documentos allegados después de las votaciones, como ocurrió en algunas mesas en las que dichos formularios fueron enviados al CNE, incluso habiendo transcurrido tres meses luego de las votaciones.

En consecuencia, señaló que es notoria la vulneración al derecho a la igualdad, pues ante situaciones similares, fáctica y jurídicamente, la entidad toma decisiones diferentes y contrarias.

3.4.3.1.2.- Acto proferido de manera irregular

El demandante argumentó que la decisión de negar la exclusión de guarismos electorales, contenida en la Resolución 2182 de 2014, fue proferida de manera irregular, pues desconoció las normas sustanciales que determinan la hora en que tales documentos electorales deben ser entregados por los jurados de mesa a los claveros, en el caso internacional (11:00 p.m.).

Asimismo, afirmó que la irregularidad en la expedición de la Resolución 2182 de 2014 se constata en el desconocimiento de los

precedentes del Consejo de Estado, que determinan que los formularios E-17 que no estén al momento del inicio del escrutinio en poder de la respectiva comisión escrutadora, “... *existen para la vida física, pero no para la jurídica, por lo que se presumen inexistentes*”.

3.4.3.1.3.- Desviación de poder

Señaló que, en el caso bajo estudio, se tipificó una desviación de poder, al negar la exclusión de guarismos electorales de aquellas mesas de votación en donde no fue remitido el formulario E-17, antes del inicio del escrutinio del CNE. Manifestó que la configuración de la causal de nulidad puede evidenciarse en dos momentos, a saber:

- Antes de la remisión de los E-17.

Sostuvo que la negación de la exclusión de las mesas de votación donde no fue remitido el E-17, desconocía, sin hesitación alguna, las normas sustanciales en esta materia, así como el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado en tratándose de la entrega extemporánea de este formulario, pues fue solo después de tres meses del certamen electoral que estos documentos estuvieron en poder de la Organización Electoral.

- Luego de la remisión parcial de los E-17.

Adujo que el análisis efectuado por el CNE, en la resolución 2182 de 2014, en relación con la exclusión de los resultados electorales de las mesas de votación que no disponían de formularios E-17, resultaba a todas luces incompleta, puesto que, lejos de haberse estudiado un formulario por cada día de votación (a nivel internacional, son 7), el CNE examinó uno solo de un día respectivo.

Así las cosas, omitió analizar los E-17 de los días restantes, lo cual, no resulta sorprendente, si se tiene en cuenta que los mismos no

existen, conforme a las aseveraciones efectuadas en la mentada resolución del CNE.

En este sentido, afirmó que la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó que para cada mesa de votación en el exterior, fueron despachados 7 formularios E-17, correspondientes a los días de votación en la Circunscripción Internacional, por lo cual el análisis de extemporaneidad de las mesas de votación debió surtirse analizando cada uno de ellos.

Así, al no existir un formulario E-17 por cada día de votación en las mesas analizadas, los resultados electorales de los días que no cuentan con este documento debieron ser excluidos.

Afirmó que se puede presentar una modificación del resultado electoral, pues se validó el resultado de siete días de votación de una misma mesa con el formulario E-17 de un solo día, desconociendo el hecho de que para los otros días de votación éste no existe y, por consiguiente, la votación debió excluirse, lo cual evidencia la parcialidad del CNE al momento de tomar sus decisiones.

3.4.3.2.- Causales genéricas de anulación de la Resolución 2182 de 2014 respecto del agotamiento del requisito de procedibilidad sobre la existencia de protocolo de revisión

i) Del debido proceso.

En este punto, reiteró el alcance de la mentada garantía constitucional, enumerando paralelamente los eventos en los cuales, consideró vulnerado el debido proceso en la expedición de la Resolución 2182 de 2014, a saber:

- Inaplicación de los principios de la función pública.

- La determinación de un protocolo de revisión: por cuanto esta norma debe ser regulada por ley estatutaria, sometida a control previo de constitucionalidad.
- Inaplicación del precedente jurisprudencial.
- Vulneración del CPACA al proferir un reglamento administrativo interno cuando esta competencia es privativa del legislador.

En lo que atañe a la inaplicación de los principios de la función pública, manifestó que los mismos resultan lesionados con el actuar del CNE, pues al proferir la Resolución 2182, éste reprodujo la Resolución 754 de 2010, declarada nula por esta Corporación, *“con el argumento de que tal competencia le correspondía ser desarrollada por el Congreso de la República a través de ley estatutaria”*.

ii) Normas sustanciales vulneradas por la Resolución 2182 de 2014 respecto al escrito de agotamiento de procedibilidad por la existencia de un protocolo de revisión.

Afirmó el demandante que con la existencia de un protocolo de revisión de documentos electorales, se presentan similares características de vulneración de aquellas que se configuran en relación con la reglamentación de la subdivisión del escrutinio en el seno del CNE, puesto que, con su expedición se trasgrede, no solamente la reserva del legislador estatutario en la materia, sino también las disposiciones del CPACA.

Como fundamento normativo, trajo a colación los artículos 152, 153 y 241 de la Constitución Política de Colombia.

En ese sentido, adujo que las normas de contenido electoral deben ser sujetas a regulación propia de ley estatutaria, o contenidas en decretos reglamentarios proferidos por el ejecutivo, y sometidos a control previo de constitucionalidad por parte de la Corte

Constitucional, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de este Alto Tribunal.

Por otra parte, sostuvo que con la expedición de las diferentes reglamentaciones electorales en temas de escrutinios en el año 2014, y, especialmente, con las Resoluciones 1221 y 1240, el CNE se extralimitó en sus funciones, al regular aspectos sustanciales del proceso electoral, que debían ser desarrollados por el legislador estatutario.

En efecto, por medio de las comentadas resoluciones el CNE constituyó 4 comisiones, encargadas de leer y consolidar los resultados de cada mesa de votación, estando en estos términos facultadas para adelantar el escrutinio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, así como la resolución de las reclamaciones sobre el recuento de votos.

iii) Normas vulneradas respecto de la ausencia de norma de habilitación diferida para expedir un reglamento que desarrolla normas electorales.

En cuanto a este punto, refirió como normas violadas los artículos 122, 189 y 209 de la Carta Política.

Adujo que, mediante las resoluciones 1221 y 1240 de 2014, el CNE estableció competencias y procedimientos en favor de las 4 comisiones, consistentes en el conocimiento y decisión de las reclamaciones electorales, así como en la realización del escrutinio de las mesas de votación, lo cual deviene excesivo en relación con la competencia del mentado órgano electoral.

Aseveró que el CNE reguló en dichas resoluciones temas propios de la ley estatutaria, careciendo de competencia para ello, pues no existe en este sentido una norma de habilitación diferida en el texto de la Constitución, como si ha ocurrido en otras oportunidades.

Al respecto, hizo alusión al párrafo transitorio del artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2003, que modificó el artículo 263 constitucional, el cual dispone que:

“Sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del Congreso de la República, para las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales que sigan a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, **facúltase al Consejo Nacional Electoral para que dentro del mes siguiente a su promulgación se ocupe de regular el tema**” (Negrilla fuera de texto).

iv) Normas vulneradas respecto de la prohibición de la reglamentación interna - reglas privativas del CPACA Artículo 34.

Adujo que con la expedición del CPACA, la expedición de reglamentos internos en las diversas entidades del Estado, corresponde al legislador.

Por lo anterior, no le era dable al CNE proferir reglamentaciones internas, siendo obligación suya aplicar las nuevas disposiciones normativas contenidas en el CPACA.

Así las cosas, manifestó la parte actora que tanto con la expedición del protocolo de revisión como con la subdivisión de la función de escrutinios, el CNE desconoció lo prescrito en el mencionado cuerpo normativo, y en especial en su artículo 34.

3.4.4.- Frente a la Resolución 2996 de 2014

3.4.4.1.- Causales genéricas de anulación de la Resolución 2996 de 2014

3.4.4.1.1.- Vulneración de las normas en que debería fundarse:

- i) Del debido proceso.

Luego de traer a colación el artículo 29 de la Constitución Política, y el alcance otorgado al mismo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-980 de 2010), el demandante consideró que, con la expedición Resolución 2996 de 2014, el CNE incurrió en la violación de dicha norma sustancial, pues inaplicó:

- Los principios de la función pública.

El accionante consideró que la Resolución 2996 de 2014, es violatoria de los principios de moralidad e imparcialidad en consideración a que:

a) Fue evidente que se efectuaron múltiples formas para suplantar a los verdaderos electores en más de 1000 registros, por lo que era imperioso su exclusión del cómputo final.

b) Existían escritos de agotamiento de procedibilidad que no fueron objeto de respuesta alguna, en los cuales se solicitó la exclusión de la votación de aquellos días en donde no fue remitido el E-17 al CNE.

c) En consonancia con lo anterior, afirmó el actor que si se hubiera dado respuesta al escrito de agotamiento de procedibilidad anteriormente referido, ello habría conllevado a una modificación en el resultado final de la elección.

- El precedente jurisprudencial:

Citó jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en la que se desarrolla el concepto de suplantación de electores y sus implicaciones.

Con base en ello, consideró que para el caso en concreto, conforme a los escritos de agotamiento de procedibilidad y de las tablas en las que se individualiza cada una de las personas que incurrieron en dicho cargo, resulta evidente que existió una grave suplantación en las mesas de votación de Venezuela.

- Vulneración de la norma sustancial de prohibición de suplantadores.

Adujo como disposiciones normativas vulneradas los artículos 114 del Código Electoral y 26 del Decreto 11 de 2014.

Luego de describir el proceso de votación, con base en los mencionados textos normativos, manifestó que las prescripciones que se desprenden de estos, fueron desconocidas en las votaciones internacionales por parte del CNE, al haber validado los votos depositados por los suplantadores.

ii) Normas vulneradas.

El demandante expresó que se vulneró el artículo 114 del Código Electoral, junto con las adiciones aportadas a esta disposición por parte de la Ley 62 de 1988, y el artículo 26 del Decreto 11 de 2014, pues es evidente que existió suplantación de electores.

Consideró el actor que el CNE, a pesar de contar con las pruebas suficientes, no decidió excluir la votación de las mesas en las que se había presentado suplantación.

Si bien el argumento del CNE fue que, aún excluidas las mesas de votación en las que ocurrió este hecho, la votación final no se vería afectada, no se tuvo de presente la realidad de las irregularidades probadas en el proceso de votación internacional, pues de haberse decidido la trashumancia, el resultado sí hubiera cambiado considerablemente y, por consiguiente, la elección del señor **JAIME BUENAHORA** no habría tenido lugar, ya que, al sumarse los dos hechos habrían 2500 irregularidades comprobadas.

De allí que, con la expedición de la Resolución 2996 de 2014, el CNE vulneró el debido proceso y el derecho a la igualdad, lo que conlleva a la declaratoria de nulidad de la misma.

iii) Vulneración del CPACA – Inaplicación del precedente jurisprudencial.

Hizo referencia a las normas del CPACA en las que se consagró la posibilidad de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado (Artículos 10, 102, 269, 270, 271).

Señaló que el CNE, al no haber excluido la votación en la que claramente se presentó suplantación, incumplió con la posición decantada por la jurisprudencia de esta Corporación en relación con este cargo.

Finalmente señaló que *“resulta paradójico, que el CNE se hubiera encargado de negar de manera sistemática el estudio de esas irregularidades, argumentando el incumplimiento de reglamentaciones internas ilegales e inaplicables al caso, y lo que es más grave, negar el estudio de la trashumancia, que fuera denunciado desde el 7 de febrero de 2014 y probado de manera suficiente conforme a los mismos parámetros que tal entidad ha establecido al efecto”*.

3.4.4.1.2.- Acto proferido de manera irregular

El demandante sostuvo que, al estar claramente probada la suplantación y la trashumancia, y en vista de que con esos hechos se modificaba el resultado final, el CNE profirió de manera irregular la Resolución 2996 de 2014.

3.4.4.1.3.- Falsa motivación

La parte actora señaló que el CNE incurrió en esta causal de anulación, pues profirió una decisión desfavorable al no excluir la votación en la que se incurrió en suplantación, con fundamento en que dichas irregularidades no contaban con la potencialidad de modificar el resultado electoral.

No obstante, afirmó que, contrariamente a lo sostenido por el CNE en la Resolución 2996 de 2014, la solicitud de exclusión de las mesas de votación en las que sufragaron suplantadores debió haber sido objeto de decisión favorable, por cuanto, a la par de estas irregularidades, existían otros hechos que, sumados a las suplantaciones, disponían de la entidad jurídica para modificar el resultado de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, para el periodo 2014-2018.

En suma, la Resolución 2996 vulneró el debido proceso, debiendo indefectiblemente ser declarada nula.

3.4.4.1.4.- Desviación de poder

Argumentó que la Resolución 2996 de 2014 adolece de desviación de poder, por cuanto, con su expedición el CNE no otorgó a los más de 1000 casos de suplantación demostrados, la dimensión o la importancia que estos requerían, puesto que, en contra de las evidencias, la autoridad electoral no excluyó del escrutinio los votos suplantados, *“en conjunto con las otras irregularidades”* que modificarían el resultado electoral.

3.4.4.2.- Causales especiales de anulación de la Resolución 2996 de 2014 - Artículo 275 del CPACA

Finalmente, refirió el actor que el CNE, al no haber tenido en cuenta las denuncias de suplantación formuladas por él en los escritos de agotamiento, genera la nulidad de las resoluciones demandadas y, especialmente, de la resolución 2996 de 2014, pues en ellas, el órgano electoral omite la verdad probada en los escritos de agotamiento, lo que conlleva a que sean apócrifas y, por tanto, susceptibles de anulación, al tenor del numeral 3º del artículo 275 CPACA.

3.4.5.- Frente a las Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral, para la elección de los Representantes a la Cámara

por la Circunscripción Internacional, el demandante solicitó la anulación por:

- i) La falta de competencia del Consejo Nacional electoral para integrar dichas comisiones, pues ello releva del legislador estatutario.
- ii) Tener datos contrarios a la verdad o haber sido alterados con el propósito de modificar los resultados.
- iii) Porque en la circunscripción internacional sufragaron electores no residentes en la respectiva circunscripción, vulnerando así el mandato del artículo 176 constitucional.

3.4.6.- Frente a la excepción de inconstitucionalidad de las siguientes normas:

3.4.6.1.- Decreto 11 de 2014, por no haber sido sometido a control previo de constitucionalidad.

3.4.6.2.- Resolución 1221 de 2014, por cuanto con ella, se conformaron 4 comisiones, cada una de 2 magistrados para leer las actas (Formularios E-14) y consolidar los resultados de cada país: (i) sin disponer de competencia, pues este es un asunto de reserva legal estatutaria; (ii) en contravía de los principios de la función administrativa.

3.4.6.3.- Resolución 1240 de 2014, por medio de la cual el CNE delegó la competencia para conocer y decidir reclamaciones de recuento de votos a las 4 Comisiones de magistrados, antes referidas (i) sin competencia puesto que el tema debe ser regulado por ley estatutaria y (ii) con violación de las normas de la función pública.

3.4.6.4.- Resolución 215 de 2007, por contener un tema de ley estatutaria y por no haberse sometido a control previo de

constitucionalidad; además, consideró ilegal esta resolución, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2012, dado que en la citada ley, se determinó que los únicos procedimientos vigentes desde el 2 de julio de 2013, “serán aquellos regulados vía legal, o con delegación de la misma”²⁴.

3.5.- Mesas, cargos y cédulas de la demanda

Se trata de los cargos, mesas y cédulas en litigio, que corresponden a los fijados en la audiencia inicial, mencionados en los anexos de las diligencias que se llevaron a cabo en el desarrollo de ésta.

4.- Los alegatos de conclusión

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el demandante y los demandados presentaron alegatos de conclusión, en la forma que a continuación sintetiza la Sala:

4.1.- ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ (demandante)²⁵

El demandante, a través de apoderado judicial, presentó un análisis sobre las reglas interpretativas de las pruebas, el control de convencionalidad, los cargos objeto de la decisión y, finalmente, **formuló** sus conclusiones.

Sostuvo que los hechos e irregularidades **expresados** con el escrito de demanda fueron demostrados con las pruebas allegadas al proceso, por lo que desarrolló, uno a uno, los puntos, anteriormente, mencionados así:

4.1.1.- Reglas interpretativas en materia probatoria

4.1.1.1.- Exceso ritual manifiesto

²⁴ Cuaderno principal Folio 170.

²⁵ Alegatos de conclusión a través de apoderado judicial a folios 4808 a 4973 Cuaderno 1H.

El actor manifestó que, a su juicio, la valoración probatoria debe efectuarse de conformidad con las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional denominadas como “exceso ritual manifiesto”,²⁶ las cuales consisten en efectuar un juicio de valoración probatoria conforme a las reglas de la sana crítica o libre apreciación, sin desconocimiento de la justicia material, es decir, que si del material probatorio se infiere clara y objetivamente la existencia de un hecho, éste no puede desconocerse.

Así mismo, señaló que el exceso de ritual manifiesto se presenta cuando se deja: i) *“...de aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto, que se presenta al exigir parámetros de reglas y sub reglas de petición de pruebas a acciones de naturaleza popular como es la electoral”,* y ii) exige *“...el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre probada”.*

Agregó que dicha regla es fuente interpretativa para las pruebas del presente proceso; en especial, *“...la grabación del 19 de septiembre de 2014...”* y *“...las actas y soportes del escrutinio efectuado por la (sic) cuatro comisiones escrutadoras de la votación internacional..., así como las actas de modificación de los guarismos electorales...”.*

Por otra parte, precisó que el defecto fáctico probatorio, tiene un alcance negativo, que se presenta, cuando el juez omite valorar pruebas que son determinantes para la verificación de los hechos, al no decretarlas cuando las mismas resultan pertinentes y conducentes dentro del proceso.

4.1.1.2.- Validez de las copias simples

²⁶ Para los efectos, citó las sentencias T-2687 de 2010, T-599 de 2009 y SU-774 de 2014 de la Corte Constitucional.

El demandante manifestó que tanto en la demanda inicial como en la subsanación y corrección de la misma, adjuntó documentos en copias simples que deberán ser tenidos en cuenta como pruebas en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 212, 244, 245, 246 y 269 del Código General del Proceso²⁷. Así mismo respecto de las pruebas que contengan reproducción de voz o de imagen, como *“la grabación de 19 de septiembre...”*

Interpretación que además, solicitó fuera aplicada a las pruebas que presentó en medio magnético y a la tacha de falsedad que contradice la afirmación del Consejo Nacional Electoral en cuanto a la presunta inexistencia de las actas de escrutinio de las cuatro Comisiones Escrutadoras.

4.1.2.- De las reglas de aplicación del precedente judicial

En relación con el precedente judicial, adujo que las posibles irregularidades en las que incurrió el Consejo Nacional Electoral fueron la: i) *“...procedencia de exclusión de guarismos electorales ante la inexistencia de los formularios E-17 al inicio del escrutinio...”*; ii) *“...división del escrutinio de la votación depositada...”*; e iii) *“...implementar una resolución interna en el CNE que estableció el procedimiento de revisión de documentos electorales (protocolo)...”*; inconsistencias que, a su juicio se presentaron en el proceso de votación o escrutinio para las elecciones de la Circunscripción Internacional de Cámara de Representantes periodo 2014-2018.

4.1.2.1.- Aplicación del precedente en vía judicial

²⁷ Para mayor explicación sobre el valor de las copias simples, transcribió apartes del “escrito de comentarios del nuevo régimen probatorio CPACA, efectuado por el Dr. Álvaro Namén Vargas”, en relación con el valor probatorio de las copias y su presunción legal; así como de algunos apartes de las sentencias SU-774 de 2014 y T-113 de 2012 de la Corte Constitucional y de las sentencias del Consejo de Estado de radicado número 199600722 de 10 de septiembre de 2014 y 1682-08 (interno) de 22 de noviembre de 2011.

Señaló que las autoridades judiciales deben aplicar las líneas jurisprudenciales y las sentencias de interés jurídico²⁸, para lo cual, sugirió el estudio de las sentencias indicadas a folios 4822 a 4823, por considerarlas importantes para el análisis de: i) los cargos contra los actos demandados; ii) las actuaciones del Consejo Nacional Electoral y; iii) las decisión de la aplicación de las normas frente a las cuales se ha solicitado la inaplicación con ocasión de las excepciones de inconstitucionalidad.

4.1.3.- Aplicación vinculante de las decisiones de la CIDH – Control de convencionalidad

El actor afirmó que, si bien la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no ha dado aplicación a la figura del control de convencionalidad, esta resulta procedente, en la medida en que se relaciona con los parámetros interpretativos de los derechos humanos que, a su vez, se relacionan con el derecho a elegir y ser elegido.

Con el fin de sustentar su argumento, se refirió a la revista *“Iter ad Veritatem No. 11 de 2013”*²⁹, al artículo del doctrinante Manuel Fernando Quinche Ramírez *“...el control de convencionalidad y el sistema colombiano”*³⁰... y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del control de convencionalidad y, en consecuencia, sugirió que se diera aplicación a la jurisprudencia de la CIDH relacionada con *“...la protección de derechos políticos...”*, al momento de proferirse la sentencia.

4.1.3.1.- Amenaza y vulneración de los derechos políticos del actor conforme a las reglas de la CIDH

²⁸ Hizo mención a los libros titulados “Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código – Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011” y “recabado con ocasión del seminario de presentación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

²⁹ El ¿cómo funciona el control de convencionalidad?: Definición, clasificación, perspectiva y alcances. Revista indexada – Universidad Santo Tomás.

³⁰ Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 163 n°. 12. El control de convencionalidad y el sistema colombiano. Manuel Fernando Quinche Ramírez. Julio – diciembre 2009. Pp 163-190.

El demandante señaló que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tiene como principio básico la promoción y la defensa de la democracia. Así mismo expresó que, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece los pilares fundamentales de la protección de la dimensión política y que en ella se *“...ordena la celebración de ‘elecciones periódicas auténticas’ en las que se respete la voluntad de los electores...”*.

De lo anterior, se desprenden dos tipos de obligaciones para los Estados: una negativa, que es la *“...prohibición de imponer restricciones desproporcionadas al voto o impedir la constitución de asociaciones y partidos políticos...”* y; una positiva, que implica *“...el establecimiento de un sistema electoral organizado, institucionalizado y transparente...”* y *“...la existencia de procedimientos, recursos y sanciones efectivas para los actos que constituyen fraudes al sistema electoral...”*.

En consecuencia, sostuvo que, las medidas que adopte el Estado deben prevenir cualquier tipo de fraude electoral, en aras de garantizar la democracia y los derechos políticos, y que ello guarda relación con la garantía de los derechos establecidos en la Convención.

Explicó, que es obligación de las autoridades judiciales excluir cualquier conducta fraudulenta o irregular de los procedimientos electorales, tal como, a su juicio, ocurre en el presente proceso, en el que se advierten hechos que *“...lesionan simultáneamente a varios titulares de derechos protegidos por la Convención Americana”*, que afecta al ciudadano elector, a los candidatos no elegidos y los derechos políticos de los candidatos elegidos.

Así mismo, señaló que la Corte Interamericana, indicó que *“...la democracia descansa en... la confianza que tienen los ciudadanos en que el resultado del proceso electoral va a reflejar su verdadera elección...”*; de modo que, cuando se presentan irregularidades en el proceso electoral y estas no son investigadas, se genera

desconfianza y posteriores denuncias ante las autoridades correspondientes, tal como ocurrió en el caso que se estudia, el cual a su juicio, es el resultado de una falla al deber de prevención³¹.

Por otra parte, manifestó que en consonancia con el concepto de las elecciones democráticas, emitido por la Organización de Estados Americanos (OEA), es imperioso que se asegure la integridad de las preferencias de los votantes y estas se registren de manera fidedigna.

En ese sentido, afirmó que, en la elección cuestionada, los mecanismos de prevención de fraude no fueron desplegados por la autoridad competente y, además, consideró que dichas elecciones “fueron manipuladas” con el fin de modificar la voluntad del elector, razón por la cual, consideró que se produjo la vulneración a sus derechos políticos.

Alegó, que la elección y la expedición de credenciales de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, se efectuó sin haber dado respuesta de fondo a las reclamaciones y recursos ante el CNE, lo que generó “...*violación a los derechos políticos e incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”.

En este mismo sentido, afirmó que la aplicación oportuna y eficaz de los mecanismos judiciales de investigación, sanción y corrección del fraude electoral, con vigilancia especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la única vía que tiene el Estado para neutralizar los efectos del fraude electoral, en afectación de los derechos de los ciudadanos y en especial los del demandante, como candidato a la Cámara de Representantes por

³¹ Se refirió, también, a la Sentencia C-142 de 2001 y, explicó que la Corte Constitucional reconoció la protección de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana como elemento esencial de la democracia, e instrumento de participación ciudadana.

la Circunscripción Internacional, para sustentar su afirmación, señaló algunos artículos de la Resolución No. 01 de 1990 expedida por la CIDH.

Por otra lado, manifestó que el Consejo de Estado indicó, por un lado, una prohibición dirigida al Consejo Nacional Electoral para implementar protocolos o reglamentos para la revisión de documentos electorales en las votaciones, “...entre otros, la implementación de comisión de escrutinio...”; y por otro, la exclusión de mesas de votación ante la extemporaneidad en la entrega de los documentos electorales, relacionado con la inexistencia del formulario E-17, con lo que justificó la solicitud ante el Consejo Nacional Electoral, para que diera aplicación al precedente jurisprudencial en los referidos temas que no fueron resueltos por dicha autoridad electoral y que conllevó a una violación de sus derechos políticos, protegidos igualmente por la Convención Americana.³²

4.1.4.- De los cargos objeto de la decisión y de especial relevancia dentro del proceso

El demandante realizó un resumen de los cargos de la demanda; los actos demandados; las normas vulneradas y las pruebas allegadas al proceso. Se refirió, puntualmente, a los cargos que consideró de mayor gravedad dentro del proceso e indicó que, dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento de las autoridades competentes, antes de la declaratoria de la elección cuestionada, a través de escritos de agotamiento de requisito de procedibilidad y denuncias penales, circunstancias que consideró, suficientes para anular los actos administrativos cuestionados.

4.1.4.1.- De los delitos electorales en Venezuela

Manifestó que, dentro del acervo probatorio allegado al expediente, se encuentra el proceso remitido por la Sala Penal de la Corte

³² Artículo 8º de la convención Americana de Derechos Humanos

Suprema de Justicia, del cual, en consideración del actor se evidencia la comisión de delitos (compra de votos, votación asistida a personas que no la requerían, suplantación de votantes, entre otros) en las elecciones de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, y de conformidad, con las conclusiones allegadas por la Unidad de Investigación Criminal De la Defensa (U.I.D.)³³ y algunos testimonios aportados por personas que se encontraban presentes en los puestos de votación.

Así las cosas, el demandante se refirió, puntualmente, a los puestos de votación situados en Maracaibo, Machiques (Villa del Rosario) y San Antonio, pues indicó que en estos se demostró la compra de votos por parte de algunos partidos políticos, en especial el del candidato **JAIME BUENAHORA FEBRES**.

Del mismo modo, sostuvo que dentro de las diferentes etapas de este proceso se demostró la existencia de trashumantes y suplantadores, probándose de esta manera los cargos respectivos.

4.1.4.2.- De la inexistencia de las actas de las subcomisiones

El señor **NIETO DÍAZ**, adujo que dentro del proceso quedó probada la existencia de cuatro comisiones escrutadoras para las elecciones de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, para el periodo constitucional 2014-2018; así como su integración, competencias y funciones.

También, manifestó que frente a la afirmación efectuada por el Consejo Nacional Electoral, según la cual, las mencionadas comisiones no generaron actas de escrutinio, puesto que, las mismas fueron integradas al Acta General, formuló tacha de falsedad, siendo desestimada.

³³ Se advierte que el demandante no precisó el nombre completo de la UID, una vez revisada en la página web <http://www.uid.org.co/home.htm>, se encontró que al parecer corresponde a la Unidad de Investigación Criminal De la Defensa, que “realiza contraperitajes en las diferentes Áreas de las ciencias forenses para verificar o desvirtuar conceptos, dictámenes o reportes emitidos por peritos de instituciones estatales o privadas”.

Sin embargo, expresó que de conformidad con lo sostenido por la Consejera Ponente en la audiencia inicial, las consideraciones empleadas para desestimar la tacha de falsedad, constituirían objeto de análisis y pronunciamiento en la decisión de fondo, para lo cual, reiteró algunos de sus planteamientos, así:

En primer lugar, afirmó que quienes fungieron como testigos electorales del señor **ZOILÓ CÉSAR NIETO DÍAZ** ante el Consejo Nacional Electoral, hicieron presencia en los escrutinios efectuados por cada una de las comisiones durante todas las sesiones y, que en algunas ocasiones, las mismas comisiones les suministraron información de los avances de las actas parciales.

Agregó que con las mencionadas actas (en texto Word), se demuestra que, cada comisión escrutadora internacional siguió un parámetro específico para efectuar las anotaciones referentes al escrutinio de cada mesa de votación, así como, para levantar el acta parcial por cada país escrutado.

En segundo lugar, manifestó que, contrario a lo manifestado por el Consejo Nacional Electoral, el Acta General de Escrutinio expedida por la misma entidad, no subsume toda la información registrada por las cuatro comisiones, en cada una de las actas por ellas expedidas, pues omite el registro del escrutinio mesa a mesa, decisiones de recuento y modificación de resultados de las votaciones internacionales.

Afirmó, que lo anterior, conlleva a la respectiva anulación de los actos demandados.

4.1.5.- Conclusiones finales

4.1.5.1.- Cargos que conllevan de facto a la anulación de los actos demandados

El actor puntualizó los cargos que, a su juicio, conllevan a la anulación de los actos demandados, por cuanto estos últimos

afectan el sustento normativo que soporta la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional.

4.1.5.1.1.- Inconstitucionalidad del Decreto N°. 11 de 2014

Consideró que el Decreto 11 de 2014 debió ser proferido mediante ley estatutaria o, en su defecto, haber sido sometido a control previo de constitucionalidad de conformidad con los antecedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

4.1.5.1.2.- Inexistencia de los Formularios E-17 al inicio del escrutinio

Señaló, que de conformidad con la doctrina del Consejo Nacional Electoral y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia del Formulario E-17 se entiende como un “...*elemento de exclusión de guarismos electorales*”. En el caso concreto, se demostró, según él, que los mismos no fueron enviados con el material electoral, si no que fueron remitidos al CNE 3 meses después del día de las votaciones, por lo cual su extemporaneidad es evidente.

Por tal razón, el actor solicitó la anulación de las mesas en donde el formulario fue enviado de manera extemporánea, por lo que, a su juicio, procede la anulación de los guarismos electorales de las mesas afectadas con esta irregularidad en aplicación del precedente jurisprudencial.

4.1.5.1.3.- Inexistencia de las actas de escrutinio de la votación internacional

Adujo que el acto que declaró la elección de Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional no está soportado en las actas de escrutinio de las comisiones, lo que genera su anulación, pues va en contravía de las disposiciones del Código Electoral.

4.1.5.1.4.- Subdivisión del escrutinio

Afirmó que las competencias dadas a las comisiones escrutadoras para verificar las votaciones por fuera del país por parte del Consejo Nacional Electoral, están viciadas de nulidad, por cuanto esta entidad no tenía la facultad para ello.

4.1.5.1.5.- Existencia de protocolo de escrutinio

Expresó que la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado prohibió al Consejo Nacional Electoral efectuar regulaciones administrativas tendientes a la revisión de documentos electorales, como quiera que estas se deben desarrollar a través de ley estatutaria, en consecuencia, la autoridad electoral, incurrió en una irregularidad que vicia de nulidad el proceso de escrutinio, al promulgar las dos resoluciones en las que subdividió el escrutinio y otorgó competencias a las cuatro comisiones establecidas para tal fin.

4.1.5.2.- Cargos objeto de prueba

Frente a los cargos de trashumancia electoral y suplantación, indicó que fueron, debidamente, probados con los registros del SISBEN, censo electoral, el Archivo Nacional de Identificación –ANI- y los formularios E-11, tanto en sede administrativa, como en el presente proceso.

4.1.5.3.- Inaplicación de precedentes por parte del Consejo Nacional Electoral

Endilgó al Consejo Nacional Electoral el desconocimiento de las normas que prohíben la expedición de protocolos y subdivisión de escrutinios, contenidas en la Ley 1437 de 2011 y en la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, por cuanto para darles vida al mundo jurídico debió darse a través de ley estatutaria; además, señaló que tales elementos “...*de manera*

autónoma, tienen la potencialidad de modificar el resultado electoral y de anular por completo el acto declarativo demandado”.

4.2.- Alegatos de la parte demandada

4.2.1.- ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA³⁴

La antes mencionada, por medio de apoderado judicial, presentó escrito de alegatos de conclusión, afirmando que, en el presente asunto, no se configuró ninguna de las causales de nulidad electoral propuestas, con fundamento en los siguientes argumentos que la Sala sintetiza así:

4.2.1.1.- Instrumentos jurídicos para garantizar el derecho a elegir y ser elegido por la Circunscripción Internacional

Señaló que los artículos 40 y 176³⁵ de la Constitución Política de Colombia, establecen instrumentos jurídicos, desarrollados por el constituyente y el legislador, “...*para hacer efectivo el derecho a elegir y ser elegido, para proveer las curules de la circunscripción especial de los colombianos residentes en el exterior*”.

En ese sentido, manifestó que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º a 13 de la Ley 649 de 2001 y el Acto Legislativo 01 de 2013³⁶, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 11 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes*”, texto que reguló aspectos generales de las etapas de escrutinio en dicha circunscripción.

Sostuvo que, en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-058 de 2010, el referido decreto (que tiene fuerza material de Ley), no requiere de control automático de constitucionalidad.

³⁴ Alegatos de conclusión a través de apoderado judicial a folios 4570 a 4757 Cuaderno Principal 1H.

³⁵ Reformado por el Acto Legislativo Número 02 de 2015.

³⁶ Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Finalmente, afirmó que en el curso de las elecciones y escrutinios de la circunscripción internacional, el CNE aplicó los instrumentos legales establecidos y garantizó los derechos fundamentales de los electores, así como el principio de la eficacia del voto.

4.2.1.2.- De las causales de anulación electoral

Reprodujo los artículos 137 y 275 de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se consagran el medio de control de nulidad y las causales de anulación de los actos electorales, respectivamente.

4.2.1.3.- Excepciones de mérito planteadas por la defensa que desvirtúan los cargos formulados

Hizo alusión a los 5 cargos formulados con el escrito de demanda, considerando que los mismos no fueron probados por la parte actora, tal como se sintetiza a continuación:

4.2.1.3.1.- Trashumancia electoral

Sostuvo el apoderado de la demandada que, a pesar de los argumentos del actor, según los cuales, las decisiones adoptadas por el CNE en las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, vulneran las normas superiores en las cuales deberían fundarse, al no atender las peticiones respecto del cargo de trashumancia electoral internacional, este cargo no logró demostrarse.

En efecto, la parte actora no logró probar que los 4.032 votantes, presuntamente, trashumantes, relacionados en el anexo 5 de la fijación del litigio, no tuvieran la calidad de ciudadanos residentes en el exterior, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 316 de la Carta Política y el Decreto 11 de 2014, este es un requisito indispensable para acreditar la existencia de dicha irregularidad.

Afirmó que, luego de confrontar las 4.032 cédulas con la base de datos de residencia, registros de trámites consulares y/o inscritos en el sistema consular, remitidos por el Ministerio de Relaciones exteriores, se puede concluir que no existió tal irregularidad, por cuanto, el Ministerio certificó que esos números corresponden a ciudadanos residentes en el exterior.

Del mismo modo, manifestó que respecto de los 1.300 registros de cédulas de ciudadanos inscritos en otros países diferentes a Venezuela, la parte actora no desvirtuó la presunción de legalidad, pues no allegó prueba alguna que demostrara la irregularidad en la inscripción del documento de identificación del ciudadano, previo al debate electoral de marzo de 2014.

4.2.1.3.2.- Suplantación de electores

Fijó el alcance del cargo de suplantación y afirmó que el mismo no está llamado a prosperar, comoquiera que no se encuentran dentro del plenario, elementos de convicción que logren demostrar la existencia de tal irregularidad.

4.2.1.3.3.- Extemporaneidad por falta de Formularios E-17 en las mesas descritas en la fijación del litigio

Realizó un breve recuento respecto de la compilación de pruebas en relación con el cargo de la extemporaneidad por falta del formulario E-17 y, concluyó que, contrario a lo manifestado por el demandante, los formularios E-17 de las mesas relacionadas en el anexo 4 de la fijación del litigio, fueron allegados, oportunamente, en la etapa probatoria por parte del CNE, con excepción de 4 mesas de votación³⁷.

Sin embargo, adujo que, aun cuando los formularios E-17 en relación con esas 4 mesas no fueron allegados, ello no demuestra que sean inexistentes; de esta manera, no sería procedente la

³⁷ Ver folios 4671 a 4672 del expediente.

exclusión de los guarismos electorales obtenidos en las citadas mesas de votación.

4.2.1.3.4.- Inexistencia del cargo “Actas de escrutinio proferidas por cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral”

Frente a este particular, el apoderado de la demandada consideró que el CNE desarrolló el proceso de escrutinio de la cuestionada elección, con apego al ordenamiento jurídico, garantizando así el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción.

En este sentido, describió las actuaciones surtidas por dicha autoridad electoral en la etapa de escrutinios internacionales, indicando que, si bien es cierto, esta entidad efectuó una división de trabajo en aras de dar cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales, también lo es que no creó corporaciones escrutadoras autónomas como, erradamente, lo afirmó el demandante.

Como sustento de lo anterior, transcribió apartes de la comunicación suministrada por el CNE, mediante oficio CNE-P-ERB-0704 de 13 de octubre de 2015³⁸, en la que afirmó que no existen actas individuales generadas por las cuatro comisiones conformadas para el escrutinio de la votación depositada en el exterior, para las elecciones de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional periodo 2014-2018.

Igualmente, expresó que en dicha comunicación el órgano electoral sostuvo que las actuaciones surtidas por cada una de las mencionadas comisiones, fueron consolidadas en el acta definitiva de escrutinio.

De lo anterior concluyó que el cargo es inexistente y, en consecuencia, no está llamado a prosperar.

³⁸ Remitida mediante comunicación CNE-SS-6599 de 18 de junio de 2015.

4.2.1.3.5.- Inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales respecto del cargo formulado de excepción de inconstitucionalidad deprecada respecto del Decreto 11 de 2014 y las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014, expedidas por el Consejo Nacional Electoral

Reiteró los argumentos que incluyó en la contestación a la reforma de la demanda, haciendo referencia al concepto y alcance de la excepción de inconstitucionalidad y de las condiciones para aplicarla, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Adujo que la excepción de inconstitucionalidad, únicamente, es procedente cuando: *“i) se advierta una manifiesta y ostensible incompatibilidad entre una norma jurídica y la Constitución”*.

Agregó que el criterio, anteriormente, descrito, debe ser demostrado por el demandante, siendo, paralelamente, obligación de éste, explicar de qué manera la norma acusada contradice la Constitución, de no hacerlo, la excepción resultaría impróspera.

A su juicio, el demandante no cumplió con lo anterior y, por ende, consideró que la excepción de inconstitucionalidad deprecada no está llamada a prosperar.

En suma, afirmó que los cargos formulados con la demanda no tienen la entidad suficiente para modificar el resultado electoral, por lo que solicitó a la Sala negar la nulidad del acto de elección.

4.2.2.- JAIME BUENAHORA FEBRES³⁹

El otro ciudadano demandado presentó sus alegatos, bajo los siguientes razonamientos, que la Sala resume, así:

³⁹ Alegatos de conclusión a través de apoderado judicial a folios 4758 a 4807 Cuaderno 1H.

Luego de mencionar las reformas realizadas al artículo 176 de la Constitución Política, sostuvo que el Congreso de la República tenía la obligación de reglamentar la Circunscripción Internacional hasta el 16 de diciembre de 2013. En caso de no hacerlo, la disposición constitucional facultaba al Gobierno Nacional para ello.

Señaló que, comoquiera que el Congreso de la República no reguló la materia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 11 de 2014, mediante el cual reglamentó la Circunscripción Internacional para la Cámara de Representantes, texto normativo en el que se fijaron reglas, sobre: i) la definición y requisitos del elector en el exterior; ii) la inscripción y conformación del censo electoral; iii) las elecciones; iv) los jurados de votación; v) los testigos de los partidos políticos; vi) las facultades de los consulados y embajadas; vii) la conformación de la circunscripción internacional; viii) la inscripción de candidatos y ix) el proceso de votación y escrutinios, entre otras

Agregó que de conformidad con el artículo 37 del Decreto 11 de 2014, las situaciones no reguladas en el mismo, se regirán por las normas del *“Código Electoral vigente o aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan”*.

Por otra parte, precisó que, aunque existen preceptos normativos generales que reglamentan algunos aspectos del proceso electoral en la circunscripción internacional, era necesario contar con una regulación específica, producto de las características especiales que la distinguen. De allí que no fuera posible aplicar, integralmente, el procedimiento electoral ordinario a dicha elección.

Por último, señaló que el marco legal aplicable al proceso de escrutinio internacional, debe surtirse *“...conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con los instructivos que para el efecto expida la Organización Electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

4.2.2.1.- De la inaplicación por inconstitucionalidad de normas de carácter general

Sostuvo que la solicitud de **inaplicación por inconstitucionalidad de normas de carácter general**⁴⁰, debió estar acompañada de la relación de los actos administrativos que se fundaron en las mencionadas disposiciones normativas cuestionadas.

En este sentido, efectuó algunas aclaraciones en relación con la inaplicación por inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014, a saber:

4.2.2.1.1.- Inaplicación por inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014

El demandado expuso que, si bien la parte actora consideró que el mentado decreto contiene vicios en su formación, omitió señalar sobre qué actos administrativos y etapas del proceso electoral incidiría la aplicación de inconstitucionalidad solicitada; es decir, incurrió en error de técnica⁴¹.

De otra parte, reiteró que el Decreto 11 de 2014 fue expedido por el Gobierno Nacional, con base en las competencias otorgadas por el artículo 189-11 constitucional y el parágrafo transitorio del artículo 176 *ibidem*, lo cual significa que dicho decreto incorpora a la vez reglas de naturaleza estatutaria y reglamentaria.

Partiendo de esta distinción, la parte demandada precisó que, con la solicitud de la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014, el demandante debía expresar la naturaleza de las disposiciones normativas sobre las cuales recaería la aplicación del mencionado mecanismo de control constitucional.

⁴⁰ Si bien el demandando hizo referencia al cargo planteado sobre las cartillas de jurados de votación, se aclara que, no se incluye en la síntesis de éste, toda vez que no formó parte de la fijación del litigio.

⁴¹ Para sustentar dicho argumento, el demandado citó apartes de la sentencia T-006-94 de la Corte Constitucional, en la que establece que “para invocar la inconstitucionalidad de la ley es necesario que ésta haya sido aplicada”.

Advirtió que, aún si se inaplicara el citado decreto, la petición del demandante carecería de cualquier efecto, ya que este cuerpo normativo reitera las reglas establecidas en el Código Electoral y la Ley 1475 de 2011.

Por las razones expuestas⁴², el señor **BUENAHORA FEBRES** consideró que la inaplicación del decreto en cuestión, no está llamada a prosperar.

4.2.2.2.- Análisis de los cargos objeto de litigio

Realizó un análisis de los cargos objeto del litigio, abordando cada una de las censuras expuestas por el demandante así:

4.2.2.2.1.- De la ilegalidad de las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014 expedidas por el Consejo Nacional Electoral

Sostuvo que el actor demandó las referidas resoluciones, señalando como único argumento, la negativa del CNE de realizar el estudio de trashumancia internacional.

Sin embargo, el actor no desvirtuó las razones expuestas por el órgano electoral, que fundamentaron su decisión, pues no demostró que hubiese impugnado la inscripción irregular de cédulas dentro de la oportunidad prevista en la Resolución 215 de 2007. Asimismo, el demandante no probó que el plazo fijado por la mencionada resolución, fuese inaplicable, al ser inconstitucional o ilegal.

Por lo anterior, consideró que no existen cargos jurídicos orientados a desvirtuar la legalidad de los actos acusados, conservándose así la presunción de legalidad y, en consecuencia, estos no están llamados a prosperar.

⁴² Para dar mayor sustento a sus argumentos, el demandado transcribió algunos apartes de la sentencia T-614 de 1992, en relación con la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad.

4.2.2.2.2.- De la excepción de inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución 215 de 2007

Afirmó que el actor planteó la excepción de inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución 215 de 2007, sin explicar la posible incidencia de su inaplicación, es decir, omitió identificar la forma en que ésta cambiaría, modificaría o alteraría el resultado electoral, en el evento de ser considerada inconstitucional o ilegal.

Así mismo, adujo que contra la decisión del CNE según la cual, la trashumancia debía cuestionarse en la etapa preelectoral y no en la pos-electoral, *“...tal argumento no fue controvertido por el demandante para solicitar la inaplicación de la referida [r]esolución”*.

De esta manera, concluyó, que las deficiencias en las que incurrió el demandante, constituyen razón suficiente para rechazar la excepción de inconstitucionalidad planteada por el actor.

4.2.2.2.3.- De la trashumancia

Transcribió la definición etimológica de la trashumancia, con apoyo en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; posteriormente, realizó un recuento sobre su evolución jurisprudencial.⁴³

En relación con este punto, hizo referencia a la ampliación de la protección legal del ejercicio del derecho al voto, comoquiera que de conformidad el artículo 275.7 del CPACA,⁴⁴ dicha protección se extendió más allá de la circunscripción municipal.

⁴³ Relacionó Jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

⁴⁴ Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (...) 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

De otra parte, en lo que atañe a la circunscripción internacional, citó los artículos 176 de la Constitución Política⁴⁵, así como los artículos 1º y 16 del Decreto 11 de 2014⁴⁶, afirmando que, a pesar de que existe un vacío normativo en lo que respecta a la residencia en el exterior, ello no era óbice para no entenderla como el “...*lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo...*”, tal como lo consagra el artículo 17 del citado texto reglamentario.

Posteriormente, señaló que, aunque surge el problema de la legalidad de la residencia en el exterior, pues no todos los emigrantes colombianos cumplen con los requisitos legales para tal fin, la legislación colombiana no exige que deban encontrarse en condiciones de legalidad para ejercer sus derechos políticos.

Como sustento de lo anterior, trajo a colación los artículos 2 del Decreto 11 de 2014⁴⁷ y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁴⁸ con base en los cuales expuso que i) la calidad de ciudadano en el exterior no requiere de la regularidad de la residencia en el país receptor; ii) el hecho de habitar, estar de asiento, ejercer una profesión u oficio o poseer algún negocio o empleo en un país distinto a Colombia, confiere la calidad de residente en el exterior, independientemente, de la regularidad o no de estas situaciones; y iii) el derecho fundamental de elegir no se restringe por la irregularidad o ilegalidad de la residencia en el exterior.

⁴⁵ Artículo 176.- [Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 03 de 2005](#). El nuevo texto es el siguiente: La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

⁴⁶ **Artículo 1.-** Elector. Para efectos de este decreto, se considera elector al ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años que resida en el exterior y que se encuentre incorporado en el censo electoral respectivo. **Artículo 16.-** Conformación de la circunscripción internacional. La Circunscripción Internacional estará conformada por los colombianos residentes en el exterior y que hagan parte del censo electoral, podrán elegir el número de curules que se determinen por la Constitución Política para la Cámara de Representantes. En tal circunscripción, sólo se escrutarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior, previamente inscritos en el censo electoral correspondiente.

⁴⁷ **Artículo 2.-** Requisitos para ser elector. Para ejercer el derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deberán: 1. Inscribirse previamente para votar según los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente Decreto. 2. En el momento de ejercer el derecho al sufragio deberán presentar la cédula de ciudadanía. 3. Estar en pleno uso de sus derechos políticos, conforme la legislación nacional.

⁴⁸ **Artículo 13.** 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Del mismo modo, hizo referencia a las cifras del Departamento Administrativo de Estadística (DANE) en relación con los colombianos residentes en el exterior y, al respecto, afirmó que existe baja participación electoral como consecuencia de la emigración irregular. Para ello, transcribió apartes de la investigación publicada por el Ministerio de Trabajo en el año 2014, concluyendo que dicha irregularidad es aún mayor en Venezuela.

Igualmente, se refirió al concepto de residencia electoral y a las diferentes pruebas practicadas en el proceso relacionadas con la trashumancia electoral, así:

4.2.2.2.3.1.- De la residencia electoral

Manifestó que la residencia electoral de los votantes se funda en presupuestos subjetivos como: i) la habitación regular de los ciudadanos; ii) el lugar en el que las personas ejercen su profesión u oficio; iii) el sitio en el que las personas poseen algunos de sus negocios; y iv) el lugar en el que se ejerce un empleo.

Así, adujo que el demandante tenía el deber de acreditar, a partir de cada supuesto, la trashumancia imputada a cada uno de los votantes, toda vez que las mencionadas manifestaciones de residencia están “...*amparadas por una presunción de iuris tantum* (sic)”.

Por lo anterior, señaló que la parte actora no logró desvirtuar la presunción legal, consistente en que la “...*residencia es aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral...*”, pues frente a las personas que señaló como trashumantes, se limitó, únicamente, a afirmar que el lugar de inscripción como votantes no coincidía con el lugar de residencia, omitiendo de esta manera explicar y probar la ausencia de cualquier nexo entre los votantes y el lugar en donde ejercieron el derecho al voto.

4.2.2.2.3.2.- Análisis de las pruebas practicadas dentro del proceso en relación con la trashumancia de electores

i) Sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN

Afirmó que el argumento sostenido por el actor según el cual, la falta de coincidencia objetiva entre el registro del SISBEN de un ciudadano y el lugar de inscripción de la cédula de ciudadanía para ejercer su derecho al voto, acredita, automáticamente, el fenómeno de la trashumancia de electores, carece de fundamento.

Explicó que para la formación de la base de datos del SISBEN, el lugar de residencia constituye el único elemento que se tiene en cuenta, mientras que para la elaboración del censo electoral, además de aquella, se toman en consideración otras formas de relación con la circunscripción electoral, como el “...*asiento regular, [el] ejercicio de una profesión u oficio, [la] posesión de negocios o [el] desempeño de un empleo...*”, lo que las hace distintas.

Así las cosas, adujo que es evidente que el censo electoral da la posibilidad al ciudadano de escoger su lugar de residencia, de acuerdo con la ley, el cual puede ser distinto al lugar de habitación.

Aunado a lo anterior, señaló que no existe certeza sobre el lugar de habitación de las personas registradas en las bases de datos del SISBEN, toda vez que estas se encuentran desactualizadas y son utilizadas de manera irregular para la obtención de beneficios a través de programas sociales que brinda el Estado⁴⁹, lo que conlleva a la falta de veracidad de la información registrada en dicha base de datos.

De otro lado, manifestó que la información suministrada por el Subdirector de Promoción y Calidad de Vida del Departamento

⁴⁹ Como sustento, transcribió apartes del Informe oficial del Director del Departamento Nacional de Planeación.

Administrativo Nacional de Planeación⁵⁰, en la que advierte que “...de las 2.671 cédulas enviadas para cruce, 2.356 se encuentran registradas en la base de datos del SISBEN de distintos municipios del país...”, no constituye prueba fehaciente para demostrar la supuesta trashumancia electoral, pues no logra desvirtuar la presunción *iuris tantum*, originada en la manifestación que hace el ciudadano al indicar su residencia electoral.

ii) Registro de migración

Afirmó que la prueba allegada por parte de la Subdirección de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵¹, consistente en los registros de movimientos de entrada y salida del país de los titulares de las cédulas de ciudadanía relacionadas en el anexo 5 del auto admisorio de la demanda, entre el 9 de marzo de 2013 y el 9 de marzo de 2014, no demuestra la existencia de sufragantes trashumantes por las siguientes razones:

- En efecto, el hecho de que los titulares de las **3.647** cédulas de ciudadanía no reporten movimientos durante el lapso mencionado, necesariamente, no conduce a calificarlos como electores trashumantes, comoquiera que es probable que muchos de estos residen en Venezuela desde una fecha anterior al periodo aducido, o que hayan cruzado la frontera sin cumplir los protocolos de migración.
- En cuanto a los titulares de las **385** cédulas que reportan 1.463 movimientos, es evidente que no migraron a Venezuela únicamente con el ánimo de votar, demostrando así que tienen estrechas relaciones que pueden ser familiares,

⁵⁰ Respuesta a la solicitud formulada mediante oficio 2015-0351.

⁵¹ Producto de la solicitud efectuada por el Despacho en este sentido.

laborales, comerciales, profesionales o educativas en dicho país.

Ello, se refuerza aún más, si se tiene en cuenta que no existe prueba en el plenario que demuestre que alguno de estos ciudadanos haya regresado a Colombia, inmediatamente, después de concluidas las elecciones.

- Finalmente, solo **20** ciudadanos registraron movimientos migratorios entre el 3 y el 9 de marzo de 2014; no obstante, 17 aparecen registrados en formularios E-11 como votantes en el exterior y no hay reporte consular de su retorno; los 3 restantes, no figuran en el registro de votantes, razón por la cual el demandado consideró que deben ser excluidos de cualquier estudio.

iii) Registro consular y/o trámites consulares

Luego de realizar un análisis de los registros contenidos en los diferentes oficios allegados al proceso por parte de la Dirección de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores,⁵² con el objetivo de verificar la residencia o la existencia de algún trámite en el exterior de los ciudadanos, presuntamente, trashumantes, el señor **BUENAHORA FEBRES** descartó la trashumancia alegada por el actor, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En relación con los votantes relacionados con dicho cargo, señaló que **2.197** ciudadanos tienen registrada una residencia ante las autoridades consulares de Colombia en Venezuela, por lo cual les asistía el derecho para sufragar, válidamente, por la Circunscripción Internacional.

⁵² Información remitida por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería, en virtud de la prueba de oficio decretada.

De los **56** ciudadanos que no registran lugar de residencia, sostuvo de un lado, que **24** de ellos llevaron a cabo diversos trámites en las oficinas consulares⁵³, lo que no implica que carezcan de residencia en el vecino país; de los 32 restantes, el demandado manifestó que no hay reporte de residencia o trámite; sin embargo, adujo que ello no significa que sean electores trashumantes, comoquiera que es una consecuencia de la situación de informalidad de los migrantes Colombianos en la zona de frontera⁵⁴.

Por otra parte, sostuvo que la situación en la que se encuentran los colombianos residentes en la frontera, los cuales no cuentan con un estatus migratorio registrado ante las autoridades consulares, no acarrea la limitación o pérdida de los derechos políticos, que les otorga la Constitución y la ley.

iv) Registro Único de Víctimas – RUV

En relación con el Registro Único de Víctimas –RUV-, el señor **BUENAHORA FEBRES** señaló que esta prueba⁵⁵, contiene información respecto de **365** números de cédulas de ciudadanos que figuran en dicha base de datos; no obstante, debido al carácter reservado de este registro, al tenor de lo prescrito en la Ley 1448 de 2011, no le fue posible valorarla legalmente y, por ende, no cuenta con los elementos mínimos para defender o controvertir su valor probatorio.

Ahora bien, manifestó que, en todo caso, la naturaleza de la base de datos “...*tampoco permite desvirtuar la presunción iuris tantum de la inscripción de los ciudadanos como electores ni la presunción de legalidad del acto electoral demandado*”.

4.2.2.2.4.- De la ilegalidad de la Resolución 2182 de 2014

⁵³ Trámites consistentes en solicitud de pasaporte fronterizo y ordinario, reconocimiento de firma en documento privado, expedición de antecedentes judiciales e inscripción electoral.

⁵⁴ Como sustento, relacionó apartes de la información suministrada por el Cónsul de Colombia en San Carlos del Zulia sobre la migración de colombianos a Venezuela a folios 4452 a 4458.

⁵⁵ Suministrada por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV.

Afirmó que el CNE, mediante esta resolución, resolvió solicitudes en relación con la entrega extemporánea de documentos electorales y, especialmente, del formulario E-17.

4.2.2.2.4.1.- Entrega extemporánea de documentos electorales según el Formulario E-17

Sostuvo que los motivos de inconformidad que planteó el demandante, en torno al cargo de la supuesta extemporaneidad en la entrega de los formularios E-17 en las elecciones para Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, fueron igualmente puestos a consideración del CNE, a través de diversos escritos de reclamación y agotamiento del requisito de procedibilidad, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución 2182 de 2014.

En este sentido, el demandado señaló que, conforme con lo expuesto por el CNE en la mentada resolución, mientras en las elecciones que se realizan a nivel nacional, el sobre que contiene los votos y los formularios E-17 se introducen en el arca triclave, permitiendo de esta manera que los mismos se encuentren a disposición de la respectiva Comisión Escrutadora, en las elecciones internacionales no ocurre ello, pues no son enviados al CNE, quien para el caso funge como Comisión Escrutadora, razón por la cual dichos documentos electorales no estuvieron al alcance inmediato de dicha entidad.

Así mismo, adujo que en la Resolución 2182 de 2014, dicha autoridad electoral excluyó del cómputo general de votos, las mesas en relación con las cuales no se allegó oportunamente el formulario E-17.

4.2.2.2.4.2.- Análisis de las pruebas practicadas dentro del proceso en relación con las irregularidades en el formulario E-17

Expresó que de las **1570** mesas que obran en el anexo 4 del acta de la audiencia inicial, realizada el 25 de mayo de 2015, solo **1554** se encuentran cuestionadas por irregularidades relacionadas con la entrega extemporánea del formulario E-17.

En este orden, adujo que, al fijar el litigio, la Consejera Ponente manifestó que de las **1554** mesas mencionadas, serian excluidas **382**, por sustracción de materia, puesto que, las mismas ya habían sido objeto de pronunciamiento en las Resoluciones 2182 y 2996 de 2014, proferidas por el CNE.

Así las cosas, manifestó que el análisis de este cargo debía surtirse, en principio, sobre 1172 mesas; no obstante, sostuvo que esta cantidad debía depurarse, ya que algunas de las mesas excluidas con anterioridad, habían sido fusionadas con otras, por lo cual, era menester separar, 14 mesas más del estudio del presente cargo⁵⁶.

Por lo anterior, consideró que el del cargo de extemporaneidad en la entrega del formulario E-17, debe surtirse sobre las **1.158** mesas restantes. Frente a este cargo, señaló que el estudio conlleva al siguiente resultado final:

- **4 mesas** que no cuentan con el formulario E-17; empero, el CNE⁵⁷ afirmó que dichos formularios sí habían sido allegados a esa Corporación, por lo cual se infiere que fueron entregados oportunamente.
- **1 mesa** respecto a la cual, el correspondiente formulario E-17 no cuenta con el registro de la hora de entrega, por un lado; del otro, **11 mesas**, en relación con las cuales, los respectivos formularios E-17 no expresan ni la hora ni la firma.

⁵⁶ De conformidad con la explicación consignada en el “ACTA DE RECEPCIÓN DE FORMULARIOS E-17 EXTERIOR”. Folios 001 a 025 del cuaderno de pruebas 18.

⁵⁷ la información suministrada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral en el of. CNE-P-ERB-0820 folio 4477

- **1.142 mesas** sobre las cuales no existe duda de la entrega oportuna de los documentos electorales; por lo tanto, el escrutinio realizado por el CNE respecto a ellas, resulta ajustado a derecho.

De otra parte, sostuvo que la decisión del CNE de excluir las mesas del escrutinio Internacional, mediante la Resolución 2182 de 2014, se fundamentó en tres criterios: i) *“...la entrega extemporánea de conformidad con el E-17; ii) (...) el Formulario E-17 no constaba la hora de recibo y; iii) el Formulario E-17 no existía física o jurídicamente”*.

Así las cosas, señaló que partiendo de los mencionados criterios para definir esta controversia, la realización de un nuevo escrutinio debe excluir, únicamente, los votos depositados en las **12 mesas** respecto a las cuales, los formularios E-17 no registran la hora de entrega, ni la hora ni la firma.

Finalmente, agregó que, si en gracia de discusión se admitiera la realización de un nuevo escrutinio, el nuevo cálculo de los votos no produciría ningún cambio en el resultado final, de acuerdo con la información contenida en los Formularios E-24.

4.2.2.2.5.- De la ilegalidad de la Resolución 2996 de 2014

En tratándose de la presunta ilegalidad de la Resolución 2996 de 2014, el señor **BUENAHORA FEBRES** se pronunció sobre la suplantación de electores y la exclusión de registros en los siguientes términos que sintetiza la Sala así:

4.2.2.2.5.1.- Suplantación de electores

Advirtió que si bien el demandante denunció la existencia de irregularidades relacionadas con el cargo de suplantación en el proceso de votación, omitió realizar el análisis requerido para formular en debida forma la censura.

En efecto, en su sentir, la parte actora debió confrontar los datos de los sufragantes, contenidos en los formularios E-11, frente al censo de la mesa y el archivo nacional de identificación - ANI -, con el fin de descartar cualquier yerro cometido por los jurados de votación al momento de diligenciar el acta de votantes.

Afirmó que esta deficiencia técnica atribuible al demandante, no sólo se dio en sede judicial, sino también en sede administrativa, pues ello se decanta de los escritos de agotamiento de requisito de procedibilidad, por lo cual las acusaciones en este sentido, se presentan como generales.

De otra parte, el demandado advirtió que el CNE, mediante la Resolución 2996 de 2014, afirmó que ni aún en el evento de excluir las mesas donde se materializaron las presuntas irregularidades, ello alteraría el resultado final.

Manifestó que no basta con que el demandante realice un cuestionamiento vago, ni mucho menos que allegue copia de los antecedentes disciplinarios de los votantes, pues estos dan solamente cuenta de la existencia de sanciones disciplinarias en contra de los ciudadanos.

Por lo anterior, consideró que el demandante no cumplió con la carga argumentativa y probatoria para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo de elección, ni de la Resolución 2996 de 2014, por lo que el cargo de nulidad contra esta resolución no está llamado a prosperar.

4.2.2.2.5.2.- Exclusión de registros

Solicitó que, en caso de abordarse el estudio de fondo de las irregularidades denunciadas por el demandante, se excluyan los registros que no fueron objeto de la demanda.

En efecto, el señor **BUENAHORA FEBRES** adujo que, aunque el cargo relacionado con la nulidad de la Resolución 2996 de 2014, proferida por el CNE, alude a **1.334** registros afectados por posibles irregularidades de suplantación, en la audiencia inicial se incluyeron **1.424** registros, es decir, 90⁵⁸ más de los que corresponden a dicha resolución, lo que implicaría la adopción de un fallo *extra-petita*.

4.2.2.2.6.- De la nulidad de las Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro Comisiones Escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral

Señaló que, a pesar de que el demandante solicitó la nulidad de cada una de las actas de escrutinio proferidas por las cuatro Comisiones Escrutadoras, constituidas mediante la Resolución 1221 de 2014, con fundamento en la falta de competencia del CNE para tal efecto, pues, en principio, ello correspondería al legislador estatutario, lo cierto es que, dicha autoridad electoral sí la tiene, puesto que, de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con los reglamentos, estos sólo *“...tienen efectos internos y son dictados con el propósito de aligerar y hacer más eficiente la prestación del servicio a su cargo”*.

En este sentido, afirmó que dicha resolución, buscó conformar las comisiones para i) *“...dar lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación...”* y; ii) *“...consolidar los resultados electorales de cada país, para su inclusión en el acta definitiva”*.

En consonancia con lo anterior, el señor **BUENAHORA FEBRES** manifestó que la competencia para resolver las reclamaciones, recursos, solicitudes de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, se encuentran en cabeza de la Sala Plena de la Corporación.

⁵⁸ Que corresponden a 60 registros de mesas de Maracaibo y 30 más de Machiques y San Cristóbal, enlistados en el cuadro 7 del CD anexo al presente alegato.

De otra parte, afirmó que no existen actas individuales expedidas por cada comisión, lo cual quedó demostrado con las pruebas practicadas en el proceso, en las que el presidente del CNE informó⁵⁹ de una parte, que no existían actas individuales expedidas por dichas comisiones; de otra, que las actuaciones de estas fueron consolidadas en el acta definitiva de escrutinio por el CNE, en los comicios de 9 de marzo de 2014.

En suma, consideró que al demostrarse la inexistencia de dichas actas, no cabe pronunciamiento sobre el cargo de nulidad; por lo cual, éste deberá ser desestimado.

5.- Del concepto del Ministerio Público⁶⁰

El Procurador Séptimo Delegado ante el Consejo de Estado, por medio de escrito presentado el 18 de noviembre de 2015, rindió concepto en los siguientes términos:

En relación con el cargo de **trashumancia internacional**, adujo que el actor presentó distintas reclamaciones de nulidad ante el CNE, resueltas de manera desfavorable, mediante las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, actos administrativos que se encuentran demandados en el presente proceso de nulidad electoral.

Manifestó que el CNE denegó las mentadas solicitudes de nulidad, con base en el carácter extemporáneo de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y, en especial, en la Resolución 215 de 2007, *“por medio de la cual se estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas”*.

Señaló que al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la trashumancia electoral se encuentra proscrita en el orden jurídico colombiano.

⁵⁹ Mediante oficios CNE-P-ERB-0704 de 13 de octubre de 2015 y CNE-SS-9480 de 31 de junio de 2015.

⁶⁰ A folios 4540 a 4569 del cuaderno principal 1H.

En este sentido, la vista fiscal hizo referencia a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual establece para la “...*la configuración de la nulidad de la elección con fundamento en el argumento de la inobservancia del artículo 316 Superior...*”, el cumplimiento de los siguientes presupuestos: “i) *que los ciudadanos inscritos no residen en el municipio donde bajo la gravedad de juramento dijeron residir y se inscribieron*; ii) *que las personas inscritas con inobservancia de los mandatos constitucionales y legales efectivamente sufragaron*; y iii) *que los votos irregularmente depositados determinaron el resultado final de la elección*”.

Así las cosas, afirmó que, si bien le asiste razón al demandante, en el entendido de que la Resolución 215 de 2007 no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que regula la trashumancia electoral en el orden municipal y no en el internacional, también lo es que su inaplicación no enerva la decisión final, puesto que, la reclamación, consistente en dejar sin valor el acto de inscripción, debía presentarse ante el CNE con anterioridad al día de las elecciones, en virtud de lo establecido en la Ley 163 de 1994.

Por lo anterior, el procurador delegado consideró que con las reclamaciones presentadas por el demandante con posterioridad a la elección, este último pretendió la exclusión de ciertos votantes y no de la de los trashumantes electorales, pues para ese momento, el CNE no contaba ya con competencia en esta materia.

Así, sostuvo que la decisión tomada por el CNE se ajusta a la normatividad legal, a pesar del error en el que incurrió, al citar la Resolución 215 de 2007 como norma habilitante.

Por otra parte, argumentó que las resoluciones demandadas que se relacionan con el cargo de trashumancia, no afectan el proceso electoral, puesto que, no modifican el resultado; sin embargo, adujo que ello no es óbice para que esta situación pueda ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así mismo, indicó que correspondía al actor demostrar que, efectivamente, los presuntos electores trashumantes sufragaron en la elección enjuiciada, sin que estos residieran en el exterior, así como probar que su participación alteró el resultado de dicha contienda electoral.

Finalmente, consideró que la decisión de anular las resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, en nada afectaría el resultado de la elección accionada, por lo cual solicitó desestimar las pretensiones.

Ahora bien, respecto al cargo de **suplantación de electores**, por el cual se pretende la nulidad de la Resolución 2996 de 16 de julio de 2014, la vista fiscal manifestó que, aun cuando el reproche del actor se centró en la negativa del CNE de excluir las mesas de votación cuestionadas por suplantación, ello obedeció, principalmente, a que la mentada autoridad electoral dio aplicación a la jurisprudencia del Consejo de Estado, relativa al sistema de afectación ponderada, que encuentra fundamento en el principio de economía procesal.

Así mismo, señaló que dicha decisión se fundó en la facultad que otorga la Constitución, en su artículo 265.5, al CNE, consistente en sopesar las irregularidades electorales en relación con el principio electoral de la eficacia del voto. De allí que cuando estas no presentan mayor trascendencia respecto al resultado de los comicios electorales, la entidad administrativa electoral puede considerar no excluir las mesas cuestionadas.

Además, manifestó que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suplantación de electores se origina por la falta de correspondencia entre el nombre que aparece registrado en el formulario E-11 y el nombre del titular de la cédula de ciudadanía, situación que puede explicarse, en parte, por los posibles yerros en los que pueden incurrir los jurados de votación, teniendo en cuenta que tal registro se efectúa manualmente. Así, de ser el caso, no existiría elemento alguno que permita demostrar

la configuración del fenómeno de la suplantación de electores en el presente asunto.

Por otra parte, se refirió a los presupuestos habilitantes para declarar la existencia del cargo de la suplantación de electores, así: (i) *“Cuando el nombre registrado no figura en el censo electoral; (ii) Cuando el nombre registrado no tiene similitud con el correcto; (iii) Cuando se encuentran anotaciones o trazos ilegibles; (iv) Cuando se utilizan signos como asteriscos; (v) Cuando se registra la palabra voto pero no el nombre del elector; (vi) Cuando en lugar del nombre se registra el número de la cédula; (vii) Cuando aparece registrada cualquier otra anotación distinta a la que corresponde efectuar a los jurados de votación”*.

Posteriormente, señaló que el actor debió indicar cuál de estas anomalías tuvo lugar en los comicios de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional para el periodo 2014-2018, a efectos de que se declarara la nulidad pretendida; pero que, contrario a ello, la irregularidad alegada por el demandante no dispone de la entidad jurídica suficiente para modificar los resultados electorales y, por ende, solicitó no declarar la nulidad pretendida.

En lo que se refiere a la **entrega extemporánea de los formularios E-17**, cargo a través del cual el demandante pretende la nulidad de la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014, el procurador delegado sostuvo que, así formulado, dicho cargo constituye una causal de reclamación, de conformidad con el artículo 192.7 del Código Electoral; por lo tanto, no dispone del alcance de una causal de nulidad.

Al respecto, manifestó que dentro del proceso de nulidad electoral, las causales de reclamación constituyen objeto de análisis jurisdiccional, mediante la impugnación de los actos administrativos a los cuales ellas dan origen, actos que deben ser demandados junto al acto de elección.

Indicó que el CNE, a través de la precitada resolución, señaló que la extemporaneidad en la entrega de los formularios E-17 se presenta cuando: *“i) cuando la entrega no se haya sucedido a las 11:00 p.m., conforme a lo señalado en el artículo 31 del Decreto 11 de 2014; ii) cuando no consten en el formulario E-17 la hora en que se entregaron los documentos (se presume la extemporaneidad); (iii) cuando el formulario E-17 no exista; (iv) la ausencia de firma de estos documentos electorales”*.

Finalmente, afirmó que el CNE, atendió de manera parcial la petición presentada por el actor, comoquiera que *“comprendió un gran número de mesas y como es apenas de suponer desestimó otro tanto”*; empero, ello no constituye causal que permita declarar la nulidad del acto cuestionado, pues es claro que dicha entidad podía desestimarlas al encontrar infundada la pretensión.

Por último, frente a la **excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014**, la vista fiscal encontró acertado el argumento del demandante según el cual, el contenido del mencionado decreto debió ser regulado mediante ley estatutaria en sentido material, pues allí se reglamenta la elección de los representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, es decir, desarrolla un asunto que se refiere a las funciones electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 constitucional.

No obstante, advirtió que no era cierto que el citado decreto debía ser objeto de control previo de constitucionalidad, por cuanto, nada dijo la Corte Constitucional, al respecto, en la sentencia C-665 de 2006.

En este sentido, afirmó que en tratándose de decretos expedidos con fundamento en una norma habilitante de carácter constitucional, no es posible aplicar la misma regla dada a las leyes estatutarias, pues el presente caso, es un asunto excepcional, que no puede ser sometido a la regla general del control previo de constitucionalidad, por lo que consideró que la solicitud del actor respecto a la inaplicación del Decreto 11 de 2014 no es procedente.

Ahora bien, **en relación con la excepción de inconstitucionalidad de las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014**, el procurador delegado manifestó que, mediante las mismas, el CNE dispuso aspectos, meramente, procedimentales al interior de la mentada autoridad electoral, lo que, a su juicio, nada tiene que ver con el ejercicio del derecho fundamental de elegir y ser elegido.

En este orden, agregó que no cualquier aspecto que se relacione con el mencionado derecho fundamental, debe ser desarrollado por medio de ley estatutaria y que lo establecido en tales resoluciones tiene soporte en el reglamento mismo del CNE, en la Constitución y en la ley.

Finalmente, **frente a la excepción de inconstitucionalidad de la Resolución 215 de 2007**, señaló que en ésta se reglamentó el procedimiento que debía seguirse para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, lo cual, en su sentir, no desborda el marco de las funciones que le otorga la Constitución al CNE, pues se trata de una potestad especial otorgada a esta autoridad electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales.

Manifestó que los aspectos allí regulados tienden a dar cabal cumplimiento al artículo 265 constitucional, en aras de preservar el proceso electoral y salvaguardar el derecho fundamental de elegir y ser elegido; por lo anterior, solicitó desestimar también esta pretensión.

II.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- Cuestiones previas

1.1. Competencia

La Sección Quinta del Consejo de Estado es competente para fallar en única instancia la demanda dirigida a anular el acto de elección

de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 149 del CPACA, así como en el artículo 13 del Acuerdo 58 de 1999, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 55 de 2003 *“Por medio del cual se modifica el Reglamento del Consejo de Estado”*.

1.2. De los actos acusados y los cargos de la demanda

1.2.1.- Del acto de elección

Se discute la legalidad del acto de elección de los doctores **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** y **JAIME BUENAHORA FEBRES** como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, contenido en el formulario electoral E-26CA de 16 julio de 2014.

1.2.2.- De los demás actos

En el proceso de la referencia, se solicitó la inaplicación por inconstitucionalidad de las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014, y el Decreto 11 de 2014.

Se demandó igualmente la legalidad de las Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral, y las Resoluciones 1947, 2067, 2182, 2226, 2316 y 2996 de 2014, proferidas por el mismo organismo.

1.3. - Problema jurídico

De la fijación del litigio, tal y como se desprende tanto de la demanda como de las contestaciones presentadas, la Sala encuentra que en el presente caso, el asunto a decidirse es:

- Determinar si es nulo el acto de elección de los doctores **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** y **JAIME BUENAHORA**

FEBRES como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018, contenido en el Formulario E-26 CA de 16 de julio de 2014, proferido por el Consejo Nacional Electoral.

- Determinar si son nulas las Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral.
- Determinar si son nulas las Resoluciones 1947, 2067, 2182, 2226, 2316 y 2996 de 2014, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.
- Si se deben inaplicar por ser inconstitucionales, el Decreto 11 de 2014 y las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014, y 215 de 2007, ésta última además, por ilegal.

Para un mejor orden en el análisis de las cuestiones en litigio, en aras de resolver los problemas jurídicos, la Sala comenzará por analizar las pretensiones de inaplicación por inconstitucionalidad **i)** del Decreto 11 de 2014, **ii)** las Resoluciones No. 1221 y 1240 de 2014, y 215 de 2007, y **iii)** la posible nulidad de las Actas de Escrutinio proferidas por las comisiones escrutadoras creadas por el CNE, y luego pasará a estudiar la legalidad de los demás actos acusados en la demanda de nulidad electoral, que fueron definidos en la fijación del litigio, así: **i)** la Resolución 2182 de 2014, por la extemporaneidad en la entrega de documentos electorales – Formulario E-17; **ii)** la Resolución 2996 de 2014 por el cargo de suplantación de electores y; **iii)** las Resoluciones No. 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, por trashumancia electoral internacional.

2. De la excepción de inconstitucionalidad

Con la demanda el actor solicitó⁶¹:

⁶¹ así señalado en la fijación del litigio.

“Que se inapliquen por inconstitucionales:

i) Decreto 11 de 8 de enero de 2014, expedido por el Presidente de la República *“Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*.

ii) Las siguientes resoluciones expedidas por el CNE:

- 215 de 22 de marzo de 2007, «Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas».
- 1221 de 11 de marzo de 2014, «Por la cual se constituyen comisiones para el escrutinio de votaciones en el exterior y se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, periodo 2014-2018».
- 1240 de 14 de marzo de 2014, “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1221 de 2014”

Como supuesto fáctico que soportó dicha petición, indicó el actor que el Presidente de la República expidió el Decreto 11 de 8 de enero de 2014 *“Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*. No obstante, afirmó el accionante, fue dictado sin que fuera sometido a control previo de constitucionalidad.

Los fundamentos jurídicos de la pretensión del actor se refirieron a que, en primera medida, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad al Decreto 11 de 8 de enero de 2014 y a las Resoluciones No. 215 de 2007 y 1221 y 1240 de 2014, es posible en la medida en que sus contenidos son materia reservada de ley estatutaria.

Agregó que el acto declarativo de elección fue producto de la aplicación de las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014 dictadas por el Consejo Nacional Electoral, con las cuales esta autoridad, insiste, facultó indebidamente a 4 comisiones para que realizaran el escrutinio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, así como la resolución de las reclamaciones sobre el recuento de votos.

Y en cuanto a la Resolución 215 de 2007, indicó que fue el sustento de las Resoluciones 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, que

resolvieron los casos de trashumancia internacional, y dicho acto *“...deviene en ilegal desde el 02 de julio de 2012 comoquiera que con la entrada en vigencia del CPACA, determinó que los únicos procedimientos vigentes desde el 02 de julio de 2013 serán aquellos regulados vía legal (sic), o con delegación de la misma”*.

En ese sentido, adujo que las normas de contenido electoral deben ser sujetas a la regulación propia de ley estatutaria, o contenidas en decretos reglamentarios proferidos por el ejecutivo, y sometidos a control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de este Alto Tribunal.

Por su parte, la defensa alegó que es imposible hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad deprecada respecto del Decreto 11 de 2014 y las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014.

Como sustento de su afirmación, indicó que la excepción de inconstitucionalidad, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, únicamente es procedente cuando: *“se advierta una manifiesta y ostensible incompatibilidad entre una norma jurídica y la Constitución”*, lo cual no ocurre en el caso concreto ya que si bien alegó que Decreto 11 de 2014 contiene vicios en su formación, omitió señalar sobre qué actos administrativos y etapas del proceso electoral incidiría la aplicación de inconstitucionalidad solicitada. Por esto, puntualizó la defensa, el actor incurrió en error de técnica en la formulación del cargo.

Agregó que el actor incumplió con el deber de exponer de qué manera la norma acusada contradice la Constitución. No obstante, explicó que aunque lo hubiese hecho, en definitiva la prosperidad del cargo no tiene la entidad suficiente para modificar el resultado electoral, ya que este cuerpo normativo reitera las reglas establecidas en el Código Electoral y la Ley 1475 de 2011.

Afirmó que de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política, el Congreso de la República tenía la obligación de

reglamentar la Circunscripción Internacional hasta el 16 de diciembre de 2013. En caso de no hacerlo, la disposición constitucional facultaba al Gobierno Nacional para ello, de ahí que expidiera el Decreto 11 de 2014.

En cuanto a la excepción de inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución 215 de 2007, la defensa alegó que no se explicó la posible incidencia de su inaplicación, es decir, de nuevo el actor omitió identificar la forma en que el resultado electoral cambiaría, se modificaría o se alteraría el resultado electoral.

En cuanto al Ministerio Público, el agente de tal entidad en su intervención indicó frente a la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014, que encontraba acertado el argumento del demandante según el cual el contenido de dicha norma debió ser regulado mediante ley estatutaria en sentido material, pues allí se reglamenta la elección de los representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional. No obstante, afirmó que no era cierto que el citado decreto debía ser objeto de control previo de constitucionalidad, por cuanto, nada dijo la Corte Constitucional al respecto en la sentencia C-665 de 2006.

Agregó que en tratándose de decretos expedidos con fundamento en una norma habilitante de carácter constitucional, no es posible aplicar la misma regla dada a las leyes estatutarias, pues el presente caso, es un asunto excepcional, que no puede ser sometido a la regla general del control previo de constitucionalidad, por lo que consideró que la solicitud del actor respecto a la inaplicación del Decreto 11 de 2014 no es procedente.

En relación con la excepción de inconstitucionalidad de las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014, el Procurador manifestó que con ellas el CNE dispuso aspectos meramente procedimentales al interior de la mentada autoridad electoral, lo que, a su juicio, nada tiene que ver con el ejercicio del derecho fundamental de elegir y ser elegido como para que su contenido debiera ser regulado mediante ley estatutaria.

Frente a la excepción de inconstitucionalidad de la Resolución 215 de 2007, señaló que en esta se reglamentó el procedimiento que debía seguirse para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, lo cual, en su sentir, no desborda el marco de las funciones que le otorga la Constitución al CNE, pues se trata de una potestad especial otorgada a esta autoridad electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales.

Vistos los extremos del debate y sintetizados los argumentos de los sujetos procesales, pasa entonces la Sala a pronunciarse sobre el problema jurídico propuesto como fijación del litigio para este punto, el cual se sintetizó en: *“Establecer si se debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad al Decreto 11 de 2014 y a las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014, por ser contrarias al ordenamiento superior, por cuanto fijan reglas para la práctica del proceso de escrutinio, que a juicio del demandante son materia reservada de ley estatutaria.”*

2.1.- De la inaplicación por inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014

En aras de desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos accionados, y especialmente de aquel que declaró la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional para el periodo 2014-2018, el actor invocó la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014, *“por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*, por cuanto, en su sentir, este cuerpo normativo es contrario a los artículos 152 y 153 de la Constitución Política.

El accionante adujo que teniendo en cuenta la naturaleza estatutaria del Decreto 11 de 2014, el mismo debió haber sido sometido *“antes de su entrada en vigencia”*, a control previo de constitucionalidad por parte de la Corte y que, como ello no ocurrió,

éste es inconstitucional y, por lo tanto, inaplicable en el presente proceso.

Así las cosas, con el objetivo de determinar si la declaratoria de la excepción de inconstitucionalidad es procedente o no en el presente asunto, la Sala se referirá, en primer lugar **(i)** a algunos aspectos generales que rodean el mecanismo de control de constitucionalidad por vía de excepción, **(ii)** para luego estudiar la naturaleza del texto normativo enjuiciado y así, **(iii)** resolver el cuestionamiento formulado por el demandante.

2.1.1.- Aspectos generales de la excepción de inconstitucionalidad

La entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 trajo consigo un cambio de paradigma en el constitucionalismo colombiano. El fortalecimiento de las instituciones públicas, con el fin de hacer frente a la difícil situación de orden público de la época, revitalizó como principio rector del sistema jurídico el carácter normativo del texto constitucional y su supremacía sobre las demás normas del ordenamiento, prescribiendo en su artículo 4º que: *“En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las normas constitucionales”*.

Bajo esas condiciones, quedó estatuido como uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento, que los valores constitucionales cuentan con eficacia normativa superior a la de cualquier otra norma y que, por tanto, es obligatorio que cualquier operador jurídico emplee las disposiciones superiores directamente, bien sea cuando no exista regla legal aplicable al caso o cuando se detecte una incompatibilidad entre esta y el texto constitucional.

Con el objetivo de salvaguardar la preeminencia de la Carta Política, el constituyente de 1991 implantó un sistema de control mixto de constitucionalidad, caracterizado por la concentración judicial del control abstracto por vía de acción y también por

involucrar a todas las autoridades, públicas y privadas, en la defensa del carácter normativo de la Constitución a través de la excepción de inconstitucionalidad⁶².

Por un lado, por vía de acción judicial (art. 241 Superior) se confió que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado (art. 237 Superior) decidan las demandas que presenten los ciudadanos por la infracción en que incurran las normas de inferior jerarquía, y por otro, a partir del artículo 4º mencionado, se consagró la facultad de que las diferentes autoridades inapliquen mediante el mecanismo de la excepción y solamente para el caso concreto, con estrictos efectos inter partes, cualquier disposición cuando se evidencie la existencia de una incompatibilidad clara o palmaria con la Carta Política⁶³.

De esta manera, mientras la Constitución estableció que son únicamente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado los competentes para conocer de las demandas por inconstitucionalidad formuladas en contra de las leyes, e incluso en contra de ciertos decretos, facultó igualmente a cualquier servidor público a inaplicar, frente a casos concretos, una disposición normativa que contraviniera algún precepto constitucional, de conformidad con la habilitación consagrada en el mencionado artículo 4º de la Constitución⁶⁴.

Ahora bien, más allá de materializar el carácter normativo del texto constitucional, el control de constitucionalidad por vía de excepción cristaliza el sistema de pesos y contrapesos, consagrado en el artículo 113 Superior, que propugna por la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado. Esto por cuanto el mecanismo, cuando se aplica, constituye el escenario a través del cual se limita la actuación de la autoridad que haya proferido la norma debido a la incompatibilidad. La restricción, en la medida en

⁶² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. Nro. 11001-03-28-000-2012-00051-00. 19 de septiembre de 2013. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

⁶³ Corte Constitucional, sentencia 197 de 1999.

⁶⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. Nro. 11001-03-28-000-201-00061-00. 10 de mayo de 2013. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

que conlleva a una salvedad sobre la competencia de una autoridad (muchas veces establecida en la propia Constitución), implica la responsabilidad de identificar plenamente la oposición, pues de otra forma la excepción se convertiría en una etiqueta para desconocer todo el régimen institucional establecido en la propia Carta.

Así, la puesta en marcha de la excepción de inconstitucionalidad conlleva la responsabilidad de identificar a plenitud la incompatibilidad de la norma inferior con la Carta Política, ya que solo de esa manera se legitimaría el límite al ejercicio del poder normativo en cabeza del legislador y el ejecutivo. Para este efecto, se hace necesario determinar cuáles son los parámetros básicos que rigen la identificación de la oposición normativa teniendo en cuenta la naturaleza de las normas constitucionales.

No deja de resultar paradigmático para esta Sala de Decisión que, a pesar de su trascendencia, la excepción de inconstitucionalidad no cuente con un desarrollo legislativo o reglamentario en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual ha generado que sea la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, la encargada de llenar este vacío normativo.

Es precisamente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la que ha determinado la **naturaleza binaria** de la excepción, puesto que, de una parte, desde una perspectiva procesal, la misma se presenta como una facultad o una posibilidad que puede ser ejecutada únicamente en el contexto de un proceso, sin que pueda ser entendida como una acción o un recurso. De otra, desde una perspectiva sustancial, lejos de ser una simple facultad, se constituye en un deber del servidor público inaplicar la disposición normativa que contraviene la Constitución.

Al respecto, la Corte Constitucional manifestó en sentencia SU-132 de 2013⁶⁵ que:

⁶⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU-132 de 2013. M.P: Alexei Julio Estrada.

“La jurisprudencia constitucional ha definido que “la excepción de inconstitucionalidad **es una facultad o posibilidad** (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; **pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales**” (Negrilla fuera de texto)

Asimismo, ha sido la jurisprudencia la que ha establecido unas exigencias sustanciales de procedencia de la excepción de inconstitucionalidad, todas ligadas a la operatividad y el alcance del control abstracto. La primera, restringe la aplicación de la figura cuando quiera que la norma supuestamente transgresora haya sido declarada exequible. En otras palabras, la decisión de la Corte Constitucional impide que otras autoridades se pronuncien sobre la incompatibilidad, ya que de hacerlo se desconocería la cosa juzgada establecida en el artículo 243 Superior⁶⁶. El segundo requisito tiene un contenido finalista en la medida en que condiciona la aplicación de la excepción a la comprobación de los efectos que conllevaría la aplicación de la norma. En este sentido, sostuvo el Tribunal constitucional en sentencia T-043 de 2016⁶⁷ lo siguiente:

“Por tanto, es posible concluir que la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad está condicionada a que se cumplan **dos criterios**: primero, que la norma no haya sido estudiada en sede de control abstracto de constitucionalidad y, segundo, que se constate que la aplicación de dicha norma en el caso concreto provocaría efectos constitucionales tales como la eventual vulneración de derechos fundamentales.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a esas precisiones se puede deducir que la excepción de inconstitucionalidad **no** puede ser aplicada con fundamento en cuestionamientos abstractos sobre la formación de las normas inferiores, como aquellos basados en vicios de procedimiento.

⁶⁶ “Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”.

⁶⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-132 de 2013. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

Como consecuencia, la figura solamente procede en aquellas situaciones en las cuales una norma, aplicada al caso concreto, vulnera la Carta Política, lo que no sucede cuando el reproche de constitucionalidad se fundamenta en un vicio de forma, ya que en esta hipótesis la norma sería inconstitucional independientemente de su aplicación al caso concreto, lo que conllevaría a que un pronunciamiento en ese sentido tenga efectos *erga omnes*, y no *inter partes*.

Los vicios de forma solamente pueden ser debatidos mediante el ejercicio de la correspondiente acción –la acción pública de inconstitucionalidad en el caso de normas con fuerza material de ley o el medio de control de nulidad por inconstitucionalidad en el caso de actos administrativos y electorales–, de conformidad con las ritualidades procesales correspondientes y teniendo en cuenta los términos de caducidad respectivos.

Precisado ello y teniendo en cuenta que la excepción de inconstitucionalidad requiere comprobar claramente la existencia de la incompatibilidad así como la inexistencia de una decisión de control abstracto sobre la norma inferior, la Sala pasa a analizar la naturaleza jurídica del Decreto 11 de 2014, *“por medio del cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes”*.

2.1.2.- De la naturaleza jurídica del Decreto 11 de 2014

La Sala advierte que la norma sobre la que se pide la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad está fundada directamente en una norma habilitante y transitoria establecida en la propia Constitución Política. En efecto, la expedición del Decreto en comento, tuvo como origen el Acto Legislativo No. 01 de 2013, *“por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.”*

De esta manera, el artículo 176 constitucional se vio adicionado por el citado acto de reforma en un párrafo transitorio que en su literalidad señaló:

“El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; **de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los (30) días a esa fecha.** En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los representantes elegidos”.

De lo anterior se desprende que el constituyente derivado estableció una cláusula de habilitación especial de rango constitucional en favor del Gobierno Nacional, según la cual, ante la inacción parlamentaria en su tarea de reglamentar la circunscripción internacional para la elección de los miembros de la Cámara de Representantes, sería el ejecutivo quien debía hacerlo dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de expiración del término otorgado al órgano legislativo.

En otras palabras, la omisión del legislador implicó la activación de una competencia constitucional temporal (de solo 30 días) en cabeza del alto Ejecutivo, sobre temas adscritos a funciones electorales de carácter específico, para expedir un Decreto especial. Precisamente debido a la peculiaridad de esta norma, no se previó en la Carta Política ningún trámite especial que tuviera que cumplirse antes, durante o después de la reglamentación.

Como quiera que el Congreso de la República no profirió los textos normativos que debían reglamentar la elección para dicha circunscripción, el Ejecutivo, en virtud de la habilitación constitucional prevista en el párrafo transitorio referido, expidió el 8 de enero de 2014, el Decreto N.º 11.

Ahora bien, advierte la Sala que la particularidad de este Decreto no radica únicamente en el hecho de ser el producto de una

autorización constitucional, pues, en principio, las facultades excepcionales para expedir normas con fuerza de ley son otorgadas al presidente de la república por el órgano legislativo⁶⁸.

Igualmente, su singularidad se desprende de que el mismo regula un tema de carácter estatutario (art. 152 lit “c”)⁶⁹ y se aparta de la regla general, según la cual, **las materias objeto de ley estatutaria**, previstas en el artículo 152 superior, **“No pueden ser objeto de regulación mediante decreto ley, es decir, sobre ese asunto existe competencia exclusiva e indelegable del Congreso y mediante ley de facultades no podrá transferirse la competencia legislativa al Gobierno.”**⁷⁰

En este sentido, la normativa acusada regula **por orden del párrafo transitorio del artículo 176 de la propia Constitución Política y como una excepción temporal al literal “c)” del artículo 152**, entre otros, los requisitos para ser elector en la circunscripción internacional, la inscripción y conformación del censo electoral en el exterior, las facultades de los consulados y embajadas para la habilitación de puestos de inscripción y de votación, así como los procesos de escrutinios y los estímulos al votante en el extranjero; materias, sin duda alguna, sujetas a reserva legal estatutaria⁷¹.

De esta manera, es evidente que el Decreto 11 de 2014 regula asuntos de carácter estatutario, pues reglamenta la circunscripción

⁶⁸ “**Artículo 150 constitucional.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la convivencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.”

⁶⁹ “**ART. 152.-** Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: (...) c) Organización y régimen de los partidos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales; (...)”

⁷⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-011 de 1994. M.P: Alejandro Martínez Caballero.

⁷¹ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 1994. M.P: Alejandro Martínez Caballero: “*Por consiguiente, conforme a los anteriores argumentos, concluye la Corte Constitucional que a diferencia de lo que ocurre con los derechos fundamentales, en el caso de las funciones electorales, la ley estatutaria debe regular no sólo los elementos esenciales de las mismas sino todos aquellos aspectos permanentes para el ejercicio adecuado de tales funciones por los ciudadanos, lo cual incluye asuntos que podrían en apariencia ser considerados potestades menores o aspectos puramente técnicos, pero que tienen efectos determinantes en la dinámica electoral, como la fijación de las fechas de las elecciones, el establecimiento de los términos de cierre de las inscripciones de los candidatos o registro de votantes, la organización de las tarjetas electorales o de los sistemas de escrutinios, etc. Por su propia naturaleza, la ley estatutaria de funciones electorales es entonces de contenido detallado.*” (Negrillas fuera de texto.)

internacional para la Cámara de Representantes, lo cual es “*un asunto referido a las funciones electorales*”⁷², de conformidad con el literal c del artículo 152 de la Constitución Política de 1991. Sin embargo, se debe tener presente en todo momento que esa regulación se efectuó como consecuencia del párrafo transitorio del artículo 176, el cual incluyó una excepción al trámite de las leyes estatutarias en la medida en que otorgó la competencia al Gobierno Nacional para que expidiera las normas en el término perentorio de 30 días.

Ahora bien, en relación con un decreto que fue expedido en algunas condiciones parecidas⁷³, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-523 de 2005 manifestó lo siguiente:

“Si bien, la particularidad de los decretos-leyes expedidos por el Gobierno Nacional en virtud de una especial habilitación constitucional transitoria constituye una excepción al régimen establecido en la Constitución para las leyes estatutarias, ello sin embargo no implica la facultad para omitir el deber de someterlas al control previo de constitucionalidad, pues se trata de un requisito inherente a su propia condición. De no ser así, se desnaturalizarían tales normas en cuanto a que carecerían de un elemento central de su carácter de estatutarias”.

A partir de esa sentencia se podría inferir que el Decreto 11 de 2014 debió haber sido sometido a control previo de constitucionalidad, pues reglamentó una materia sujeta a reserva legal estatutaria. Sin embargo, la Sala observa que en el presente asunto no hay lugar a decretar la excepción de inconstitucionalidad del texto normativo en comento, por las razones que pasan a detallar.

2.1.3.- Del caso concreto

El actor argumenta que se debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 11 de 2014, puesto que se omitió el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, al ser una norma que regula temas estatutarios.

⁷² Corte Constitucional. Sentencia C-667 de 2005. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷³ El Decreto-Ley 2207 de 2003, “*Por medio del cual se desarrolla el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de julio 3 de 2003, en lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales*”.

El carácter estatutario del Decreto 11 resulta indiscutible y por ello, se reitera, podría afirmarse que debió seguir el mismo trámite que una ley estatutaria, lo que incluía, cumplir un control previo de constitucionalidad. Sin embargo, en este caso se originó un trámite especial, a partir de la misma Constitución Política, que modificó radicalmente la forma de regular la materia, fijando expresamente el procedimiento que se debe adoptar para reglamentar la circunscripción internacional.

Ante todo es necesario señalar que en este caso la excepción es improcedente debido a que el actor la sustenta a partir de vicios de procedimiento que solo pueden ser cuestionados por vía de acción.

Adicionalmente, en gracia de discusión, es evidente que no existe una oposición entre las normas citadas. Para el efecto se deben reiterar los términos sustantivos y temporales que el constituyente fijó cuando le dio la competencia para regular la materia al Gobierno. Recuérdese que el párrafo transitorio del artículo 176 Superior, estableció que: *“El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; **de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los (30) días a esa fecha ...**”*

Bajo esas condiciones la Sección estima que en el presente caso no hay lugar a aplicar la excepción de inconstitucionalidad ya que la competencia del Gobierno para reglamentar la circunscripción internacional en un procedimiento especial y un lapso terminante y corto, fue originada en la propia Constitución (art. 176), la cual modificó los términos bajo los cuales se tramitan, por regla general las demás leyes estatutarias.

De la literalidad de esa norma es evidente que el constituyente bien pudo haber previsto que el Decreto correspondiente cumpliera con la revisión previa por parte de la Corte Constitucional (art. 153) para lo cual habría ordenado la expedición del “**proyecto**” de decreto. En su lugar, el párrafo transitorio del artículo 176 ordenó que el

asunto fuera reglamentado en el término de **30 días** lo que lógicamente excluye el procedimiento de control abstracto que cuenta con un término constitucional de **90 días** de conformidad con el artículo 242-4 Superior.

De conformidad con lo anterior, se debe reconocer, prima facie, que en el artículo 176 de la Carta se introdujo un procedimiento atípico que modificó los artículos 152 y 153 de la misma, pues la norma le otorgó facultades al Gobierno para regular un asunto que es materia de ley estatutaria en sentido material mediante un decreto, sin que nada se dispusiera respecto del control constitucional previo. Obviamente esto no excluyó la posibilidad de que cualquier ciudadano interpusiera la acción de inconstitucionalidad por vicios de forma de manera oportuna, esto es, un año después de la publicación del acto. Con su ejercicio, cualquier ciudadano pudo haber atacado tanto el Acto Legislativo 1 de 2013 como el Decreto mencionado. En otras palabras, en lugar del control previo se hizo viable que el Decreto pueda ser demandado a través de la categoría general del control constitucional establecida en el artículo 241-1 de la Carta.

Es importante resaltar que la Constitución tan solo le concedió un plazo de 30 días al Gobierno Nacional para reglamentar la materia, tiempo que resulta insuficiente, si además de la expedición de la regulación, se debía cumplir también con el control previo de constitucionalidad. De la misma norma se puede ver que se presenta como un tema de urgencia, ya que la facultad del Gobierno para regular la circunscripción internacional, únicamente opera en caso de que el Congreso no la expida en la oportunidad señalada.

Lo anterior conlleva a que no se evidencie la incompatibilidad entre la Carta Política y el Decreto 11 de 2014 y que tampoco se haya desvirtuado la “*presunción de constitucionalidad*” de la que gozan todas las normas, incluyendo dicho decreto. La Corte Constitucional lo ha manifestado en distintas oportunidades, al asegurar que es el actor de la acción de inconstitucionalidad el que

tiene la carga de probar que la norma demandada va en contra de una norma superior⁷⁴.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala concluye que no se puede inaplicar el Decreto 11 de 2014, pues como se evidenció, esta norma fue expedida de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 176 Superior, es decir que la misma Carta Política fue la que autorizó su expedición. Del mismo modo, el actor no logró probar la inconstitucionalidad de la norma que se pretende excepcionar, es decir, no desvirtuó la presunción de constitucionalidad, pues como ya se dijo, así el argumento sea por vicios de trámite en su expedición, el actor tiene la carga de demostrar la existencia de la incompatibilidad.

Se hace necesario advertir que cuando se propone una excepción de inconstitucionalidad fundada en vicios de forma como en este caso, el operador judicial tiene varias exigencias especiales para poder determinar la existencia de la incompatibilidad. Esto por cuanto como se puede identificar de la lectura del artículo 241 de la Carta, especialmente su parágrafo, el análisis de los vicios de forma es un asunto que, por regla general, debe ser estudiado a partir de la presentación de la acción pública de inconstitucionalidad para que sea decidido por parte de la Corte Constitucional. Puntualmente, es obligatorio tener en cuenta que de conformidad con el artículo 242-3 Superior, esa acción contra el

⁷⁴ En sentencia C-006 de 2012, la Corte expresó lo siguiente: “...la persona que cuestione la constitucionalidad de una ley, contraviniendo la decisión adoptada por el sistema democrático presente al menos un cargo que permita cuestionar la **presunción de constitucionalidad de la cual goza toda ley**. Ni el Congreso ni el Presidente aprueban o sancionan leyes que consideren inconstitucionales. Por tanto, toda acción de inconstitucionalidad debe **asumir la carga de indicar porque la posición asumida por el sistema político es errada y por qué la ley acusada sí supone un desconocimiento de la Constitución Política**”⁷⁴. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, estableció que así se esté acusando una norma por vicios de procedimiento el actor tiene la carga de desvirtuar dicha presunción: “...el caso planteado ante la Corte es especial en el sentido que se trata de una acusación por vicios de procedimiento en la elaboración de una ley, de manera que necesariamente tendrá como fundamento las actuaciones que el órgano legislativo, el Gobierno o entidades administrativas hayan cumplido. En este sentido la certeza de los planteamientos no radica en la lectura de la disposición que se considere contradice la Constitución, sino en la precisión de los hechos que desconocen lo preceptuado por la norma parámetro, razón por la cual existe una **carga de diligencia del accionante que quiere controvertir la validez de la ley, en el sentido de demostrar sin lugar a duda alguna la veracidad de los hechos que sustentan sus afirmaciones**...”⁷⁴ (Sentencia C-076 de 2012, subrayas y negrilla fuera del texto)

Decreto 11 de 2014 o el Acto Legislativo 1 de 2013 ya caducó, por lo que la posible inconstitucionalidad se encuentra saneada⁷⁵.

La Sección considera, a manera de conclusión, que a pesar de lo decidido en la sentencia C-523 de 2005⁷⁶, en este caso no es posible inferir el cumplimiento de los requisitos de la excepción de inconstitucionalidad por las siguientes razones:

(i) La naturaleza de la excepción de inconstitucionalidad implica que haya una incompatibilidad palmaria entre la Constitución y la norma inferior, la cual en este caso no se presenta debido a que (a) es claro que el Acto Legislativo 01 de 2013 consagró un procedimiento especial para promulgar esta norma estatutaria con un término estricto (30 días) que impedía que se efectuara la revisión previa de la Corte en los términos generales previstos en el art. 153 Superior; (b) la excepción de inconstitucionalidad está soportada en razones de orden formal (trámite de la ley estatutaria) que debieron haber sido formuladas ante el Tribunal Constitucional en la acción contra el acto legislativo o el propio decreto. Sin embargo esa acción ya caducó de acuerdo al artículo 242-3 de la Constitución; y, (c) la caducidad de la acción no puede ser reemplazada por la excepción ya que ello llevaría a desconocer las potestades de la Corte y el término fijado por la Carta Política para realizar un estudio por vicios de procedimiento en la formación de la norma, esto es, por la falta de sometimiento del acto a control previo de constitucionalidad, el cual como se dijo antes es de un (1) año contado desde la publicación.

⁷⁵ Como se indicó previamente, el numeral 3° del artículo 242 de la Constitución Política establece que la oportunidad para adelantar la acción de inconstitucionalidad es de un (1) año, contado desde que el acto fue publicado.

⁷⁶ Con la que se conoció la demanda de inconstitucionalidad formulada en contra del Decreto-Ley 2207 de 2003, *“Por medio del cual se desarrolla el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de julio 3 de 2003, en lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales.”* En tal proceso, se alegó que el acto fue expedido omitiendo el control previo de constitucionalidad inherente a las leyes estatutarias. Al respecto, la Corte Constitucional concluyó sobre el caso concreto lo siguiente: *“En efecto, el Presidente de la República, puso en vigor el Decreto 2207 de 2003, que tiene fuerza de ley y es de contenido estatutario, omitiendo cumplir el control previo de constitucionalidad aplicable a este tipo de normas, habiéndose modificado de tal manera el régimen vigente en una materia esencial a la democracia colombiana como lo es la relacionada con la financiación de las campañas políticas, en el ámbito departamental y municipal. Por lo tanto, la Corte lo declarará inexecutable, decisión que no podía ser adoptada sin que previamente se hubiere solicitado al Presidente de la República el envío del texto del mencionado decreto.”*

(ii) Hay un componente de orden temporal diferente entre el Acto Legislativo 1 de 2003, “Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones” (sobre el que se soporta la sentencia citada) y el Acto Legislativo 1 de 2013: el primero refirió que el Decreto se debía dictar antes del cierre de las inscripciones y el segundo dispuso que la reglamentación tendría que ser expedida en el término perentorio de 30 días.

(iii) Dicha sentencia tuvo efectos hacia al futuro lo que implica que la Corte aceptó implícitamente que a pesar de la ausencia del control previo, los efectos del Decreto son válidos hasta el momento en que se dictó la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala concluye que no se puede inaplicar el Decreto 11 de 2014, pues como se demostró, la solicitud solo esta sustentada en vicios de procedimiento y la norma fue expedida de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 176 Superior, es decir que la misma Carta Política fue la que autorizó su expedición sin que fuera objeto de control previo de constitucionalidad.

Estas razones permiten a la Sala concluir que la pretensión del actor encaminada en tal sentido habrá de negarse en la parte resolutive de esta sentencia.

2.2.- De la solicitud de inaplicación por inconstitucionalidad de las Resoluciones 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014

El actor propone la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad frente a las Resoluciones Nos. 215 de 2007, 1221 y 1240 de 2014 del Consejo Nacional Electoral, porque considera que fijan unos procedimientos y pautas para la práctica de escrutinios, que a su juicio son materia reservada de ley estatutaria.

En cuanto a la solicitud de inaplicar por inconstitucionales las resoluciones anteriormente referenciadas, la Sala abordará el

estudio de la siguiente manera: **(i)** el derecho electoral como materia reservada de ley estatutaria; **(ii)** la excepción de inconstitucionalidad de las Resoluciones Nos. 1221 y 1240 de 2014; y **(iii)** si la Resolución No. 215 de 2007 del Consejo Nacional Electoral es inaplicable por inconstitucional e ilegal.

2.2.1.- Derecho electoral como materia reservada de ley estatutaria

El artículo 152 de la Constitución Política, establece que deberán tramitarse a través de las leyes estatutarias: *“(a) los derechos y deberes fundamentales, y los procedimientos y recursos para su protección; (b) la administración de justicia; (c) la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; (d) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; (e) los estados de excepción; (f) la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República; (g) Las materias expresamente señaladas en los artículos 116 y 221 de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo”.*

Frente a lo anterior, encuentra la Sala que la Corte Constitucional en Sentencia C-515-04⁷⁷ señaló que al tener las normas de contenido electoral una incidencia y efectos en los resultados electorales, es fundamental que su reglamentación sea igualitaria y transparente, razón por la cual, su promulgación debe ser sometida a procedimientos especiales, como al que están sometidas las leyes estatutarias. Sin embargo, pueden excluirse de ello, las normas electorales que sean eminentemente accesorias o instrumentales.

Lo anterior, encuentra sustento en las decisiones de la Corte Constitucional en las que se ha reiterado que las autoridades

⁷⁷ Sentencia C-515/04, 27 de mayo de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Demandante: Francisco Reyes; Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 de la Ley 844 de 2003. *“Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003”*. Referencia: expediente D-4985.

electorales cuentan con competencias residuales de reglamentación en relación con los aspectos técnicos u operativos adscritos a sus funciones⁷⁸.

En efecto, la Constitución Política faculta a autoridades distintas al Congreso de la República, entre las que se encuentra el Consejo Nacional Electoral (art. 265 CP), para expedir actos de contenido normativo concernientes al debido proceso, los sujetos procesales, los tipos de acción, las clases de procesos y los trámites a seguir respecto de sus funciones⁷⁹.

Lo expuesto aplicado al caso concreto, permite inferir que no es cierta la afirmación del actor, según la cual todas las normas que regulan el derecho electoral y en particular, las que reglamentan la práctica del escrutinio de las votaciones deben ser tramitadas como una ley estatutaria, puesto que, de conformidad con el artículo 265 de la Carta pueden ser reglados por las autoridades electorales si tratan temas **técnicos y operativos**, esto es, aquellas que “...pretenden el buen cumplimiento de funciones de la entidad demandada, desarrollando de esta forma lo establecido por la normatividad vigente y haciendo operativas y funcionales las disposiciones legales...”.

Frente al anterior punto, se advierte que el accionante, salvo su afirmación generalizada ya vista, no se ocupó de establecer si el Consejo Nacional Electoral al emitir las Resoluciones Nos. 215 de 2007 y 1221 y 1240 de 2014, se excedió en los contenidos que por competencia podía regular.

⁷⁸ Sentencia C-307 de 2004. Ms.Ps. Rodrigo Escobar Gil, Alfredo Beltrán Sierra y Manuel José Cepeda. Referencia: expediente PE-018. Revisión constitucional del Proyecto de Ley número 081/02 Senado y 228/03 Cámara “*Por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional*”. En esta providencia se dijo: “(...) //De la Constitución se deriva para las autoridades electorales una cierta capacidad reglamentaria, pero la misma tiene carácter residual y subordinado y no puede desconocer la competencia que, en materia de potestad reglamentaria, la Constitución atribuye al Presidente de la República. Así, para el cabal cumplimiento de sus cometidos, las autoridades electorales pueden expedir disposiciones de carácter general, pero tal facultad es residual porque recae sobre aspectos que, por su nivel de detalle y su carácter puramente técnico y operativo, no hayan sido reglamentados por el Presidente de la República, y subordinada porque, en todo caso, no puede contrariar los reglamentos que en el ámbito de su competencia haya expedido el Presidente de la República.// (...)”.

⁷⁹ Sentencia C-400 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; Demandante: Franky Urrego Ortiz; Referencia: Expediente D-9392.

Del mismo modo, el actor aduce que existió una omisión de control constitucional frente a las resoluciones cuestionadas, no obstante, se aclara que la misma Corte ha precisado que se encuentran excluidos del control abstracto de su competencia, los decretos o actos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, entre otras razones, porque la competencia para el estudio de su legalidad le corresponderá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de esta Sección Quinta en razón a su contenido electoral, en los términos de los artículos 237 de la Constitución Política, 135 y 137 de la Ley 1437 de 2011.

Precisamente, en ejercicio de la facultad establecida al Consejo de Estado, esta Sección ha proferido sentencias, por ejemplo la del 20 de noviembre de 2013, en las que se analizaron cargos de nulidad, que han sido puntualmente propuestos por la parte actor de cada proceso. En el fallo mencionado antes, a manera de muestra, se demandó la reglamentación expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil en materia del procedimiento de presentación y revisión de firmas para inscripción de candidatos de agrupaciones significativas de ciudadanos. En esa oportunidad, la Sala examinó acusaciones relacionadas con la falta de competencia (por exceder la facultad reglamentaria), falsa motivación y restricción de derechos políticos frente de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º y 8º de la Resolución 757 del 4 de febrero de 2011. La determinación en tal caso fue que “...*al no lograrse desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los textos acusados, los mismos deben permanecer incólumes...*”.

Entonces, como se ve, una cosa es el examen y/o control constitucional y legal del contenido de las normas cuya inaplicación se solicita con la demanda que ahora conoce la Sala y otra muy diferente su inaplicación vía excepción. En sí, la primera labor cuando está a cargo de esta Corporación, esto es, el análisis del articulado que compone cada normativa, sea parcial o total, depende de que exista una acción dirigida en tal sentido, de nulidad o de nulidad por inconstitucionalidad. Si es de nulidad, con la

formulación de cargos de nulidad concretos que tengan por objeto desvirtuar la presunción de legalidad del acto. Y si es de nulidad por inconstitucionalidad, sin restricción o sujeción a la demanda, pues, al tenor del párrafo del artículo 135 del CPACA, *“...el Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda. En consecuencia, podrá fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional. Igualmente podrá pronunciarse en la sentencia sobre las normas que, a su juicio, conforman unidad normativa con aquellas otras demandadas que declare nulas por inconstitucionales.”*

No obstante, ocurre en el presente caso que el actor aduce que existió una omisión de control constitucional frente a las resoluciones cuestionadas, cuando lo cierto es que no existe en contra de ellas demanda de nulidad o de nulidad por inconstitucionalidad, lo cual además intenta superar, amparado en una excepción de inconstitucionalidad sin reparos concretos, para que se realice por este mecanismo un control abstracto de tales normas.

2.2.2.- Caso concreto frente a las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014

El actor indicó que se deben inaplicar por inconstitucionales las referidas resoluciones del Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales, la Sala Plena de esa entidad se subdividió en 4 comisiones y les dio facultades para dar *“...lectura las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14) y consolidarán los resultados electorales de cada país...”*, además, para decidir *“Las solicitudes de recuento de votos...”* de los depositados para la elección del Congreso de la República y Parlamento Andino, periodo 2014-2018.

Lo primero a señalar es que fue en virtud de las atribuciones dadas por los numerales 3º y 8º del artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011, el artículo 13 de la Resolución 65 de 1996 y

el Decreto 11 de 2014, que el Consejo Nacional Electoral expidió los mencionados actos administrativos, tal como se señala en las consideraciones mismas.

En segundo lugar, vale señalar el contenido de las normas, que es el siguiente:

a) Resolución 1221 de 2014 *“Por la cual se constituyen comisiones para el escrutinio de votaciones en el exterior y se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, periodo 2014-2018”*.

Acto que en su parte resolutive dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para la realización del escrutinio de la votación en el exterior para Congreso de la República, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral constituirá (4) comisiones conformadas por dos magistrados cada una; las cuales dará lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14) y consolidarán los resultados electorales de cada país, para su posterior inclusión en el acta definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las decisiones relacionadas con reclamaciones, recursos, solicitud de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, serán conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del escrutinio internacional, se realizará previo al inicio del mismo, el reparto de los diferentes departamentos, entre los magistrados de la Corporación, cada uno de los cuales tendrá a su cargo, la sustanciación y presentación para aprobación de la Sala Plena, las decisiones relacionadas con desacuerdos entre delegados, reclamaciones, apelaciones, agotamiento de requisito de procedibilidad y, revisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, al Señor Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministerio Público”.

b) El anterior acto, en su artículo segundo, fue modificado por la Resolución 1240 de 2014, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las decisiones relacionadas con reclamaciones, recursos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad serán conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación. Las solicitudes de recuento de votos serán decididas por cada una de las comisiones escrutadoras”.

Pues bien, de conformidad con las anteriores normas, se establece que el Consejo Nacional Electoral creó unas comisiones sin desconocer sus funciones constitucionales y legales. De esta forma, mantuvo para el Pleno de la Corporación la facultad de escrutinio y asignó a las comisiones, únicamente, dar “...*lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14) y consolidar los resultados electorales de cada país...*”, además, decidir “*Las solicitudes de recuento de votos...*”.

Así las cosas, no encuentra la Sala que las resoluciones acusadas deban ser inaplicadas por inconstitucionales, toda vez que (i) no se evidencia alguna incompatibilidad puntual con una disposición de la Carta Política; y, (ii) se trata de normas de carácter operativo e interno de esta institución electoral que pretendían asegurar el desarrollo del proceso electoral, pues contiene la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución le ha dado, en especial, las relativas al conocimiento y decisión de los recursos que se interpongan frente a las decisiones de sus delegados sobre los escrutinios y su validación o frente a sus propias decisiones en el escrutinio general de la votación nacional.

Además, la creación de dichas comisiones no afectó las condiciones de igualdad y transparencia en las referidas votaciones; tampoco vulneró el derecho al sufragio, ni mucho menos se desconoció la obligación de efectuar el escrutinio por parte de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Por el contrario, tal determinación fue legítima para garantizar principios como el de la celeridad, eficacia, economía, entre otros, de la contienda electoral. En todo caso, se suscribió una sola Acta General de Escrutinio, tal como se demostró en el proceso de nulidad electoral.

En consecuencia, el actor no presentó para ninguno de los casos un reparo sustantivo puntual -solo propuso aspectos procedimentales que deben ser estudiados a través de la acción de inconstitucionalidad- y la Sala no advierte que las normas referidas incurran en una incompatibilidad con la Carta Política, razón por la cual no declarará próspera la solicitud de aplicar la excepción de inconstitucionalidad como se verá en la parte resolutive de esta providencia.

2.2.3.- Del caso concreto de la Resolución 215 de 2007

En lo que respecta a la Resolución 215 de 2007 del Consejo Nacional Electoral, el demandante afirma que es contraria a la Constitución al regular procedimientos electorales propios de ley estatutaria, e ilegal teniendo en cuenta que el CPACA estableció que la única regulación procedimental vigente desde el 2 de julio de 2012, es aquella regulada en una ley o con delegación de la misma.

Dicha resolución fue emitida por el Consejo Nacional Electoral con el propósito de regular el procedimiento breve y sumario que se debe agotar para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas en aquellos casos en que se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio. El acto fue expedido en ejercicio de la facultad dada por el artículo 265 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, que regula la residencia electoral, tal como se evidencia en su contenido:

“Que los numerales 1º y 5º del artículo 265 de la Carta Política, confirieron competencia al Consejo Nacional Electoral para “ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral”, y para “velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”.

Que el artículo 316 de la Constitución Política, preceptúa que “En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”.

Que el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, *“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”*, estableció:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.”

Que el propósito del Constituyente al exigir en la Constitución Política, la condición de residente para participar en la elección de autoridades locales o asuntos concernientes a dichas localidades, es impedir el traslado de electores de una circunscripción a otra, para evitar que personas ajenas al respectivo municipio, influyan en las decisiones que en éste deban adoptarse a nivel político, administrativo, financiero o social”.

Como se puede observar, la resolución cuestionada ha sido expedida con fundamento en las competencias previstas en la Carta Política y bajo los parámetros de una ley estatutaria, como lo es la Ley 163 de 1994 *“por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”*.

Por lo tanto, la anterior normativa es, en realidad, un instrumento por medio del cual se desarrolla y detalla el procedimiento a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el censo electoral.

Lo señalado anteriormente sirve de fundamento a la Sala para concluir que no hay lugar a inaplicar por inconstitucional la Resolución 215 de 2007, debido a que solamente se presenta un soporte meramente formal que debe ser estudiado por vía de acción y no se evidencia alguna incompatibilidad con algún precepto, principio o garantía constitucional, pues es precisamente en virtud del artículo 265 de la Constitución Política y del principio de competencia residual, que el Consejo Nacional Electoral está autorizado para expedir su propio reglamento y regular temas concernientes con el escrutinio de toda votación nacional.

Finalmente, corresponde a la Sala estudiar si la resolución cuestionada infringe lo señalado en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expide el CPACA, en particular, el artículo 34 que establece lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”*

Con base en el anterior artículo el demandante indicó que el acto demandado es ilegal desde el 2 de julio de 2012, ya que, al entrar en vigencia el CPACA, se determinó que los únicos procedimientos vigentes serán aquellos regulados por vía legal, o con delegación de la misma. De igual forma, aseguró que el Consejo Nacional Electoral no tenía competencia para regular el procedimiento breve y sumario, mediante el cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el censo electoral en un acto administrativo, sino que esto se debió realizar mediante una ley.

Al respecto se observa que el razonamiento del demandante no ofrece los elementos necesarios para desvirtuar la legalidad de la Resolución demandada, toda vez que el artículo antes transcrito no establece que el Consejo Nacional Electoral no pueda expedir normas que reglamenten sus funciones, pues lo que hace es reafirmar el principio hermenéutico según el cual la norma especial prima sobre norma general. En todo caso, debe indicarse que la Ley 1437 de 2011 rige solamente hacia el futuro y, por tanto, los actos que hayan sido expedidos en el pasado, con base en otras leyes, se mantienen incólumes.

Sumado a lo anterior, la Sala reitera que es en virtud de los numerales 1º y 5º del artículo 265 de la Constitución Política, que esta entidad expidió esta resolución, con el propósito de cumplir con las funciones de inspeccionar y vigilar la organización electoral, y de velar por un desarrollo de los procesos electorales con plenas garantías.

En efecto, frente a la excepción planteada por el accionante se resalta que la Resolución 215 de 2007 fue expedida con fundamento en la Ley 163 de 1994, en atención a la competencia que la misma Carta Magna le ha otorgado a este órgano electoral, esto es, la facultad de expedir actos normativos de contenido procedimental, en virtud del principio de competencia residual.

Así las cosas, en el caso concreto no se evidencia que haya desconocimiento de la ley, toda vez que es a partir de esta que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de proferir la resolución censurada. Así las cosas, esta Sección considera que la conclusión del apartado anterior, es aplicable a este cargo en la medida en que el contenido de la Resolución 215 de 2007 atiende los parámetros constitucionales de regulación en cabeza del CNE.

En efecto, es el artículo 34 del CPACA, que establece una excepción a la aplicabilidad de una norma general, cuando se esté en presencia de una especial, situación legal, que se evidencia en el sublite mediante la Ley 163 de 1994 y la Resolución 215 de 2007.

Por las razones anteriores, la Sala concluye que la Resolución 215 de 2007 no resulta abiertamente contraria a la Constitución, por lo que se negarán las excepciones de institucionalidad e ilegalidad prestadas por el accionante.

2.3.- De la nulidad de las Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral

Como ya antes se expuso, el demandante, además de la nulidad acto de elección de los doctores **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** y **JAIME BUENAHORA FEBRES** como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, solicitó “[q]ue se declare la nulidad de las actas de escrutinio proferidas por las cuatro comisiones escrutadoras creadas por el Consejo Nacional Electoral, respecto de la Cámara de Representantes de la

Circunscripción Internacional". Por tanto, dicha petición hace parte del problema jurídico fijado en la audiencia inicial y corresponde a la Sala resolverlo.

Como sustento fáctico, expresó que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 1221 de 11 de marzo de 2014⁸⁰, conformó cuatro comisiones al interior de la entidad, integradas cada una por dos magistrados. La labor de tales comisiones, afirmó, consistía en consolidar los resultados electorales correspondientes de cada país, de acuerdo con las actas diligenciadas por los jurados (formularios E-14).

Agregó que el Consejo Nacional Electoral con Resolución 1240 de 2014, delegó a las 4 comisiones escrutadoras mencionadas la competencia para conocer y decidir de las reclamaciones electorales, entre ellas, las que tienen por consecuencia el recuento de votos.

Conforme con lo anterior, el actor alegó que el escrutinio de los votos para elegir Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional debió efectuarse por parte de todos los miembros del Consejo Nacional Electoral y no por comisiones, pues así lo dispone el artículo 265 de la Constitución Política.

Como soporte jurídico de su pretensión, **el actor alegó que tales actas resultan ser ilegales** porque atentan contra los artículos:

⁸⁰ "Por la cual se constituyen comisiones para el escrutinio de votaciones en el exterior y se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, periodo 2014-2018".

176⁸¹ y 265⁸² de la Constitución Política; 184⁸³ y 187⁸⁴ del Código Electoral; y, 275⁸⁵ del C.P.A.C.A, pues: **i)** se presenta una **falta de competencia del Consejo Nacional Electoral** para crear e integrar dichas comisiones; **ii)** contienen datos contrarios a la verdad o han sido alteradas con el propósito de modificar los resultados; y, **iii)** en la circunscripción internacional sufragaron electores no residentes en la respectiva circunscripción.

Como fundamento de su pretensión, expuso que el acto de declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, está soportado en dichas actas de escrutinio proferidas por las cuatro comisiones escrutadoras creadas por la Resolución 1221 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.

Al respecto, sostuvo que con la expedición de reglamentaciones electorales relacionadas con los escrutinios -Resoluciones 1221 y 1240 de 2014- el Consejo Nacional Electoral se extralimitó en sus funciones, al regular aspectos sustanciales del proceso electoral, que debían ser desarrollados por el legislador estatutario, esto por considerar que, además de la creación de estas cuatro comisiones, se les encargó de leer y consolidar los resultados de cada mesa de

⁸¹ **ARTÍCULO 176.** Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2013. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Inciso modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 2 de 2015. Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley (...).

⁸² **ARTÍCULO 265.** Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...).

⁸³ **ARTÍCULO 184.** Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 62 de 1988. Terminando el escrutinio general y hecho el cómputo total de los votos válidos que se hayan emitido por cada una de las listas y candidatos, municipio por municipio, se procederá a hacer constar los resultados en actas, expresando en letra y números los votos obtenidos por cada lista o candidato; realizando lo cual se aplicaran los cuocientes electorales para la declaratoria de elección de Consejeros Intendenciales o Comisariales, según el caso, de Diputados, Representantes y Senadores y se expedirán las correspondientes credenciales.

⁸⁴ **ARTÍCULO 187.** Corresponde al Consejo Nacional Electoral:

a) Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para Presidente de la República en el territorio nacional y en las Embajadas y Consulados colombianos en el exterior, con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados y las actas válidas de los jurados de votación en el exterior; (...)

⁸⁵ **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (...)

votación y se las **facultó para adelantar el escrutinio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional y para resolver las reclamaciones sobre el recuento de votos se presentaran.**

Por lo anterior, concluyó que mediante las Resoluciones 1221 y 1240 de 2014, **el CNE estableció competencias y procedimientos en favor de las cuatro comisiones, actuación para lo cual carece de competencia** dicha Corporación Electoral, puesto que, insistió, es tema propio de la ley estatutaria.

Por otra parte, advirtió que en dichas actas quedó plasmado el resultado de los escrutinios para la elección de la circunscripción en cuestión, las que considera carentes de validez e inexistentes, pues: **i)** no están firmadas por los respectivos miembros de las comisiones y; **ii)** contienen datos falsos o apócrifos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 275 del C.P.A.C.A., afirmó que las actas de escrutinio proferidas por las respectivas comisiones, deberán ser anuladas porque: **i)** contienen datos contrarios a la verdad o han sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales; y, **ii)** sufragaron electores no residentes en la respectiva circunscripción.

En los alegatos, el actor manifestó que quienes fungieron como sus testigos electorales ante el Consejo Nacional Electoral, hicieron presencia en los escrutinios efectuados por cada una de las comisiones durante todas las sesiones y que, en algunas ocasiones, las mismas comisiones les suministraron información de los avances de las actas parciales.

Agregó que con las mencionadas actas, que allegó en archivo en texto Word, se demuestra que cada comisión escrutadora internacional siguió un parámetro específico para efectuar las anotaciones referentes al escrutinio de cada mesa de votación, así como para levantar el acta parcial por cada país escrutado.

Manifestó que, contrario a lo manifestado por el Consejo Nacional Electoral, el Acta General de Escrutinio expedida por la misma entidad, no subsume toda la información registrada por las cuatro comisiones en cada una de las actas por ellas expedidas, pues omite el registro del escrutinio mesa a mesa, decisiones de recuento y modificación de resultados de las votaciones internacionales.

Por su parte, la defensa indicó que las actas cuya nulidad solicita el actor no existen, como lo informó la Registraduría Nacional del Estado Civil al responder el requerimiento que se le hiciera con el fin de allegarlas al proceso. Explicaron que dicha respuesta implica que las mencionadas comisiones no generaron actas de escrutinio ya que los documentos que elaboraron fueron avances parciales que luego fueron integrados al Acta General de escrutinio. Sobre el particular señaló que el actor formuló tacha de falsedad la cual fue desestimada por la Consejera Ponente.

Describió las actuaciones surtidas por el Consejo Nacional Electoral en la etapa de escrutinios internacionales, indicando que, si bien es cierto efectuó una división de trabajo en aras de dar cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales, también lo es que no creó corporaciones escrutadoras autónomas, como erradamente lo afirmó el demandante.

Como sustento de lo anterior, transcribió apartes de la comunicación suministrada por el CNE, oficio CNE-P-ERB-0704 de 13 de octubre de 2015⁸⁶, en la que afirmó que no existen actas individuales generadas por las cuatro comisiones conformadas para el escrutinio de la votación depositada en el exterior para las elecciones de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional periodo 2014-2018.

La parte demandada también indicó que la supuesta falta de competencia del CNE para dividir su trabajo no es un asunto de

⁸⁶ Remitida mediante comunicación CNE-SS-6599 de 18 de junio de 2015.

reserva del legal estatutaria, pues en realidad se trata de un reglamento que *“...tiene efectos internos y [es] dictado con el propósito de aligerar y hacer más eficiente la prestación del servicio a su cargo”*.

Según esto, entiende la defensa, el Consejo Nacional Electoral conformó las comisiones para i) *“...dar lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación...”* y; ii) *“...consolidar los resultados electorales de cada país, para su inclusión en el acta definitiva”*, pero la competencia para resolver las reclamaciones, recursos, solicitudes de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, se encontraba en cabeza de la Sala Plena de la Corporación.

Conocidos los extremos del litigio, en la fijación del litigio se estableció entonces como cargo a resolver sobre el punto, que correspondía a la Sección Quinta determinar si son nulas las *“Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras, creadas por el Consejo Nacional Electoral, dentro del proceso de escrutinio para las elecciones de Cámara de Representantes de la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018.”*

Así las cosas, en criterio de la parte actora, el acto declaratorio de la elección padece de expedición irregular ante la presunta falta de competencia de las cuatro comisiones escrutadoras *“creadas”* por el CNE, para realizar el escrutinio de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, pues el mismo debió efectuarse por la totalidad de los miembros del Consejo Nacional Electoral y no por comisiones, de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política. Dicho planteamiento permite a la Sala abordar el problema jurídico formulado, en la medida que se alega un presunto vicio que puede llegar a afectar el acto de elección acusado, pues hace parte de las causales generales de nulidad que pueden ser analizadas en el curso del medio de control de nulidad electoral, siempre que el interesado la formule, lo que ya se demostró en el presente caso.

La solución a dicho problema jurídico, sea preciso indicar desde ya, resulta ser desfavorable a los intereses del actor. Para iniciar, y como elemento que dará mayor claridad sobre el asunto debatido, la Sala considera pertinente referir el contenido de los actos administrativos proferidos, en primer término, por el Consejo Nacional Electoral para la constitución de las comisiones a las que se alude en la demanda:

2.1.3.2.1 Resolución 1221 de 2014 *“Por la cual se constituyen comisiones para el escrutinio de votaciones en el exterior y se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, periodo 2014-2018”*.

Acto que en su parte resolutive dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para la realización del escrutinio de la votación en el exterior para Congreso de la República, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral constituirá (4) comisiones conformadas por dos magistrados cada una; las cuales dará lectura las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14) y consolidarán los resultados electorales de cada país, para su posterior inclusión en el acta definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las decisiones relacionadas con reclamaciones, recursos, solicitud de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, serán conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del escrutinio internacional, se realizará previo al inicio del mismo, el reparto de los diferentes departamentos, entre los magistrados de la Corporación, cada uno de los cuales tendrá a su cargo, la sustanciación y presentación para aprobación de la Sala Plena, las decisiones relacionadas con desacuerdos entre delegados, reclamaciones, apelaciones, agotamiento de requisito de procedibilidad y, revisión

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, al Señor Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministerio Público”.

El anterior acto, en su artículo segundo, fue modificado por la Resolución 1240 de 2014, así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las decisiones relacionadas con reclamaciones, recursos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad serán conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación. Las solicitudes de recuento de votos serán decididas por cada una de las comisiones escrutadoras”.

La anterior transcripción resulta relevante para resolver el presente cargo de anulación de las actas de escrutinio, supuestamente, dictadas por las comisiones creadas por el Consejo Nacional Electoral.

Al respecto, sea lo primero indicar que, como se desprende de la lectura de los anteriores actos administrativos, las comisiones **no estaban facultadas para la realización de escrutinio alguno**, lo que explica el por qué las denominadas actas de escrutinio que refiere el actor no hagan parte del acervo probatorio que reposa en el expediente y que el Consejo Nacional Electoral, a lo largo del debate probatorio, haya insistido en que dichas actas nunca fueron dictadas.

En efecto, del contenido de las anteriores resoluciones la Sala concluye que la creación de las mentadas comisiones no implicaba el desconocimiento de las funciones constitucionales y legales otorgadas al pleno del Consejo Nacional Electoral. Por el contrario, ellas solamente fueron facultadas para dar “...*lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14) y consolidarán los resultados electorales de cada país...*”, además, para decidir “*Las solicitudes de recuento de votos...*”.

Nótese que las comisiones creadas, **en ningún momento, tenían la potestad de realizar los escrutinios, ya que esta facultad, de manera expresa, quedó en cabeza del pleno del Consejo Nacional Electoral**, como consta en el artículo 3º de la Resolución 1221 de 2014.

Destaca la Sala que en el plenario obra copia de la Resolución No. 2182 de 2014⁸⁷, en la cual este mismo aspecto fue objeto de análisis y decisión del Consejo Nacional Electoral. Este acto resulta relevante pues confirma que, en efecto, la creación de las comisiones obedeció a *“...una correcta distribución de la importante carga de trabajo (...) Es por ello que la idea de la Resolución 1221 de 2014 fue distribuir entre los magistrados del CNE el desarrollo logístico y operativo del escrutinio, sin otorgarles a éstos, individualmente considerados, facultad alguna para tomar decisiones estructurales del escrutinio, las que se mantuvieron en cabeza de la Sala Plena de la Corporación.”*⁸⁸ (Negrillas de la Sala).

Sumado a lo anterior, en la misma resolución en comento, se expone que *“...la facultad de consolidar el resultado es puramente operativa y en realidad hoy es realizada automáticamente por los sistemas de computadores, pero ello en manera alguna quiere decir que esas comisiones están haciendo la validación final de los resultados. Recuérdese que el escrutinio no es solo un escenario de cómputo sino también de validación de la votación”*⁸⁹.

Por si lo anterior no fuera suficiente, la Sala precisa que en la audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2015, al momento del decreto de pruebas, el despacho ponente a solicitud del demandante, ordenó oficiar al Consejo Nacional Electoral, entre otras, para que allegara al expediente *“copia auténtica de todas las actas de escrutinio efectuadas por las cuatro comisiones del CNE en las elecciones de Congreso de la República, por la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018”*⁹⁰.

La respuesta del anterior requerimiento se conoció mediante Oficio de 31 de julio de 2015 CNE-SS-9480⁹¹, suscrito por el

⁸⁷ “Por medio de la cual se resuelven las solicitudes para Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional, elevadas por el señor Zoilo Cesar Nieto Díaz y/o sus apoderados, y los señores Oscar Augusto Católico y Pablo Bustos Sánchez”. Folios 3559 al 3744

⁸⁸ Ver folio 3714

⁸⁹ Folio 3715

⁹⁰ Como consta a folio 3490

⁹¹ Folio 3960

Subsecretario del Consejo Nacional Electoral. En tal documento, el mencionado servidor afirmó que *“...verificados los documentos que reposan en la subsecretaría me permito informar que no se encontró actas individuales de las Comisiones conformadas para el escrutinio de la votación depositada en el exterior y que las actuaciones de cada una de ellas fueron consolidadas e incluidas en el acta definitiva del Escrutinio realizado por el Consejo Nacional Electoral, en los comicios del pasado 9 de marzo de 2014, toda vez que todas las decisiones relacionadas con reclamaciones, recursos, solicitud de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, fueron conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación”*.

Así las cosas, fuerza concluir que el cargo del demandante que pide anular las *“Actas de Escrutinio proferidas por cada una de las cuatro comisiones escrutadoras, creadas por el Consejo Nacional Electoral...”*, será denegado pues, como se anticipó y quedó probado en el proceso, dichas actas no fueron proferidas, por lo que resulta apenas obvio que no obran en el proceso. Dicho de otra forma, **la parte actora requiere la nulidad de unos actos que no fueron dictados, por lo que cualquier estudio al respecto resulta inocuo.**

Sin perjuicio de lo anterior, conviene destacar que la parte actora durante el término concedido para que se pronunciara de las pruebas allegadas al expediente propuso tacha de falsedad⁹² respecto de la respuesta del Consejo Nacional Electoral - Oficio de 31 de julio de 2015 CNE-SS-9480⁹³-, por considerar que dicha comunicación no resulta verídica pues se afirma que las comisiones creadas por el Consejo Nacional Electoral no expidieron actas de escrutinios cuando lo cierto es que sí lo hicieron.

Para soportar su dicho, aportó *“...DVD con la grabación de los archivos de las cuatro subcomisiones internacionales, archivos en*

⁹² Folios 4001 al 4026

⁹³ Folio 3960

formatos Word y PDF, de las actas de escrutinio parciales, de votos depositados en el exterior y demás documentos referidos en el escrito de tacha, los cuales correspondían a todos los grabados por las subcomisiones escrutadoras internacionales del CNE a los testigos electorales de su representado”.

Esta tacha de falsedad fue decidida en la audiencia que data del 7 de octubre de 2015⁹⁴, cuando, se concluyó:

“(…)

La **Consejera** conductora del proceso se refirió a la tacha de falsedad presentada y señaló en primer lugar, que de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del actor, la censura versa sobre una presunta **falsedad de tipo ideológico**, pues el presunto opositor aduce que lo dicho por el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral en el escrito de 31 de julio de 2015, visible a folio 3960 del expediente ‘no es del todo cierto’, y explica las razones por las cuales presenta tal afirmación.

“(…)

...la falsedad a que se refiere el artículo transcrito [artículo 269 del Código General del Proceso] es de tipo material y no ideológico que es la que aduce el apoderado judicial del actor, siendo ésta, por definición un atentado al deber de veracidad⁹⁵, en la que se incurre cuando el servidor público, o el particular, en ejercicio de la facultad certificadora de la verdad, hacen afirmaciones contrarias a ella, o la callan total o parcialmente, en un documento que puede servir de prueba.

“(…)

Así las cosas, **teniendo en cuenta que la tacha que se presenta es del tipo ideológico**, no hay lugar a realizar el estudio ni a realizar el decreto y práctica de las pruebas solicitadas, para resolver la tacha conforme a lo establecido en el artículo 270 del C.G.P., por las razones expuestas.

Por otro lado, advirtió la **Consejera**, que tampoco encuentra que en dicho documento exista una falsedad ideológica como se contempla en el artículo 286 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), y que por ello hubiere lugar a compulsar copias o a iniciar un proceso penal en contra del funcionario, lo que se concluye, a partir de las razones por las que la parte actora aduce que hay falsedad, y que son las dos que el Despacho sintetiza como sigue:

Que el Consejo Nacional Electoral, había señalado que **hubo actas de las Subcomisiones Escrutadoras para los escrutinios de las elecciones** de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018 **y ahora dice que no hay actas de Subcomisiones**.

⁹⁴ Folios 4179 al 4210

⁹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado No. 23069 de 15 de junio de 2005.

Que en el escrito que se tacha de falso, el Consejo Nacional Electoral afirma que las actuaciones de las Subcomisiones, se encuentran incluidas en el Acta General de Escrutinio y que ello no es así.

Frente al primer motivo, advirtió la **Consejera**, que revisado el escrito que se aduce como falso, la afirmación que hace quien lo suscribe es literalmente la siguiente:

‘(...) me permito informar que **no se encontró** actas individuales de las Comisiones conformadas para el escrutinio de las votaciones depositadas en el exterior’.

Lo que, a pesar de no ser una respuesta precisa y que satisfaga lo solicitado por el Despacho, **no se contradice, en criterio del despacho, con la afirmación anterior sobre la existencia de las referidas actas**, pues el Subsecretario del CNE no se está pronunciando ahora sobre la existencia o no de las mismas, sino que, indica que no las encontró, situación que para ser tenida como falsa, tendría que desvirtuarse acreditando que el Subsecretario del CNE, contrario a su dicho, “sí encontró” las actas de las Subcomisiones y no se advierte que el apoderado judicial del actor lo hubiere manifestado en tal sentido ni que lo hubiere probado con su escrito de tacha.

Lo mismo ocurre con **el segundo motivo de la tacha**, pues la manifestación del Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, literalmente consistió en decir que:

‘(...), y que las actuaciones de cada una de ellas [actas de las Subcomisiones], fueron **consolidadas** e incluidas en el acta definitiva del escrutinio realizado por el Consejo Nacional Electoral (...)’.

De lo que se advierte de igual manera, que el no estar discriminada en el acta general de escrutinio la descripción mesa a mesa de lo ocurrido en el proceso de Cámara Internacional, tal como se aduce que se presentó en las actas de las subcomisiones, **tampoco es una contradicción ni una falsedad del Subsecretario del CNE**, pues la afirmación de éste en el escrito que se tacha lo es sobre una “consolidación e inclusión” en el acta general; así las cosas, entiende el Despacho que al hablarse de una consolidación de la información, no puede concluirse claramente que el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral se esté refiriendo expresamente a que en el acta general de escrutinio se hubiera incluido la descripción textual mesa a mesa detallada de lo sucedido en el proceso de escrutinio de Cámara Internacional, por lo que señaló, como lo había anunciado, que no existía, para los efectos de este trámite, una falsedad ideológica ni material en el escrito que se tachó de falso.

No obstante lo anterior, advirtió la **Consejera** que **al momento de fallar, se valorarán en conjunto las pruebas allegadas**, según sea el caso, **y será esa la ocasión para verificar las manifestaciones del CNE en relación con la existencia o no de las actas de las subcomisiones escrutadoras**”.

No sobra precisar, que mediante el incidente de la tacha de falsedad solo es dable atender aspectos relacionados con la falsedad material, la que se configura cuando se “...*crea totalmente*

el documento falso, imita uno ya existente, o altera el contenido de uno auténtico...”, diferente a la ideológica que se presenta “...cuando en un escrito genuino se incluyen manifestaciones contrarias a la verdad, esto es, el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falaces”.

Esto en razón, de que al juez de lo contencioso administrativo le corresponde determinar si el mismo puede o no considerarse como prueba dentro del respectivo juicio, pero la decisión respecto de la ocurrencia de un posible delito y su responsable le corresponde al juez penal, conclusión a la que se arriba luego del analizar el contenido del artículo 271 del C.G. del P., que prevé como efecto de la declaración de falsedad, en sede de tacha, que se “... *dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación*”.

En estos mismos términos la Sección Cuarta de esta Corporación, en sentencia de 1º de agosto de 2016, concluyó que “...*la tacha permite examinar la integridad material de un documento con miras a determinar su aptitud probatoria en el proceso correspondiente. De ser falso, no podrá valorarse...*”.

Retomando el caso, objeto de análisis, de conformidad con la actuación antes transcrita, destaca la Sala que, en su oportunidad, el actor cuestionó mediante la tacha, la respuesta del Consejo Nacional Electoral según la cual “...*no se encontró actas individuales de las Comisiones conformadas para el escrutinio de la votación depositada en el exterior...*”. Como prueba para sustentar la tacha de falsedad, ya que la etapa de solicitud de pruebas había fenecido, allegó documentos que considera son las actas de escrutinios emitidas por las comisiones. Empero, como ya se expuso, dicho trámite fue rechazado pues se invocó una falsedad –*ideológica*– que no es posible tramitar por esa vía.

Visto lo anterior, conviene aclarar que los documentos aportados por la parte actora con la tacha, tenían como propósito probar el reparo allí efectuado. Pero el rechazo del estudio de fondo sobre la

supuesta falsedad, es una decisión que conlleva a que tales documentos no fueran decretados y, por ende, tampoco valorados ni analizados.

Siendo lo anterior así, y solo para brindar absoluta precisión, la Sala deja claridad frente a que el “...DVD con la grabación de los archivos de las cuatro subcomisiones internacionales, archivos en formatos Word y PDF, de las actas de escrutinio parciales, de votos depositados en el exterior...”, no hace parte del debate probatorio del proceso, pues, se insiste, solo se aportaron con la finalidad de que obrara como prueba en el curso del incidente de tacha, pero nunca se allegaron dentro del debate probatorio del proceso ordinario.

Valga resaltar además que, evidenciada la situación descrita frente a los documentos que presentó el actor en el incidente de la tacha de falsedad, y en aras de las garantías procesales de las partes, la Consejera Ponente en la misma audiencia de pruebas del 7 de octubre de 2015, antes referenciada, ordenó:

“...que, por Secretaría de la Sección, previo a imponer las sanciones que contempla el artículo 44 del C.G.P., **SE REQUIERA** al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de 24 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, **informe las razones por las cuales ha incumplido con la obligación de presentar al proceso las actas de las 4 Subcomisiones, o de explicar, sin evasivas, las razones de su imposibilidad**; así mismo, para que, en caso de que se trate de una pérdida de las mismas, allegue al proceso la copia de las denuncias presentadas y de los documentos que reflejen los trámites que se hubieren realizado sobre tal hecho...”.

Como respuesta del anterior requerimiento, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. CNE-P-ERB-0704 de 13 de octubre de 2015⁹⁶, informó:

“...me permito reiterar la información remitida en las oportunidades anteriores, las cuales no han sido evasivas, sino por el contrario se ha puesto en conocimiento de ese honorable Tribunal que verificados los documentos que reposan en la Subsecretaría de esta Corporación se

⁹⁶ Folio 4254 al 4255

pudo establecer que no se encontró actas individuales de las Comisiones conformadas para el escrutinio de la votación depositada en el exterior, toda vez que **ello obedeció a división de trabajo por parte de la Sala**, pero las actuaciones de cada una de ellas eran consideradas e incluidas a diario en el acta definitiva del Escrutinio realizado por el Consejo Nacional Electoral, en los comicios del pasado 9 de marzo de 2014, pues como ya se ha manifestado **todas las decisiones** relacionadas con reclamaciones, recursos, solicitud de recuento de votos, revisión y agotamiento de requisito de procedibilidad, **fueron conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación**.

Así las cosas y por los argumentos antes citados, le informo de manera respetuosa que **no** existen actas individuales por las cuatro comisiones, como sí el acta general que recoge las actuaciones en cada una de ellas, la cual fue remitida a su despacho mediante comunicación CNE-SS-6599 del 18 de junio de 2015". (Negrillas de la Sala).

En conclusión, luego de analizar las pruebas allegadas al proceso, entre ellas la resolución de creación de las comisiones por parte del Consejo Nacional Electoral y las respuestas de esta Corporación Electoral a los requerimientos realizados por la Consejera Ponente, en razón del decreto de pruebas, se tiene que no existe prueba que demuestre que dichas comisiones profirieron las actas de escrutinio que la parte actora requiere que sean anuladas, lo que impone, como se indicó en precedencia, que el cargo sea denegado.

3. De la nulidad electoral y las causales generales de nulidad de los actos administrativos

La acción de nulidad electoral en términos de la Constitución Política artículo 237, o el medio de control de nulidad electoral como lo denomina el artículo 139 del CPACA, ha sido edificada para reestablecer el orden jurídico y fungir como medida correctiva para preservar el principio de legalidad (en este sentido amplio que abarca la confrontación con la Constitución Política y con la normativa legal pertinente). Con ella se busca determinar si los actos que declaran una elección, hacen un nombramiento o una designación, se encuentran viciados de nulidad.

Es así que dicho medio procede contra actos electorales propiamente dichos, porque contienen la declaratoria de la voluntad

de un determinado electorado (electoral propio), o porque contienen la decisión de la administración de designar a un servidor o dignatario (electoral impropio). Dichas disposiciones no siempre han procedido por los mismos motivos o causales: bien porque el legislador expresamente lo limitaba o señalaba, o bien porque la jurisprudencia consideraba tales límites.

Así, desde el punto de vista de la legislación, valga recordar cómo desde la primera normativa electoral que nació casi al tiempo con nuestra República, se consagró la posibilidad de anular las elecciones y se señalaron causales específicas. Tal previsión ha sido presentada y desarrollada en nuestro ordenamiento positivo de la siguiente manera:

A partir de la Ley 7 del 31 de enero de 1888, “*Código de Elecciones*”, en su capítulo IX, “*DE LA NULIDAD*”, modificado posteriormente por la Ley 119 de 1892, estableció ciertas causales de nulidad en materia electoral. Igualmente, estipuló el derecho que tienen los particulares de reclamar contra el cómputo y acumulaciones indebidas de los trámites constituidos en el Capítulo X, que trató acerca de los jueces de escrutinio⁹⁷.

Al respecto, la norma indicaba en varios de sus artículos lo siguiente:

“Art. 108. Son nulas y de ningún valor ni efecto las elecciones que deban verificarse ante los jurados de votación:

1. Cuando hayan tenido lugar en otros días o periodos distintos de los señalados en esta Ley;
2. Cuando no se hayan verificado las elecciones y escrutinios respectivos en presencia, por lo menos, de la mayoría absoluta de los miembros del jurado;
3. Cuando durante las horas de elección se haya ejercido violencia con armas por los particulares, o por las autoridades con armas o sin ellas;
4. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores, y destruido o mezclado con otras las papeletas de la votación, o estas se hayan perdido o destruido por causa de violencia;

⁹⁷ Autoridad que, según el artículo 113 de la normativa en estudio, era nombrado por el Consejo Electoral Departamental.

5. Cuando la votación no hubiere durado todas las horas señaladas por la ley, o hubiere durado más;
6. Cuando aparezca que han votado en el Jurado más individuos que los que le corresponden;
7. Cuando no se haya llevado el registro de firmas o nombre de los sufragantes, o se pruebe que ha sido falsificado o alterado;
8. Cuando el escrutinio de los votos se hubiere interrumpido para continuarlo luego.

Art. 109. Son nulos los registros formados por los Jurados y las Juntas electorales, en los casos siguientes:

1. Cuando se pruebe que han sufrido alteración sustancial en lo escrito, después de firmados por los miembros de la Corporación;
2. Cuando aparezcan enmendaturas, raspaduras o borraduras en los nombres o apellidos de los candidatos o en el número de los sufragios que cada uno haya obtenido;
3. Cuando aparezcan sin la firma de todos los miembros del Jurado o Junta que presenciaron el escrutinio, salvo el caso de que conste la circunstancia de haberse denegado alguno o algunos a firmar, y la causa de su denegación;
4. Cuando multiplicado el número de sufragantes por los individuos por quienes podría votarse, dé un resultado mayor del que aparece en el registro, computando los votos que se hayan declarado nulos ó en blanco;
5. Cuando resulte que el registro es falsificado ó apócrifo;
6. Cuando se hayan declarado en blanco o nulos votos que deban reputarse legítimos, ó al contrario; pero la anulación no será forzosa sino cuando por este motivo hayan resultado electas personas distintas de las que debieran serlo.

Artículo nuevo (24 de la Ley 119 de 1892). Son aplicables a las actas de las Asambleas electorales las causales de nulidad determinadas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 109. Dichas actas son también nulas en los casos siguientes:

1. Cuando las Asambleas se hayan reunido en días o periodos distintos de los señalados por la ley.
2. Cuando el acta de la votación no haya sido firmada por la mayoría absoluta de los Electores presentes; y
3. Cuando las sesiones de la Asamblea no hayan sido públicas o al menos que por razón de violencia, peligro la seguridad de los Electores, y cualquier número de estos haya pedido que la Asamblea se constituya en sesión secreta.

Art. 110. Las nulidades marcadas con los números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 109, comprenden también a los registros formados por los Jurados de Votación.

Artículo nuevo (25 de la Ley 119 de 1892). Las irregularidades cometidas al computar y acumular los votos, ya por las Corporaciones

escrutadoras, ya por las Asambleas en la elección de Senadores, contra lo prevenido en el artículo 79 de la Ley, no producen nulidad en las elecciones; pero los particulares tienen el derecho de reclamar contra el cómputo y acumulación indebidos, por los trámites establecidos en el Capítulo X.

La solicitud se sustanciará y decidirá como si se trata de una demanda de anulación, y las Corporaciones escrutadoras y la Asamblea departamental, en su caso, modificarán la declaración hecha de acuerdo con la decisión de la autoridad judicial.

Art. 111. Son nulos los votos dados a favor de candidatos que, conforme a la Constitución o a la ley, tengan algún impedimento para ser elegidos. La nulidad será declarada por la Corporación que hace el escrutinio y declara la elección.

Art. 112. Corresponde a la Corporación que hace el escrutinio declarar las nulidades de que trata este capítulo, y su decisión tendrá el carácter de definitiva mientras no sea revocada por los Jueces de escrutinios, conforme a esta Ley. (Subrayas fuera del texto original).

Nótese cómo con la Ley 7 del 31 de enero de 1888, “*Código de Elecciones*”, se establecía en el artículo 112 que era la misma autoridad electoral, aquella que realizaba el escrutinio, la que tenía la facultad de verificar que la elección se ajustara a la ley. Esto, en principio, derivado de la posibilidad de declarar la nulidad por las irregularidades definidas, entre ellas, que la votación se celebrara fuera de las fechas y horas establecidas, por violencia de particulares o autoridades públicas, falta del quórum de los jurados de votación, o en los eventos en que la cantidad de sufragantes fuera superior a la cantidad de votos permitidos por mesa y/o cuando se advertía la falsedad en el registro de sus firmas.

También dichas autoridades electorales, esto es, las Corporaciones escrutadoras (Juntas o Jurados de votación) y la Asamblea departamental, con la modificación propuesta con la Ley 119 de 1892, podían variar la declaración de elección, aunque no declarar su nulidad, por cuenta de irregularidades en los cómputos de votos, previa decisión de una autoridad judicial: los jueces de escrutinios.

De otra parte, la normativa en comentó preveía, de manera independiente, la posibilidad de anular los registros formados por los Jurados y las Juntas electorales, así como la de las actas emitidas por las Asambleas Electorales⁹⁸.

Con la promulgación de la Ley 85 del 31 de diciembre de 1916, nueva ley “*Sobre elecciones*”, se modificaron las causales de nulidad. En tal medida, en el capítulo XI “*DE LA NULIDAD*”, se eliminaron las causales establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 108 de Ley 7 de 1888, ya vistos. Pero fue adicionada una, relativa al número de sufragantes, en los eventos en que tal cifra exceda del número de ciudadanos incluidos en el respectivo censo electoral. Igualmente, tal ley reiteró que los particulares tenían el derecho de reclamar contra el cómputo de votos.

Al respecto, decía la norma:

“De la nulidad.

Artículo 179. Son nulas las elecciones que se verifiquen ante los Jurados de votación y las que se hagan por las Asambleas Departamentales y los Consejos electorales que eligen Senadores:

1º. Cuando hayan tenido lugar en días o períodos distintos de los señalados por la ley o de los señalados por la respectiva autoridad con facultad legal.

2º. Cuando no se hayan verificado las elecciones o escrutinios respectivos en presencia, por lo menos, de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

3º. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores, y destruido con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido o perdido por causa de la violencia; y

4º. Cuando el número de sufragantes exceda del número de ciudadanos incluidos en el respectivo censo electoral.

Artículo 180. Son nulos los registros formados por los Jurados de Votación, Jurados y Consejos Electorales, consejos Escrutadores, Juntas Electorales y Asambleas Departamentales, en los casos siguientes:

1º. Cuando se compruebe que han sufrido alteración sustancial en lo escrito, después de firmados por los miembros de la corporación; y

2º. Cuando resulte que el registro es falso o apócrifo.

⁹⁸ Autoridad que verificaba las votaciones para Presidente y Vicepresidente (artículos 123 y siguientes de la Ley 7 de 1888)

Artículo 181. Es nula elección de tres o más individuos, hecha por una corporación pública, cuando los votos emitidos en ella se hayan computado con violación del sistema adoptado, por el artículo 111 de esta Ley, o de cualquiera otro que se adopte, de acuerdo con el artículo 45 del Acto legislativo número 3 de 1910.

Artículo 182. Cuando la elección se refiere a Comisiones de la misma corporación para su orden interno, es la misma corporación quien puede declarar la nulidad.

Artículo 183. Son nulos los votos dados a favor de candidatos conforme a la Constitución o a la ley tengan algún impedimento para ser elegidos. También es nula la elección declarada a favor de tales individuos.

Artículo 184. Las irregularidades cometidas al computar y acumular los votos por las corporaciones escrutadoras, contra lo prevenido en el artículo 125, no producen nulidad en las elecciones; pero los particulares tiene derecho de reclamar contra el cómputo y acumulación indebidos, por los trámites establecidos en este capítulo, en la sección segunda.

El mismo principio se aplica cuando por las corporaciones electorales se hayan declarado indebida y definitivamente nulos alguno o algunos registros, los hayan computado votos a favor de individuo o individuos que constitucional o legalmente tengan algún impedimento para ser elegidos, o se haya incurrido en yerros aritméticos, o se haya cambiado o alterado el nombre o apellido de uno o de varios candidatos, siempre que en cualquiera de los casos enumerados el resultado de la elección sea distinto del que se hubiere obtenido sin tales irregularidades.

La solicitud se sustanciará y decidirá como si se tratara de una demanda de nulidad, y las corporaciones escrutadoras modificarán la declaración hecha, de acuerdo con la decisión de la autoridad competente.

Artículo 185. Si alguien, fundado en alguna o algunas de las irregularidades de que trata el artículo anterior, demandare la nulidad en lugar de reclamar contra las irregularidades de que trata el mismo artículo, no por eso dejará el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de ordenar las modificaciones correspondientes, si hubiere lugar a ellas.

Artículo 186. Corresponde a la corporación que hace el escrutinio declarar las nulidades de que trata este capítulo, y su decisión tendrá el carácter de definitiva, mientras no sea revocada por quien corresponda, conforme a esta Ley.

Parágrafo 1º. La declaración de nulidad de una elección o de un registro, o de algunos votos, hechas por los Jurados de Votación, o por una corporación que no deba declarar la elección, queda sujeta de hecho a la revisión de la corporación inmediatamente superior y a la quien corresponda hacer la declaratoria de la elección.

Parágrafo 2º. La declaración de nulidad del escrutinio o de la elección de Senadores o Representantes, hecha por las corporaciones electorales, es revisable conforme a las causales establecidas en esta

Ley, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con apelación al Consejo de Estado pleno, a petición del Agente del Ministerio Público o de los particulares.”

Entre 1920, con la Leyes 96 del 25 de noviembre y 89 de 16 de diciembre de 1948, se dictaron, entre otras, las leyes 31 de 12 de noviembre de 1929; 60 de 1930; 7 de 1932; 47 de 12 de marzo de 1936; 120 de 15 de septiembre de 1936; 187 de 30 de noviembre de 1936 y 41 de 18 de diciembre de 1942. Con ellas se realizaron varias modificaciones al proceso de elección, referentes, por ejemplo, a las funciones oficiales del ramo electoral, la inscripción de listas de candidatos, la creación de inspectores de cedulación, fiscalización electoral y delegados presidenciales cuya labor era asegurar *“la pureza del sufragio”* y la consagración de la independencia del organismo electoral de los partidos políticos.

Ya en 1979, con la Ley 28 del 16 de mayo, *“Por la cual se adopta el Código Electoral”*, en materia de las causales de nulidad electoral, se estableció lo siguiente:

“Artículo 173. El artículo 196 de la Ley 167 de 1941 quedará así:

Las actas de escrutinio de toda corporación electoral serán anuladas por las siguientes causas:

- 1º. Cuando aparezca que han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los miembros de la corporación que las expide;
- 2º. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.
- 3º. Cuando se hayan computado actas de escrutinio que no fueron entregadas a los claveros municipales dentro del término señalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se comprueben graves irregularidades que indiquen la alteración de los auténticos resultados electorales.
- 4º. Cuando injustificadamente el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación electoral.
- 5º. Cuando en el acta aparece que el número total de votos excede al de ciudadanos hábiles para sufragar en el municipio.
- 6º. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema electoral adoptado en la Constitución y leyes de la República.
- 7º. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su

aceptación y prestado el juramento de afiliación política, dentro del término señalado por la ley para la inscripción.

8º. Cuando se computen votos a favor de ciudadanos o candidatos que no reúnan las calidades constitucionales o legales para ser electos.

9º. Cuando se computen votos a favor de candidatos que hubieren sido escrutadores como Delegados de la Corte, de las comisiones auxiliares o como Magistrados de la Corte Electoral. En este caso la nulidad se refiere al acta de escrutinio en que hubiera actuado como escrutador el ciudadano que aparezca como candidato.

10. Cuando hubiere error aritmético al totalizar los resultados electorales o equivocaciones al anotar en dichas actas los nombres y apellidos de los candidatos, caso en el cual se harán las respectivas correcciones.

Parágrafo. Cuando se decrete la nulidad de la elección, con fundamento en la causal 8a., en la misma sentencia se impondrá a quien incurrió en ella la sanción de interdicción para el ejercicio de cualquier cargo público por un término igual al del período de la corporación para la cual había sido elegido, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.”

En el año de 1988, bajo la Ley 62 se modificó el artículo 223 del Código Contencioso Administrativo: Decreto 01 de 1984. Con ello, se establecieron como causales de nulidad en materia de lo electoral, las siguientes:

“Las actas de escrutinios de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos:

1. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido por causa de violencia.

2. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.

3. Cuando aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los miembros de la corporación que las expiden.

4. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema electoral adoptado en la Constitución Política y leyes de la República.

5. Cuando se computen votos a favor de candidatos que no reúnan las calidades constitucionales o legales para ser electos.

6. Cuando ocurra cualquiera de los eventos previstos en las causales de reclamación de que trata el artículo 42 de esta Ley.”

Actualmente, con la Ley 1437 de 2011, se positivizó la postura jurisprudencial acogida por la Sección Quinta de esta Corporación, que estableció que los actos electorales también podían ser atacados por las causales previstas para demandar la nulidad de

los actos administrativos comunes. De acuerdo con el artículo 275, se dispuso:

“(...) Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.
6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.
8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección”. (Negrilla fuera de texto)

Es claro entonces, que actualmente la anulación de los actos de elección y nombramiento puede sustentarse además de en las causales especiales de nulidad electoral, en las causales generales previstas en el artículo 137, que determina:

“(...) ”

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió (...). ”

La apertura de dicha posibilidad, que no se encontraba inicialmente soportada en norma alguna, obedece, como se afirmó antes, al desarrollo de la posición jurisprudencial establecida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, como máximo órgano encargado del control de legalidad de los actos de elección. Con el objeto de contextualizar, se tiene que tal criterio se enmarcó por los siguientes sucesos:

Desde sus inicios, los jueces electorales proclamaron la total autonomía de la acción electoral, lo que permitió que por muchos años se mantuviera la postura que señaló que el ataque a un acto electoral solamente podía darse por alguna de las causales expresamente previstas para ello en el derecho positivo, estas eran, las que se señalaron en párrafos precedentes, que se encontraban taxativamente previstas.

Pero es necesario rememorar que en la legislación anterior, esto es, el Código Contencioso Administrativo⁹⁹, sus artículos 84 y 223, precisaban las causales de nulidad simple y nulidad electoral, sin estar relacionadas como mecanismos para un fin común. Al respecto jurisprudencialmente se sostenía que:

“No sobra agregar que el precitado Art. 180 del C. Electoral no consagra causal de nulidad electoral, y que las generales del Art. 84 del C.C.A. no son aplicables en tratándose de “las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda Corporación Electoral...”, por cuanto la ley consagró al respecto **causales específicas**, las del Art. 223 del C.C.A (...)”¹⁰⁰
(Negrita fuera de texto)

Debido a la naturaleza especial en la que se enmarca dicho procedimiento, se le distinguía autónomamente de los procesos contenciosos originados en la acción de simple nulidad, o también denominado procedimiento ordinario, ya que se creía que su desarrollo procesal, a diferencia de los actos particulares, interesaban a toda la comunidad en el marco del ejercicio del sufragio popular.

⁹⁹ Decreto 01 de 1984.

¹⁰⁰ Consejero Ponente, Amado Gutiérrez Velásquez, febrero 8 de 1996. Radicado 1503.

Igualmente, se manifestaba que no todas las irregularidades constituían nulidad electoral, ya que era necesario que los vicios fueran manifiestamente notorios y se lograra contrariar la voluntad popular, al respecto se afirmaba:

“De conformidad con jurisprudencia de esta Corporación, no todas las irregularidades que ocurran durante el proceso electoral generan nulidad. Solo los vicios graves y ostensibles que tiendan a alterar o a desconocer la voluntad popular pueden constituir causales de nulidad **en los casos taxativamente señalados en la ley (...)//es bien sabido que las causales de nulidad de un acto administrativo electoral están taxativamente señaladas por el legislador y no permiten interpretaciones extensivas y analógicas**”¹⁰¹ (Negrita fuera de texto).

Sin embargo, fue a través de la jurisprudencia, que esta Sección consideró que las causales de nulidad ordinarias podían ser invocadas como motivo de nulidad de los actos que declaraban elecciones, como la falta de competencia, el vicio de forma, o la desviación de poder, pues siendo los actos electorales especiales, no dejan por tal condición de estar sujetos a los principios establecidos para la preservación del principio de legalidad.

A manera de ejemplo, sería contrario al ordenamiento jurídico que se declarara una elección por un organismo incompetente y que el juez no pudiera sancionar con nulidad esa decisión, solo porque con relación a este tipo de actos al abanico de causales especiales de anulación no incluyera el vicio de autoridad incompetente, el cual sí se encuentra consagrado entre las causales generales de nulidad de los actos administrativos.

Entonces, fue desde el año de 1998¹⁰², cuando la Sala modificó su postura y estableció que se podía realizar el estudio de legalidad de los actos de elección y nombramiento, partiendo de las causales de anulación electoral, pero también de acuerdo a las causales

¹⁰¹ Consejo de Estado, Sentencia junio de 1995, Exp. 1184 M.P. Denise Duviau de Puerta.

¹⁰² Sentencias del 26 de noviembre de 1998, expedientes 1747, 1748, del 1º de junio de 1999, expediente 2234, del 5 de agosto de 1999, expediente 2160 y del 22 de septiembre de 1999, expediente 2220.

genéricas de nulidad de las actuaciones de la administración, ampliando de esta manera el ámbito de los motivos de nulidad.

De esta forma la Sala del Consejo de Estado, sostuvo que:

“la acción de nulidad de carácter electoral sólo podía ejercerse cuando se invocara una de las causales especiales de nulidad de los actos administrativos de contenido electoral expresamente señaladas en los artículos 223, 227 y 228 del Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, esa tesis fue modificada por esta Sección y según jurisprudencia reiterada desde el año de 1998, viene sosteniendo que además de las causales específicas señaladas en los artículos citados, al ejercer la acción de nulidad de carácter electoral también se pueden invocar las causales generales de nulidad del acto administrativo contempladas en el artículo 84 de esa misma normativa. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia actual de la Sección Quinta del Consejo de Estado, se desvirtúa la presunción de legalidad de un acto administrativo de contenido electoral cuando se encuentra probada la existencia de una causal de nulidad de los actos administrativos, ya sea especial o general (...).¹⁰³

Como se indicó en el recuento normativo, al entrar en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se plasmó en el artículo 275 tal cambio, que encontró su cimiento en dos fundamentos: **i)** aunque los actos de elección y nombramiento presentan ciertas particularidades, por ser actuaciones que revisten una protección general al principio democrático, no dejan de pertenecer al género, como pronunciamiento de una autoridad administrativa, esto es, no dejan de ser actos de la administración; y, **ii)** las causales generales de anulación pueden sustentar las solicitudes de nulidad formuladas en materia electoral y tienen como propósito dejar sin efectos una decisión administrativa.

De esta manera, actualmente es dable demandar la nulidad de un acto de elección o nombramiento con fundamento en cualquiera de las causales ya sean generales o electorales. Así, atendiendo la posición jurisprudencial enunciada, se encuentra que la naturaleza

¹⁰³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 2238 C.P Darío Quiñones Pinilla. Actor: Carlos Arturo Burbano.

de los actos de elección y nombramiento, aunque dista de la de los actos ordinarios, no se apartan radicalmente en su esencia, lo que permite que las causales generales también sustenten las peticiones de nulidad formuladas en contra de los actos de elección.

Así, ocurre frente a tal catálogo de causales que cualquier persona puede acudir para demandar la nulidad de los actos de elección o designación, aunque frente a las causales 3 y 4 del artículo 275, ya visto, se exige que los motivos en los que se fundamenta la impugnación judicial hayan sido previamente planteados ante la autoridad administrativa electoral.

Esta exigencia surge con rango constitucional a través del Acto Legislativo No. 1 de 2009 *“por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia”*, que introdujo un último numeral al artículo 237 de la Carta, en el sentido de que para ejercer el contencioso electoral, cuando se trate de elecciones por voto popular, con fundamento en irregularidades ocurridas en la votación o en los escrutinios, atribuciones del Consejo de Estado, se debe agotar el requisito de procedibilidad. El tenor literal de la norma es el siguiente:

“Son atribuciones del Consejo de Estado: (...) 7. Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley. PARÁGRAFO. Para ejercer el Contencioso Electoral ante la Jurisdicción Administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es requisito de procedibilidad someterlas, antes de la declaratoria de elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral.”

El requisito de procedibilidad, además de tener un rango constitucional para la admisión de la demanda, tiene gran importancia debido a que limita para el proceso administrativo electoral, el asunto objeto del debate, primero en sede administrativa y luego en sede judicial, estableciéndose su precisión. Las falencias en la presentación ante las autoridades

electorales y las irregularidades que interesan a quienes asisten al proceso electoral, pueden ocasionar que las pretensiones no se tomen en consideración cuando se acuda al operador jurídico para que resuelva el asunto puesto a su conocimiento. Sobre este requisito, la Sección Quinta ha señalado lo siguiente:

“Se trata de un requisito que si bien debe acreditarse procesalmente, por parte del actor, para el curso normal de la demanda, su agotamiento en sede administrativa bien puede producirse a instancia de cualquier ciudadano, dado que el constituyente no delimitó una legitimación por activa para ello, lo que debe entenderse como que tales irregularidades pueden denunciarse ante las autoridades electorales por cualquier persona. En cuanto a la oportunidad, es claro que se satisface el requisito si las irregularidades son puestas en conocimiento de las autoridades electorales antes de que se expida el acto declaratorio de elección, aspecto razonable porque aún existe la posibilidad de que las anomalías probadas puedan ser corregidas y de esa forma el escrutinio sea resultado exacto de la voluntad popular expresada en las urnas. Respecto a su objeto dirá la Sala que el requisito de procedibilidad únicamente puede ocuparse de irregularidades constitutivas de causales o motivos de nulidad existentes en el proceso de votación y en el escrutinio, es decir, de todos aquellos fenómenos suscitados durante el curso de la jornada electoral o al realizarse los escrutinios, concernientes entre otras, a falsedades en los registros electorales. Y, finalmente, para el agotamiento del mencionado requisito basta con que las irregularidades constitutivas de nulidad hayan sido puestas en conocimiento de las autoridades electorales, a cuya cabeza está el CNE (...)”.¹⁰⁴

Ahora bien, frente al tema, la Sala en los inicios del requisito constitucionalmente consagrado, precisó lo siguiente:

“Por ende, si al agotarse el requisito de procedibilidad la autoridad electoral profiere actos administrativos decidiendo las irregularidades denunciadas, en el proceso deberá impugnarse tanto el acto de elección, como los actos que despacharon las irregularidades puestas en conocimiento de la autoridad electoral, con la precisión que lo demandado en el proceso haga parte de lo que fue puesto en conocimiento y decidido por las autoridades electorales, ya que de existir casos no contemplados en las peticiones, sobre los mismos no podrá pronunciarse el juez de lo electoral por falta de agotamiento del citado requisito. Sólo cuando se propone el estudio de irregularidades y la autoridad electoral se abstiene de pronunciarse sobre el particular, es posible la demanda directa por razón de las citadas irregularidades. En

¹⁰⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 25 de agosto de 2011, Rad. 110010328000201000045-00 y 110010328000201000046-00 (acumulados), Cámara Boyacá, M.P.: Susana Buitrago Valencia.

cuanto el requisito de procedibilidad incorpora un autocontrol de la legalidad del proceso administrativo electoral y el acto de elección no es pasible de recurso alguno, cualquier solicitud de estudio de irregularidades que puedan degenerar en vicios especiales de nulidad del acto de elección popular, debe presentarse antes de que se declare la elección”.¹⁰⁵

Por lo anterior, se puede establecer que, tratándose de vicios que se presenten en la votación o escrutinios, en elecciones de carácter popular, antes de acudir al contencioso electoral debe agotarse el requisito de procedibilidad bajo las siguientes reglas generales¹⁰⁶:

1. El requisito de procedibilidad única y exclusivamente se exige para las causales 3 (Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales) y 4 (Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer)¹⁰⁷ del artículo 275 del CPACA¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 1° de noviembre de 2012. Expediente: 11001-03- 28-0.00-2010-00086-00 y 11001-03-28-000-2010-00102-00. Consejero Ponente Mauricio Torres Cuervo.

¹⁰⁶ La exigencia del requisito de procedibilidad tal como se hace hoy en día por esta Sala Electoral es fruto de consensuar las diversas posiciones que al respecto se pueda tener por cada uno de los integrantes de la misma y refleja la armonización de los diversos matices que se pueden presentar al respecto. Desde la exigencia de ley estatutaria para regular en qué casos se puede exigir, hasta las condiciones mismas en las que se debe entender agotado tal requisito.

¹⁰⁷ En la actualidad y a partir de la Reforma Política de 2003 se ha optado por el sistema de cifra repartidora. Así lo consagra el artículo 263 de la Carta (modificado en 2003 y 2015):

ARTÍCULO 263. Artículo modificado por el artículo 21 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263-A. El nuevo texto es el siguiente: Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

¹⁰⁸ Sobre la aplicación del requisito de procedibilidad frente a esta causal bastantes inquietudes se han manifestado por los expertos, habida cuenta que cuando se sabe si se aplicó o no en forma adecuada el sistema de distribución de curules o cargos que establecen la Constitución o la ley es en el momento de la declaratoria de la elección, y la norma constitucional exige que la solicitud de agotamiento se haga antes de la declaratoria de la elección, por lo que en principio resultaría física y jurídicamente imposible de cumplir con la oportunidad señalada por el artículo 237 de la Carta.

2. El agotamiento del requisito ante la autoridad administrativa electoral puede haberse adelantado por cualquier persona, sin que necesariamente esta sea la misma que demanda.

3. El requisito se debe ejercer ante la autoridad electoral en la oportunidad correspondiente.

Visto lo anterior, lo primero que se advierte en este proceso es que para efectos de considerar **las causales generales de anulación** propuestas frente a las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral (Nos. 2182, 2996, 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014) , así como para la específica del artículo 275.7 del CPACA (trashumancia electoral), **NO** es necesario demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad en mención, porque ello se erigiría en una barrera de acceso al servicio de justicia que se encuentra por fuera del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, frente a cada una de las solicitudes de nulidad de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral que resolvieron sobre peticiones de irregularidades relacionadas con (i) extemporaneidad en la entrega de documentos electorales –Formulario E-17- (Resolución No, 2182 de 2014), (ii) suplantación (Resolución 2996 de 2014) y (iii) trashumancia internacional (Resoluciones 1947, 2067, 2226, y 2316 de 2014) la Sala abordará en primera medida las causales genéricas de anulación planteadas y luego las específicas de nulidad contenidas en los numerales 3º y 7º del artículo 275 del CPACA para las irregularidades planteadas de suplantación y trashumancia respectivamente¹⁰⁹).

4. Las solicitudes de nulidad de las Resoluciones 1947, 2067, 2182, 2226, 2316 y 2996 de 2014, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.

¹⁰⁹ Frente a la Resolución 2182 de 2014 no se plantaron causales específica de nulidad, sólo genéricas.

4.1.- La solicitud de nulidad de la Resolución 2182 de 2014, por la extemporaneidad en la entrega de documentos electorales – Formulario E-17.

El demandante solicitó la nulidad de la Resolución 2182 de 2014 *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes para Cámara de Representantes por la circunscripción internacional, elevadas por el señor Zoilo César Nieto Díaz y/o sus apoderados, y los señores Oscar Augusto Católico y Pablo Bustos Sánchez”*, por causales genéricas de anulación electoral.

Antes de analizar el caso concreto, teniendo en cuenta que la mentada resolución abordó las solicitudes de exclusión de mesas porque según los peticionarios habían sido allegadas extemporáneamente, esto es, después de las 11 p.m. del día de las votaciones como lo prevé la norma, se abordará (i) el procedimiento para la entrega de documentos electorales de conformidad con el Código Electoral (ii) el procedimiento de entrega de documentos electorales para la Circunscripción Internacional de conformidad con el Decreto No. 11 de 2014, (iii) la irregularidad planteada, (iv) la extemporaneidad en la entrega del Formulario E-17 como causal de reclamación y/o causal de nulidad electoral y (v) los eximentes de exclusión por entrega extemporánea de documentos electorales.

4.1.1.- Procedimiento de la entrega de documentos electorales de conformidad con el Código Electoral

En aras de analizar el cargo planteado en la demanda – *extemporaneidad en la entrega de los documentos electorales- Formulario E-17*- la Sala considera necesario precisar i) las etapas del proceso electoral, ii) los formularios electorales en el proceso electoral y, iii) el formulario E-17 según el Decreto 2241 de 1986.

El proceso electoral se define como el conjunto de actuaciones que adelantan las autoridades electorales para producir un acto de elección popular¹¹⁰.

En tratándose de las etapas del proceso electoral, esta Sección ha identificado¹¹¹ tres estadios o etapas a saber: la preelectoral, la electoral y la poselectoral, así:

“Ahora, en el proceso de elecciones populares hay tres etapas bien definidas: una es la de la inscripción y aceptación de candidatos a la elección de que se trate -artículos 88 a 98 del Código Electoral-; otra es la de las votaciones o elecciones propiamente dichas (artículos 99 a 133 del mismo Código); y la tercera es la de los escrutinios (artículos 134 a 193)”.

Conforme a lo dispuesto en los títulos IV y V del Código Electoral de la primera etapa del proceso electoral hacen parte: la conformación del censo electoral, la inscripción de cédulas, la conformación del listado de sufragantes, la inscripción de candidaturas, la selección de jurados de votación, entre otros.

La segunda etapa involucra la votación propiamente dicha, el día programado para las elecciones, cuando los ciudadanos se acercan a las mesas de votación a depositar el sufragio (título VI del mismo Código).

Por último, la tercera comprende el escrutinio de votos, la proposición y resolución de reclamaciones y solicitudes de recuento, la revisión de irregularidades ocurridas en la votación y el escrutinio¹¹², la declaratoria de elección y la consecuente expedición de credenciales; que se encuentra reglada en los Títulos VII y VIII del Código Electoral y en el Acto Legislativo 1 de 2009¹¹³.

¹¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 24 de abril de 2013, radicado N.º 68001-23-31-000-2011-01083-01, C.P. Mauricio Torres Cuervo.

¹¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 1º de febrero de 2002, radicado N.º 15001-23-31-000-200-2289-018 (2792), C.P. Darío Quiñonez Pinilla.

¹¹² Trámite que se impuso a partir de la expedición del Acto Legislativo 1 de 2009

¹¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 24 de abril de 2013, expediente número 68001-23-31-000-2011-01083-01, demandante: Jaime Herrera Páez, demandado: Concejales del Municipio de Girón, Consejero Ponente doctor Mauricio Torres Cuervo.

Teniendo en cuenta el cargo presentado por la parte demandante, la posible irregularidad se ubica en la **etapa poselectoral o de escrutinio de los votos**, razón por la cual se profundizará en su estudio.

Esta etapa inicia una vez se cierra la jornada electoral y comprende el escrutinio de los votos depositados en la elección, es decir, su calificación (validez) y cuantificación (cantidad). En ella intervienen los jurados de mesa, las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distritales, los delegados del Consejo Nacional Electoral. Esta etapa se divide en diferentes partes, desde el escrutinio de la mesa hasta llegar al consolidado del escrutinio nacional, tal como lo ha expuesto la jurisprudencia de esta Sección¹¹⁴.

La primera parte corresponde al “*escrutinio de mesa*”, el cual es realizado por los jurados de votación, en éste se deja constancia del conteo de los votos depositados en cada una de las mesas. Estos votos se clasifican en: válidos (en blanco y marcados correctamente) y no válidos (nulos y cualquiera otro que no revele elección alguna).

La segunda se refiere al escrutinio zonal o auxiliar, que está a cargo de las comisiones zonales o auxiliares, y en este se realiza el mismo procedimiento descrito en el primer párrafo.

La tercera, hace alusión al escrutinio municipal o distrital, que adelantan las comisiones municipales en los municipios zonificados o las comisiones distritales, los pormenores de lo actuado en ese escrutinio se consignan en el Acta General de Escrutinio Municipal o Distrital.

La cuarta hace mención al escrutinio departamental o general, que adelantan los delegados del Consejo Nacional Electoral o Comisión

¹¹⁴ *Ibíd.*

Escrutadora Departamental, y constituye la base del escrutinio nacional¹¹⁵. En esta etapa se realiza el conteo de los votos depositados en cada departamento o en el Distrito Capital, los cuales se consignan en el Acta General de Escrutinio Departamental.

Finalmente, la última está compuesta por los escrutinios nacionales, que adelanta el Consejo Nacional Electoral, en el cual se recopilan las votaciones de todos los departamentos y el Distrito Capital.

De igual manera, esta Sala Electoral ha distinguido tres momentos específicos para la entrega de documentos electorales a la terminación del escrutinio de mesa, la Sección se refirió de la siguiente manera:

“Así que, (a) a la entrega de documentos electorales del Presidente del jurado al Registrador o su delegado, le sucede (b) la entrega de éste a los claveros o a otros funcionarios electorales y luego (c) la introducción o retiro de los documentos en el arca triclave por parte de los últimos, queda constancia con la correspondiente fecha y hora.”¹¹⁶

La distinción anteriormente expuesta es importante para determinar en qué momento puede haber algún tipo de demora en la entrega de los pliegos electorales a las diferentes autoridades competentes.

Así mismo, en este punto es importante precisar que en el proceso electoral, para el funcionamiento de las distintas etapas, la Organización Electoral tiene la obligación de elaborar los modelos de formularios¹¹⁷, que son los documentos en los cuales se registran diferentes datos durante las etapas del proceso electoral, y en los que no puede haber ningún tipo de modificación, pues

¹¹⁵ Artículo 187. [Los escrutinios a cargo del Consejo Nacional Electoral se hacen] con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados...”.

¹¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 26 de febrero de 2014, radicado No. 66001-23-31-000-2012-00011-01, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

¹¹⁷ Código Electoral. “Artículo 203. La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará, simplificándolos y abreviándolos, los modelos de formularios electorales, especialmente los de las actas de escrutinios, en tal forma que se garantice su autenticidad y con el propósito de impedir alteraciones”.

dicho registro se considera revestido de la presunción de legalidad¹¹⁸.

Cada uno de los formularios se distingue con un número al final y cuenta con diferentes significados y funciones, en la actualidad existen 28 modelos de formularios a saber¹¹⁹:

- E-1: Citación a jurados de votación.
- E-2: Resolución nombrando reemplazo de los jurados de votación.
- E-3: Lista de ciudadanos inscritos.
- E-4: Contraseña de inscripción.
- E-5: Resolución que señala los sitios de los escrutinios.
- E-6: Acta de solicitud y aceptación de inscripción de candidatos.
- E-7: Acta de modificación e inscripción de candidatos.
- E-8: Confirmación de listas de candidatos.
- E-9: Adhesivos urna cerrada y sellada.
- E-10: Lista de sufragantes.
- E-11: Acta de instalación y registro de votantes.
- E-12: Autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa.
- E-14: Acta de escrutinio del jurado de votación
- E-15: Credencial para los testigos electorales de la mesa
- E-16: Credencial para los testigos electorales de la comisión escrutadora
- E-17: Recibo de documentos electorales para jurados de votación
- E-18: Constancia sobre prestación de servicios como jurados de votación.
- E-19: Recibo de documentos electorales.
- E-20: Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave.
- E-21: Sello del arca triclave.
- E-22: Resolución por lo que se reconstruye la comisión

¹¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 6 de mayo de 2010, radicado N.º 05001-23-31-000-2007-03351-01, C.P. Mauricio Torres Cuervo.

¹¹⁹ Página web, Registraduría Nacional del Estado Civil. <http://www.registraduria.gov.co/1-de-octubre-de-2011->

escrutadora.

- E-23: Constancia de la comisión escrutadora.
- E-24: Cuadro de resultados de la comisión escrutadora.
- E-25: Formulario para la reclamación.
- E-26: Acta parcial de escrutinio.
- E-27: Credencial que expide la comisión escrutadora.
- E-28: Credencial que expiden los delegados del CNE

De conformidad con lo anterior, se tiene que el primer momento de entrega de los documentos electorales, después de realizada la votación, se registra en el formulario E-17, *recibo de documentos electorales para jurados de votación*, el segundo en el formulario E-19 *recibo de documentos electorales* y el último, en el formulario E-20 *acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave*.¹²⁰

Frente a este procedimiento electoral esta Sala¹²¹ de decisión ha señalado que en caso de duda o confusión con la información plasmada en los demás formularios –E-19 y E-20-, respecto de lo consignado en el E-17, prima la información contenida en este último, en especial en lo que tiene que ver con la fecha y la hora de entrega de los documentos electorales.

El formulario E-17, en el cual se consigna el *recibo de documentos electorales entregados por los jurados de votación*, es el instrumento por medio del cual el delegado de la Registraduría recibe de los jurados de mesa los documentos electorales, una vez realizado el escrutinio de mesa.

Con el fin de ilustrar la forma en la que se debe diligenciar el formulario en comento, la Sala presenta una imagen del formulario utilizado para las elecciones de 2014-2015.

¹²⁰ Página web, Registraduría Nacional del Estado Civil. <http://www.registraduria.gov.co/1-de-octubre-de-2011-No-56#09>.

¹²¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 26 de febrero de 2014, radicado No. 66001-23-31-000-2012-00011-01, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

**RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION**

E-17

012345678900123456

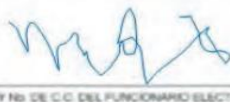
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION		
ZONA	PUESTO	MESA No.	RECIBO DEL PRESIDENTE ☐ VICEPRESIDENTE ☐ VOCAL ☐ JURADO DE VOTACION			LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER		
01	01	001	LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION EL			09	03	13
						Y HORA DE ENTREGA 5:50 p.m.		
OBSERVACIONES: Sobre de la mesa 7 cerrado y en buen estado						RECIBE:		
						 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL		

COPIA ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

012345678900123456

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION		
ZONA	PUESTO	MESA No.	RECIBO DEL PRESIDENTE ☐ VICEPRESIDENTE ☐ VOCAL ☐ JURADO DE VOTACION			LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER		
01	01	001	LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION EL			09	03	13
						Y HORA DE ENTREGA 5:50 p.m.		
OBSERVACIONES: Sobre de la mesa 7 cerrado y en buen estado						RECIBE:		
						 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL		

COPIA ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

De la anterior ilustración¹²² se puede apreciar que en el formulario se encuentra la ubicación de la mesa, la fecha y hora, un cuadro de observaciones y la firma del delegado de la Registraduría, a su vez, se evidencia como del mismo se desprende una constancia que contiene los mismos datos, la cual deberá ser entregada al jurado de votación.

El procedimiento de entrega de documentos electorales por los jurados de votación, conforme al Código Electoral, consiste en que el presidente de cada una de las mesas de votación diligencia el formulario E-17 y luego hace entrega de los documentos al delegado de la Registraduría, quien a su vez deja constancia de la fecha y hora de recibo y de ser el caso también del estado de los sobres electorales de la correspondiente mesa de votación. Posteriormente los pliegos electorales son entregados al clavero quien los deposita en el arca triclave con el fin de guardar su contenido y expide una constancia de su ingreso¹²³.

¹²² Para las votaciones realizadas en la circunscripción internacional, periodo 2014 – 2018, el Formulario E-17, es exactamente igual al de la foto, no obstante la entrega se hace al agente diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores. Página web, Registraduría Nacional del Estado Civil. <http://www.registraduria.gov.co/1-de-octubre-de-2011-No-56#09>.

¹²³ Capítulo II del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral-.

Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 144 del Decreto 2241 de 1986 –Código Electoral-, modificado por el artículo 8º de la Ley 62 de 1988, así:

“Artículo 144: Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso **antes de las once de la noche** (11:00 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo y con **indicación del día y la hora de entrega**, así: en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de éstos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de Policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada, y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar”. (Negrilla fuera de texto)

De la norma que antecede se decanta la exigencia para los jurados de votación de entregar los pliegos electorales, inmediatamente después de la terminación del proceso de escrutinio y antes de las once de la noche. De la entrega se deja constancia en el formulario E-17 en el cual se debe registrar la fecha y la hora en la que se reciben los documentos por el delegado con el fin de comprobar que allegaron a tiempo, es decir antes de las once de la noche.

Sobre el particular, esta Sección ha señalado que el Formulario E-17 contiene las constancias sobre el *“recibo de documentos electorales entregados por los Jurados de Votación”*, (...) *que permite obtener información sobre el momento en que dicha entrega tuvo lugar, pues, se insiste, sólo cuando el Presidente del Jurado de Votación no entrega oportunamente los documentos electorales al Registrador o al Delegado de éste, es procedente la exclusión de dichos documentos en el escrutinio*¹²⁴.

¹²⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 24 de noviembre de 2005, radicado No. 52001-23-31-000-2003-01773-01(3856), C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Una vez explicada la regulación contenida en el Decreto 2241 de 1986 –Código Electoral-, la Sala procede a realizar un estudio sobre el mismo procedimiento en la circunscripción internacional, ya que en virtud del párrafo transitorio del artículo 176 de la Constitución Política, le correspondía al Congreso a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2013, y en su defecto al Gobierno Nacional dentro de los 30 días siguientes (que fue lo que acaeció) reglamentar temas como la inscripción de candidatos y ciudadanos, los mecanismos para promover la participación y **realización del escrutinio de votos** a través de los Consulados y Embajadas, financiación estatal, entre otros temas, de la circunscripción internacional.

4.1.2.- Procedimiento de la entrega de documentos electorales para la Circunscripción Internacional de conformidad con el Decreto N.º 11 de 2014.

Las elecciones para la Circunscripción Internacional – periodo 2014 a 2018- se regularon por medio del Decreto N.º 11 de 2014, expedido por el Presidente de la República, el 8 de enero de 2014, a través de las facultades extraordinarias¹²⁵ otorgadas por el Congreso de la República.

Esta norma regula la inscripción y conformación del censo electoral en el exterior, los jurados de votación, la duración de la jornada electoral, el proceso de votación, el escrutinio, entre otros. Así mismo, contiene una remisión expresa a la normatividad nacional sobre las situaciones que no se encuentren reglamentadas allí.

Artículo 37.- Situaciones no reguladas. Todas situaciones no reguladas en el presente Decreto se regirán en la forma prevista en el **Código Electoral** vigente o aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan. (Negrilla fuera de texto)

¹²⁵ Numeral 11 del artículo 189 superior y el párrafo transitorio del artículo 176 de la Constitución Política reformado por el Acto Legislativo 1 de 2013.

De conformidad con la norma citada se puede concluir que, si bien es cierto las elecciones en la circunscripción internacional cuentan con una regulación propia y específica, en términos generales la normativa interna es aplicable para las votaciones y escrutinios internacionales en las situaciones no reguladas.

Así mismo, la legislación sobre el procedimiento de votaciones del Código Electoral es coherente con la regulación especial de la Circunscripción Internacional, no obstante, es importante precisar que la regulación especial establece algunas diferencias con el proceso de elección que se realiza en el territorio nacional.

En primer lugar, la regulación especial establece que la duración de las votaciones que se realizan en territorio extranjero, se llevan a cabo de lunes a domingo de la semana anterior a las elecciones que se desarrollan en el territorio nacional¹²⁶. En segundo lugar, también se evidencia la ausencia del arca triclave y por consiguiente de los claveros, pues en la circunscripción internacional no se introducen los pliegos electorales en el arca ya que se pretende su envío al territorio nacional.

Así mismo, en el capítulo de escrutinio se regula lo pertinente a las disposiciones que deben ser acogidas en el proceso de escrutinio así:

“Artículo 28.- Proceso de escrutinio. Los procedimientos serán conforme a las **disposiciones legales** y de acuerdo con los **instructivos** que para el efecto expida la Organización Electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.” (Negrilla fuera de texto)

De la norma transcrita se decanta que los instructivos expedidos por la Organización Internacional debían ser cumplidos por los jurados de mesa y demás delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ellos se consagra el deber de los jurados de votación de entregar diariamente, una vez terminado el día de votación a las 4:00 p.m., los formularios E-10, es decir, el formulario que contiene

¹²⁶ Artículo 15 del Decreto N.º 11 de 2014

las cédulas de ciudadanía habilitadas para votar en cada mesa de votación (lista de sufragantes que se entrega al jurado para resaltar el número de cédula de los ciudadanos que se acercan a votar), debidamente inventariados al Funcionario Diplomático o Consular.

Del mismo modo, regula lo pertinente al cierre de la jornada electoral y la entrega de los documentos electorales, así:

“Artículo 27.- Cierre de la jornada electoral. Una vez cerrada la votación, hechos los escrutinios de cada mesa y firmadas las actas, los jurados harán **entrega de éstas y demás documentos** que sirvieron para las votaciones al Embajador, Jefe de Oficina Consular o su delegado que deberá ser parte de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o Cónsul Ad Honorem correspondiente que **inmediatamente los enviará, en sobre debidamente cerrado y sellado, al Consejo Nacional electoral**, para que sean tenidos en cuenta en el escrutinio general. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 31. Entrega del material electoral. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso **antes de las once de la noche 11 p.m.**, del respectivo país, del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Jurado al Embajador, Jefe de Oficina Consular o su delegado o Cónsul Ad Honorem, bajo recibo y con indicación del día y la hora de la entrega.” (Negrilla fuera de texto)

De la disposición citada se puede evidenciar que los jurados tenían la obligación de entregar los pliegos electorales, inmediatamente se cerraran las votaciones, es decir, una vez hechos los escrutinios, al Embajador o Jefe de Oficina Consular o su delegado o Cónsul Ad Honorem, para estos procedieran a remitirlos al Consejo Nacional Electoral y fueran tenidos en cuenta en el escrutinio general.

Por otro lado, la Sala resalta que la hora límite para entregar los documentos referidos, según el artículo 31, era a las once de la noche del respectivo país del día de las elecciones, por lo que es válido afirmar que solo los entregados por el jurado al Embajador o Jefe de Oficina Consular o su delegado o Cónsul Ad Honorem, con posterioridad a esa hora, serán tenidos como extemporáneos.

4.1.3.- De la entrega extemporánea del formulario E-17 como irregularidad

Así las cosas, en aras de analizar el cargo planteado en la demanda *-extemporaneidad en la entrega de los documentos electorales, formulario E-17-* la Sala considera necesario precisar, en primer lugar, la etimología de la palabra extemporaneidad. De allí que la palabra extemporáneo viene del latín *extemporaneus* (ex –fuera- *temporis* –momento oportuno-) que significa “lo que se produce fuera del momento oportuno”.

De allí, se puede concluir que la extemporaneidad en la entrega de los formularios E-17 hace referencia a que los mismos fueron entregados al delegado de la Registraduría con **posterioridad** a la hora exigida por la ley, es decir, más tarde de las once de la noche.

Empero, es importante precisar que no todas las situaciones que sean posteriores a las once de la noche son modalidades configurativas de la causal de extemporaneidad en la entrega de los pliegos electorales. Esta Sala de Decisión ha excluido tres diferentes situaciones que **no** configuran el fenómeno de la extemporaneidad: i) formulario E-17 sin registro de la hora de recibo de documentos, ii) formulario E-17 entregado a las 11:00 p.m., iii) formulario E-17 extraviado.

En el análisis realizado para el primer evento, se precisó que **la no inclusión de la hora en el formulario E-17**, no lo hace *per se* extemporáneo, pues tal omisión de incluir el dato en el documento no implica necesariamente que los mismos hubieren sido entregados fuera de tiempo¹²⁷; para que esta situación se considere extemporánea, **es necesario que la misma vaya acompañada de más elementos probatorios**, para que conjuntamente pueda ser valorada por el juez de conformidad con las reglas de la experiencia y la sana crítica.

¹²⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 23 de septiembre de 2005, radicado N.º 20001-23-31-000-2004-00563-01(3551), C.P. Darío Quiñones Pinilla.

En cuanto al segundo caso, se analizó la interpretación exegética del inciso primero del artículo 144 del Código Electoral¹²⁸, en el estudio se planteó la posibilidad de configurar la entrega extemporánea de los formularios E-17, con el hecho de que los mismos no fueran entregados a las 10:59 pm, sino a **las once de la noche en punto**, sin permitir el transcurso de un solo segundo más; sin embargo, esta Sala de Decisión consideró que la incorporación de este postulado era desmedido, en razón a que no se podía desconocer el principio de la eficacia del voto, consagrado en el artículo 1º numeral 3º del Código Electoral, y respetando de los derechos de los sufragantes, conforme al cual se estableció que *“es preciso tomar partido por la interpretación que dé validez a la votación, en lugar de desecharla por tan pequeña diferencia cronológica”*¹²⁹.

En sentencia del 10 de mayo de 2013, con ponencia del Consejero Alberto Yepes Barreiro, esta Sección se manifestó sobre dicho asunto así:

“La discusión, entonces, es si la entrega oportuna únicamente es la que se efectúa a las 10:59 p.m., del día de las elecciones, que es la traducción literal de la norma, o si también deben considerarse para los escrutinios las mesas de votación cuyos documentos electorales se entreguen a las 11:00 p.m., un minuto después de la visión exegética de la respectiva disposición. La Sala encuentra verdaderamente desmedida la decisión asumida por el CNE sobre el particular. Ante la disyuntiva que planteaba el hecho de si las mesas entregadas un minuto después de la lectura exegética de la norma en comento, debían ser tomadas en cuenta o no para los escrutinios, la autoridad electoral debió aplicar el principio de la eficacia del voto consagrado en el artículo 1 numeral 3 del C.E., según el cual es preciso tomar partido por la interpretación que dé validez a la votación, en lugar de desecharla por tan pequeña diferencia cronológica. Además, bajo dicha posición se habrían privilegiado valores importantes del ordenamiento Superior, tales como el principio democrático y el derecho inherente a los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, ya que resulta trascendental facilitar

¹²⁸ **Artículo 144:** Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso **antes de las once de la noche** (11:00 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo y con **indicación del día y la hora de entrega**, así: en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de éstos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil. (Negrilla fuera de texto).

¹²⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 10 de mayo de 2013, radicado N.º 11001-03-28-000-2010-00061-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro.

a los asociados su participación en la toma de decisiones políticas, en especial a través del voto libre de toda mácula.”¹³⁰

En relación con el tercer caso, la Sala se ocupó de determinar si **la pérdida o inexistencia del formulario E-17** era configurativa de la causal presentada en el artículo 144 del Código Electoral y concluyó que tal fenómeno no puede juzgarse con base en esta norma electoral, pues encontró que dicha circunstancia no tiene asignado el efecto de anular la elección, pues **no implica por sí misma, la entrega tardía de documentos electorales**¹³¹.

Los demás casos que se presenten con **posterioridad** a la hora exigida en la ley, serán configurativos de la causal de reclamación de extemporaneidad en la entrega de documentos electorales, y acarrearán las consecuencias señaladas en el Código Electoral.

4.1.4.- De la extemporaneidad en la entrega del Formulario E-17 como causal de reclamación y/o nulidad electoral

Como ya ha sido explicado en esta providencia, la entrega extemporánea del formulario E-17 es una causal de causal de reclamación, que a su vez es un mecanismo mediante el cual se pueden impugnar, ante las autoridades electorales competentes, los resultados arrojados en los escrutinios junto con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los mismos y en general todo el proceso de votación¹³².

Éstas deben presentarse por escrito y el objeto de su pretensión debe ser preciso y debidamente motivado; la oportunidad para interponerse es durante el acto mismo del escrutinio en razón a

¹³⁰ Ibídem.

¹³¹ “El extravío de los formatos electorales, por sí solo no es constitutivo de causal de reclamación de extemporaneidad o de nulidad para cuestionar el acto electoral, para que ese hecho tenga esa entidad es necesario que se compruebe dentro del plenario que se incurrió en falsedad en los registros electorales, lo cual no se probó en el plenario”. Extracto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 6 de octubre de 2005, radicado N.º 20001-23-31-000-2003-03617-01(3557), C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

“De todas maneras, si ese supuesto podría conducir a la alteración o simulación del resultado electoral, debía desvirtuarse la presunción de certeza de los documentos electorales y, eso no se hizo. De consiguiente, el argumento no prospera” extracto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de Agosto 9 de 2002. radicado N.º 2928. C.P.. Darío Quiñones Pinilla.

¹³² Sánchez Torres Carlos Arial, Derecho Electoral Colombiano, Segunda Edición Ed. Legis. Año 1997, Pag.266.

que, si son formuladas con posterioridad resultarían reclamaciones extemporáneas.

De conformidad con los artículos 122, 166, 192 y 193 del Código Electoral, las reclamaciones se pueden presentar ante: los jurados de votación; las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares; los delegados del Consejo Nacional Electoral y, en instancia de apelación ante el Consejo Nacional Electoral; asimismo, se encuentran legitimados para interponerlas, los candidatos inscritos con o sin representación de apoderado y los testigos electorales debidamente acreditados.

De igual forma, nuestra legislación se ha encargado de tipificar las causales de reclamación como taxativas, pues enmarca situaciones determinadas a la que se deben encuadrar los hechos alegados. Dichas circunstancias se encuentran consagradas en el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986 –Código Electoral-:

“**ARTÍCULO 192.** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:
(...)”

7ª. Cuando los pliegos se hayan introducido al arca triclave **extemporáneamente**, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.
(...)” (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, es claro que **la entrega extemporánea del formulario E-17 constituye una causal de reclamación**, no obstante esta Sala de Decisión ha mantenido su posición al afirmar que no es un fundamento suficiente para concluir que sea una causal de nulidad electoral *per se*, pues precisamente las causales de reclamación no deben ser

equiparadas a las causales de nulidad electoral que puedan ser alegadas por vía jurisdiccional como quiera que unas y otras son distintas¹³³.

Las primeras, fueron estatuidas como una herramienta para que el Consejo Nacional Electoral o sus delegados pudieran apreciar cuestiones de hecho o de derecho en la etapa administrativa electoral presentadas por los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y, en consecuencia emitan una decisión por medio de un acto motivado¹³⁴; las segundas, están circunscritas a la vía jurisdiccional y permiten efectuar un control de legalidad de un acto de elección o nombramiento.

En decisiones anteriores¹³⁵, esta Sala Electoral ha establecido que otra de las diferencias entre las causales de reclamación y de nulidad se funda en que las primeras son subsanables y que por lo tanto se pueden resolver en sede administrativa, teniendo en cuenta que su finalidad, introducida con la reforma del artículo 17 de la Ley 62 de 1988, es que *“las irregularidades formales del proceso de escrutinio puedan ser eficazmente discutidas y corregidas en vía administrativa”*, por lo que no es necesario llevar dichas irregularidades a instancias judiciales.

Es así como la entrega extemporánea de los documentos electorales fue prevista como causal de reclamación y, por lo tanto debe proponerse como tal en la vía administrativa como lo ordena el artículo 192, numeral 7, del Código Electoral.

El artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2009 adicionó un párrafo, al numeral 7º del artículo 237 de nuestra Constitución Política, disposición que establece las competencias de la Jurisdicción de lo

¹³³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 27 de octubre de 1994, radicado N.º 1106, C.P. Miren de la Lombana de Magyaroff.

¹³⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 12 de septiembre de 2013, radicado N.º 47001-23-31-000-2012-00057-01. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

¹³⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 8 de mayo de 2009. Rad. N.º 27001-23-31-000-2007-00124-01. C.P. Mauricio Torres Cuervo.

Contencioso Administrativo, entre otras, la de conocer de la acción de nulidad electoral:

“Parágrafo. Para ejercer el Contencioso Electoral ante la Jurisdicción Administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es requisito de procedibilidad someterlas, antes de la declaratoria de elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral”.

A partir de la expedición de la citada enmienda constitucional, se dispone que previo a acudir ante el juez de lo contencioso administrativo, en demanda de nulidad contra un acto de elección popular, por irregularidades constitutivas de vicios de nulidad ocurridas en la etapa electoral o en la etapa pos-electoral, los respectivos defectos deben ser puestos en conocimiento de la autoridad electoral.

Tal es el caso estudiado por esta Sala Electoral de los Diputados del Departamento de la Guajira¹³⁶, en virtud del cual, tras constatar que no se había alegado ni probado que durante los escrutinios se hubieran presentado reclamaciones fundadas en la entrega extemporánea de pliegos electorales se subrayó que: ***“las causales de reclamación ‘no constituyen motivos de nulidad, por lo que no pueden alegarse por vía jurisdiccional, salvo que se discuta la legalidad o constitucionalidad del acto administrativo que negó las reclamaciones, se reproche su contenido o se discuta la omisión de la decisión administrativa, en cuyos casos podrá solicitarse la nulidad de las decisiones y, en consecuencia, de los registros correspondientes. Así, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sólo puede ejercer control de legalidad sobre hechos que constituyen el sustento fáctico de las causales de reclamación a condición de que las mismas hayan sido decididas durante el trámite administrativo electoral y la acusación respectiva dentro del proceso judicial se dirija contra dichas*”**

¹³⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 18 de febrero de 2010, radicado N.º 44001-23-31-000-2007-00232-01, C.P. Mauricio Torres Cuervo.

*decisiones*¹³⁷ (resaltado fuera de texto). Posición que ha sido reiterada¹³⁸ por esta Sección.

Incluso en decisiones recientes¹³⁹ la Sala ha sostenido este criterio y reitera que **las causales de reclamación no tienen el mismo carácter y efectos que las causales de nulidad**, pues las circunstancias alegadas en las mismas no pueden alegarse como fundamento para invalidar o anular un acto de elección popular.

No obstante, huelga advertir que las situaciones constitutivas de reclamaciones deben ser puestas en conocimiento de las autoridades electorales, siendo los actos que las resuelven pasibles de control jurisdiccional. De allí que deba causarse una decisión en este sentido para que pueda accederse a la control jurisdiccional del acto.

Esto significa que los actos electorales solamente podrán anularse cuando se configure alguna de las causales de nulidad previstas en los artículos 137 y 275 de la Ley 1437 de 2011, de modo que las demás irregularidades que puedan llegar a presentarse durante todo el proceso de las elecciones, que no tengan dicha característica serán de interés para las autoridades electorales al momento de la votación y escrutinio y no para la justicia electoral que se rige bajo el principio de la especialidad o de la taxatividad en materia de nulidades sustanciales.

Una vez realizada la anterior distinción es menester señalar qué ocurre con la indebida contabilización de pliegos electorales generada por la no exclusión de los mismos en sede administrativa electoral, ante la entrega extemporánea que resulta del registro del formulario E-17, consecuencia prevista en el artículo 144 del Código Electoral.

¹³⁷ Entre otras, Sentencias de 7 de noviembre de 2002, Exp. 2947; de 21 de junio de 2002, Exp. 2874 y de 31 de mayo de 2002, Exp. 2846.

¹³⁸ Posición que se reitera en la Sentencia de 5 de septiembre de 2013, radicado No. 47001-23-31-000-2012-00005-01, C.P. Alberto Yepes Barreiro.

¹³⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta. 10 de mayo de 2013, radicado No. 11001-03-28-000-2010-00061-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro.

Al respecto, en sentencia de 24 de abril de 2013, se determinó que si *“los pliegos electorales extemporáneos son tenidos en cuenta en el escrutinio posterior al de mesa, (...) se incorporarán datos falsos o apócrifos, pues los votos registrados en dichos pliegos existen física pero no jurídicamente”*.¹⁴⁰ Por lo anterior, tal como se mencionó con anterioridad, determinar la extemporaneidad dependerá no solo de un criterio cronológico sino de un análisis probatorio, y de la interpretación de validez de la votación.

Sin embargo, esta Sección ha determinado algunos casos en los que las comisiones escrutadoras no podrán excluir las votaciones de algunas mesas que se encuentren afectadas por las modalidades de eximentes de exclusión.

4.1.5.- De los eximentes de exclusión por entrega extemporánea de documentos electorales.

Se consideran factores eximentes en la entrega extemporánea de los pliegos electorales las situaciones que acrediten i) violencia, ii) fuerza mayor o caso fortuito o iii) hechos imputables al funcionario encargado de recibir los documentos electorales¹⁴¹. En esos casos las comisiones escrutadoras dejarán de excluir las votaciones de las mesas que hayan sufrido alguna de estas alteraciones.

En tratándose de la primera modalidad, esta Sala Electoral ha manifestado que *“la violencia a la que alude esa disposición corresponde a los actos de coacción por medio de la fuerza física o psicológica que colocan en situación de inferioridad a una persona. Como violencia física se califica toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre las personas, mientras que la violencia psicológica corresponde a aquellos actos que puedan ocasionar un daño*

¹⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. 24 de abril de 2013, radicado No. 68001-23-31-000-2011-01083-01, C.P. Mauricio Torres Cuervo.

¹⁴¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. 27 de marzo de 2009. Radicado N.º 47001-23-31-000-2007-00523-01. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón

emocional, que disminuyan la autoestima, que perturben el libre desarrollo de la personalidad, que puedan producir descrédito, deshonra o menosprecio del valor personal o de la dignidad”¹⁴².

Respecto de la fuerza mayor o el caso fortuito, la ley la ha definido como *el imprevisto o que no es posible resistir*¹⁴³, de allí se tiene que la situación a la que se ve enfrentado el jurado de votación o el competente para realizar la entrega de los pliegos electorales debe estar inmerso en un evento tal, que sea imposible de anticipar, o que no sea posible de evitar por ningún medio que se encuentre a su alcance.

Frente a la última causal eximente, el hecho imputable al funcionario encargado de recibir los documentos electorales, se dice que *“en el marco de la relación causal, debe acreditarse que la demora en la entrega de los pliegos electorales por los Presidentes del Jurado a los Registradores o sus delegados, debe tener por causa la conducta exclusiva del funcionario encargado de recibir ese material”*¹⁴⁴.

Así las cosas, esta Sala de Decisión procederá a estudiar el caso concreto relacionado con el cargo de la entrega extemporánea de documentos electorales, teniendo en cuenta las disposiciones generales explicadas.

4.1.6.- Del Caso Concreto

El actor aseguró que la Resolución 2182 de 2014, *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes para Cámara de Representantes por la circunscripción internacional, elevadas por el señor **Zoilo César Nieto Díaz** y/o sus apoderados, y los señores Oscar Augusto Católico y Pablo Bustos Sánchez”*, se expidió con infracción de las

¹⁴² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 19 de febrero de 2006. Radicado N.º 680012315000200400002-02 (3875). C.P. Dario Quiñones. Así como la evolución jurisprudencial del concepto de violencia se encuentra en en sentencia reciente de 29 de septiembre de 2016. Radicado 05001233300020150254601C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

¹⁴³ Artículo 64 del Código Civil

¹⁴⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 27 de marzo de 2009. Radicado N.º 47001-23-31-000-2007-00523-01. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón

normas en que debería fundarse, de forma irregular, con desconocimiento del derecho a la defensa, mediante falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Fundamentó su argumento, en que el Consejo Nacional Electoral, violó el debido proceso y las normas sustanciales, pues se evidenció la ausencia de los formularios E-17 de algunas de las mesas escrutadas en la circunscripción internacional para el periodo de 2014-2018.

De igual manera, en la sustentación de su demanda mencionó la inaplicación de los principios de la función pública, como lo son la moralidad e imparcialidad, debido a que, ante la entrega tardía de los documentos electorales por parte del presidente del jurado al funcionario competente, se debería excluir, *ipso iure*, el resultado de la mesa del escrutinio o cómputo final, bajo la concepción de la posible manipulación de los votos de la mesa.

También manifestó la inaplicación del precedente, pues, a su juicio, las irregularidades del proceso de votación incumplen las decisiones de la Sección Quinta de esta Corporación, en relación con la entrega extemporánea de documentos electorales, ya que en esta, se exige la presentación de los formularios E-17 por cada mesa de votación, y ante su ausencia se genera como consecuencia la exclusión de dichas mesas del escrutinio general del proceso electoral.

Así mismo, hizo alusión a la vulneración del derecho a la igualdad porque en situaciones similares el Consejo Nacional Electoral ha tomado decisiones contrarias, debido a que en el mismo escenario dicha autoridad ha coincidido con las pretensiones que en este momento se presentan en la demanda.

Del mismo modo, señaló que se materializa una entrega extemporánea de los formularios E-17 debido que solo después de

tres meses de la terminación el proceso electoral, los mismos fueron enviados a la autoridad competente.

Igualmente, expresó que después de la remisión de los formularios E-17, se constata la ausencia de los mismos por cada día y por cada mesa de votación, los cuales, a su juicio, debían haber sido diligenciados diariamente, no obstante el Consejo Nacional Electoral solo examinó uno por mesa, por lo que, según él, las mesas que no tuviesen siete formularios debían ser excluidas del conteo de la votación.

Las anteriores causales fueron igualmente invocadas frente al requisito de procedibilidad, pues se sustentaron a partir de supuestos de hecho, que se encuadran en dos situaciones a saber¹⁴⁵: **i)** la ausencia de los formularios E-17 y, **ii)** en la entrega extemporánea de los documentos electorales.

Para resolver los supuestos de hecho la Sala precisa que el actor demandó inicialmente 1.554 mesas que funcionaron en las votaciones para Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, las cuales se llevaron a cabo durante los días 3 al 9 de marzo de 2014, de las cuales, este despacho excluyó en la audiencia inicial celebrada el 24 de abril de 2015, 382 mesas que ya habían sido excluidas de los escrutinios por parte del Consejo Nacional Electoral, (378 con fundamento en la entrega extemporánea de los documentos electorales en la Resolución No. 2182 de 2014, dos mesas adicionales que no operaron y dos mediante la Resolución No. 2996 de 2014). Así, aclara la Sala que el análisis discurrirá respecto de **1.172 mesas** determinadas objeto del litigio frente a este cargo en la audiencia inicial y que a continuación se relacionan:

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1	Dinamarca	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

¹⁴⁵ Continuación de Audiencia inicial celebrada el 24 de abril de 2015. folios 1849 a 1937 del cuaderno 1C-B

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
2	Ecuador	004-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
3	Ecuador	005-01-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
4	Ecuador	005-01-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
5	Ecuador	005-01-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
6	Ecuador	005-01-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
7	Ecuador	005-01-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
8	Ecuador	005-01-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
9	Ecuador	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
10	Ecuador	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
11	Ecuador	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
12	Ecuador	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
13	Ecuador	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
14	Ecuador	005-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
15	Ecuador	005-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
16	Ecuador	005-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
17	Ecuador	005-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
18	Ecuador	005-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
19	Ecuador	005-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
20	Ecuador	015-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
21	Ecuador	015-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
22	Ecuador	015-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
23	Ecuador	015-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
24	Ecuador	015-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
25	Ecuador	015-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
26	Ecuador	015-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
27	Ecuador	020-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
28	Ecuador	020-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
29	Ecuador	020-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
30	Ecuador	020-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
31	Ecuador	020-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
32	Ecuador	020-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
33	Ecuador	040-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
34	Ecuador	040-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
35	Ecuador	040-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
36	Ecuador	040-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
37	Ecuador	040-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
38	Egipto	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
39	El Salvador	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
40	Emiratos Árabes	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
41	España	003-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
42	España	003-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
43	España	003-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
44	España	003-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
45	España	003-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
46	España	003-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
47	España	003-02-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
48	España	003-02-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
49	España	003-02-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
50	España	003-02-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
51	España	003-02-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
52	España	003-02-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
53	España	003-02-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
54	España	003-02-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
55	España	003-02-000016	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
56	España	003-02-000017	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
57	España	003-02-000018	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
58	España	003-02-000019	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
59	España	003-02-000020	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
60	España	003-02-000021	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
61	España	003-02-000022	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
62	España	003-02-000023	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
63	España	003-02-000024	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
64	España	003-02-000025	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
65	España	003-02-000026	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
66	España	003-02-000027	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
67	España	003-02-000028	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
68	España	003-02-000029	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
69	España	003-02-000030	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
70	España	003-02-000031	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
71	España	003-02-000032	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
72	España	003-02-000033	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
73	España	003-02-000034	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
74	España	003-02-000035	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
75	España	003-02-000036	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
76	España	003-02-000038	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
77	España	004-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
78	España	004-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
79	España	004-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
80	España	004-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
81	España	004-02-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
82	España	004-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
83	España	004-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
84	España	004-02-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
85	España	004-02-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
86	España	004-02-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
87	España	004-02-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
88	España	004-02-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
89	España	004-02-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
90	España	004-02-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
91	España	004-02-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
92	España	004-02-000016	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
93	España	004-02-000017	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
94	España	004-02-000018	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
95	España	005-01-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
96	España	005-01-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
97	España	005-01-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
98	España	005-01-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
99	España	005-01-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
100	España	005-01-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
101	España	005-01-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
102	España	005-01-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
103	España	005-01-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
104	España	005-01-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
105	España	005-01-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
106	España	005-01-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
107	España	005-01-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
108	España	005-01-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
109	España	005-01-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
110	España	005-01-000016	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
111	España	005-01-000017	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
112	España	005-01-000019	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
113	España	005-01-000020	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
114	España	005-01-000021	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115	España	005-01-000022	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116	España	005-01-000023	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
117	España	005-01-000024	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
118	España	005-01-000025	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
119	España	005-01-000026	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
120	España	005-01-000027	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
121	España	005-01-000028	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
122	España	005-01-000029	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
123	España	005-01-000030	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
124	España	005-01-000031	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
125	España	005-01-000032	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
126	España	005-01-000033	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
127	España	005-01-000034	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
128	España	005-01-000035	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
129	España	005-01-000036	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
130	España	005-01-000037	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
131	España	005-01-000038	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
132	España	005-01-000039	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
133	España	005-01-000040	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
134	España	005-01-000041	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
135	España	005-01-000042	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
136	España	005-01-000043	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
137	España	005-01-000044	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
138	España	005-01-000045	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
139	España	005-01-000046	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
140	España	005-01-000047	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
141	España	005-01-000048	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
142	España	005-01-000049	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
143	España	005-01-000050	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
144	España	005-01-000051	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
145	España	005-01-000052	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
146	España	005-01-000053	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
147	España	005-01-000054	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
148	España	005-01-000055	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
149	España	005-01-000056	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
150	España	005-01-000057	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
151	España	005-01-000058	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
152	España	005-01-000059	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
153	España	005-01-000060	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
154	España	005-01-000062	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
155	España	005-01-000063	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
156	España	005-01-000064	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
157	España	005-01-000065	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
158	España	005-01-000066	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
159	España	005-01-000067	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
160	España	005-01-000068	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
161	España	005-01-000069	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
162	España	005-01-000070	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
163	España	005-01-000071	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
164	España	005-01-000072	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
165	España	005-01-000073	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
166	España	005-01-000074	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
167	España	005-01-000075	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
168	España	005-01-000076	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
169	España	005-01-000077	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
170	España	005-01-000078	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
171	España	005-01-000079	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
172	España	005-01-000080	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
173	España	005-01-000081	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
174	España	005-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
175	España	005-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
176	España	005-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
177	España	005-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
178	España	005-02-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
179	España	005-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
180	España	005-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
181	España	005-02-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
182	España	005-02-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
183	España	005-02-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
184	España	005-02-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
185	España	005-02-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
186	España	005-02-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
187	España	005-02-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
188	España	005-02-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
189	España	005-02-000016	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
190	España	005-02-000017	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
191	España	005-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
192	España	005-02-000020	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
193	España	005-02-000021	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
194	España	005-02-000022	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
195	España	005-02-000023	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
196	España	005-02-000025	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
197	España	005-02-000026	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
198	España	005-02-000027	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
199	España	005-02-000028	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
200	España	005-02-000029	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
201	España	005-02-000030	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
202	España	005-02-000031	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
203	España	005-02-000032	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
204	España	005-02-000033	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
205	España	005-02-000035	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
206	España	005-02-000036	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
207	España	005-02-000037	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
208	España	005-02-000038	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
209	España	005-02-000039	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
210	España	005-02-000040	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
211	España	005-04-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
212	España	050-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
213	España	050-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
214	España	050-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
215	España	050-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
216	España	050-02-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
217	España	050-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
218	España	050-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
219	España	050-02-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
220	España	050-02-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
221	España	050-02-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
222	España	050-02-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
223	España	050-02-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
224	España	050-02-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
225	España	050-02-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
226	España	050-02-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
227	España	060-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
228	España	060-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
229	España	060-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
230	España	060-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
231	España	060-02-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
232	España	060-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
233	España	060-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
234	España	065-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
235	España	065-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
236	España	065-02-000004	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
237	España	065-02-000005	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
238	España	065-02-000006	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
239	España	065-02-000007	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
240	España	065-02-000008	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
241	España	065-02-000009	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
242	España	065-02-000010	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
243	España	065-02-000011	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
244	España	065-02-000012	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
245	España	065-02-000013	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
246	España	065-02-000014	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
247	España	065-02-000015	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
248	España	065-02-000016	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
249	España	065-02-000017	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
250	España	065-02-000018	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
251	España	065-02-000019	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
252	España	065-02-000020	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
253	España	065-02-000021	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
254	España	065-02-000023	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
255	España	065-02-000024	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
256	España	065-02-000025	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
257	España	065-02-000026	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
258	España	065-02-000027	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
259	España	065-02-000028	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
260	España	070-02-000001	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
261	España	070-02-000002	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
262	España	070-02-000003	Peticiones de 21-abr-14 y 02-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
263	Estados Unidos	001-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
264	Estados Unidos	001-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
265	Estados Unidos	001-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
266	Estados Unidos	001-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
267	Estados Unidos	001-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
268	Estados Unidos	001-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
269	Estados Unidos	001-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
270	Estados Unidos	001-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
271	Estados Unidos	001-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
272	Estados Unidos	001-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
273	Estados Unidos	001-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
274	Estados Unidos	001-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
275	Estados Unidos	001-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
276	Estados Unidos	001-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
277	Estados Unidos	001-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
278	Estados Unidos	001-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
279	Estados Unidos	001-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
280	Estados Unidos	001-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
281	Estados Unidos	001-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
282	Estados Unidos	001-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
283	Estados Unidos	001-04-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
284	Estados Unidos	001-04-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
285	Estados Unidos	001-04-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
286	Estados Unidos	001-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
287	Estados Unidos	001-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
288	Estados Unidos	001-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
289	Estados Unidos	001-05-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
290	Estados Unidos	005-01-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
291	Estados Unidos	005-01-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
292	Estados Unidos	005-01-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
293	Estados Unidos	005-01-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
294	Estados Unidos	005-01-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
295	Estados Unidos	005-01-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
296	Estados Unidos	005-01-000043	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
297	Estados Unidos	005-01-000050	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
298	Estados Unidos	005-01-000052	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
299	Estados Unidos	005-01-000062	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
300	Estados Unidos	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
301	Estados Unidos	005-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
302	Estados Unidos	010-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
303	Estados Unidos	010-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
304	Estados Unidos	010-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
305	Estados Unidos	010-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
306	Estados Unidos	010-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
307	Estados Unidos	010-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
308	Estados Unidos	010-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
309	Estados Unidos	010-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
310	Estados Unidos	010-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
311	Estados Unidos	010-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
312	Estados Unidos	010-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
313	Estados Unidos	010-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
314	Estados Unidos	010-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
315	Estados Unidos	010-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
316	Estados Unidos	010-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
317	Estados Unidos	015-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
318	Estados Unidos	015-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
319	Estados Unidos	015-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
320	Estados Unidos	015-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
321	Estados Unidos	015-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
322	Estados Unidos	015-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
323	Estados Unidos	015-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
324	Estados Unidos	015-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
325	Estados Unidos	015-04-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
326	Estados Unidos	015-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
327	Estados Unidos	015-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
328	Estados Unidos	015-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
329	Estados Unidos	015-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
330	Estados Unidos	030-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
331	Estados Unidos	030-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
332	Estados Unidos	030-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
333	Estados Unidos	030-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
334	Estados Unidos	030-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
335	Estados Unidos	030-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
336	Estados Unidos	030-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
337	Estados Unidos	030-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
338	Estados Unidos	030-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
339	Estados Unidos	030-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
340	Estados Unidos	030-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
341	Estados Unidos	030-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
342	Estados Unidos	030-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
343	Estados Unidos	030-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
344	Estados Unidos	030-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
345	Estados Unidos	030-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
346	Estados Unidos	030-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
347	Estados Unidos	030-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
348	Estados Unidos	030-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
349	Estados Unidos	030-06-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
350	Estados Unidos	030-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
351	Estados Unidos	035-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
352	Estados Unidos	035-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
353	Estados Unidos	035-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
354	Estados Unidos	035-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
355	Estados Unidos	035-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
356	Estados Unidos	035-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
357	Estados Unidos	035-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
358	Estados Unidos	035-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
359	Estados Unidos	035-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
360	Estados Unidos	035-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
361	Estados Unidos	035-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
362	Estados Unidos	035-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
363	Estados Unidos	035-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
364	Estados Unidos	035-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
365	Estados Unidos	040-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
366	Estados Unidos	040-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
367	Estados Unidos	040-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
368	Estados Unidos	040-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
369	Estados Unidos	040-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
370	Estados Unidos	040-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
371	Estados Unidos	040-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
372	Estados Unidos	040-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
373	Estados Unidos	040-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
374	Estados Unidos	040-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
375	Estados Unidos	040-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
376	Estados Unidos	040-02-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
377	Estados Unidos	040-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
378	Estados Unidos	040-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
379	Estados Unidos	040-02-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
380	Estados Unidos	040-02-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
381	Estados Unidos	040-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
382	Estados Unidos	040-02-000032	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
383	Estados Unidos	040-02-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
384	Estados Unidos	040-02-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
385	Estados Unidos	040-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
386	Estados Unidos	040-02-000036	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
387	Estados Unidos	040-02-000037	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
388	Estados Unidos	040-02-000038	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
389	Estados Unidos	040-02-000039	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
390	Estados Unidos	040-02-000040	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
391	Estados Unidos	040-02-000041	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
392	Estados Unidos	040-02-000042	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
393	Estados Unidos	040-02-000043	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
394	Estados Unidos	040-02-000044	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
395	Estados Unidos	040-02-000045	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
396	Estados Unidos	040-02-000048	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
397	Estados Unidos	040-02-000049	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
398	Estados Unidos	040-02-000050	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
399	Estados Unidos	040-02-000051	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
400	Estados Unidos	040-02-000052	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
401	Estados Unidos	040-02-000053	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
402	Estados Unidos	040-02-000054	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
403	Estados Unidos	040-02-000055	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
404	Estados Unidos	040-02-000056	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
405	Estados Unidos	040-02-000057	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
406	Estados Unidos	040-02-000058	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
407	Estados Unidos	040-02-000059	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
408	Estados Unidos	040-02-000060	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
409	Estados Unidos	040-02-000061	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
410	Estados Unidos	040-02-000062	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
411	Estados Unidos	040-02-000063	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
412	Estados Unidos	040-02-000065	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
413	Estados Unidos	040-02-000066	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
414	Estados Unidos	040-02-000067	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
415	Estados Unidos	040-02-000068	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
416	Estados Unidos	040-02-000069	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
417	Estados Unidos	040-02-000070	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
418	Estados Unidos	040-02-000071	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
419	Estados Unidos	040-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
420	Estados Unidos	040-04-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
421	Estados Unidos	040-04-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
422	Estados Unidos	040-04-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
423	Estados Unidos	040-04-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
424	Estados Unidos	040-04-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
425	Estados Unidos	040-04-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
426	Estados Unidos	040-04-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
427	Estados Unidos	040-04-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
428	Estados Unidos	040-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
429	Estados Unidos	040-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
430	Estados Unidos	040-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
431	Estados Unidos	040-05-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
432	Estados Unidos	040-05-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
433	Estados Unidos	040-05-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
434	Estados Unidos	040-05-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
435	Estados Unidos	040-05-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
436	Estados Unidos	040-05-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
437	Estados Unidos	040-05-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
438	Estados Unidos	040-05-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
439	Estados Unidos	040-05-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
440	Estados Unidos	040-05-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
441	Estados Unidos	040-05-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
442	Estados Unidos	040-05-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
443	Estados Unidos	040-05-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
444	Estados Unidos	040-05-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
445	Estados Unidos	040-05-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
446	Estados Unidos	040-05-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
447	Estados Unidos	040-05-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
448	Estados Unidos	040-05-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
449	Estados Unidos	040-05-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
450	Estados Unidos	040-05-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
451	Estados Unidos	040-05-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
452	Estados Unidos	040-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
453	Estados Unidos	040-06-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
454	Estados Unidos	040-06-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
455	Estados Unidos	040-06-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
456	Estados Unidos	040-06-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
457	Estados Unidos	040-06-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
458	Estados Unidos	040-06-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
459	Estados Unidos	040-06-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
460	Estados Unidos	040-06-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
461	Estados Unidos	040-06-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
462	Estados Unidos	040-06-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
463	Estados Unidos	040-06-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
464	Estados Unidos	040-06-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
465	Estados Unidos	040-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
466	Estados Unidos	040-07-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
467	Estados Unidos	040-08-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
468	Estados Unidos	040-08-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
469	Estados Unidos	040-08-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
470	Estados Unidos	040-08-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
471	Estados Unidos	040-08-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
472	Estados Unidos	040-08-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
473	Estados Unidos	040-08-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
474	Estados Unidos	040-08-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
475	Estados Unidos	040-08-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
476	Estados Unidos	040-08-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
477	Estados Unidos	040-08-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
478	Estados Unidos	040-08-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
479	Estados Unidos	040-09-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
480	Estados Unidos	040-09-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
481	Estados Unidos	040-09-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
482	Estados Unidos	040-09-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
483	Estados Unidos	040-09-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
484	Estados Unidos	040-09-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
485	Estados Unidos	040-09-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
486	Estados Unidos	040-09-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
487	Estados Unidos	040-09-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
488	Estados Unidos	040-09-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
489	Estados Unidos	055-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
490	Estados Unidos	055-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
491	Estados Unidos	055-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
492	Estados Unidos	055-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
493	Estados Unidos	055-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
494	Estados Unidos	055-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
495	Estados Unidos	055-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
496	Estados Unidos	055-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
497	Estados Unidos	055-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
498	Estados Unidos	055-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
499	Estados Unidos	055-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
500	Estados Unidos	055-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
501	Estados Unidos	055-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
502	Estados Unidos	055-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
503	Estados Unidos	055-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
504	Estados Unidos	055-02-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
505	Estados Unidos	055-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
506	Estados Unidos	055-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
507	Estados Unidos	055-02-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
508	Estados Unidos	055-02-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
509	Estados Unidos	055-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
510	Estados Unidos	055-02-000032	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
511	Estados Unidos	055-02-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
512	Estados Unidos	055-02-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
513	Estados Unidos	055-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
514	Estados Unidos	055-02-000036	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
515	Estados Unidos	055-02-000037	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
516	Estados Unidos	055-02-000038	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
517	Estados Unidos	055-02-000039	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
518	Estados Unidos	055-02-000040	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
519	Estados Unidos	055-02-000041	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
520	Estados Unidos	055-02-000042	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
521	Estados Unidos	055-02-000043	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
522	Estados Unidos	055-02-000044	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
523	Estados Unidos	055-02-000046	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
524	Estados Unidos	055-02-000047	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
525	Estados Unidos	055-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
526	Estados Unidos	055-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
527	Estados Unidos	055-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
528	Estados Unidos	055-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
529	Estados Unidos	055-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
530	Estados Unidos	055-06-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
531	Estados Unidos	055-06-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
532	Estados Unidos	055-06-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
533	Estados Unidos	055-06-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
534	Estados Unidos	055-06-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
535	Estados Unidos	055-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
536	Estados Unidos	055-07-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
537	Estados Unidos	055-07-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
538	Estados Unidos	055-07-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
539	Estados Unidos	055-07-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
540	Estados Unidos	055-07-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
541	Estados Unidos	055-07-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
542	Estados Unidos	055-07-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
543	Estados Unidos	055-07-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
544	Estados Unidos	055-07-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
545	Estados Unidos	055-07-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
546	Estados Unidos	055-07-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
547	Estados Unidos	055-07-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
548	Estados Unidos	055-07-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
549	Estados Unidos	055-07-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
550	Estados Unidos	055-07-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
551	Estados Unidos	055-07-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
552	Estados Unidos	055-07-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
553	Estados Unidos	055-07-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
554	Estados Unidos	055-07-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
555	Estados Unidos	055-07-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
556	Estados Unidos	055-07-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
557	Estados Unidos	055-07-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
558	Estados Unidos	055-07-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
559	Estados Unidos	055-07-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
560	Estados Unidos	055-07-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
561	Estados Unidos	055-07-000038	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
562	Estados Unidos	055-07-000040	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
563	Estados Unidos	055-07-000042	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
564	Estados Unidos	055-08-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
565	Estados Unidos	055-08-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
566	Estados Unidos	055-08-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
567	Estados Unidos	055-08-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
568	Estados Unidos	057-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
569	Estados Unidos	057-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
570	Estados Unidos	057-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
571	Estados Unidos	057-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
572	Estados Unidos	057-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
573	Estados Unidos	057-05-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
574	Estados Unidos	057-06-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
575	Estados Unidos	057-06-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
576	Estados Unidos	057-06-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
577	Estados Unidos	057-06-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
578	Estados Unidos	057-06-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
579	Estados Unidos	057-06-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
580	Estados Unidos	057-06-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
581	Estados Unidos	057-06-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
582	Estados Unidos	057-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
583	Estados Unidos	057-07-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
584	Estados Unidos	057-08-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
585	Estados Unidos	057-08-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
586	Estados Unidos	057-08-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
587	Estados Unidos	057-08-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
588	Estados Unidos	057-08-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
589	Estados Unidos	057-09-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
590	Estados Unidos	057-09-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
591	Estados Unidos	057-09-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
592	Estados Unidos	057-09-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
593	Estados Unidos	057-09-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
594	Estados Unidos	057-09-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
595	Estados Unidos	057-12-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
596	Estados Unidos	057-12-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
597	Estados Unidos	059-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
598	Estados Unidos	059-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
599	Estados Unidos	059-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
600	Estados Unidos	059-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
601	Estados Unidos	059-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
602	Estados Unidos	059-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
603	Estados Unidos	059-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
604	Estados Unidos	059-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
605	Estados Unidos	059-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
606	Estados Unidos	059-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
607	Estados Unidos	059-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
608	Estados Unidos	059-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
609	Estados Unidos	059-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
610	Estados Unidos	059-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
611	Estados Unidos	059-05-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
612	Estados Unidos	059-05-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
613	Estados Unidos	059-05-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
614	Estados Unidos	059-05-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
615	Estados Unidos	059-05-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
616	Estados Unidos	059-05-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
617	Estados Unidos	060-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
618	Estados Unidos	060-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
619	Estados Unidos	060-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
620	Estados Unidos	060-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
621	Estados Unidos	060-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
622	Estados Unidos	060-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que el censo fue trasladado

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
623	Estados Unidos	060-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
624	Filipinas	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
625	Finlandia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
626	Francia	005-01-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
627	Francia	005-01-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
628	Francia	005-01-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
629	Francia	005-01-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
630	Francia	005-01-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
631	Francia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
632	Francia	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
633	Francia	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
634	Francia	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
635	Francia	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
636	Francia	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
637	Francia	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
638	Francia	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
639	Francia	005-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
640	Francia	005-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
641	Francia	005-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
642	Francia	005-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
643	Francia	005-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
644	Francia	005-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
645	Francia	005-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
646	Guatemala	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
647	Guatemala	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
648	Guatemala	006-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
649	Holanda	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
650	Holanda	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
651	Holanda	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
652	Honduras	005-01-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
653	India	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
654	Indonesia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
655	Indonesia	011-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
656	Inglaterra	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
657	Inglaterra	005-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
658	Inglaterra	005-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
659	Inglaterra	005-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
660	Inglaterra	005-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
661	Inglaterra	005-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
662	Inglaterra	005-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
663	Inglaterra	005-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
664	Israel	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
665	Israel	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
666	Israel	005-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
667	Italia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
668	Italia	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
669	Italia	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
670	Italia	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
671	Italia	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
672	Italia	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
673	Italia	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
674	Italia	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
675	Italia	005-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
676	Italia	010-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
677	Italia	010-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
678	Italia	010-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
679	Italia	010-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
680	Jamaica	005-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
681	Kenia	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
682	Líbano	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
683	Líbano	005-01-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
684	Malasia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
685	Marruecos	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
686	México	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
687	México	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
688	México	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
689	México	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
690	México	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
691	México	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
692	México	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
693	México	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
694	México	005-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
695	México	005-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
696	México	020-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
697	Nicaragua	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
698	Noruega	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
699	Panamá	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
700	Panamá	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
701	Panamá	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
702	Panamá	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
703	Panamá	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
704	Panamá	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
705	Panamá	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
706	Panamá	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
707	Panamá	005-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
708	Panamá	005-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
709	Panamá	005-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
710	Panamá	005-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
711	Panamá	005-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
712	Panamá	005-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
713	Panamá	005-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
714	Panamá	005-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
715	Panamá	005-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
716	Panamá	005-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
717	Panamá	005-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
718	Panamá	005-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
719	Panamá	005-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
720	Panamá	005-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
721	Panamá	005-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
722	Panamá	005-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
723	Panamá	005-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
724	Panamá	005-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
725	Panamá	007-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
726	Panamá	007-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
727	Panamá	007-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
728	Panamá	010-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
729	Panamá	020-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
730	Paraguay	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
731	Perú	005-01-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
732	Perú	005-01-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
733	Perú	005-01-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
734	Perú	015-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
735	Polonia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
736	Portugal	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que el censo fue trasladado
737	Puerto Rico	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
738	Puerto Rico	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
739	Puerto Rico	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
740	Puerto Rico	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
741	Puerto Rico	005-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
742	República Dominicana	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
743	República Dominicana	005-01-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
744	República Dominicana	005-01-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
745	República Dominicana	005-01-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
746	República Dominicana	005-01-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
747	Rusia	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
748	Sudáfrica	005-01-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
749	Suecia	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
750	Suecia	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
751	Suiza	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
752	Suiza	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
753	Suiza	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
754	Suiza	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
755	Suiza	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
756	Suiza	010-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
757	Suiza	010-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
758	Suiza	020-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
759	Tailandia	002-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
760	Trinidad y Tobago	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
761	Turquía	002-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
762	Turquía	005-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
763	Uruguay	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
764	Uruguay	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
765	Venezuela	005-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
766	Venezuela	005-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
767	Venezuela	005-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
768	Venezuela	005-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
769	Venezuela	005-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
770	Venezuela	005-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
771	Venezuela	005-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
772	Venezuela	005-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
773	Venezuela	005-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
774	Venezuela	005-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
775	Venezuela	005-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
776	Venezuela	005-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
777	Venezuela	005-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
778	Venezuela	005-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
779	Venezuela	005-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
780	Venezuela	005-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
781	Venezuela	005-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
782	Venezuela	005-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
783	Venezuela	005-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
784	Venezuela	005-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
785	Venezuela	005-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
786	Venezuela	005-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
787	Venezuela	005-02-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
788	Venezuela	005-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
789	Venezuela	005-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
790	Venezuela	005-02-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
791	Venezuela	005-02-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
792	Venezuela	005-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
793	Venezuela	005-02-000032	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
794	Venezuela	005-02-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
795	Venezuela	005-02-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
796	Venezuela	005-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
797	Venezuela	005-02-000036	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
798	Venezuela	005-02-000037	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
799	Venezuela	005-02-000038	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
800	Venezuela	005-02-000039	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
801	Venezuela	005-02-000040	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
802	Venezuela	005-02-000041	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
803	Venezuela	005-02-000042	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
804	Venezuela	005-02-000044	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
805	Venezuela	005-02-000046	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
806	Venezuela	005-02-000048	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
807	Venezuela	005-02-000049	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
808	Venezuela	005-02-000050	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
809	Venezuela	005-02-000051	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
810	Venezuela	005-02-000052	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
811	Venezuela	005-02-000054	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
812	Venezuela	005-02-000055	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
813	Venezuela	005-02-000056	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
814	Venezuela	005-02-000057	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
815	Venezuela	005-02-000058	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
816	Venezuela	005-02-000059	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
817	Venezuela	005-02-000060	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
818	Venezuela	005-02-000061	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
819	Venezuela	005-02-000062	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
820	Venezuela	005-02-000063	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
821	Venezuela	005-02-000064	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
822	Venezuela	005-02-000065	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
823	Venezuela	005-02-000066	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
824	Venezuela	005-02-000067	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
825	Venezuela	005-02-000068	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
826	Venezuela	005-02-000070	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
827	Venezuela	005-02-000071	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
828	Venezuela	005-02-000072	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
829	Venezuela	005-02-000073	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
830	Venezuela	005-02-000074	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
831	Venezuela	005-02-000075	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
832	Venezuela	005-02-000076	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
833	Venezuela	005-02-000077	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
834	Venezuela	005-02-000078	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
835	Venezuela	005-02-000079	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
836	Venezuela	005-02-000080	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
837	Venezuela	005-02-000081	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
838	Venezuela	005-02-000082	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
839	Venezuela	005-02-000083	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
840	Venezuela	005-02-000084	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
841	Venezuela	005-02-000085	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
842	Venezuela	005-02-000086	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
843	Venezuela	005-02-000087	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
844	Venezuela	005-02-000088	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
845	Venezuela	005-02-000089	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
846	Venezuela	005-02-000090	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
847	Venezuela	005-02-000091	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
848	Venezuela	005-02-000092	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
849	Venezuela	005-02-000093	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
850	Venezuela	005-02-000094	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
851	Venezuela	005-02-000095	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
852	Venezuela	005-02-000096	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
853	Venezuela	005-02-000098	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
854	Venezuela	005-02-000099	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
855	Venezuela	005-02-000100	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
856	Venezuela	005-02-000101	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
857	Venezuela	005-02-000102	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
858	Venezuela	005-02-000104	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
859	Venezuela	005-02-000105	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
860	Venezuela	005-02-000106	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
861	Venezuela	005-02-000107	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
862	Venezuela	005-02-000108	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
863	Venezuela	005-02-000109	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
864	Venezuela	005-02-000110	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
865	Venezuela	005-02-000111	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
866	Venezuela	005-02-000112	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
867	Venezuela	005-02-000113	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
868	Venezuela	005-02-000114	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
869	Venezuela	005-02-000115	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
870	Venezuela	005-02-000116	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
871	Venezuela	005-02-000117	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
872	Venezuela	005-02-000118	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
873	Venezuela	005-02-000119	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
874	Venezuela	005-02-000120	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
875	Venezuela	005-02-000121	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
876	Venezuela	005-02-000122	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
877	Venezuela	005-02-000124	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
878	Venezuela	005-02-000125	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
879	Venezuela	005-02-000126	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
880	Venezuela	005-02-000127	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
881	Venezuela	005-02-000128	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
882	Venezuela	005-02-000129	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
883	Venezuela	005-02-000130	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
884	Venezuela	005-02-000131	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
885	Venezuela	005-02-000132	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
886	Venezuela	005-02-000133	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
887	Venezuela	005-02-000134	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
888	Venezuela	005-02-000135	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
889	Venezuela	005-02-000136	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
890	Venezuela	005-02-000137	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
891	Venezuela	005-02-000138	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
892	Venezuela	005-02-000139	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
893	Venezuela	005-02-000140	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
894	Venezuela	005-02-000142	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
895	Venezuela	005-02-000143	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
896	Venezuela	005-02-000144	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
897	Venezuela	005-02-000145	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
898	Venezuela	005-02-000146	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
899	Venezuela	005-02-000147	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
900	Venezuela	005-02-000148	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
901	Venezuela	005-02-000150	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
902	Venezuela	005-02-000151	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
903	Venezuela	005-02-000152	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
904	Venezuela	005-02-000153	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
905	Venezuela	005-02-000154	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
906	Venezuela	005-02-000155	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
907	Venezuela	005-02-000156	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
908	Venezuela	005-02-000157	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
909	Venezuela	005-02-000158	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
910	Venezuela	005-02-000160	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
911	Venezuela	005-02-000161	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
912	Venezuela	005-02-000162	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
913	Venezuela	005-02-000163	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
914	Venezuela	005-02-000164	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
915	Venezuela	005-02-000165	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
916	Venezuela	005-02-000166	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
917	Venezuela	005-02-000167	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
918	Venezuela	005-02-000168	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
919	Venezuela	005-02-000169	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
920	Venezuela	005-02-000170	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
921	Venezuela	005-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
922	Venezuela	005-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
923	Venezuela	005-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
924	Venezuela	005-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
925	Venezuela	005-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
926	Venezuela	005-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 indica que la mesa fue fusionada
927	Venezuela	007-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
928	Venezuela	007-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
929	Venezuela	007-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
930	Venezuela	007-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
931	Venezuela	007-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
932	Venezuela	007-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
933	Venezuela	007-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
934	Venezuela	007-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
935	Venezuela	007-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
936	Venezuela	007-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
937	Venezuela	007-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
938	Venezuela	007-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
939	Venezuela	007-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
940	Venezuela	007-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
941	Venezuela	010-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
942	Venezuela	010-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
943	Venezuela	010-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
944	Venezuela	010-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
945	Venezuela	010-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
946	Venezuela	010-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
947	Venezuela	010-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
948	Venezuela	010-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
949	Venezuela	010-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
950	Venezuela	010-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
951	Venezuela	010-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
952	Venezuela	025-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
953	Venezuela	025-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
954	Venezuela	025-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
955	Venezuela	025-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
956	Venezuela	030-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
957	Venezuela	030-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
958	Venezuela	030-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
959	Venezuela	030-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
960	Venezuela	030-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
961	Venezuela	030-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
962	Venezuela	030-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
963	Venezuela	030-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
964	Venezuela	030-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
965	Venezuela	030-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
966	Venezuela	030-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
967	Venezuela	030-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
968	Venezuela	030-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
969	Venezuela	030-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
970	Venezuela	030-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
971	Venezuela	030-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
972	Venezuela	030-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
973	Venezuela	030-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
974	Venezuela	030-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
975	Venezuela	030-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
976	Venezuela	030-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
977	Venezuela	030-03-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
978	Venezuela	030-03-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
979	Venezuela	030-03-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
980	Venezuela	030-03-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
981	Venezuela	030-03-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
982	Venezuela	030-03-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
983	Venezuela	035-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
984	Venezuela	035-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
985	Venezuela	035-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
986	Venezuela	035-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
987	Venezuela	035-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
988	Venezuela	035-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
989	Venezuela	035-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
990	Venezuela	035-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
991	Venezuela	035-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
992	Venezuela	035-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
993	Venezuela	035-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
994	Venezuela	035-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
995	Venezuela	035-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
996	Venezuela	035-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
997	Venezuela	035-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
998	Venezuela	035-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
999	Venezuela	035-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1000	Venezuela	035-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1001	Venezuela	035-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1002	Venezuela	035-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1003	Venezuela	035-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1004	Venezuela	035-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1005	Venezuela	035-02-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1006	Venezuela	035-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1007	Venezuela	035-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1008	Venezuela	035-02-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1009	Venezuela	035-02-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1010	Venezuela	035-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1011	Venezuela	035-02-000032	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1012	Venezuela	035-02-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1013	Venezuela	035-02-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1014	Venezuela	035-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1015	Venezuela	035-02-000036	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1016	Venezuela	035-02-000037	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1017	Venezuela	035-02-000038	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1018	Venezuela	035-02-000039	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1019	Venezuela	035-02-000040	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1020	Venezuela	035-02-000041	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1021	Venezuela	035-02-000042	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1022	Venezuela	035-02-000043	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1023	Venezuela	035-02-000044	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1024	Venezuela	035-02-000045	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1025	Venezuela	035-02-000046	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1026	Venezuela	035-02-000047	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1027	Venezuela	035-02-000048	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1028	Venezuela	035-02-000049	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1029	Venezuela	035-02-000050	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1030	Venezuela	035-02-000051	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1031	Venezuela	035-02-000052	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1032	Venezuela	035-02-000053	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1033	Venezuela	035-02-000054	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1034	Venezuela	035-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1035	Venezuela	035-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1036	Venezuela	035-04-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1037	Venezuela	040-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1038	Venezuela	040-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1039	Venezuela	040-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1040	Venezuela	040-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1041	Venezuela	040-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1042	Venezuela	040-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1043	Venezuela	040-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1044	Venezuela	040-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1045	Venezuela	040-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1046	Venezuela	040-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1047	Venezuela	040-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1048	Venezuela	040-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1049	Venezuela	040-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1050	Venezuela	040-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1051	Venezuela	040-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1052	Venezuela	040-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1053	Venezuela	040-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1054	Venezuela	040-03-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1055	Venezuela	040-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1056	Venezuela	040-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1057	Venezuela	050-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1058	Venezuela	050-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1059	Venezuela	050-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1060	Venezuela	050-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1061	Venezuela	050-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1062	Venezuela	050-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1063	Venezuela	050-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1064	Venezuela	050-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1065	Venezuela	050-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1066	Venezuela	050-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1067	Venezuela	050-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1068	Venezuela	050-03-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1069	Venezuela	050-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1070	Venezuela	050-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1071	Venezuela	050-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1072	Venezuela	050-05-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1073	Venezuela	050-06-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1074	Venezuela	052-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1075	Venezuela	052-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1076	Venezuela	052-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1077	Venezuela	052-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1078	Venezuela	052-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1079	Venezuela	052-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1080	Venezuela	055-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1081	Venezuela	055-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1082	Venezuela	055-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1083	Venezuela	055-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1084	Venezuela	055-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1085	Venezuela	055-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1086	Venezuela	055-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1087	Venezuela	055-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1088	Venezuela	055-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1089	Venezuela	055-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1090	Venezuela	055-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1091	Venezuela	055-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1092	Venezuela	055-03-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1093	Venezuela	055-03-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1094	Venezuela	055-03-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1095	Venezuela	060-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1096	Venezuela	060-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1097	Venezuela	060-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1098	Venezuela	060-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1099	Venezuela	060-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1100	Venezuela	060-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1101	Venezuela	060-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1102	Venezuela	060-02-000010	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1103	Venezuela	060-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1104	Venezuela	060-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1105	Venezuela	060-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1106	Venezuela	060-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1107	Venezuela	060-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1108	Venezuela	060-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1109	Venezuela	060-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1110	Venezuela	060-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1111	Venezuela	060-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1112	Venezuela	060-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1113	Venezuela	060-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1114	Venezuela	060-02-000026	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1115	Venezuela	060-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1116	Venezuela	060-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1117	Venezuela	065-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1118	Venezuela	065-02-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1119	Venezuela	065-02-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1120	Venezuela	065-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1121	Venezuela	065-02-000005	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1122	Venezuela	065-02-000006	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1123	Venezuela	065-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1124	Venezuela	065-02-000008	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1125	Venezuela	065-02-000009	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1126	Venezuela	065-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1127	Venezuela	065-02-000012	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1128	Venezuela	065-02-000013	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
1129	Venezuela	065-02-000014	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1130	Venezuela	065-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1131	Venezuela	065-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1132	Venezuela	065-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1133	Venezuela	065-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1134	Venezuela	065-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1135	Venezuela	065-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1136	Venezuela	065-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1137	Venezuela	065-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1138	Venezuela	065-02-000023	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1139	Venezuela	065-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1140	Venezuela	065-02-000025	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1141	Venezuela	065-02-000027	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1142	Venezuela	065-02-000029	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1143	Venezuela	065-02-000030	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1144	Venezuela	065-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1145	Venezuela	065-02-000033	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1146	Venezuela	065-02-000034	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1147	Venezuela	065-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1148	Venezuela	065-03-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1149	Venezuela	065-03-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1150	Venezuela	065-04-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
1151	Venezuela	065-04-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

	País	Mesa	Peticiones del Actor	Actos administrativos
115 2	Venezuela	065-05-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 3	Venezuela	065-05-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 4	Venezuela	065-05-000003	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 5	Venezuela	065-06-000002	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 6	Venezuela	065-07-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 7	Venezuela	075-02-000001	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 8	Venezuela	075-02-000004	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
115 9	Venezuela	075-02-000007	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 0	Venezuela	075-02-000011	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 1	Venezuela	075-02-000015	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 2	Venezuela	075-02-000016	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 3	Venezuela	075-02-000017	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 4	Venezuela	075-02-000018	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 5	Venezuela	075-02-000019	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 6	Venezuela	075-02-000020	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 7	Venezuela	075-02-000021	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 8	Venezuela	075-02-000022	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
116 9	Venezuela	075-02-000024	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
117 0	Venezuela	075-02-000028	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
117 1	Venezuela	075-02-000031	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó
117 2	Venezuela	075-02-000035	Petición de 2-may-14	Res. N° 2182 de 18-jun-14 encontró la mesa normal y no la excluyó

Ahora bien, conforme al cuadro anteriormente expuesto sobre las mesas demandadas, la Sala realizará el estudio frente a las dos situaciones fácticas enunciadas.

4.1.6.1. Ausencia de formulario E-17

El demandante alegó la ausencia de los formularios E-17 por la carencia del formulario por cada día de votación por cada mesa.

En relación con la ausencia de los formularios E-17 por cada día de votación, la normatividad especial, es decir el Decreto N.º 11 de 2014, no consagra norma expresa que establezca la obligación de diligenciar un formulario de entrega del formulario –E-17- para cada uno de los días de votación; la única obligación diaria que se le impartió a los jurados electorales, según indicación del artículo 28¹⁴⁶ de la norma en comento, fue la entrega de los formularios E-10 los cuales contienen la lista de los sufragantes habilitados para votar tal como se explicó con anterioridad.

Así mismo, de la remisión expresa que hace la mentada norma a la regulación de votaciones en el territorio nacional, se puede evidenciar que en la misma, es decir el Código Electoral y las demás disposiciones legales, no consagran la obligación pretendida por el actor, por el contrario en el artículo 144 del Decreto 2241 de 1986, se expone únicamente la obligación de entregar los documentos electorales al funcionario de la Registraduría antes de las once de la noche y **una vez terminado la totalidad del escrutinio**.

Incluso, del estudio del Título VII y en especial del Capítulo I de la norma referida, no se encuentra ninguna disposición que exija a los jurados de votación diligenciar más de un formulario para la entrega de los pliegos electorales en el territorio nacional o internacional.

De igual manera, el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, dispone que el Registrador Nacional del Estado Civil tiene como

¹⁴⁶ **Artículo 28.-** Proceso de escrutinio. Los procedimientos serán conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con los **instructivos** que para el efecto expida la Organización Electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Negrilla fuera de texto)

función la regulación de la entrega de los pliegos electorales, sin embargo del estudio normativo se evidencia la falta de reglamentación sobre dicho asunto en la circunscripción internacional.

Al no existir ninguna norma que imponga a los jurados de votación la carga de diligenciar un formulario de entrega de pliegos electorales –formulario E-17-, por cada día y por cada mesa de votación en la circunscripción internacional, y de conformidad con el artículo 6º Superior, se puede deducir que los jurados no tenían la obligación que alude el actor.

Por lo anterior, y partiendo del análisis realizado por esta Sala de Decisión, se puede concluir que el formulario E-17 se debía diligenciar **solamente el último día** de las votaciones en la circunscripción internacional, es decir el día 9 de marzo de 2014.

En cuanto a la modalidad de extemporaneidad por ausencia absoluta del formulario E-17 -el actor asegura que algunas mesas no cuentan con este formulario, razón por la cual deben ser excluidas del escrutinio-.

En primer lugar de las mesas demandadas, luego de realizadas la verificación y valoración del material probatorio allegado la Sala encontró:

4.1.6.1.1. 2 mesas que no funcionaron de acuerdo con la información registrada en el acta de recepción de formularios E-17

	País	Zona	Puesto	Mesa	UBICACIÓN PRUEBA	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	Excluida en el RESUELVE de Res 2182?	OBSERVACIÓN 2182
1	Estados Unidos	060	05	000001	No funcionó, Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	No funcionó, Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	NO	Se solicitó trasladar el censo electoral (un votante) de Tacoma-San Francisco al Consulado de San

	País	Zona	Puesto	Mesa	UBICACIÓN PRUEBA	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	Excluida en el RESUELVE de Res 2182?	OBSERVACIÓN 2182
								Francisco. Fl. 25 Cd pruebas No. 18
2	Portugal	005	02	000001	Censo trasladado a Lisboa. Según fl. 25 Cud. Pbr. 18.	Censo trasladado a Lisboa. Según fl. 25 Cud. Pbr. 18.	NO	Se solicitó trasladar el censo electoral de Oporto-Portugal a Lisboa. Fl. 25 Cd pruebas No. 18

Frente a este punto, de conformidad con el oficio allegado por el Consejo Nacional Electoral estas mesas no funcionaron, por lo tanto no existe la irregularidad alegada de extemporaneidad.

4.1.6.1.2.- 87 mesas fusionadas

La Sala precisa que de lo informado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, contenida, dentro del Acta de Relación de Recepción de Formularios E-17 del Exterior del Consejo Nacional Electoral (a folios 1 a 25 de cuaderno 18 de pruebas), la cual fue allegada dentro de la etapa probatoria correspondiente, conocida por las partes, se tiene que algunas mesas fueron fusionadas. En dicha acta se consignó que:

“... mediante oficio 410-0427 de 27 de mayo de 2014, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó lo siguiente con relación a la fusión de mesas en los puestos de Caracas – Consulado, Caracas – Turumo, Caracas – Catia y Caracas – Baruta:

“Se realizó la **fusión de las mesas impares con las pares** de tal forma que a manera de ejemplo el E-10 y el E-11 de la mesa 2 pasaron a la mesa 1 y solo se diligenció el E-14 de la mesa 1 y así sucesivamente para todas las mesas de cada puesto. De tal forma para el puesto 02 Caracas – Consulado funcionaron las mesas 1, 3, 5, 7 y así sucesivamente hasta la mesa 169 para un total de 85 mesas, para el puesto 03 Caracas – Turumo funcionó la mesa 1, para el puesto 04 Caracas – Catía funcionó la mesa 1, para el puesto 05 Caracas – Baruta funcionaron las mesas 1 y 3 (...).”¹⁴⁷ (Negrilla fuera de texto)

¹⁴⁷ Folios 25 de cuaderno 18A de pruebas.

De lo anterior, encuentra la Sala que para el registro de la entrega de los documentos electorales, **respecto de las mesas fusionadas, se determinó que se manejaría un solo formulario E-17**, aun cuando en cada uno de ellos se haya registrado únicamente la mesa impar, pues la información contenida en cada uno de los formularios aplica para cada par de mesas fusionadas.

Así las cosas, se evidencia que el Consejo Nacional Electoral dejó consignado en el Acta de Relación de Recepción de Formularios E-17 Exterior¹⁴⁸, que mediante Oficio N.º 410-0427 del 27 de mayo de 2014, la Dirección del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó respecto de la **fusión realizada a 87 mesas** de los puestos de Caracas – Consulado, Caracas - Turumo, Caracas – Catia y Caracas Baruta.

En ese sentido, encuentra la Sala que de las 88 mesas ya mencionadas, 73 corresponden a:

4.1.6.1.3. Mesas fusionadas con la mesa impar anterior que no fueron excluidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución 2182 de 2014 por haber sido allegadas en “tiempo”

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
1	Venezuela	005	02	002	Fusionada con impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-001	7:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 272	NO
2	Venezuela	005	02	004	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-003	8:20	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 272	NO
3	Venezuela	005	02	006	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-005	7:15	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 272	NO

¹⁴⁸ Vista a folios 1 a 25 del cuaderno 18A de pruebas.

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
4	Venezuela	005	02	008	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-007	7:32	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 272	NO
5	Venezuela	005	02	012	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-011	8:25	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 273	NO
6	Venezuela	005	02	014	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-013	9:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 273	NO
7	Venezuela	005	02	020	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-019	4:00 p. m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 274	NO
8	Venezuela	005	02	022	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-0021	7:44	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 274	NO
9	Venezuela	005	02	024	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-023	7:10	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 274	NO
10	Venezuela	005	02	026	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-025	8:20	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 274	NO
11	Venezuela	005	02	028	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-027	19	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 275	NO
12	Venezuela	005	02	030	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-029	7:27	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 275	NO
13	Venezuela	005	02	032	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-031	7:36	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 275	NO
14	Venezuela	005	02	034	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-033	8:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 275	NO
15	Venezuela	005	02	036	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un	005-02-035	7:00	Cuad. Pruebas	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
					E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.			No. 18 , folio 276	
16	Venezuela	005	02	038	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-037	7:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 276	NO
17	Venezuela	005	02	040	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-039	7:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 276	NO
18	Venezuela	005	02	042	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-041	14	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 276	NO
19	Venezuela	005	02	050	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-049	6:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 277	NO
20	Venezuela	005	02	052	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-051	19:17	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 278	NO
21	Venezuela	005	02	056	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-055	7:00 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 278	NO
22	Venezuela	005	02	058	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-057	8:20 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 278	NO
23	Venezuela	005	02	060	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-059	5:35	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 278	NO
24	Venezuela	005	02	062	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-061	5:20	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 279	NO
25	Venezuela	005	02	064	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-063	7:20	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 279	NO
26	Venezuela	005	02	066	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-065	6:23 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 279	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
27	Venezuela	005	02	068	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-067	4	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 279	NO
28	Venezuela	005	02	072	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-071	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 280	NO
29	Venezuela	005	02	076	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-075	5	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 280	NO
30	Venezuela	005	02	078	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-077	4:50	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 281	NO
31	Venezuela	005	02	080	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-079	5:18	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 281	NO
32	Venezuela	005	02	082	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-081	5:21	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 281	NO
33	Venezuela	005	02	084	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-083	5	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 281	NO
34	Venezuela	005	02	086	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-085	6	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 282	NO
35	Venezuela	005	02	088	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-087	18 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 282	NO
36	Venezuela	005	02	090	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-089	6:25	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 282	NO
37	Venezuela	005	02	092	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-091	5:50 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 282	NO
38	Venezuela	005	02	094	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un	005-02-093	6	Cuad. Pruebas	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
					E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.			No. 18 , folio 283	
39	Venezuela	005	02	096	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-095	5 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 283	NO
40	Venezuela	005	02	100	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-099	17	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 283	NO
41	Venezuela	005	02	102	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-101	6:15	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 284	NO
42	Venezuela	005	02	106	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-105	6:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 284	NO
43	Venezuela	005	02	108	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-107	18 h	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 284	NO
44	Venezuela	005	02	110	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-109	6:05	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 284	NO
45	Venezuela	005	02	112	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-111	6:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 285	NO
46	Venezuela	005	02	114	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-113	8:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 285	NO
47	Venezuela	005	02	116	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-115	6:00	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 285	NO
48	Venezuela	005	02	118	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-117	6:00 p.m.	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 285	NO
49	Venezuela	005	02	120	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-119	18	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 286	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
50	Venezuela	005	02	122	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-121	6	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 286	NO
51	Venezuela	005	02	126	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-125	6	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 286	NO
52	Venezuela	005	02	128	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-127	14	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 286	NO
53	Venezuela	005	02	130	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-129	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 287	NO
54	Venezuela	005	02	132	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-131	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 287	NO
55	Venezuela	005	02	134	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-133	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 287	NO
56	Venezuela	005	02	136	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-135	4:50	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 287	NO
57	Venezuela	005	02	138	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-137	5:45	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 288	NO
58	Venezuela	005	02	140	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-139	5:21	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 288	NO
59	Venezuela	005	02	144	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-143	4:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 288	NO
60	Venezuela	005	02	146	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-145	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 288	NO
61	Venezuela	005	02	148	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un	005-02-147	5:20	Cuad. Pruebas	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
					E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.			No. 18 , folio 289	
62	Venezuela	005	02	152	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-151	5:15	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 289	NO
63	Venezuela	005	02	154	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-153	5:15	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 289	NO
64	Venezuela	005	02	156	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-155	5:14	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 289	NO
65	Venezuela	005	02	158	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-157	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 290	NO
66	Venezuela	005	02	162	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-161	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 290	NO
67	Venezuela	005	02	164	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-163	5:10	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 290	NO
68	Venezuela	005	02	166	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-165	6:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 290	NO
69	Venezuela	005	02	168	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-167	5:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio 291	NO
70	Venezuela	005	02	170	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-02-169	5:20	Cuad. Pruebas No. 18 , folio	NO
71	Venezuela	005	03	002	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-03-001	6:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio	NO
72	Venezuela	005	04	002	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-04-001	6:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio	NO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	Mesa fusionada con	HORA E-17 de la fusionada	Ubicación E-17 mesa con la que se fusionó	Excluida en el Resuelve de R 2182?
73	Venezuela	005	05	002	Fusionada con la impar anterior, para funcionamiento. 2 E-10 y 2 E-11 pero solo un E-14 y un E-17. Según fl. 25 cud. Pbr. 18.	005-05-001	6:30	Cuad. Pruebas No. 18 , folio	NO

Respecto de la ausencia del formulario E-17 de las mesas anteriormente relacionadas, la Sala precisa que esta irregularidad no se configura con fundamento a lo establecido en el Oficio 410-0427 de 27 de mayo de 2014, en el que se informó que la Registraduría había fusionado las 88 mesas de la siguiente manera:

“Se realizó la fusión de las mesas impares con las pares, de tal forma que a manera de ejemplo, el E-10 y el E-11 de la mesa 2 pasaron a la mesa 1, y solo se diligenció el E-14 de la mesa 1 y así sucesivamente para todas las mesas de cada puesto.

De tal forma para el puesto 2 Caracas – Consulado, funcionaron las mesas 1,3,5,7 y así sucesivamente hasta la mesa 169 para un total de 85 mesas, para el puesto 03 Caracas – Turumo funcionó la mesa 1, para el puesto 04 Caracas – Catia funcionó la mesa 1, para el puesto 05 Caracas – Baruta funcionaron las mesas 1 y 3 (...).”

Para la Sala la presente situación alegada por el actor, no tiene asidero fáctico ni jurídico por las siguientes razones:

- Las 73 mesas que se estudian, corresponden a las fusionadas con la mesa impar anterior, en virtud del oficio 410-0427 de 27 mayo de 2014.
- Por cada mesa impar, se encuentra en el expediente un (1) formulario E-17, que también contiene la información de la siguiente mesa par fusionada.
- Una vez revisados los formularios E-17, la Sala pudo verificar que la entrega de los pliegos electorales se realizó de manera oportuna (antes de las 11 p. m.).

Así, concluye la Sala que lo alegado por el actor frente a la ausencia de formulario E-17 de las 73 mesas relacionadas, no se configura,

en el sentido de que las pruebas allegadas al proceso contienen la información suficiente para determinar que existen los formularios, los cuales fueron allegados en tiempo, de conformidad con del artículo 31 del Decreto 11 de 2014.

- **14 mesas fusionadas que fueron excluidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución 2182 de 2014 por ausencia e irregularidades relacionadas con el formulario E-17.**

Las 14 mesas restantes también fusionadas fueron excluidas por Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución N.º 2182 de 2014 por presentar irregularidades asociadas con el formulario E-17, así:

	País	Z	P	M	OBSERVACIONES X E-17	Mesa con que se fusionó			Observación de E-17 de mesa con que se fusionó	Observación en Resolución No. 2182 de 2014 de mesa con que se fusionó	Folio de la Resolución No. 2182 en que se excluyó la mesa con que se fusionó
1	Venezuela	5	2	10	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 no es claro.	5	2	9	recortado (folio 273 cd prbs No. 18)	No es claro, EXCLUIR, formulario roto en hora, folio 133	Folio 198
2	Venezuela	5	2	16	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin firma.	5	2	15	sin firma (folio 273 cd prbs No. 18)	Sin firma, EXCLUIR, folio 133	Folio 198
3	Venezuela	5	2	18	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	17	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 134	Folio 198

	País	Z	P	M	OBSERVACIONES X E-17	Mesa con que se fusionó			Observación de E-17 de mesa con que se fusionó	Observación en Resolución No. 2182 de 2014 de mesa con que se fusionó	Folio de la Resolución No. 2182 en que se excluyó la mesa con que se fusionó
4	Venezuela	5	2	44	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin firma y sin hora.	5	2	43	sin firma y sin hora (folio 277 cd prbs No. 18)	sin firma y sin hora, EXCLUIR, folio 136	Folio 198
5	Venezuela	5	2	46	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin firma y sin hora.	5	2	45	sin firma y sin hora (folio 277 cd prbs No. 18)	sin firma y sin hora, EXCLUIR, folio 136	Folio 198
6	Venezuela	5	2	48	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin firma y sin hora.	5	2	47	sin firma y sin hora (folio 277 cd prbs No. 18)	sin firma y sin hora, EXCLUIR, folio 136	Folio 198
7	Venezuela	5	2	54	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	53	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 137	Folio 198
8	Venezuela	5	2	70	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin hora.	5	2	69	sin hora (folio 280 cd prbs No. 18)	Sin hora, EXCLUIR, folio 138	Folio 198
9	Venezuela	5	2	98	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: E-17 sin hora.	5	2	97	sin hora (folio 283 cd prbs No. 18)	Sin hora, EXCLUIR, folio 140	Folio 198

	País	Z	P	M	OBSERVACIONES X E-17	Mesa con que se fusionó			Observación de E-17 de mesa con que se fusionó	Observación en Resolución No. 2182 de 2014 de mesa con que se fusionó	Folio de la Resolución No. 2182 en que se excluyó la mesa con que se fusionó
10	Venezuela	5	2	104	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	103	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 140	Folio 198
11	Venezuela	5	2	124	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	123	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 142	Folio 198
12	Venezuela	5	2	142	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	141	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 143	Folio 198
13	Venezuela	5	2	150	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	149	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 143	Folio 198
14	Venezuela	5	2	160	La mesa impar anterior a ésta fue excluida del cómputo de votos por extemporaneidad en la entrega de pliegos electorales, por la Resolución 2182 del 18 de junio de 2014. Razón: No hay E-17.	5	2	159	no se allegó	No hay E-17 EXCLUIR, folio 144	Folio 198

De las 14 mesas relacionadas en el cuadro anterior, el Consejo Nacional Electoral identificó las siguientes irregularidades:

- a) Una (1) mesa en la que el formulario allegado se encontró roto.

- b) Seis (6) mesas en las que el formulario carece de hora y/o firma.
- c) Siete (7) mesas que presentaron ausencia de formulario E-17.

Como quiera que el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución N.º 2182 de 2014, determinó excluir las 14 mesas relacionadas por presentar irregularidades asociadas al formulario E-17, la Sala concluye que en razón a que las mesas demandadas habían sido fusionadas con estas y **ya fueron excluidas**, no hay lugar a realizar ningún análisis.

4.1.6.1.4.-Entrega extemporánea de los documentos electorales

En relación a la entrega extemporánea de los documentos electorales, la Sala reitera que, frente a las elecciones de la circunscripción internacional, no existió el arca triclave, razón por la cual, la directriz respecto de la actuación que debían realizar los jurados de votación con los formularios E-17, no era clara.

Luego, al ser un documento de constancia de entrega de los pliegos electorales en bolsas selladas, no podía ser introducido en éstas y por ello, la entrega del material electoral para su remisión al Consejo Nacional Electoral, se hizo solamente respecto de las bolsas selladas con los pliegos electorales y no del formulario E-17, los cuales fueron allegados con **posterioridad** a la fecha de las elecciones.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 11 de 2014 y a la normatividad vigente en temas electorales, en especial los artículos 27 y 31 de dicha norma, al hablar de la entrega de los pliegos electorales disponen que al momento del cierre de la votación y escrutinio de la mesa, luego de que los jurados entreguen a los Embajadores, Jefes de Oficinas Consulares o sus delegados que deberán ser parte de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o Cónsules Ad Honorem, y antes de las



once de la noche del respectivo país, estos debieron enviarse en un sobre cerrado y sellado al Consejo Nacional Electoral ubicado en territorio nacional.

La Sala advierte que, en este punto, se trata entonces de determinar si los documentos electorales correspondientes a las votaciones para elegir Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, no fueron entregados a tiempo por parte de los jurados de mesa de votación. Para el efecto, se valoraran los formularios aportados legal y oportunamente al proceso.

Ahora bien, revisados y analizados los formularios y los documentos allegados al proceso, que según el actor, materializan la causal de entrega extemporánea de documentos electorales en distintas posibilidades, la Sala encontró lo siguiente:

4.1.6.5. Formulario E-17 diligenciado en debida forma y entregado en tiempo (1039 mesas)

A continuación se relacionan las mesas que mediante la Resolución N.º 2182 de 2014, el Consejo Nacional Electoral estableció que fueron allegadas en tiempo y que no presentan ninguna irregularidad, y que una vez revisados y verificados esta Sala Electoral confirma dicha situación, es decir, los formularios fueron presentados a tiempo:

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
1	Dinamarca	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 26	09/03/2014	05:36:00 p. m.	EN TIEMPO
2	Ecuador	004	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.27	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
3	Ecuador	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 28	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
4	Ecuador	005	01	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 28	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
5	Ecuador	005	01	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 29	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
6	Ecuador	005	01	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 29	09/03/2014	05:04:00 p. m.	EN TIEMPO
7	Ecuador	005	01	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 30	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
8	Ecuador	005	01	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 30	09/03/2014	05:04:00 p. m.	EN TIEMPO
9	Ecuador	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 31	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
10	Ecuador	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 32	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
11	Ecuador	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 32	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
12	Ecuador	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 32	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
13	Ecuador	005	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 33	09/03/2014	05:53:00 p. m.	EN TIEMPO
14	Ecuador	005	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 34	09/03/2014	05:23:00 p. m.	EN TIEMPO
15	Ecuador	005	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 34	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
16	Ecuador	005	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 35	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
17	Ecuador	005	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 35	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
18	Ecuador	005	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 36	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
19	Ecuador	015	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 37	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
20	Ecuador	015	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 37	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
21	Ecuador	015	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 37	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
22	Ecuador	015	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 38	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
23	Ecuador	015	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 38	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
24	Ecuador	015	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 39	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
25	Ecuador	015	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 39	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
26	Ecuador	020	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 40	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
27	Ecuador	020	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 40	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
28	Ecuador	020	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 40	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
29	Ecuador	020	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 41	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
30	Ecuador	020	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 41	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
31	Ecuador	020	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 41	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
32	Ecuador	040	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 42	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
33	Ecuador	040	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 42	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
34	Ecuador	040	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 42	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
35	Ecuador	040	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 42	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
36	Ecuador	040	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 42	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
37	Egipto	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 43	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
38	El Salvador	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 44	09/03/2014	05:18:00 p. m.	EN TIEMPO
39	Emiratos Árabes	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 45	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
40	España	003	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.46	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
41	España	003	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.46	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
42	España	003	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.46	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
43	España	003	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.46	09/03/2014	05:58:00 p. m.	EN TIEMPO
44	España	003	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.47	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
45	España	003	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.47	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
46	España	003	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.47	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
47	España	003	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.48	09/03/2014	05:52:00 p. m.	EN TIEMPO
48	España	003	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.48	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
49	España	003	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.48	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
50	España	003	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.48	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
51	España	003	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.49	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
52	España	003	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.49	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
53	España	003	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl.49	09/03/2014	06:08:00 p. m.	EN TIEMPO
54	España	003	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl.50	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
55	España	003	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl.50	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
56	España	003	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl.50	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
57	España	003	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl.50	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
58	España	003	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl.51	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
59	España	003	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl.51	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
60	España	003	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl.51	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
61	España	003	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl.51	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
62	España	003	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl.51	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
63	España	003	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl.52	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
64	España	003	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl.52	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
65	España	003	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl.52	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
66	España	003	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl.52	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
67	España	003	02	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl.53	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
68	España	003	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl.53	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
69	España	003	02	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl.53	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
70	España	003	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl.53	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
71	España	003	02	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl.54	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
72	España	003	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl.54	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
73	España	003	02	000036	Cuad. Pruebas 18 Fl.54	09/03/2014	03:30:00 p. m.	EN TIEMPO
74	España	003	02	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl.55	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
75	España	004	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.55	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
76	España	004	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.55	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
77	España	004	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.56	09/03/2014	06:02:00 p. m.	EN TIEMPO
78	España	004	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.56	09/03/2014	05:52:00 p. m.	EN TIEMPO
79	España	004	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.56	09/03/2014	05:53:00 p. m.	EN TIEMPO
80	España	004	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.56	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
81	España	004	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.57	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
82	España	004	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.57	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
83	España	004	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.57	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
84	España	004	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.57	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
85	España	004	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.58	09/03/2014	05:08:00 p. m.	EN TIEMPO
86	España	004	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.58	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
87	España	004	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.58	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
88	España	004	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.58	09/03/2014	04:58:00 p. m.	EN TIEMPO
89	España	004	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl.59	09/03/2014	05:18:00 p. m.	EN TIEMPO
90	España	004	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl.59	09/03/2014	05:43:00 p. m.	EN TIEMPO
91	España	004	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl.59	09/03/2014	05:12:00 p. m.	EN TIEMPO
92	España	004	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl.59	09/03/2014	05:22:00 p. m.	EN TIEMPO
93	España	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.60	09/03/2014	05:44:00 p. m.	EN TIEMPO
94	España	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.60	09/03/2014	06:12:00 p. m.	EN TIEMPO
95	España	005	01	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.60	09/03/2014	06:18:00 p. m.	EN TIEMPO
96	España	005	01	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.60	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
97	España	005	01	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.61	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
98	España	005	01	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.61	09/03/2014	06:34:00 p. m.	EN TIEMPO
99	España	005	01	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.61	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
100	España	005	01	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.61	09/03/2014	06:21:00 p. m.	EN TIEMPO
101	España	005	01	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.62	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
102	España	005	01	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.62	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
103	España	005	01	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.62	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
104	España	005	01	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.62	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
105	España	005	01	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.63	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
106	España	005	01	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.63	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
107	España	005	01	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl.63	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
108	España	005	01	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl.63	09/03/2014	05:18:00 p. m.	EN TIEMPO
109	España	005	01	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl.64	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
110	España	005	01	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl.64	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
111	España	005	01	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl.64	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
112	España	005	01	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl.64	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
113	España	005	01	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl.65	09/03/2014	04:41:00 p. m.	EN TIEMPO
114	España	005	01	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl.65	09/03/2014	04:34:00 p. m.	EN TIEMPO
115	España	005	01	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl.65	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
116	España	005	01	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl.65	09/03/2014	04:43:00 p. m.	EN TIEMPO
117	España	005	01	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl.66	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
118	España	005	01	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl.66	09/03/2014	05:11:00 p. m.	EN TIEMPO
119	España	005	01	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl.66	09/03/2014	05:06:00 p. m.	EN TIEMPO
120	España	005	01	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl.66	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
121	España	005	01	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl.67	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
122	España	005	01	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl.67	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
123	España	005	01	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl.67	09/03/2014	04:51:00 p. m.	EN TIEMPO
124	España	005	01	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl.67	09/03/2014	04:38:00 p. m.	EN TIEMPO
125	España	005	01	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl.68	09/03/2014	04:42:00 p. m.	EN TIEMPO
126	España	005	01	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl.68	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
127	España	005	01	000036	Cuad. Pruebas 18 Fl.68	09/03/2014	04:49:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
128	España	005	01	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl.68	09/03/2014	04:47:00 p. m.	EN TIEMPO
129	España	005	01	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl.69	09/03/2014	04:53:00 p. m.	EN TIEMPO
130	España	005	01	000039	Cuad. Pruebas 18 Fl.69	09/03/2014	05:06:00 p. m.	EN TIEMPO
131	España	005	01	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl.69	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
132	España	005	01	000041	Cuad. Pruebas 18 Fl.69	09/03/2014	05:17:00 p. m.	EN TIEMPO
133	España	005	01	000042	Cuad. Pruebas 18 Fl.70	09/03/2014	05:21:00 p. m.	EN TIEMPO
134	España	005	01	000043	Cuad. Pruebas 18 Fl.70	09/03/2014	04:32:00 p. m.	EN TIEMPO
135	España	005	01	000044	Cuad. Pruebas 18 Fl.70	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
136	España	005	01	000045	Cuad. Pruebas 18 Fl.70	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
137	España	005	01	000046	Cuad. Pruebas 18 Fl.71	09/03/2014	04:43:00 p. m.	EN TIEMPO
138	España	005	01	000047	Cuad. Pruebas 18 Fl.71	09/03/2014	05:04:00 p. m.	EN TIEMPO
139	España	005	01	000048	Cuad. Pruebas 18 Fl.71	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
140	España	005	01	000049	Cuad. Pruebas 18 Fl.71	09/03/2014	04:41:00 p. m.	EN TIEMPO
141	España	005	01	000050	Cuad. Pruebas 18 Fl.72	09/03/2014	05:14:00 p. m.	EN TIEMPO
142	España	005	01	000051	Cuad. Pruebas 18 Fl.72	09/03/2014	05:09:00 p. m.	EN TIEMPO
143	España	005	01	000052	Cuad. Pruebas 18 Fl.72	09/03/2014	05:26:00 p. m.	EN TIEMPO
144	España	005	01	000053	Cuad. Pruebas 18 Fl.72	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
145	España	005	01	000054	Cuad. Pruebas 18 Fl.73	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
146	España	005	01	000055	Cuad. Pruebas 18 Fl.73	09/03/2014	05:17:00 p. m.	EN TIEMPO
147	España	005	01	000056	Cuad. Pruebas 18 Fl.73	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
148	España	005	01	000057	Cuad. Pruebas 18 Fl.73	09/03/2014	05:29:00 p. m.	EN TIEMPO
149	España	005	01	000058	Cuad. Pruebas 18 Fl.74	09/03/2014	04:57:00 p. m.	EN TIEMPO
150	España	005	01	000059	Cuad. Pruebas 18 Fl.74	09/03/2014	05:36:00 p. m.	EN TIEMPO
151	España	005	01	000060	Cuad. Pruebas 18 Fl.74	09/03/2014	04:38:00 p. m.	EN TIEMPO
152	España	005	01	000062	Cuad. Pruebas 18 Fl.74	09/03/2014	05:16:00 p. m.	EN TIEMPO
153	España	005	01	000063	Cuad. Pruebas 18 Fl.75	09/03/2014	04:56:00 p. m.	EN TIEMPO
154	España	005	01	000064	Cuad. Pruebas 18 Fl.75	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
155	España	005	01	000065	Cuad. Pruebas 18 Fl.75	09/03/2014	05:06:00 p. m.	EN TIEMPO
156	España	005	01	000066	Cuad. Pruebas 18 Fl.75	09/03/2014	04:58:00 p. m.	EN TIEMPO
157	España	005	01	000067	Cuad. Pruebas 18 Fl.75	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
158	España	005	01	000068	Cuad. Pruebas 18 Fl.76	09/03/2014	04:58:00 p. m.	EN TIEMPO
159	España	005	01	000069	Cuad. Pruebas 18 Fl.76	09/03/2014	04:56:00 p. m.	EN TIEMPO
160	España	005	01	000070	Cuad. Pruebas 18 Fl.76	09/03/2014	04:42:00 p. m.	EN TIEMPO
161	España	005	01	000071	Cuad. Pruebas 18 Fl.76	09/03/2014	04:46:00 p. m.	EN TIEMPO
162	España	005	01	000072	Cuad. Pruebas 18 Fl.77	09/03/2014	04:31:00 p. m.	EN TIEMPO
163	España	005	01	000073	Cuad. Pruebas 18 Fl.77	09/03/2014	04:53:00 p. m.	EN TIEMPO
164	España	005	01	000074	Cuad. Pruebas 18 Fl.77	09/03/2014	04:49:00 p. m.	EN TIEMPO
165	España	005	01	000075	Cuad. Pruebas 18 Fl.77	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
166	España	005	01	000076	Cuad. Pruebas 18 Fl.78	09/03/2014	04:43:00 p. m.	EN TIEMPO
167	España	005	01	000077	Cuad. Pruebas 18 Fl.78	09/03/2014	05:04:00 p. m.	EN TIEMPO
168	España	005	01	000078	Cuad. Pruebas 18 Fl.78	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
169	España	005	01	000079	Cuad. Pruebas 18 Fl.78	09/03/2014	04:49:00 p. m.	EN TIEMPO
170	España	005	01	000080	Cuad. Pruebas 18 Fl.79	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
171	España	005	01	000081	Cuad. Pruebas 18 Fl.79	09/03/2014	04:59:00 p. m.	EN TIEMPO
172	España	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.79	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
173	España	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.79	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
174	España	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.80	09/03/2014	06:27:00 p. m.	EN TIEMPO
175	España	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.80	09/03/2014	06:47:00 p. m.	EN TIEMPO
176	España	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.80	09/03/2014	05:51:00 p. m.	EN TIEMPO
177	España	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.80	09/03/2014	05:58:00 p. m.	EN TIEMPO
178	España	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.81	09/03/2014	06:07:00 p. m.	EN TIEMPO
179	España	005	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.81	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
180	España	005	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.81	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
181	España	005	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.81	09/03/2014	06:38:00 p. m.	EN TIEMPO
182	España	005	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.82	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
183	España	005	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.82	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
184	España	005	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.82	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
185	España	005	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.82	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
186	España	005	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl.83	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
187	España	005	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl.83	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
188	España	005	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl.83	09/03/2014	06:01:00 p. m.	EN TIEMPO
189	España	005	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl.83	09/03/2014	06:24:00 p. m.	EN TIEMPO
190	España	005	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl.84	09/03/2014	06:23:00 p. m.	EN TIEMPO
191	España	005	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl.84	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
192	España	005	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl.84	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
193	España	005	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl.84	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
194	España	005	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl.85	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
195	España	005	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl.85	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
196	España	005	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl.85	09/03/2014	06:49:00 p. m.	EN TIEMPO
197	España	005	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl.85	09/03/2014	06:47:00 p. m.	EN TIEMPO
198	España	005	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl.85	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
199	España	005	02	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl.86	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
200	España	005	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl.86	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
201	España	005	02	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl.86	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
202	España	005	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl.86	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
203	España	005	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl.86	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
204	España	005	02	000036	Cuad. Pruebas 18 Fl.87	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
205	España	005	02	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl.87	09/03/2014	05:07:00 p. m.	EN TIEMPO
206	España	005	02	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl.87	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
207	España	005	02	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl.87	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
208	España	005	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.87	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
209	España	050	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.88	09/03/2014	07:31:00 p. m.	EN TIEMPO
210	España	050	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.89	09/03/2014	07:25:00 p. m.	EN TIEMPO
211	España	050	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.89	09/03/2014	06:53:00 p. m.	EN TIEMPO
212	España	050	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.89	09/03/2014	07:27:00 p. m.	EN TIEMPO
213	España	050	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.89	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
214	España	050	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.90	09/03/2014	07:11:00 p. m.	EN TIEMPO
215	España	050	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.90	09/03/2014	07:17:00 p. m.	EN TIEMPO
216	España	050	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.90	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
217	España	050	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.90	09/03/2014	06:57:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
218	España	050	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.91	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
219	España	050	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.91	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
220	España	050	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.91	09/03/2014	06:31:00 p. m.	EN TIEMPO
221	España	050	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.91	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
222	España	050	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.92	09/03/2014	06:21:00 p. m.	EN TIEMPO
223	España	050	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl.92	09/03/2014	06:37:00 p. m.	EN TIEMPO
224	España	060	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.93	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
225	España	060	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.93	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
226	España	060	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.93	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
227	España	060	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.94	09/03/2014	05:49:00 p. m.	EN TIEMPO
228	España	060	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.94	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
229	España	060	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.94	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
230	España	060	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.95	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
231	España	065	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.96	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
232	España	065	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.96	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
233	España	065	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl.96	09/03/2014	06:48:00 p. m.	EN TIEMPO
234	España	065	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl.97	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
235	España	065	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl.97	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
236	España	065	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl.97	09/03/2014	05:37:00 p. m.	EN TIEMPO
237	España	065	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl.97	09/03/2014	07:47:00 p. m.	EN TIEMPO
238	España	065	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl.98	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
239	España	065	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl.98	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
240	España	065	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl.98	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO
241	España	065	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl.98	09/03/2014	06:51:00 p. m.	EN TIEMPO
242	España	065	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl.99	09/03/2014	06:39:00 p. m.	EN TIEMPO
243	España	065	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl.99	09/03/2014	06:16:00 p. m.	EN TIEMPO
244	España	065	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl.99	09/03/2014	06:58:00 p. m.	EN TIEMPO
245	España	065	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl.99	09/03/2014	05:46:00 p. m.	EN TIEMPO
246	España	065	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl.100	09/03/2014	06:21:00 p. m.	EN TIEMPO
247	España	065	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl.100	09/03/2014	06:37:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
248	España	065	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl.100	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
249	España	065	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl.100	09/03/2014	06:02:00 p. m.	EN TIEMPO
250	España	065	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl.101	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
251	España	065	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl.101	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
252	España	065	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl.101	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
253	España	065	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl.102	09/03/2014	05:52:00 p. m.	EN TIEMPO
254	España	065	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl.102	09/03/2014	05:14:00 p. m.	EN TIEMPO
255	España	065	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl.102	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
256	España	065	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl.102	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
257	España	070	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl.103	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
258	España	070	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl.103	09/03/2014	05:28:00 p. m.	EN TIEMPO
259	España	070	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl.103	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
260	Estados Unidos	001	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 104	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
261	Estados Unidos	001	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 104	09/03/2014	06:03:00 p. m.	EN TIEMPO
262	Estados Unidos	001	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 104	09/03/2014	05:28:00 p. m.	EN TIEMPO
263	Estados Unidos	001	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 104	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
264	Estados Unidos	001	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 105	09/03/2014	05:16:00 p. m.	EN TIEMPO
265	Estados Unidos	001	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 105	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
266	Estados Unidos	001	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 105	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
267	Estados Unidos	001	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 105	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
268	Estados Unidos	001	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 106	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
269	Estados Unidos	001	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 106	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
270	Estados Unidos	001	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 106	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
271	Estados Unidos	001	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 106	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
272	Estados Unidos	001	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 106	09/03/2014	04:44:00 p. m.	EN TIEMPO
273	Estados Unidos	001	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 107	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
274	Estados Unidos	001	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 107	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
275	Estados Unidos	001	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 107	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
276	Estados Unidos	001	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 107	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
277	Estados Unidos	001	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 107	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
278	Estados Unidos	001	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 108	09/03/2014	06:12:00 p. m.	EN TIEMPO
279	Estados Unidos	001	04	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 108	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
280	Estados Unidos	001	04	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 108	09/03/2014	05:54:00 p. m.	EN TIEMPO
281	Estados Unidos	001	04	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 108	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
282	Estados Unidos	001	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 108	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
283	Estados Unidos	001	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 109	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
284	Estados Unidos	001	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 109	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
285	Estados Unidos	001	05	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 109	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
286	Estados Unidos	005	01	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 110	09/03/2014	04:25:00 p. m.	EN TIEMPO
287	Estados Unidos	005	01	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 111	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
288	Estados Unidos	005	01	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 114	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
289	Estados Unidos	005	01	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 114	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
290	Estados Unidos	005	01	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 115	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
291	Estados Unidos	005	01	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 117	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
292	Estados Unidos	005	01	000043	Cuad. Pruebas 18 Fl. 120	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
293	Estados Unidos	005	01	000050	Cuad. Pruebas 18 Fl. 122	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
294	Estados Unidos	005	01	000052	Cuad. Pruebas 18 Fl. 122	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
295	Estados Unidos	005	01	000062	Cuad. Pruebas 18 Fl. 124	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
296	Estados Unidos	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 126	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
297	Estados Unidos	010	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 129	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
298	Estados Unidos	010	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 129	09/03/2014	05:39:00 p. m.	EN TIEMPO
299	Estados Unidos	010	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 130	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
300	Estados Unidos	010	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 130	09/03/2014	05:44:00 p. m.	EN TIEMPO
301	Estados Unidos	010	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 130	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
302	Estados Unidos	010	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 131	09/03/2014	06:14:00 p. m.	EN TIEMPO
303	Estados Unidos	010	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 131	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
304	Estados Unidos	010	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 131	09/03/2014	05:16:00 p. m.	EN TIEMPO
305	Estados Unidos	010	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 131	09/03/2014	06:13:00 p. m.	EN TIEMPO
306	Estados Unidos	010	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 132	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
307	Estados Unidos	010	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 132	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
308	Estados Unidos	010	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 132	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
309	Estados Unidos	010	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 133	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
310	Estados Unidos	010	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 133	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
311	Estados Unidos	015	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 133	09/03/2014	05:49:00 p. m.	EN TIEMPO
312	Estados Unidos	015	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 133	09/03/2014	05:43:00 p. m.	EN TIEMPO
313	Estados Unidos	015	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 134	09/03/2014	05:18:00 p. m.	EN TIEMPO
314	Estados Unidos	015	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 134	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
315	Estados Unidos	015	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 134	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
316	Estados Unidos	015	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 134	09/03/2014	05:21:00 p. m.	EN TIEMPO
317	Estados Unidos	015	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 135	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
318	Estados Unidos	015	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 135	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
319	Estados Unidos	015	04	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 135	09/03/2014	05:19:00 p. m.	EN TIEMPO
320	Estados Unidos	015	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 135	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
321	Estados Unidos	015	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 136	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
322	Estados Unidos	015	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 136	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
323	Estados Unidos	015	07	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 136	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
324	Estados Unidos	030	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 136	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
325	Estados Unidos	030	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 137	09/03/2014	06:34:00 p. m.	EN TIEMPO
326	Estados Unidos	030	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 137	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
327	Estados Unidos	030	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 137	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
328	Estados Unidos	030	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 137	09/03/2014	05:46:00 p. m.	EN TIEMPO
329	Estados Unidos	030	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 138	09/03/2014	06:11:00 p. m.	EN TIEMPO
330	Estados Unidos	030	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 138	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
331	Estados Unidos	030	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 138	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
332	Estados Unidos	030	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 138	09/03/2014	06:22:00 p. m.	EN TIEMPO
333	Estados Unidos	030	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 139	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
334	Estados Unidos	030	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 139	09/03/2014	06:18:00 p. m.	EN TIEMPO
335	Estados Unidos	030	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 139	09/03/2014	06:16:00 p. m.	EN TIEMPO
336	Estados Unidos	030	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 139	09/03/2014	05:27:00 p. m.	EN TIEMPO
337	Estados Unidos	030	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 140	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
338	Estados Unidos	030	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 140	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
339	Estados Unidos	030	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 140	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
340	Estados Unidos	030	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 140	09/03/2014	06:49:00 p. m.	EN TIEMPO
341	Estados Unidos	030	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 141	09/03/2014	06:23:00 p. m.	EN TIEMPO
342	Estados Unidos	030	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 141	09/03/2014	06:29:00 p. m.	EN TIEMPO
343	Estados Unidos	030	06	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 141	09/03/2014	05:11:00 p. m.	EN TIEMPO
344	Estados Unidos	030	07	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 142	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
345	Estados Unidos	035	02	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4489	09/03/2014	17:30	EN TIEMPO
346	Estados Unidos	035	02	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4490	09/03/2014	17:42	EN TIEMPO
347	Estados Unidos	035	02	000003	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4491	09/03/2014	17:20	EN TIEMPO
348	Estados Unidos	035	02	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4492	09/03/2014	17:29	EN TIEMPO
349	Estados Unidos	035	02	000005	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4493	09/03/2014	17:38	EN TIEMPO
350	Estados Unidos	035	02	000006	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4494	09/03/2014	17:15	EN TIEMPO
351	Estados Unidos	035	02	000007	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4495	09/03/2014	16:29	EN TIEMPO
352	Estados Unidos	035	02	000008	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4496	09/03/2014	16:40	EN TIEMPO
353	Estados Unidos	035	02	000009	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4497	09/03/2014	18:05	EN TIEMPO
354	Estados Unidos	035	02	000010	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4498	09/03/2014	17:00	EN TIEMPO
355	Estados Unidos	035	04	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4499	09/03/2014	18:50	EN TIEMPO
356	Estados Unidos	035	05	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4500	09/03/2014	17:20	EN TIEMPO
357	Estados Unidos	035	06	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4501	09/03/2014	18:00	EN TIEMPO
358	Estados Unidos	035	07	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4502	09/03/2014	19:00	EN TIEMPO
359	Estados Unidos	040	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 143	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
360	Estados Unidos	040	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 144	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
361	Estados Unidos	040	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 144	09/03/2014	06:33:00 p. m.	EN TIEMPO
362	Estados Unidos	040	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 145	09/03/2014	06:07:00 p. m.	EN TIEMPO
363	Estados Unidos	040	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 146	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
364	Estados Unidos	040	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 146	09/03/2014	06:16:00 p. m.	EN TIEMPO
365	Estados Unidos	040	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 147	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
366	Estados Unidos	040	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 147	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
367	Estados Unidos	040	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 147	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
368	Estados Unidos	040	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 148	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
369	Estados Unidos	040	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 148	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
370	Estados Unidos	040	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl. 148	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
371	Estados Unidos	040	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 148	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
372	Estados Unidos	040	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl. 149	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
373	Estados Unidos	040	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 149	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
374	Estados Unidos	040	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 149	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
375	Estados Unidos	040	02	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl. 150	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
376	Estados Unidos	040	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 150	09/03/2014	06:01:00 p. m.	EN TIEMPO
377	Estados Unidos	040	02	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl. 150	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
378	Estados Unidos	040	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 150	09/03/2014	07:35:00 p. m.	EN TIEMPO
379	Estados Unidos	040	02	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl. 151	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
380	Estados Unidos	040	02	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl. 151	09/03/2014	06:02:00 p. m.	EN TIEMPO
381	Estados Unidos	040	02	000039	Cuad. Pruebas 18 Fl. 151	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
382	Estados Unidos	040	02	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl. 152	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
383	Estados Unidos	040	02	000041	Cuad. Pruebas 18 Fl. 152	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
384	Estados Unidos	040	02	000042	Cuad. Pruebas 18 Fl. 152	09/03/2014	06:12:00 p. m.	EN TIEMPO
385	Estados Unidos	040	02	000043	Cuad. Pruebas 18 Fl. 152	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
386	Estados Unidos	040	02	000044	Cuad. Pruebas 18 Fl. 153	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
387	Estados Unidos	040	02	000045	Cuad. Pruebas 18 Fl. 153	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
388	Estados Unidos	040	02	000048	Cuad. Pruebas 18 Fl. 154	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
389	Estados Unidos	040	02	000049	Cuad. Pruebas 18 Fl. 154	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
390	Estados Unidos	040	02	000050	Cuad. Pruebas 18 Fl. 154	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
391	Estados Unidos	040	02	000051	Cuad. Pruebas 18 Fl. 155	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
392	Estados Unidos	040	02	000052	Cuad. Pruebas 18 Fl. 155	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
393	Estados Unidos	040	02	000053	Cuad. Pruebas 18 Fl. 155	09/03/2014	04:58:00 p. m.	EN TIEMPO
394	Estados Unidos	040	02	000054	Cuad. Pruebas 18 Fl. 155	09/03/2014	04:53:00 p. m.	EN TIEMPO
395	Estados Unidos	040	02	000055	Cuad. Pruebas 18 Fl. 156	09/03/2014	04:10:00 p. m.	EN TIEMPO
396	Estados Unidos	040	02	000056	Cuad. Pruebas 18 Fl. 156	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
397	Estados Unidos	040	02	000057	Cuad. Pruebas 18 Fl. 156	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
398	Estados Unidos	040	02	000058	Cuad. Pruebas 18 Fl. 156	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
399	Estados Unidos	040	02	000059	Cuad. Pruebas 18 Fl. 157	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
400	Estados Unidos	040	02	000060	Cuad. Pruebas 18 Fl. 157	09/03/2014	04:53:00 p. m.	EN TIEMPO
401	Estados Unidos	040	02	000062	Cuad. Pruebas 18 Fl. 157	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
402	Estados Unidos	040	02	000063	Cuad. Pruebas 18 Fl. 158	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
403	Estados Unidos	040	02	000065	Cuad. Pruebas 18 Fl. 158	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
404	Estados Unidos	040	02	000066	Cuad. Pruebas 18 Fl. 159	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
405	Estados Unidos	040	02	000067	Cuad. Pruebas 18 Fl. 159	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
406	Estados Unidos	040	02	000068	Cuad. Pruebas 18 Fl. 159	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
407	Estados Unidos	040	02	000069	Cuad. Pruebas 18 Fl. 159	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
408	Estados Unidos	040	02	000070	Cuad. Pruebas 18 Fl. 160	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
409	Estados Unidos	040	02	000071	Cuad. Pruebas 18 Fl. 160	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
410	Estados Unidos	040	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 160	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
411	Estados Unidos	040	04	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 161	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
412	Estados Unidos	040	04	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 161	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
413	Estados Unidos	040	04	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 161	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
414	Estados Unidos	040	04	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 161	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
415	Estados Unidos	040	04	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 162	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
416	Estados Unidos	040	04	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 162	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
417	Estados Unidos	040	04	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 163	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
418	Estados Unidos	040	04	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 163	09/03/2014	05:52:00 p. m.	EN TIEMPO
419	Estados Unidos	040	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 163	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
420	Estados Unidos	040	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 163	09/03/2014	06:42:00 p. m.	EN TIEMPO
421	Estados Unidos	040	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 164	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
422	Estados Unidos	040	05	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 164	09/03/2014	05:46:00 p. m.	EN TIEMPO
423	Estados Unidos	040	05	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 164	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
424	Estados Unidos	040	05	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 164	09/03/2014	06:09:00 p. m.	EN TIEMPO
425	Estados Unidos	040	05	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 165	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
426	Estados Unidos	040	05	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 165	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
427	Estados Unidos	040	05	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 165	09/03/2014	06:57:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
428	Estados Unidos	040	05	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 165	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
429	Estados Unidos	040	05	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 166	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
430	Estados Unidos	040	05	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 166	09/03/2014	06:51:00 p. m.	EN TIEMPO
431	Estados Unidos	040	05	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 166	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
432	Estados Unidos	040	05	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 167	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
433	Estados Unidos	040	05	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 167	09/03/2014	06:54:00 p. m.	EN TIEMPO
434	Estados Unidos	040	05	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 167	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
435	Estados Unidos	040	05	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 167	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
436	Estados Unidos	040	05	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 168	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
437	Estados Unidos	040	05	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 168	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
438	Estados Unidos	040	05	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 168	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
439	Estados Unidos	040	05	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 168	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
440	Estados Unidos	040	05	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 169	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
441	Estados Unidos	040	05	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 169	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
442	Estados Unidos	040	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 169	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
443	Estados Unidos	040	06	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 170	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
444	Estados Unidos	040	06	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 170	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
445	Estados Unidos	040	06	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 170	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
446	Estados Unidos	040	06	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 171	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
447	Estados Unidos	040	06	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 171	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
448	Estados Unidos	040	06	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 171	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
449	Estados Unidos	040	06	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 171	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
450	Estados Unidos	040	06	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 172	09/03/2014	06:37:00 p. m.	EN TIEMPO
451	Estados Unidos	040	06	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 172	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
452	Estados Unidos	040	06	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 172	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
453	Estados Unidos	040	06	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 173	09/03/2014	06:12:00 p. m.	EN TIEMPO
454	Estados Unidos	040	06	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 173	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
455	Estados Unidos	040	07	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 173	09/03/2014	06:48:00 p. m.	EN TIEMPO
456	Estados Unidos	040	07	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 173	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
457	Estados Unidos	040	08	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 174	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
458	Estados Unidos	040	08	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 174	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
459	Estados Unidos	040	08	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 174	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
460	Estados Unidos	040	08	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 175	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
461	Estados Unidos	040	08	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 175	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
462	Estados Unidos	040	08	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 176	09/03/2014	06:02:00 p. m.	EN TIEMPO
463	Estados Unidos	040	08	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 176	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
464	Estados Unidos	040	08	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 177	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
465	Estados Unidos	040	08	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 177	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
466	Estados Unidos	040	08	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 178	09/03/2014	05:21:00 p. m.	EN TIEMPO
467	Estados Unidos	040	08	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 178	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
468	Estados Unidos	040	08	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 178	09/03/2014	07:14:00 p. m.	EN TIEMPO
469	Estados Unidos	040	09	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 179	09/03/2014	06:17:00 p. m.	EN TIEMPO
470	Estados Unidos	040	09	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 179	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
471	Estados Unidos	040	09	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 179	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
472	Estados Unidos	040	09	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 180	09/03/2014	06:42:00 p. m.	EN TIEMPO
473	Estados Unidos	040	09	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 180	09/03/2014	06:31:00 p. m.	EN TIEMPO
474	Estados Unidos	040	09	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 180	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
475	Estados Unidos	040	09	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 180	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
476	Estados Unidos	040	09	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 181	09/03/2014	07:02:00 p. m.	EN TIEMPO
477	Estados Unidos	040	09	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 181	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
478	Estados Unidos	040	09	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 181	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
479	Estados Unidos	055	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 181	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
480	Estados Unidos	055	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 182	09/03/2014	05:38:00 p. m.	EN TIEMPO
481	Estados Unidos	055	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 182	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
482	Estados Unidos	055	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 183	09/03/2014	06:48:00 p. m.	EN TIEMPO
483	Estados Unidos	055	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 183	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
484	Estados Unidos	055	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 183	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
485	Estados Unidos	055	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 183	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
486	Estados Unidos	055	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 184	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
487	Estados Unidos	055	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 185	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
488	Estados Unidos	055	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 185	09/03/2014	05:17:00 p. m.	EN TIEMPO
489	Estados Unidos	055	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 185	09/03/2014	06:03:00 p. m.	EN TIEMPO
490	Estados Unidos	055	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 185	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
491	Estados Unidos	055	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 185	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
492	Estados Unidos	055	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 186	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
493	Estados Unidos	055	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 186	09/03/2014	04:45:00 p. m.	EN TIEMPO
494	Estados Unidos	055	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl. 186	09/03/2014	05:16:00 p. m.	EN TIEMPO
495	Estados Unidos	055	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 186	09/03/2014	05:14:00 p. m.	EN TIEMPO
496	Estados Unidos	055	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl. 187	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
497	Estados Unidos	055	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 187	09/03/2014	04:35:00 p. m.	EN TIEMPO
498	Estados Unidos	055	02	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl. 187	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
499	Estados Unidos	055	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 187	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
500	Estados Unidos	055	02	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl. 188	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
501	Estados Unidos	055	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 188	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
502	Estados Unidos	055	02	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl. 188	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
503	Estados Unidos	055	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 188	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
504	Estados Unidos	055	02	000036	Cuad. Pruebas 18 Fl. 189	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
505	Estados Unidos	055	02	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl. 189	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
506	Estados Unidos	055	02	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl. 189	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
507	Estados Unidos	055	02	000039	Cuad. Pruebas 18 Fl. 189	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
508	Estados Unidos	055	02	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl. 190	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
509	Estados Unidos	055	02	000041	Cuad. Pruebas 18 Fl. 190	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
510	Estados Unidos	055	02	000042	Cuad. Pruebas 18 Fl. 190	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
511	Estados Unidos	055	02	000043	Cuad. Pruebas 18 Fl. 190	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
512	Estados Unidos	055	02	000044	Cuad. Pruebas 18 Fl. 191	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
513	Estados Unidos	055	02	000046	Cuad. Pruebas 18 Fl. 191	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
514	Estados Unidos	055	02	000047	Cuad. Pruebas 18 Fl. 191	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
515	Estados Unidos	055	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 192	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
516	Estados Unidos	055	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 193	09/03/2014	06:41:00 p. m.	EN TIEMPO
517	Estados Unidos	055	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 193	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
518	Estados Unidos	055	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 194	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
519	Estados Unidos	055	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 194	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
520	Estados Unidos	055	06	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 194	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
521	Estados Unidos	055	06	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 194	09/03/2014	07:05:00 p. m.	EN TIEMPO
522	Estados Unidos	055	06	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 195	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
523	Estados Unidos	055	06	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 195	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
524	Estados Unidos	055	06	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 195	09/03/2014	06:46:00 p. m.	EN TIEMPO
525	Estados Unidos	055	07	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 195	09/03/2014	05:24:00 p. m.	EN TIEMPO
526	Estados Unidos	055	07	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 196	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
527	Estados Unidos	055	07	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 196	09/03/2014	07:22:00 p. m.	EN TIEMPO
528	Estados Unidos	055	07	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 196	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
529	Estados Unidos	055	07	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 197	09/03/2014	07:40:00 p. m.	EN TIEMPO
530	Estados Unidos	055	07	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 197	09/03/2014	07:43:00 p. m.	EN TIEMPO
531	Estados Unidos	055	07	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 197	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
532	Estados Unidos	055	07	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 198	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
533	Estados Unidos	055	07	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 198	09/03/2014	06:08:00 p. m.	EN TIEMPO
534	Estados Unidos	055	07	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 198	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
535	Estados Unidos	055	07	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 198	09/03/2014	07:18:00 p. m.	EN TIEMPO
536	Estados Unidos	055	07	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 199	09/03/2014	07:07:00 p. m.	EN TIEMPO
537	Estados Unidos	055	07	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 199	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
538	Estados Unidos	055	07	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 200	09/03/2014	06:26:00 p. m.	EN TIEMPO
539	Estados Unidos	055	07	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 200	09/03/2014	06:27:00 p. m.	EN TIEMPO
540	Estados Unidos	055	07	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 201	09/03/2014	07:01:00 p. m.	EN TIEMPO
541	Estados Unidos	055	07	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 201	09/03/2014	06:57:00 p. m.	EN TIEMPO
542	Estados Unidos	055	07	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl. 201	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
543	Estados Unidos	055	07	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 201	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
544	Estados Unidos	055	07	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 202	09/03/2014	06:23:00 p. m.	EN TIEMPO
545	Estados Unidos	055	07	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl. 202	09/03/2014	07:07:00 p. m.	EN TIEMPO
546	Estados Unidos	055	07	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 203	09/03/2014	07:14:00 p. m.	EN TIEMPO
547	Estados Unidos	055	07	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 203	09/03/2014	06:38:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
548	Estados Unidos	055	07	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl. 203	09/03/2014	07:05:00 p. m.	EN TIEMPO
549	Estados Unidos	055	07	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 204	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
550	Estados Unidos	055	07	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl. 204	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
551	Estados Unidos	055	07	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl. 205	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
552	Estados Unidos	055	07	000042	Cuad. Pruebas 18 Fl. 205	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
553	Estados Unidos	055	08	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 205	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
554	Estados Unidos	055	08	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 206	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
555	Estados Unidos	055	08	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 206	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
556	Estados Unidos	057	04	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4512	09/03/2014	17:38	EN TIEMPO
557	Estados Unidos	057	04	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4513	09/03/2014	16:35	EN TIEMPO
558	Estados Unidos	057	05	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4514	09/03/2014	19:00	EN TIEMPO
559	Estados Unidos	057	05	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4515	09/03/2014	18:10	EN TIEMPO
560	Estados Unidos	057	05	000003	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4516	09/03/2014	18:00	EN TIEMPO
561	Estados Unidos	057	05	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4517	09/03/2014	18:00	EN TIEMPO
562	Estados Unidos	057	06	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4504	09/03/2014	17:35	EN TIEMPO
563	Estados Unidos	057	06	000005	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4505	09/03/2014	18:20	EN TIEMPO
564	Estados Unidos	057	06	000006	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4506	09/03/2014	18:20	EN TIEMPO
565	Estados Unidos	057	06	000007	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4507	09/03/2014	18:15	EN TIEMPO
566	Estados Unidos	057	06	000010	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4508	09/03/2014	18:15	EN TIEMPO
567	Estados Unidos	057	06	000013	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4509	09/03/2014	17:30	EN TIEMPO
568	Estados Unidos	057	06	000014	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4510	09/03/2014	18:05	EN TIEMPO
569	Estados Unidos	057	06	000017	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4511	09/03/2014	17:40	EN TIEMPO
570	Estados Unidos	057	07	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4518	09/03/2014	18:00	EN TIEMPO
571	Estados Unidos	057	07	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4519	09/03/2014	17:40	EN TIEMPO
572	Estados Unidos	057	08	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4526	09/03/2014	19:00	EN TIEMPO
573	Estados Unidos	057	08	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4527	09/03/2014	18:45	EN TIEMPO
574	Estados Unidos	057	08	000003	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4528	09/03/2014	19:30	EN TIEMPO
575	Estados Unidos	057	08	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4529	09/03/2014	18:45	EN TIEMPO
576	Estados Unidos	057	08	000005	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4530	09/03/2014	17:20	EN TIEMPO
577	Estados Unidos	057	09	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4520	09/03/2014	18:43	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
578	Estados Unidos	057	09	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4521	09/03/2014	18:47	EN TIEMPO
579	Estados Unidos	057	09	000003	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4522	09/03/2014	18:40	EN TIEMPO
580	Estados Unidos	057	09	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4523	09/03/2014	18:40	EN TIEMPO
581	Estados Unidos	057	09	000005	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4524	09/03/2014	18:51	EN TIEMPO
582	Estados Unidos	057	09	000006	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4525	09/03/2014	18:30	EN TIEMPO
583	Estados Unidos	057	12	000006	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4531	09/03/2014	19:00	EN TIEMPO
584	Estados Unidos	057	12	000011	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4532	09/03/2014	19:00	EN TIEMPO
585	Estados Unidos	059	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 207	09/03/2014	05:45:00 p.m.	EN TIEMPO
586	Estados Unidos	059	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 207	09/03/2014	06:00:00 p.m.	EN TIEMPO
587	Estados Unidos	059	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 208	09/03/2014	06:00:00 p.m.	EN TIEMPO
588	Estados Unidos	059	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 208	09/03/2014	06:10:00 p.m.	EN TIEMPO
589	Estados Unidos	059	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 208	09/03/2014	05:45:00 p.m.	EN TIEMPO
590	Estados Unidos	059	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 209	09/03/2014	06:00:00 p.m.	EN TIEMPO
591	Estados Unidos	059	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 209	09/03/2014	06:25:00 p.m.	EN TIEMPO
592	Estados Unidos	059	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 209	09/03/2014	05:50:00 p.m.	EN TIEMPO
593	Estados Unidos	059	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 209	09/03/2014	05:35:00 p.m.	EN TIEMPO
594	Estados Unidos	059	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 210	09/03/2014	06:15:00 p.m.	EN TIEMPO
595	Estados Unidos	059	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 211	09/03/2014	05:45:00 p.m.	EN TIEMPO
596	Estados Unidos	059	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 211	09/03/2014	05:46:00 p.m.	EN TIEMPO
597	Estados Unidos	059	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 211	09/03/2014	06:15:00 p.m.	EN TIEMPO
598	Estados Unidos	059	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 211	09/03/2014	06:25:00 p.m.	EN TIEMPO
599	Estados Unidos	059	05	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 212	09/03/2014	06:45:00 p.m.	EN TIEMPO
600	Estados Unidos	059	05	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 212	09/03/2014	06:00:00 p.m.	EN TIEMPO
601	Estados Unidos	059	05	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 212	09/03/2014	06:45:00 p.m.	EN TIEMPO
602	Estados Unidos	059	05	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 213	09/03/2014	06:40:00 p.m.	EN TIEMPO
603	Estados Unidos	059	05	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 213	09/03/2014	06:45:00 p.m.	EN TIEMPO
604	Estados Unidos	059	05	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 213	09/03/2014	06:15:00 p.m.	EN TIEMPO
605	Estados Unidos	060	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 215	09/03/2014	05:20:00 p.m.	EN TIEMPO
606	Estados Unidos	060	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 214	09/03/2014	05:30:00 p.m.	EN TIEMPO
607	Estados Unidos	060	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 214	09/03/2014	05:25:00 p.m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
608	Estados Unidos	060	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 214	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
609	Estados Unidos	060	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 215	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
610	Estados Unidos	060	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 215	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
611	Filipinas	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 216	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
612	Finlandia	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 217	09/03/2014	04:35:00 p. m.	EN TIEMPO
613	Francia	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 218	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
614	Francia	005	01	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 218	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
615	Francia	005	01	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 218	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
616	Francia	005	01	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 219	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
617	Francia	005	01	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 219	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
618	Francia	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 219	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
619	Francia	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 219	09/03/2014	06:38:00 p. m.	EN TIEMPO
620	Francia	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 220	09/03/2014	06:13:00 p. m.	EN TIEMPO
621	Francia	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 220	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
622	Francia	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 220	09/03/2014	06:18:00 p. m.	EN TIEMPO
623	Francia	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 220	09/03/2014	05:46:00 p. m.	EN TIEMPO
624	Francia	005	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 222	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
625	Francia	005	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 222	09/03/2014	05:08:00 p. m.	EN TIEMPO
626	Francia	005	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 222	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
627	Francia	005	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 222	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
628	Francia	005	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 223	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
629	Guatemala	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 224	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
630	Guatemala	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 224	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
631	Honduras	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 226	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
632	Inglaterra	005	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 228	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
633	Inglaterra	005	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 229	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
634	Inglaterra	005	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 229	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
635	Inglaterra	005	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 230	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
636	Inglaterra	005	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 230	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
637	Inglaterra	005	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 230	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
638	Inglaterra	005	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 231	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
639	Inglaterra	005	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 232	09/03/2014	05:11:00 p. m.	EN TIEMPO
640	Israel	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 263	09/03/2014	04:51:00 p. m.	EN TIEMPO
641	Israel	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 263	09/03/2014	04:37:00 p. m.	EN TIEMPO
642	Italia	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 233	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
643	Italia	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 233	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
644	Italia	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 233	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
645	Italia	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 233	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
646	Italia	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 234	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
647	Italia	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 234	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
648	Italia	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 234	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
649	Italia	005	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 234	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
650	Italia	005	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 235	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
651	Italia	010	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 235	09/03/2014	06:18:00 p. m.	EN TIEMPO
652	Italia	010	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 236	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
653	Italia	010	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 236	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
654	Jamaica	005	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 237	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
655	Kenia	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 238	09/03/2014	04:20:00 p. m.	EN TIEMPO
656	Líbano	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 239	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
657	Líbano	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 239	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
658	Marruecos	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 241	09/03/2014	04:05:00 p. m.	EN TIEMPO
659	México	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 242	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
660	México	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 242	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
661	México	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 242	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
662	México	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 242	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
663	México	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 243	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
664	México	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 243	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
665	México	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 243	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
666	México	005	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 243	09/03/2014	04:52:00 p. m.	EN TIEMPO
667	México	005	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 244	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
668	México	005	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 244	09/03/2014	04:40:00 p. m.	EN TIEMPO
669	México	020	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 244	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
670	Nicaragua	005	01	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4535	09/03/2014	17:20	EN TIEMPO
671	Noruega	005	01	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4537	09/03/2014	17:10	EN TIEMPO
672	Panamá	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 246	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
673	Panamá	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 246	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
674	Panamá	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 246	09/03/2014	06:18:00 p. m.	EN TIEMPO
675	Panamá	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 246	09/03/2014	06:24:00 p. m.	EN TIEMPO
676	Panamá	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 247	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
677	Panamá	005	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 247	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
678	Panamá	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 247	09/03/2014	06:28:00 p. m.	EN TIEMPO
679	Panamá	005	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 247	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
680	Panamá	005	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 248	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
681	Panamá	005	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 248	09/03/2014	06:09:00 p. m.	EN TIEMPO
682	Panamá	005	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 248	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
683	Panamá	005	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 248	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
684	Panamá	005	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 249	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
685	Panamá	005	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 249	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
686	Panamá	005	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 249	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
687	Panamá	005	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 249	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
688	Panamá	005	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 250	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
689	Panamá	005	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 250	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
690	Panamá	005	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 250	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
691	Panamá	005	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 250	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
692	Panamá	005	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 251	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
693	Panamá	005	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 251	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
694	Panamá	005	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 251	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
695	Panamá	005	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 251	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
696	Panamá	005	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 252	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
697	Panamá	005	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 252	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
698	Panamá	007	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 252	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
699	Panamá	007	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 253	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
700	Panamá	007	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 253	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
701	Panamá	020	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 253	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
702	Paraguay	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 254	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
703	Perú	005	01	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 255	09/03/2014	07:06:00 p. m.	EN TIEMPO
704	Perú	005	01	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 256	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
705	Perú	005	01	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 256	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
706	Perú	015	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 256	09/03/2014	05:03:00 p. m.	EN TIEMPO
707	Polonia	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 257	09/03/2014	04:35:00 p. m.	EN TIEMPO
708	Puerto Rico	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 258	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
709	Puerto Rico	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 258	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
710	Puerto Rico	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 258	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
711	Puerto Rico	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 258	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
712	Puerto Rico	005	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 258	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
713	República Dominicana	005	01	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 259	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
714	República Dominicana	005	01	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 259	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
715	República Dominicana	005	01	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 260	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
716	República Dominicana	005	01	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 260	09/03/2014	05:42:00 p. m.	EN TIEMPO
717	Sudáfrica	005	01	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 261	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
718	Suecia	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 265	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
719	Suecia	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 265	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
720	Suiza	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 266	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
721	Suiza	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 266	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
722	Suiza	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 266	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
723	Suiza	005	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 266	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
724	Suiza	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 267	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
725	Suiza	010	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 267	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
726	Suiza	010	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 267	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
727	Suiza	020	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 267	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
728	Trinidad y Tobago	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 269	09/03/2014	04:44:00 p. m.	EN TIEMPO
729	Turquía	002	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 270	09/03/2014	04:15:00 p. m.	EN TIEMPO
730	Turquía	005	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 270	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
731	Uruguay	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 271	09/03/2014	04:55:00 p. m.	EN TIEMPO
732	Uruguay	005	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 271	09/03/2014	04:15:00 p. m.	EN TIEMPO
733	Venezuela	005	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 272	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
734	Venezuela	005	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 272	09/03/2014	08:20:00 p. m.	EN TIEMPO
735	Venezuela	005	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 272	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
736	Venezuela	005	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 272	09/03/2014	05:32:00 p. m.	EN TIEMPO
737	Venezuela	005	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 273	09/03/2014	08:25:00 p. m.	EN TIEMPO
738	Venezuela	005	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 273	09/03/2014	09:00:00 p. m.	EN TIEMPO
739	Venezuela	005	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 274	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
740	Venezuela	005	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 274	09/03/2014	07:44:00 p. m.	EN TIEMPO
741	Venezuela	005	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 274	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
742	Venezuela	005	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 274	09/03/2014	08:20:00 p. m.	EN TIEMPO
743	Venezuela	005	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 275	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
744	Venezuela	005	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 275	09/03/2014	07:27:00 p. m.	EN TIEMPO
745	Venezuela	005	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 275	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
746	Venezuela	005	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 275	09/03/2014	08:30:00 p. m.	EN TIEMPO
747	Venezuela	005	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 276	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
748	Venezuela	005	02	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl. 276	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
749	Venezuela	005	02	000039	Cuad. Pruebas 18 Fl. 276	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
750	Venezuela	005	02	000041	Cuad. Pruebas 18 Fl. 276	09/03/2014	02:00:00 p. m.	EN TIEMPO
751	Venezuela	005	02	000049	Cuad. Pruebas 18 Fl. 277	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
752	Venezuela	005	02	000051	Cuad. Pruebas 18 Fl. 278	09/03/2014	07:17:00 p. m.	EN TIEMPO
753	Venezuela	005	02	000055	Cuad. Pruebas 18 Fl. 278	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
754	Venezuela	005	02	000057	Cuad. Pruebas 18 Fl. 278	09/03/2014	08:20:00 p. m.	EN TIEMPO
755	Venezuela	005	02	000059	Cuad. Pruebas 18 Fl. 278	09/03/2014	05:35:00 p. m.	EN TIEMPO
756	Venezuela	005	02	000061	Cuad. Pruebas 18 Fl. 279	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
757	Venezuela	005	02	000063	Cuad. Pruebas 18 Fl. 279	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
758	Venezuela	005	02	000065	Cuad. Pruebas 18 Fl. 279	09/03/2014	06:23:00 p. m.	EN TIEMPO
759	Venezuela	005	02	000067	Cuad. Pruebas 18 Fl. 279	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
760	Venezuela	005	02	000071	Cuad. Pruebas 18 Fl. 280	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
761	Venezuela	005	02	000074	Cuad. Pruebas 18 Fl. 280	09/03/2014	05:43:00 p. m.	EN TIEMPO
762	Venezuela	005	02	000075	Cuad. Pruebas 18 Fl. 280	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
763	Venezuela	005	02	000077	Cuad. Pruebas 18 Fl. 281	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
764	Venezuela	005	02	000079	Cuad. Pruebas 18 Fl. 281	09/03/2014	05:18:00 p. m.	EN TIEMPO
765	Venezuela	005	02	000081	Cuad. Pruebas 18 Fl. 281	09/03/2014	05:21:00 p. m.	EN TIEMPO
766	Venezuela	005	02	000083	Cuad. Pruebas 18 Fl. 281	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
767	Venezuela	005	02	000085	Cuad. Pruebas 18 Fl. 282	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
768	Venezuela	005	02	000087	Cuad. Pruebas 18 Fl. 282	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
769	Venezuela	005	02	000089	Cuad. Pruebas 18 Fl. 282	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
770	Venezuela	005	02	000091	Cuad. Pruebas 18 Fl. 282	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
771	Venezuela	005	02	000093	Cuad. Pruebas 18 Fl. 283	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
772	Venezuela	005	02	000095	Cuad. Pruebas 18 Fl. 283	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
773	Venezuela	005	02	000099	Cuad. Pruebas 18 Fl. 283	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
774	Venezuela	005	02	000101	Cuad. Pruebas 18 Fl. 284	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
775	Venezuela	005	02	000105	Cuad. Pruebas 18 Fl. 284	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
776	Venezuela	005	02	000107	Cuad. Pruebas 18 Fl. 284	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
777	Venezuela	005	02	000109	Cuad. Pruebas 18 Fl. 284	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
778	Venezuela	005	02	000111	Cuad. Pruebas 18 Fl. 285	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
779	Venezuela	005	02	000113	Cuad. Pruebas 18 Fl. 285	09/03/2014	08:30:00 p. m.	EN TIEMPO
780	Venezuela	005	02	000115	Cuad. Pruebas 18 Fl. 285	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
781	Venezuela	005	02	000117	Cuad. Pruebas 18 Fl. 285	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
782	Venezuela	005	02	000119	Cuad. Pruebas 18 Fl. 286	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
783	Venezuela	005	02	000121	Cuad. Pruebas 18 Fl. 286	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
784	Venezuela	005	02	000125	Cuad. Pruebas 18 Fl. 286	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
785	Venezuela	005	02	000127	Cuad. Pruebas 18 Fl. 286	09/03/2014	02:00:00 p. m.	EN TIEMPO
786	Venezuela	005	02	000129	Cuad. Pruebas 18 Fl. 287	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
787	Venezuela	005	02	000131	Cuad. Pruebas 18 Fl. 287	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
788	Venezuela	005	02	000133	Cuad. Pruebas 18 Fl. 287	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
789	Venezuela	005	02	000135	Cuad. Pruebas 18 Fl. 287	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
790	Venezuela	005	02	000137	Cuad. Pruebas 18 Fl. 288	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
791	Venezuela	005	02	000139	Cuad. Pruebas 18 Fl. 288	09/03/2014	05:21:00 p. m.	EN TIEMPO
792	Venezuela	005	02	000143	Cuad. Pruebas 18 Fl. 288	09/03/2014	04:30:00 p. m.	EN TIEMPO
793	Venezuela	005	02	000145	Cuad. Pruebas 18 Fl. 288	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
794	Venezuela	005	02	000147	Cuad. Pruebas 18 Fl. 289	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
795	Venezuela	005	02	000151	Cuad. Pruebas 18 Fl. 289	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
796	Venezuela	005	02	000153	Cuad. Pruebas 18 Fl. 289	09/03/2014	05:05:00 p. m.	EN TIEMPO
797	Venezuela	005	02	000155	Cuad. Pruebas 18 Fl. 289	09/03/2014	05:14:00 p. m.	EN TIEMPO
798	Venezuela	005	02	000157	Cuad. Pruebas 18 Fl. 290	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
799	Venezuela	005	02	000161	Cuad. Pruebas 18 Fl. 290	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
800	Venezuela	005	02	000163	Cuad. Pruebas 18 Fl. 290	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
801	Venezuela	005	02	000165	Cuad. Pruebas 18 Fl. 290	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
802	Venezuela	005	02	000167	Cuad. Pruebas 18 Fl. 291	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
803	Venezuela	005	02	000169	Cuad. Pruebas 18 Fl. 291	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
804	Venezuela	005	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 291	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
805	Venezuela	005	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 291	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
806	Venezuela	005	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 292	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
807	Venezuela	007	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 292	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
808	Venezuela	007	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 293	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
809	Venezuela	007	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 293	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
810	Venezuela	007	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 293	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
811	Venezuela	007	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 293	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
812	Venezuela	007	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 294	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
813	Venezuela	007	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 294	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
814	Venezuela	007	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 294	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
815	Venezuela	007	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 294	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
816	Venezuela	007	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 295	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
817	Venezuela	007	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 295	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
818	Venezuela	007	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 295	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
819	Venezuela	007	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 295	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
820	Venezuela	007	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 296	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
821	Venezuela	025	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 300	09/03/2014	04:50:00 p. m.	EN TIEMPO
822	Venezuela	025	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 300	09/03/2014	06:09:00 p. m.	EN TIEMPO
823	Venezuela	025	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 300	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
824	Venezuela	025	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 300	09/03/2014	05:56:00 p. m.	EN TIEMPO
825	Venezuela	030	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 301	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO
826	Venezuela	030	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 301	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
827	Venezuela	030	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 301	09/03/2014	06:25:00 p. m.	EN TIEMPO
828	Venezuela	030	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 301	09/03/2014	07:25:00 p. m.	EN TIEMPO
829	Venezuela	030	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 302	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
830	Venezuela	030	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 302	09/03/2014	07:50:00 p. m.	EN TIEMPO
831	Venezuela	030	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 302	09/03/2014	07:40:00 p. m.	EN TIEMPO
832	Venezuela	030	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 302	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
833	Venezuela	030	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 303	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
834	Venezuela	030	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 303	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
835	Venezuela	030	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 303	09/03/2014	05:20:00 p. m.	EN TIEMPO
836	Venezuela	030	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 303	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
837	Venezuela	030	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 304	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
838	Venezuela	030	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 304	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
839	Venezuela	030	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 304	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
840	Venezuela	030	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 304	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
841	Venezuela	030	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 305	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
842	Venezuela	030	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 305	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
843	Venezuela	030	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 305	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
844	Venezuela	030	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 305	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
845	Venezuela	030	03	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 306	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
846	Venezuela	030	03	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 306	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
847	Venezuela	030	03	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 306	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
848	Venezuela	030	03	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 306	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO
849	Venezuela	030	03	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 306	09/03/2014	08:05:00 p. m.	EN TIEMPO
850	Venezuela	030	03	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 307	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
851	Venezuela	030	03	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 307	09/03/2014	09:15:00 p. m.	EN TIEMPO
852	Venezuela	035	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 307	09/03/2014	08:40:00 p. m.	EN TIEMPO
853	Venezuela	035	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 308	09/03/2014	06:58:00 p. m.	EN TIEMPO
854	Venezuela	035	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 308	09/03/2014	05:22:00 p. m.	EN TIEMPO
855	Venezuela	035	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 309	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
856	Venezuela	035	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 309	09/03/2014	07:25:00 p. m.	EN TIEMPO
857	Venezuela	035	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 309	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO
858	Venezuela	035	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 309	09/03/2014	08:05:00 p. m.	EN TIEMPO
859	Venezuela	035	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 310	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
860	Venezuela	035	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 310	09/03/2014	07:57:00 p. m.	EN TIEMPO
861	Venezuela	035	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 310	09/03/2014	09:55:00 p. m.	EN TIEMPO
862	Venezuela	035	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 311	09/03/2014	09:56:00 p. m.	EN TIEMPO
863	Venezuela	035	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 311	09/03/2014	08:46:00 p. m.	EN TIEMPO
864	Venezuela	035	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 311	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
865	Venezuela	035	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 311	09/03/2014	07:20:00 p. m.	EN TIEMPO
866	Venezuela	035	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 312	09/03/2014	09:00:00 p. m.	EN TIEMPO
867	Venezuela	035	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 312	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
868	Venezuela	035	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 312	09/03/2014	10:20:00 p. m.	EN TIEMPO
869	Venezuela	035	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 312	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
870	Venezuela	035	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 313	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
871	Venezuela	035	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 313	09/03/2014	06:15:00 p. m.	EN TIEMPO
872	Venezuela	035	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 313	09/03/2014	07:55:00 p. m.	EN TIEMPO
873	Venezuela	035	02	000026	Cuad. Pruebas 18 Fl. 313	09/03/2014	07:17:00 p. m.	EN TIEMPO
874	Venezuela	035	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 314	09/03/2014	07:05:00 p. m.	EN TIEMPO
875	Venezuela	035	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl. 314	09/03/2014	07:35:00 p. m.	EN TIEMPO
876	Venezuela	035	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 314	09/03/2014	08:10:00 p. m.	EN TIEMPO
877	Venezuela	035	02	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl. 314	09/03/2014	06:23:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
878	Venezuela	035	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 315	09/03/2014	06:58:00 p. m.	EN TIEMPO
879	Venezuela	035	02	000032	Cuad. Pruebas 18 Fl. 315	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
880	Venezuela	035	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 315	09/03/2014	09:30:00 p. m.	EN TIEMPO
881	Venezuela	035	02	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl. 315	09/03/2014	09:05:00 p. m.	EN TIEMPO
882	Venezuela	035	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 316	09/03/2014	09:00:00 p. m.	EN TIEMPO
883	Venezuela	035	02	000036	Cuad. Pruebas 18 Fl. 316	09/03/2014	09:45:00 p. m.	EN TIEMPO
884	Venezuela	035	02	000037	Cuad. Pruebas 18 Fl. 316	09/03/2014	08:10:00 p. m.	EN TIEMPO
885	Venezuela	035	02	000038	Cuad. Pruebas 18 Fl. 316	09/03/2014	08:05:00 p. m.	EN TIEMPO
886	Venezuela	035	02	000039	Cuad. Pruebas 18 Fl. 317	09/03/2014	06:55:00 p. m.	EN TIEMPO
887	Venezuela	035	02	000040	Cuad. Pruebas 18 Fl. 317	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
888	Venezuela	035	02	000041	Cuad. Pruebas 18 Fl. 317	09/03/2014	09:50:00 p. m.	EN TIEMPO
889	Venezuela	035	02	000042	Cuad. Pruebas 18 Fl. 317	09/03/2014	10:55:00 p. m.	EN TIEMPO
890	Venezuela	035	02	000043	Cuad. Pruebas 18 Fl. 318	09/03/2014	09:55:00 p. m.	EN TIEMPO
891	Venezuela	035	02	000044	Cuad. Pruebas 18 Fl. 318	09/03/2014	08:50:00 p. m.	EN TIEMPO
892	Venezuela	035	02	000045	Cuad. Pruebas 18 Fl. 318	09/03/2014	10:05:00 p. m.	EN TIEMPO
893	Venezuela	035	02	000046	Cuad. Pruebas 18 Fl. 318	09/03/2014	07:45:00 p. m.	EN TIEMPO
894	Venezuela	035	02	000047	Cuad. Pruebas 18 Fl. 319	09/03/2014	08:05:00 p. m.	EN TIEMPO
895	Venezuela	035	02	000048	Cuad. Pruebas 18 Fl. 319	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
896	Venezuela	035	02	000049	Cuad. Pruebas 18 Fl. 319	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
897	Venezuela	035	02	000050	Cuad. Pruebas 18 Fl. 319	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
898	Venezuela	035	02	000051	Cuad. Pruebas 18 Fl. 320	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
899	Venezuela	035	02	000052	Cuad. Pruebas 18 Fl. 320	09/03/2014	08:45:00 p. m.	EN TIEMPO
900	Venezuela	035	02	000053	Cuad. Pruebas 18 Fl. 320	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
901	Venezuela	035	02	000054	Cuad. Pruebas 18 Fl. 320	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
902	Venezuela	035	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 323	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
903	Venezuela	035	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 323	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
904	Venezuela	035	04	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 323	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
905	Venezuela	040	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 325	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
906	Venezuela	040	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 325	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
907	Venezuela	040	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 326	09/03/2014	05:51:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
908	Venezuela	040	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 326	09/03/2014	05:39:00 p. m.	EN TIEMPO
909	Venezuela	040	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 326	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
910	Venezuela	040	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 326	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
911	Venezuela	040	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 327	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
912	Venezuela	040	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 327	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
913	Venezuela	040	02	000010	Cuad. Pruebas 18 Fl. 327	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
914	Venezuela	040	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 328	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
915	Venezuela	040	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 328	09/03/2014	06:10:00 p. m.	EN TIEMPO
916	Venezuela	040	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 328	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
917	Venezuela	040	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 328	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
918	Venezuela	040	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 329	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
919	Venezuela	040	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 329	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
920	Venezuela	040	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 329	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
921	Venezuela	040	03	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 330	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
922	Venezuela	040	03	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 330	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
923	Venezuela	040	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 330	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
924	Venezuela	040	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 330	09/03/2014	06:01:00 p. m.	EN TIEMPO
925	Venezuela	050	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 331	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
926	Venezuela	050	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 331	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
927	Venezuela	050	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 331	09/03/2014	06:20:00 p. m.	EN TIEMPO
928	Venezuela	050	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 331	09/03/2014	07:31:00 p. m.	EN TIEMPO
929	Venezuela	050	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 332	09/03/2014	07:39:00 p. m.	EN TIEMPO
930	Venezuela	050	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 332	09/03/2014	06:17:00 p. m.	EN TIEMPO
931	Venezuela	050	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 332	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
932	Venezuela	050	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 332	09/03/2014	08:00:00 p. m.	EN TIEMPO
933	Venezuela	050	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 333	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
934	Venezuela	050	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 333	09/03/2014	05:45:00 p. m.	EN TIEMPO
935	Venezuela	050	03	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 333	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
936	Venezuela	050	03	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 333	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
937	Venezuela	050	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 334	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
938	Venezuela	050	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 334	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
939	Venezuela	050	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 334	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
940	Venezuela	050	05	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 335	09/03/2014	06:41:00 p. m.	EN TIEMPO
941	Venezuela	050	06	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 335	09/03/2014	05:22:00 p. m.	EN TIEMPO
942	Venezuela	052	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 336	09/03/2014	06:17:00 p. m.	EN TIEMPO
943	Venezuela	052	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 336	09/03/2014	06:03:00 p. m.	EN TIEMPO
944	Venezuela	052	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 336	09/03/2014	05:55:00 p. m.	EN TIEMPO
945	Venezuela	052	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 336	09/03/2014	05:29:00 p. m.	EN TIEMPO
946	Venezuela	052	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 337	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
947	Venezuela	052	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 337	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
948	Venezuela	055	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 337	09/03/2014	06:43:00 p. m.	EN TIEMPO
949	Venezuela	055	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 337	09/03/2014	07:49:00 p. m.	EN TIEMPO
950	Venezuela	055	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 338	09/03/2014	08:22:00 p. m.	EN TIEMPO
951	Venezuela	055	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 338	09/03/2014	06:04:00 p. m.	EN TIEMPO
952	Venezuela	055	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 338	09/03/2014	07:31:00 p. m.	EN TIEMPO
953	Venezuela	055	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 338	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
954	Venezuela	055	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 339	09/03/2014	07:25:00 p. m.	EN TIEMPO
955	Venezuela	055	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 339	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
956	Venezuela	055	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 339	09/03/2014	07:19:00 p. m.	EN TIEMPO
957	Venezuela	055	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 339	09/03/2014	06:39:00 p. m.	EN TIEMPO
958	Venezuela	055	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 340	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
959	Venezuela	055	03	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 340	09/03/2014	07:25:00 p. m.	EN TIEMPO
960	Venezuela	055	03	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 340	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
961	Venezuela	055	03	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 340	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
962	Venezuela	055	03	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 341	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
963	Venezuela	060	02	000001	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4480	09/03/2014	19:15	EN TIEMPO
964	Venezuela	060	02	000002	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4480	09/03/2014	18:05	EN TIEMPO
965	Venezuela	060	02	000003	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4480	09/03/2014	19:15	EN TIEMPO
966	Venezuela	060	02	000004	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4481	09/03/2014	18:40	EN TIEMPO
967	Venezuela	060	02	000005	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4481	09/03/2014	18:33	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
968	Venezuela	060	02	000008	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4482	09/03/2014	18:19	EN TIEMPO
969	Venezuela	060	02	000009	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4482	09/03/2014	19:21	EN TIEMPO
970	Venezuela	060	02	000010	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4482	09/03/2014	20:15	EN TIEMPO
971	Venezuela	060	02	000011	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4483	09/03/2014	6:06	EN TIEMPO
972	Venezuela	060	02	000012	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4483	09/03/2014	7:13	EN TIEMPO
973	Venezuela	060	02	000013	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4483	09/03/2014	17:46	EN TIEMPO
974	Venezuela	060	02	000014	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4484	09/03/2014	18:49	EN TIEMPO
975	Venezuela	060	02	000015	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4484	09/03/2014	18:12	EN TIEMPO
976	Venezuela	060	02	000016	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4484	09/03/2014	19:42	EN TIEMPO
977	Venezuela	060	02	000017	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4485	09/03/2014	19:48	EN TIEMPO
978	Venezuela	060	02	000020	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4485	09/03/2014	20:12	EN TIEMPO
979	Venezuela	060	02	000022	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4486	09/03/2014	20:00	EN TIEMPO
980	Venezuela	060	02	000023	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4486	09/03/2014	19:20	EN TIEMPO
981	Venezuela	060	02	000025	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4486	09/03/2014	18:51	EN TIEMPO
982	Venezuela	060	02	000026	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4487	09/03/2014	18:43	EN TIEMPO
983	Venezuela	060	02	000027	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4487	09/03/2014	19:12	EN TIEMPO
984	Venezuela	060	02	000028	Cuad. Pruebas 1H Fl. 4487	09/03/2014	20:13	EN TIEMPO
985	Venezuela	065	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 342	09/03/2014	07:17:00 p. m.	EN TIEMPO
986	Venezuela	065	02	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 343	09/03/2014	06:21:00 p. m.	EN TIEMPO
987	Venezuela	065	02	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 343	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
988	Venezuela	065	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 343	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
989	Venezuela	065	02	000005	Cuad. Pruebas 18 Fl. 343	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
990	Venezuela	065	02	000006	Cuad. Pruebas 18 Fl. 344	09/03/2014	07:05:00 p. m.	EN TIEMPO
991	Venezuela	065	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 344	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
992	Venezuela	065	02	000008	Cuad. Pruebas 18 Fl. 344	09/03/2014	06:47:00 p. m.	EN TIEMPO
993	Venezuela	065	02	000009	Cuad. Pruebas 18 Fl. 344	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
994	Venezuela	065	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 345	09/03/2014	06:17:00 p. m.	EN TIEMPO
995	Venezuela	065	02	000012	Cuad. Pruebas 18 Fl. 345	09/03/2014	06:17:00 p. m.	EN TIEMPO
996	Venezuela	065	02	000013	Cuad. Pruebas 18 Fl. 345	09/03/2014	06:06:00 p. m.	EN TIEMPO
997	Venezuela	065	02	000014	Cuad. Pruebas 18 Fl. 346	09/03/2014	06:38:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
998	Venezuela	065	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 346	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
999	Venezuela	065	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 346	09/03/2014	06:44:00 p. m.	EN TIEMPO
1000	Venezuela	065	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 347	09/03/2014	07:02:00 p. m.	EN TIEMPO
1001	Venezuela	065	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 347	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
1002	Venezuela	065	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 347	09/03/2014	06:50:00 p. m.	EN TIEMPO
1003	Venezuela	065	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 347	09/03/2014	07:08:00 p. m.	EN TIEMPO
1004	Venezuela	065	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 348	09/03/2014	07:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1005	Venezuela	065	02	000023	Cuad. Pruebas 18 Fl. 348	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
1006	Venezuela	065	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 348	09/03/2014	05:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1007	Venezuela	065	02	000025	Cuad. Pruebas 18 Fl. 348	09/03/2014	05:23:00 p. m.	EN TIEMPO
1008	Venezuela	065	02	000027	Cuad. Pruebas 18 Fl. 349	09/03/2014	05:38:00 p. m.	EN TIEMPO
1009	Venezuela	065	02	000029	Cuad. Pruebas 18 Fl. 349	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1010	Venezuela	065	02	000030	Cuad. Pruebas 18 Fl. 350	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
1011	Venezuela	065	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 350	09/03/2014	05:15:00 p. m.	EN TIEMPO
1012	Venezuela	065	02	000033	Cuad. Pruebas 18 Fl. 350	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
1013	Venezuela	065	02	000034	Cuad. Pruebas 18 Fl. 351	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1014	Venezuela	065	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 351	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
1015	Venezuela	065	03	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 351	09/03/2014	05:12:00 p. m.	EN TIEMPO
1016	Venezuela	065	03	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 351	09/03/2014	05:25:00 p. m.	EN TIEMPO
1017	Venezuela	065	04	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 352	09/03/2014	05:50:00 p. m.	EN TIEMPO
1018	Venezuela	065	04	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 352	09/03/2014	06:05:00 p. m.	EN TIEMPO
1019	Venezuela	065	05	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 352	09/03/2014	07:10:00 p. m.	EN TIEMPO
1020	Venezuela	065	05	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 352	09/03/2014	07:51:00 p. m.	EN TIEMPO
1021	Venezuela	065	05	000003	Cuad. Pruebas 18 Fl. 353	09/03/2014	06:40:00 p. m.	EN TIEMPO
1022	Venezuela	065	06	000002	Cuad. Pruebas 18 Fl. 353	09/03/2014	04:47:00 p. m.	EN TIEMPO
1023	Venezuela	065	07	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 353	09/03/2014	07:30:00 p. m.	EN TIEMPO
1024	Venezuela	075	02	000001	Cuad. Pruebas 18 Fl. 355	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1025	Venezuela	075	02	000004	Cuad. Pruebas 18 Fl. 355	09/03/2014	06:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1026	Venezuela	075	02	000007	Cuad. Pruebas 18 Fl. 356	09/03/2014	07:15:00 p. m.	EN TIEMPO
1027	Venezuela	075	02	000011	Cuad. Pruebas 18 Fl. 357	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD SEGÚN E-17
1028	Venezuela	075	02	000015	Cuad. Pruebas 18 Fl. 358	09/03/2014	05:10:00 p. m.	EN TIEMPO
1029	Venezuela	075	02	000016	Cuad. Pruebas 18 Fl. 358	09/03/2014	06:45:00 p. m.	EN TIEMPO
1030	Venezuela	075	02	000017	Cuad. Pruebas 18 Fl. 359	09/03/2014	06:30:00 p. m.	EN TIEMPO
1031	Venezuela	075	02	000018	Cuad. Pruebas 18 Fl. 359	09/03/2014	06:29:00 p. m.	EN TIEMPO
1032	Venezuela	075	02	000019	Cuad. Pruebas 18 Fl. 359	09/03/2014	05:40:00 p. m.	EN TIEMPO
1033	Venezuela	075	02	000020	Cuad. Pruebas 18 Fl. 359	09/03/2014	06:43:00 p. m.	EN TIEMPO
1034	Venezuela	075	02	000021	Cuad. Pruebas 18 Fl. 360	09/03/2014	06:37:00 p. m.	EN TIEMPO
1035	Venezuela	075	02	000022	Cuad. Pruebas 18 Fl. 360	09/03/2014	05:42:00 p. m.	EN TIEMPO
1036	Venezuela	075	02	000024	Cuad. Pruebas 18 Fl. 360	09/03/2014	06:35:00 p. m.	EN TIEMPO
1037	Venezuela	075	02	000028	Cuad. Pruebas 18 Fl. 361	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO
1038	Venezuela	075	02	000031	Cuad. Pruebas 18 Fl. 362	09/03/2014	05:30:00 p. m.	EN TIEMPO
1039	Venezuela	075	02	000035	Cuad. Pruebas 18 Fl. 363	09/03/2014	04:00:00 p. m.	EN TIEMPO

Como ya se anunció, del análisis de los formularios E-17 allegados para las mesas relacionadas, se observa que los documentos electorales fueron entregados en tiempo, en la fecha y hora señalados, es decir, el 09 de marzo de 2014 antes de las once (11) de la noche, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto Presidencial N° 11 de 08 de enero 2014.

Por lo anterior, la Sala concluye que estas **1039 mesas** fueron allegadas en tiempo, por lo tanto **no se configura la entrega extemporánea** alegada por el demandante, en consecuencia al no cumplirse el supuesto fáctico o la irregularidad alegada, no es necesario continuar con el estudio: si esta circunstancia se constituye o no en irregularidad que pueda ser causal de nulidad electoral, puesto que en las 1039 mesas relacionadas no existe la situación irregular alegada por el actor de entrega extemporánea.

Por otro lado, luego de la revisión uno a uno de los formularios E-17, la Sala pudo establecer que efectivamente se presentaron otras situaciones frente a cada una de las mesas que se enlistan a continuación:

4.1.7.-Otras irregularidades asociadas al formulario E-17.

4.1.7.1.- 15 mesas allegadas en tiempo aun cuando los formularios E-17 no registran de manera clara los minutos

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	Lo que se observa en el E-17	Hora en R 2182	¿Excluida en R 2182?
1	Estados Unidos	40	2	61	Cuad. Pruebas 18 Fl. 157	9 de marzo de 2014	4:04 p.m.	minutos repisados	4:00:00 p. m.	NO
2	Estados Unidos	40	5	11	Cuad. Pruebas 18 Fl. 166	9 de marzo de 2014	6:55 p.m.	minutos cortados	6:55:00 p. m.	NO
3	Francia	5	2	7	Cuad. Pruebas 18 Fl. 221	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:52:00 p. m.	NO
4	Francia	5	2	8	Cuad. Pruebas 18 Fl. 221	9 de marzo de 2014	18 H	Minutos cortados	6:23:00 p. m.	NO
5	Francia	5	2	9	Cuad. Pruebas 18 Fl. 221	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:25:00 p. m.	NO
6	Francia	5	2	10	Cuad. Pruebas 18 Fl. 221	9 de marzo de 2014	18:28	Minutos cortados	6:28:00 p. m.	NO
7	Guatemala	6	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 224	9 de marzo de 2014	6:21	Minutos cortados	4:21:00 p. m.	NO
8	Holanda	5	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 225	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:00:00 p. m.	NO
9	Holanda	5	2	2	Cuad. Pruebas 18 Fl. 225	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:00:00 p. m.	NO
10	Holanda	5	2	3	Cuad. Pruebas 18 Fl. 225	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:00:00 p. m.	NO
11	Indonesia	5	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 262	9 de marzo de 2014	4:40	Minutos cortados	4:45:00 p. m.	NO
12	Indonesia	11	3	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 262	9 de marzo de 2014	6:00	Minutos cortados	6:20:00 p. m.	NO
13	Israel	5	3	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 263	9 de marzo de 2014	4:20	Minutos cortados	4:20:00 p. m.	NO
14	Malasia	5	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 240	9 de marzo de 2014	5:00	Minutos cortados	5:00:00 p. m.	NO
15	República Dominicana	5	1	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 259	9 de marzo de 2014	5:35	minutos con tachaduras	5:35:00 p. m.	NO

La Sala encuentra que aunque no es posible determinar con claridad la hora exacta contenida en el formulario E-17, esto es, **los minutos** de la respectiva hora, se observa que, la hora registrada en los formularios concernientes a las 15 mesas demandadas, oscilan entre las 4 y 6 p. m., inclusive, luego entonces, teniendo en cuenta que el máximo minuto posiblemente registrado es el 59, se tiene que la hora máxima posible será 6:59 p.m.; significa entonces que **la entrega de los documentos electorales de las mesas en cuestión fueron entregados en tiempo** toda vez que no sobrepasa las 11:00 p. m., en consecuencia, **no se configura la irregularidad de entrega extemporánea** alegada por el actor.

4.1.7.2.- 3 mesas allegadas en tiempo aun cuando en los formularios E-17 se evidencia el registro de la hora repisada o con tachaduras

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	Hora en Resol 2182	¿Excluida en R. 2182?
1	España	3	2	15	Cuad. Pruebas 18 Fl.49	9 de marzo de 2014	6:02 p.m.	Hora con tachadura y repisada	6:02 p. m.	NO
2	Estados Unidos	40	2	36	Cuad. Pruebas 18 Fl. 151	9 de marzo de 2014	6:00 p.m.	Hora repisada	6:00 p. m.	NO
3	Venezuela	35	2	13	Cuad. Pruebas 18 Fl. 310	9 de marzo de 2014	6:40 p.m.	Hora repisada	6:45 p. m.	NO

Para estas tres mesas, en cada uno de los formularios E-17 se evidencia tachaduras o repisadas en el registro de la hora, sin embargo, del estudio efectuado, se logró establecer la hora para cada uno de ellos. En primer lugar, en los tres casos se alcanza a observar sin mayor esfuerzo, el número 6 en relación con la hora, en segundo lugar, los minutos registrados resultan claros en la medida en que para éstos no se incurrió en la misma eventualidad; aun si se tuviera en cuenta la posibilidad de que se tratara de un 3, 8 o 9, registrado en la hora, ningún registro supera las 11:00 p. m., así las cosas, las horas registradas en los formularios E-17, y aun aceptando la eventual circunstancia que el número mayor de la hora obedeciera a 9, en todo caso, estaría dentro del máximo estipulado, en consecuencia, la Sala no encuentra la irregularidad alegada de entrega extemporánea de documentos electorales.

4.1.7.3. -1ª mesa entregada en tiempo, aun cuando el formulario E-17, contiene la firma recortada

País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA E-17	Observación sobre el E-17	Hora en R. 2182	¿Excluida la R. 2182?
Ecuador	5	2	4	Cuad. Pruebas 18 Fl. 31	9 de marzo de 2014	6:00 p.m.	Firma cortada	6:00 p.m.	NO

La Sala advierte que si bien es cierto, en el presente caso, solamente se puede visualizar una parte de la firma registrada en el formulario E-17, también lo es que, ello obedece a un problema surgido al tomar la fotocopia que se allegó al proceso, ahora bien, la hora registrada en el formulario es 6:00 p. m., es decir, fue entregado en tiempo, razón por la cual, considera la Sala, que no se configura la irregularidad alegada de entrega extemporánea.

4.1.7.4. - 3 mesas allegadas en tiempo, aun cuando los formularios E-17, no registran la fecha

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	OBSERVACIONES en E-17	Hora en R. 2182	¿Excluida en la R. 2182?
1	Estados Unidos	1	2	6	Cuad. Pruebas 18 Fl. 104	No tiene	5:01 p. m.	Sin Fecha	5:01 p.m.	NO
2	Estados Unidos	55	8	6	Cuad. Pruebas 18 Fl. 206	No tiene	5:25 p. m.	Sin Fecha	5:25 p.m.	NO
3	Venezuela	65	2	17	Cuad. Pruebas 18 Fl. 346	No tiene	5:30 p. m.	Sin Fecha	5:30 p.m.	NO

Luego de la revisión de los formularios E-17 relacionados con las tres mesas, la Sala observa que efectivamente no tienen suscrita la fecha, y tal como ha sido señalado por la jurisprudencia de esta Sección y expuesto en esta providencia, la carencia de datos (la no inclusión de la hora, en este caso que de la fecha) no se constituye por sí misma en extemporaneidad, razón por la cual se requiere de más elementos probatorios para establecer su ocurrencia o no.

Así las cosas, la Sala realizó el análisis de cada uno de los formularios en relación con los que reposan antes y después de

cada uno y encontró que, en relación con el primer formulario, de Estados Unidos, que obra a folio 104 del cuaderno de pruebas No. 18 y que tiene como referencia: civ483 y KIT490; en el mismo folio obran 4 formularios más, con los consecutivos civ478 KIT485, civ479 KIT486, civ480 KIT487 y civ481 KIT488, y que en el folio siguiente del cuaderno, obran 4 formularios de los cuales se puede ver con claridad el consecutivo de 3 así: civ485 KIT492, civ486 KIT493 y civ487 KIT494; todos los anteriores, al igual que el de la mesa que se estudia, suscritos por el mismo funcionario electoral el 9 de marzo de 2014 en Estados Unidos, Atlanta – Consulados; ahora, en cuanto al segundo formulario en estudio ocurre lo mismo, pues en el folio 206 del cuaderno de pruebas No. 18, obran 3 formularios suscritos por el mismo funcionario en Estados Unidos – Nueva York – White Plains, dentro de los que obra el que se encuentra en estudio y dos más; estos últimos, correspondientes al 9 de marzo de 2014; así mismo, que su consecutivo es: civ876 KIT885 (del formulario en estudio) y el de uno de los otros formularios del folio es civ874 KIT883¹⁴⁹, por lo que se puede concluir que corresponde a la misma fecha 9 de marzo de 2014; y así mismo con el tercer formulario, obrante a folio 346 del cuaderno de pruebas No. 18, con consecutivo No. civ1061 KIT1.070, suscrito en Venezuela – San Cristóbal – Consulado, al igual que los 3 anteriores del mismo folio y los 4 del folio siguiente, con los consecutivos: civ1058 KIT1.067, civ1059 KIT 1.068, civ1060 KIT1.069, civ1062 KIT1.071, civ1063 KIT1.072, civ1064 KIT1.073 y civ1065 KIT1.074, respectivamente, todos firmados por el mismo funcionario, con fecha 9 de marzo de 2014.

Ahora bien, la hora registrada en los formularios oscila dentro de las 5:01 p. m., a 5:30 p. m., lo que evidencia que los documentos electorales fueron allegados el 9 de marzo de 2014, pues así se desprende de la ubicación y el consecutivo por lo tanto se concluye que en este caso no se configura la irregularidad de entrega extemporánea.

¹⁴⁹ El consecutivo del otro formulario no puede determinarse en la fotocopia.

4.1.7.5. - 3 mesas allegadas en tiempo, con el formulario E-17 sin firma

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA_E-17	HORA_E-17	observación SEGÚN E-17	¿Excluida en Res 2182?
1	Estados Unidos	5	2	13	Cuad. Prbs. 18 Fl. 128	9 de marzo de 2014	5:00 p.m.	Sin firma	NO
2	Estados Unidos	10	2	4	Cuad. Prbs. 18 Fl. 130	9 de marzo de 2014	6:05 p.m.	Sin firma	NO
3	Estados Unidos	40	2	30	Cuad. Prbs. 18 Fl. 149	9 de marzo de 2014	6:14 p.m.	Sin firma	NO

Frente a este particular, aunque se observa la falta de firmas en los formularios electorales, esta situación no es una circunstancia objeto de estudio ni un cargo en el presente proceso, puntualmente porque en lo que respecta a estas estas 3 mesas de votación fueron censuradas por **extemporaneidad** en la entrega de los documentos electorales, pero una vez revisados los formularios E-17 correspondientes, coinciden en acreditar que su entrega fue anterior a las 11:00 p .m. del 9 de marzo de 2014, por lo tanto no se configura la irregularidad alegada.

Sin embargo, a manera de pedagogía se analizará someramente su autenticidad por la falta de firma del funcionario electoral que recibió la documentación.

En primer lugar, se advierte que, el Código General del Proceso, en su artículo 244 establece que *“es auténtico un documento cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya un documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos (...), se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según el caso (...).”*

En segundo lugar, lo anterior, es coherente, con el pronunciamiento reciente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹⁵⁰, en el

¹⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia de 28 de enero de 2016, Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández, expediente de radicado No. 83883, Acta No. 21.

que sostuvo que si bien la firma es un medio o una forma con la cual se verifica la autoría de un escrito y se presume su autenticidad, no es único elemento que se debe analizar para verificar la identidad de quien lo elaboró y si este es genuino; además, que si solo se examina la signatura del documento se estaría incurriendo en un defecto procedimental *“por exceso ritual manifiesto”*, pues, en todo caso, deben considerarse los demás ítems del documento y sus anexos para comprobar su legitimidad.

Dicha Corporación, señaló además, que se comete una imprecisión al renunciar conscientemente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos aplicando las normativas procesales con extremo rigor.

Así las cosas, a pesar de no estar firmados dichos formularios por el funcionario electoral; al ser un documento público remitido al proceso por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al no haber sido desconocidos o tachados de falsos en la oportunidad prevista para ello, la Sala encuentra que se presumen auténticos y, en consecuencia, no hay lugar excluirlos del litigio, máxime cuando, como se enunció, en la demanda no se planteó algún cargo por ausencia de firmas; así las cosas, teniendo en cuenta que la hora registrada en cada uno de los formularios no sobre pasa las 1:00 p. m. del 9 de marzo de 2014, no se excluirá su votación del cómputo general.

4.1.7.6. - 4 mesas de las cuales los formularios E-17 no fueron allegados al proceso

	País	Z	P	M	Fecha en R 2182	Hora en Resol 2182	Resultado en R 2182	¿Excluida en R 2182?
1	España	5	2	39	9 de marzo de 2014	5:00 p.m.	no excluir	NO
2	India	5	1	1	9 de marzo de 2014	4:15 p.m.	no excluir	NO
3	Italia	10	2	1	9 de marzo de 2014	en tiempo	en tiempo, no excluir	NO
4	Panamá	10	2	1	9 de marzo de 2014	6:50 p.m.	no excluir	NO

Los formularios de las 4 mesas anteriormente relacionados, a pesar de los requerimientos hechos a la Registraduría Nacional del Estado Civil, no fueron allegados al proceso; además, frente a los últimos requerimientos, se recibió respuesta por parte de dicha entidad, en la que afirmó que no los tiene entre sus archivos; por lo que, frente a tales mesas, no es posible que determinar o no la extemporaneidad de formularios ya que, no se cuenta con material idóneo para llegar a la certeza del caso en uno o en otro sentido, por lo que, en relación con estos 4, la Sala considera el reparo en cuestión no está llamado a prosperar.

4.1.7.7. - 1 mesa fusionada con la mesa par siguiente de la cual, el formulario E-17 no fue allegado al proceso

País	Z	P	M	UBICACIÓN Formulario E-17	Fusionada con mesa	Ubicación E-17 de la mesa con que se fusionó	HORA de la mesa con que se fusionó	Excluida en el RESUELVE de Res 2182?	OBSERVACIÓN 2182
Venezuela	5	2	73	No remitido por el CNE	005-002-0074	Folio 280 cuaderno de pruebas No. 18	5:43 p.m.	NO	Fusionada con la mesa 74. Fl. 25 Cd pruebas No. 18

Revisado el folio 25 del cuaderno de pruebas número 18, la Sala encuentra que la mesa anterior, fue fusionada con la mesa par siguiente y que, de esta última, no obra formulario E-17 en el expediente, por lo que no le es posible a la Sala determinar o no la extemporaneidad de formularios ya que, no cuenta con material idóneo para llegar a la certeza del caso en uno o en otro sentido, por lo que, en relación con éste, la Sala, al igual que en el punto anterior, la Sala desestimaré el reparo.

4.1.7.8. - 4 mesas de las que el formulario E-17 no registra la hora

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	FECHA E-17	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	Hora en R 2182	Excluida en la R 2182?
1	Estados Unidos	55	7	28	Cuad. Pruebas 18 Fl. 202		sin hora ni fecha "Cortado"	6:30:00 p.m.	NO
2	Rusia	5	1	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 264	9 de marzo de 2014	Hora cortada	5:00:00 p.m.	NO
3	Tailandia	2	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 268	9 de marzo de 2014	Hora cortada	5:00:00 p.m.	NO
4	Venezuela	10	2	11	Cuad. Pruebas 18 Fl. 298		sin diligenciar hora y fecha	5:58:00 p.m.	NO

Frente a este particular, la Sala advierte que la no inclusión de la hora de entrega de documentos electorales, por parte del presidente del jurado de mesa, en el Formulario E-17; no conlleva automáticamente a concluir que hubiera sido entregado fuera de tiempo¹⁵¹; sin embargo, es evidente que la única prueba de su oportunidad es precisamente la hora diligenciada en el formulario, de la que, como se advierte, en el presente caso no hay evidencia; por lo que se considera que, al conocerse el formulario y no obrar prueba de la hora de recibo de la documentación electoral de la mesa respectiva; la Sala negará las súplicas de la demanda respecto del cargo bajo examen, pues no hay probanzas suficientes que la lleven a una certeza sobre la temporalidad o no, en la entrega de los formularios correspondientes ya que no se cuenta con ningún otro elemento de juicio.

4.1.7.9. - 10 mesas relacionadas con formularios E-17 sin diligenciar

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	¿Excluida en R. 2182?
1	Venezuela	10	2	1	Cuad. Pruebas 18 Fl. 296	Formulario sin diligenciar	NO
2	Venezuela	10	2	2	Cuad. Pruebas 18 Fl. 296	Formulario sin diligenciar	NO
3	Venezuela	10	2	3	Cuad. Pruebas 18 Fl. 297	Formulario sin diligenciar	NO

¹⁵¹ De conformidad con la Jurisprudencia de esta Sección (Rad. 2004-00563-01 (3551) C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sent. 23 de septiembre de 2005) la no inclusión de la hora en el formulario no lo hace *per se* extemporáneo, pues tal omisión de incluir el dato en el documento no implica necesariamente que los mismos hubieren sido entregados fuera de tiempo.

	País	Z	P	M	UBICACIÓN PRUEBA	EXTEMPORANEIDAD DE PLIEGOS SEGÚN E-17	¿Excluida en R. 2182?
4	Venezuela	10	2	4	Cuad. Pruebas 18 Fl. 297	Formulario sin diligenciar	NO
5	Venezuela	10	2	5	Cuad. Pruebas 18 Fl. 297	Formulario sin diligenciar	NO
6	Venezuela	10	2	6	Cuad. Pruebas 18 Fl. 297	Formulario sin diligenciar	NO
7	Venezuela	10	2	9	Cuad. Pruebas 18 Fl. 298	Formulario sin diligenciar	NO
8	Venezuela	10	2	10	Cuad. Pruebas 18 Fl. 298	Formulario sin diligenciar	NO
9	Venezuela	10	2	12	Cuad. Pruebas 18 Fl. 299	Formulario sin diligenciar	NO
10	Venezuela	10	2	13	Cuad. Pruebas 18 Fl. 299	Formulario sin diligenciar	NO

Revisados uno a uno los formularios relacionados con las mesas descritas en la tabla anterior, la Sala encontró que los mismos fueron allegados al proceso con todos los campos sin diligenciar, por lo que no pueden admitirse como válidos y mucho menos, decir que se entregaron en tiempo; pero tampoco es evidente que los documentos electorales hubieran sido entregados extemporáneamente, por lo que, como en el caso anterior, la Sala concluye que tampoco le asiste merito a la disconformidad planteada por el demandante, al no existir algún elemento de juicio que pruebe una cosa, o la otra.

4.1.8. Conclusiones

En ese orden de ideas, luego de revisadas y analizadas las situaciones fácticas que el actor consignó en el escrito de la demanda, frente a la normatividad vigente y al material probatorio que reposa en el expediente, la Sala concluye que:

- a) En cuanto a la ausencia de los formularios E-17 por cada uno de los días que duró la jornada electoral en las **1.172** mesas fijadas en el litigio, conforme a lo analizado por la Sala, se determinó que el Decreto 11 de 2014 no estableció un procedimiento específico dentro del cual se imponga la obligación a las autoridades encargadas en recibir los pliegos

electorales, de diligenciar y entregar un formulario E-17 por cada día.

- b) En relación con la extemporaneidad por la ausencia de Formularios E-17, se pudo establecer que esta irregularidad no es de recibo, pues, si bien es cierto que en algunas mesas no fueron expedidos los formularios E-17 en la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, esto no lleva de plano a concluir que los documentos electorales no fueron entregados y que estas mesas carecen de la constancia de recibo de los mismos.

En ese sentido, en primer lugar se encontraron **2** mesas demandas que no funcionaron, por lo tanto no hay irregularidad alguna.

En Segundo lugar, la Sala explicó que en virtud del oficio 0410-0427 de 2014, expedido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional, se dio a conocer al Consejo Nacional Electoral que dichas mesas que en principio presentaban ausencia de formulario E-17, realmente habían sido **fusionadas** con las mesas impares inmediatamente anteriores, del mismo país, zona y puesto. Por lo anterior, la constancia de entrega de los pliegos electorales corresponde oficialmente tanto a la mesa impar, como a la mesa par fusionada.

En virtud de lo anterior, luego de efectuadas las revisiones y verificaciones de los Formularios E-17 de las mesas fusionadas, se tiene que de las **87** mesas, 73 entregaron los documentos dentro del límite temporal, esto es antes de las 11 p.m del 9 de marzo de 2014, y las restantes 14 fueron excluidas del conteo por el Consejo Nacional Electoral.

- c) Frente a la extemporaneidad en los demás casos, la Sala realizó una revisión juiciosa de cada uno de los formularios allegados al proceso, correspondientes a las mesas

demandadas bajo este supuesto fáctico, en la entrega de los pliegos electorales y concluyó que tampoco se configura la irregularidad de entrega extemporánea de los documentos electorales, así:

- En primer lugar, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2182 de 2014, excluyó las mesas de las cuales los pliegos electorales fueron allegados de manera extemporánea.
- Frente a las mesas que se encuentran en litigio, y de las cuales el demandante alegó esta irregularidad, se verificó que los formularios incorporados en el expediente, **1039** mesas registran la hora de entrega de los documentos electorales antes de las 11 de p.m. y no presentan ninguna otra irregularidad asociada al formulario E-17.
- En relación con las mesas de las cuales la Sala advirtió otras irregularidades, una vez analizada la información contenida en la Resolución no. 2182 de 2014, se tiene que **25** mesas, que si bien es cierto presentan otras irregularidades como que (i) no se registran los minutos (15), (ii) con algunas tachaduras (3), (iv) con la firma recortada (1), (v) sin fecha (3), (vi) sin firma (3), en las diligencias quedó plenamente probado que los documentos electorales de dichas mesas fueron allegados en tiempo, por lo tanto no se configura la extemporaneidad.
- Por último, de las **19** mesas restantes (5 los formularios no fueron allegados al proceso, 4 no registran hora en el formulario y 10 con formularios sin diligenciar) no es posible establecer si son extemporáneos o no.

Así las cosas, frente al cargo de entrega extemporánea de documentos electorales se concluye que los supuestos fácticos alegados por el actor no fueron demostrados en el proceso. Luego

de analizado el material probatorio allegado la Sala concluye que de las 1172 mesas que fueron objeto del litigio por este cargo, no se demostró el hecho de la entrega extemporánea de los documentos electorales en ningún caso, por lo tanto no es posible continuar con el análisis sobre si dicha entrega extemporánea se constituye en causal de nulidad, puesto que la irregularidad alegada no se probó.

4.2.- De la solicitud de nulidad de la Resolución 2996 de 2014 por el cargo de suplantación de electores.

Bajo esta censura el demandante pone en tela de juicio la legalidad de la Resolución 2996 de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad para Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional (...) relacionadas con la presunta existencia de **suplantación** de electores en algunas mesas de votación instaladas en Venezuela”*. (Negrilla fuera de texto).

Como fundamento de su pedimento anulatorio, el actor sostiene que el Consejo Nacional Electoral se abstuvo de excluir del cómputo general de votos para la circunscripción internacional de Cámara de Representantes, período 2014-2018, los resultados electorales de las mesas de votación afectadas por el fraude electoral de la suplantación, comoquiera que los mismos no disponían de la entidad jurídica suficiente para alterar el resultado final de la elección acusada.

En su criterio, dicha exclusión debió haber tenido lugar, toda vez que las irregularidades allí encontradas sí modificaban, de manera importante, el resultado del proceso electoral enjuiciado¹⁵².

Dicha negativa de la autoridad electoral, según la parte actora, viciaría de nulidad la Resolución 2996 de 2014 por diversas

¹⁵² Fl. 606, cuaderno 1-A-C.

causales generales de anulación¹⁵³, así como por la especial contenida en el numeral 3º del artículo 275 del CPACA¹⁵⁴.

En contraposición, los demandados manifiestan que el cargo de suplantación de electores no está llamado a prosperar, debido a que, en su formulación, el accionante falta no solo a las cargas procesales erigidas por la jurisprudencia para ello - consistentes tanto en la identificación de la zona, puesto y mesa donde la irregularidad tuvo ocurrencia como en la individualización de suplantadores y suplantados – sino también al análisis previo comparativo, que debe realizarse entre las cédulas y nombres de los posibles suplantadores frente al Archivo Nacional de Identificación –ANI; todo lo cual impediría el examen de la mentada anomalía electoral.

Para resolver el fondo de la pretensión y por efectos metodológicos, esta Sala Electoral se ocupará de los siguientes asuntos: **(i)** de las causales generales de anulación invocadas en contra de la Resolución 2996 de 2014; **(ii)** de la causal específica de nulidad incoada en contra de esta misma resolución, lo cual supone fijar el alcance jurisprudencial de la suplantación de electores; y, finalmente, **(iii)** del análisis probatorio correspondiente, bajo el cotejo entre los documentos de identificación, presuntamente, suplantados¹⁵⁵ y el censo electoral y el Archivo de Identificación Nacional- ANI, con el fin de establecer el número de sufragios suplantados y, por contera, si los mismos debían o no ser excluidos del cómputo general de la elección, atendiendo a su incidencia en las resultas del proceso eleccionario acusado.

4.2.1.- De las causales genéricas de anulación invocadas en contra de la Resolución 2996 de 2014

¹⁵³ Artículo 137 CPACA.

¹⁵⁴ Artículo 275 constitucional. Los actos de elección y nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este código y, además, cuando: (...) 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.”

¹⁵⁵ La demanda de nulidad en contra de la Resolución 2996 de 2014 fue admitida en relación con 1.424 cédulas de ciudadanía, de conformidad con el auto admisorio de la demanda, visible a folio 765 del cuaderno principal 1 B-A.

Como quedo expuesto en los antecedentes de esta providencia, la legalidad de la Resolución 2996 de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se resolvieron los escritos de agotamiento de requisito de procedibilidad por suplantación de electores, en la elección de los representantes a la Cámara por la circunscripción internacional, período 2014-2018, fue cuestionada por la parte actora, con fundamento en ciertas de las causales genéricas de nulidad de todos los actos administrativos, consagradas en el inciso 2º del artículo 137 del CPACA¹⁵⁶.

Dentro de los motivos de ilegalidad aducidos por el demandante en contra del acto administrativo accionado se encuentran los siguientes: **(i)** infracción de las normas en que debería fundarse; **(ii)** expedición en forma irregular; **(iii)** falsa motivación; y, por último, **(iv)** desviación de poder.

Por lo anterior, la Sala abordará, uno a uno, los cargos formulados en contra de la mentada resolución, tal y como sigue:

4.2.1.1.- De la infracción de las normas en que debía fundarse el acto

El demandante considera que, con la expedición de la Resolución 2996 de 2014, el Consejo Nacional Electoral vulneró el artículo 29 de la Constitución, por cuanto, decidió abstenerse de excluir los resultados de las mesas de votación en las cuales se corroboró la existencia de sufragios depositados por suplantadores. En su criterio, la vulneración del debido proceso se materializó tanto en la inaplicación de los principios de la función administrativa y del precedente judicial como en la supuesta validación de los votos sufragados por suplantadores¹⁵⁷.

¹⁵⁶ Artículo 137 CPACA. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de poder de las atribuciones propias de quien los profirió.

¹⁵⁷ Folio 389.

Partiendo del análisis efectuado en el marco jurídico de esta sentencia respecto a esta causal de nulidad, dos son los elementos que deben acreditarse para la configuración de la misma. Por un lado, es preciso demostrar que los preceptos normativos que se aducen como vulnerados, hacen parte del grupo de prescripciones que regulan la materia que es objeto de decisión; por el otro, es menester probar que dichas disposiciones fueron efectivamente desconocidas en el actuar de la autoridad pública¹⁵⁸.

En este sentido, no cabe duda que la refulgencia del artículo 29 de la Constitución Política se extiende a la vez a las actuaciones judiciales como a aquellas que se surten en sede administrativa¹⁵⁹. De allí que parezca apenas lógico sostener que el mentado artículo constitucional formaba parte del conjunto de prescripciones normativas aplicables al procedimiento adelantado por el Consejo Nacional Electoral, que finalizó con la expedición de la Resolución 2996 de 2014.

Se tiene así acreditado el primero de los presupuestos de la causal de nulidad, consistente en la infracción de las normas en las cuales debía fundarse el acto.

No obstante, no ocurre lo mismo en relación con la segunda premisa de configuración del motivo de ilegalidad, pues lejos de haberse desconocido el alcance jurídico de la norma superior comentada, la actuación administrativa del Consejo Nacional Electoral fue respetuosa de las formas propias de este procedimiento, comoquiera que se siguieron, para despachar la solicitud formulada, los parámetros jurisprudenciales establecidos por esta Corporación en relación con el cargo de suplantación¹⁶⁰.

¹⁵⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 11001-03-28-000-2016-00038-00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Demandados: Magistrados Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁵⁹ Artículo 29 constitucional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

¹⁶⁰ Especialmente, a la teoría de la incidencia de las irregularidades constatadas en el resultado final de las contiendas electorales.

Se hace referencia a presupuestos erigidos por el derecho pretor, ya que resulta evidente que, en esta materia, el juez electoral ha debido suplir el vacío legislativo existente, como se explicará con posterioridad.

Así, afirma en primer lugar el demandante que con la expedición de la resolución atacada, el Consejo Nacional Electoral transgredió los principios de la función administrativa, dispuestos en el artículo 209 constitucional¹⁶¹, pues la no exclusión de los votos suplantados, con fundamento en la teoría de la incidencia de la irregularidad en el resultado final de la elección, trastocó la igualdad, imparcialidad y eficacia, que deben regir en toda actuación de la administración pública.

Empero, contrariamente a lo sostenido por el accionante, esta Sala de Decisión estima que, en su actuar, la autoridad electoral observó el referente axiológico contenido en la citada norma constitucional.

En efecto, por cuanto, al atender los estándares jurisprudenciales en el análisis del cargo de suplantación¹⁶², la mentada autoridad reafirmó la univocidad del sistema electoral colombiano, materializando en estos términos el principio de igualdad.

Sabido es que, en su calidad de Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo¹⁶³, el Consejo de Estado en general, y la Sección Quinta en particular, están llamados a brindar coherencia al orden normativo respecto al contenido de la ley o a las situaciones sometidas a su conocimiento. Por lo anterior, observar las normas jurisprudenciales implica, indefectiblemente,

¹⁶¹ Artículo 209 constitucional. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración.

¹⁶² Si bien es cierto el análisis de la incidencia efectuado por el Consejo Nacional Electoral fue parcial, comoquiera que su decisión de abstenerse de excluir los sufragios depositados por suplantadores se fundó exclusivamente en el estudio de la incidencia de estas irregularidades respecto del resultado final de la elección – sin tomar en cuenta las demás anomalías de tipo objetivo - ello no constituye, *per se*, una deficiencia que permita fustigar el actuar de la autoridad administrativa, ya que, en definitiva, el análisis de afectación releva del operador jurídico, quien luego de realizar el estudio cargo a cargo, tendrá el deber de totalizar el número de irregularidades, garantizando así la expresión libre y espontánea de la voluntad del electorado.

¹⁶³ Artículo 237 constitucional. Son atribuciones del Consejo de Estado: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

velar por el mantenimiento de una igualdad real, la cual se desconocería con un actuar contrario, al generarse incoherencias en el tratamiento jurídico que se ofrece a situaciones fácticas similares.

En este orden, la decisión del Consejo Nacional Electoral de abstenerse de excluir los votos de las mesas afectadas por el fraude de la suplantación de electores, con fundamento en la jurisprudencia de esta Sala de Sección, se aviene sin duda alguna al principio de igualdad, orientador de la función administrativa.

Así mismo, la actuación de la autoridad electoral se conforma a los mandatos que se decantan del principio de imparcialidad, entendido éste como objetividad en el actuar administrativo¹⁶⁴, pues resulta patente que fue su intención despejar cualquier duda frente a la incidencia de los votos suplantados en el resultado final de la elección.

Para ello, tal como se desprende de la literalidad de la resolución accionada, la mentada autoridad electoral decidió operar el análisis cuantitativo de influencia, a partir de resultados parciales, toda vez que, como fue admitido, *“no puede afirmarse que [en sede de escrutinio] exista un resultado final antes de la declaración de elección”*. Lo anterior da cuenta de la voluntad inequívoca del Consejo Nacional Electoral de resolver, fehacientemente la solicitud, elevada por el demandante.

Incluso, optó por aplicar una solución mucho más drástica en el momento de determinar la trascendencia de los sufragios suplantados, comoquiera que resolvió, hipotéticamente, excluir los resultados del conjunto de mesas afectadas por esta irregularidad, ya que habría podido aplicar el sistema de distribución ponderada; sistema a todas luces más benévolo que el aplicado.

¹⁶⁴ Enrique José Arboleda Perdomo. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Legis. 2ª edición. Bogotá. 2012. Pág. 13.

En palabras del Consejo Nacional Electoral: *“El despacho sustanciador ha realizado el ejercicio del resultado que generaría la exclusión **de la totalidad de las mesas en que se encuentran esas irregularidades**, incluidas incluso aquellas en las que solo hay un voto irregular, **siendo el peor escenario posible – incluso más drástico que el que se derivaría de la aplicación del sistema de distribución ponderada de las irregularidades que en ocasiones utiliza el Consejo de Estado** -, advirtiendo ni aun así se alteraría el resultado final, es decir, seguiría correspondiendo asignar las curules a los mismos partidos y a los mismos candidatos con o sin exclusiones de esas mesas.”* (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, en lo que atañe al principio de eficacia, parece pertinente traer a colación un aparte de la corrección de la demandada, con el propósito de entender el argumento del accionante en este sentido. Al respecto, sostuvo que *“Dentro del marco de los principios constitucionales (...) podemos resaltar el **de eficacia** (...) en el sentido de establecer que las autoridades buscarán que sus actuaciones logren su finalidad (...) **por encima de los obstáculos formales**, todo en procura del derecho material protegido por la respectiva actuación.”*¹⁶⁵(Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, en criterio del libelista, la aplicación de los criterios erigidos por la jurisprudencia para el análisis de la suplantación de electores, y en especial el de la incidencia de los votos suplantados frente al resultado final de la elección, se presentan como simples obstáculos, que impiden la cristalización de su derecho sustancial a ser elegido¹⁶⁶.

No obstante, este sentir, omite el trasfondo del instituto de la incidencia, pues con su establecimiento, la jurisprudencia propende por la materialización del caro principio de la eficacia del voto que, en materia electoral, fija equilibrios entre las irregularidades que pueden constatarse en los procesos de votación y escrutinio y la

¹⁶⁵ Fl. 390.

¹⁶⁶ Artículo 40 constitucional. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio, y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido.

estabilidad que deben gozar los actos electorales¹⁶⁷. Esta idea se refuerza aún más si se tiene en cuenta la nueva tendencia jurisprudencial de esta Sala de Decisión, consistente en privilegiar el derecho de los sufragantes (principio *pro-electoretem*) frente al del elegido o de quien pretende serlo (principio *pro-homine*)¹⁶⁸.

Por otra parte, sostiene el demandante que el desconocimiento del artículo 29 constitucional se configuró por la inaplicación del precedente jurisprudencial en materia de suplantación de electores. Nada más contrario a la verdad.

De un lado, por cuanto, en el procedimiento que dio origen a la resolución enjuiciada, el Consejo Nacional Electoral aplicó la metodología erigida por la jurisprudencia de esta Sala Electoral para el estudio del cargo de suplantación de electores, al efectuar el respectivo cotejo de los formularios E-11 con el Censo Electoral¹⁶⁹, encontrando la existencia de votos suplantados, tal como lo reconoce la parte actora en su libelo demandatorio “*Cabe anotar que estos hechos sí fueron analizados por el CNE en los actos administrativos demandados, en donde se procedió a solicitar una experticia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, luego de lo cual se certificó la existencia de más de 1000 suplantadores...*”¹⁷⁰

De otro, pues, a pesar de esta constatación, se abstuvo de excluir los sufragios depositados por suplantadores, debido a que, realizados los respectivos análisis cuantitativos, que supusieron la exclusión de las mesas afectadas – el más drástico de los escenarios-, ninguna incidencia o afectación fue encontrada en relación con el resultado final de la elección.

¹⁶⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2010-00061-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia de 10 de mayo de 2013.

¹⁶⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2015-00051-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia de 7 de junio de 2016.

¹⁶⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 44001-23-31-000-2007-00244-00. C.P. Susana Buitrago Valencia.

¹⁷⁰ Fl. 399.

Así las cosas, se advierte que el actuar del Consejo Nacional Electoral, lejos de ser arbitrario o infundado, se dirigió a dar aplicación exacta a la línea jurisprudencial establecida por esta Sala de Sección.

Entonces, *a contrario sensu* de lo manifestado por el actor, no existió inaplicación del precedente jurisprudencial y, por consiguiente, vulneración del artículo 29 superior, puesto que, la decisión acogida por el Consejo Nacional Electoral se fundamentó en el derecho pretor, como puede decantarse del siguiente aparte de la Resolución 2996 de 2014:

“... [se acatará] la línea jurisprudencial citada en páginas previas y para salvaguardar la eficacia del voto, ante el hecho que tales irregularidades no alteran el resultado final, se abstendrá de excluir del cómputo general de votos el resultado de las mesas afectadas con ellas.”

Finalmente, en lo que concierne a la vulneración de los artículos 114 del Código Electoral¹⁷¹ y 26 del Decreto 11 de 2014¹⁷², dicho argumento no es de recibo para esta Sala Electoral, por la potísima razón de que los mismos establecen prescripciones de observación perentoria para los jurados de votación y no para el Consejo Nacional Electoral, como se desprende de su literalidad.

En consonancia, con lo anterior no es cierto, a juicio de la Sala, que la Resolución 2996 de 2014 haya infringido las normas en las que ha debido fundarse.

4.2.1.2.- De la expedición irregular

El actor advierte que el Consejo Nacional Electoral profirió de manera irregular la Resolución 2996 de 2014, al negar la “*exclusión*”

¹⁷¹ Artículo 114. El proceso de la votación es el siguiente: El Presidente del Jurado le exigirá al ciudadano la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscar el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitir depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil a los jurados.

¹⁷² Artículo 26.- Proceso de la votación. El Jurado le exigirá al connacional la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscará el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitirá depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil al Ministerio de Relaciones Exteriores.

de los guarismos electorales” de las mesas de votación donde se presentaron situaciones de falsedad electoral por suplantación, pues no tuvo en cuenta que estaban notoriamente probadas, y que junto con los casos demostrados de trashumancia, se modificaba el resultado final de las elecciones, vulnerando de esta forma, el debido proceso y las normas sustanciales analizadas anteriormente.

Es menester señalar que este vicio de nulidad concierne al elemento de la forma del acto administrativo y se materializa cuando se acredita una situación anómala en el trámite de expedición del mismo, es decir, cuando se cuestiona el proceso que empleó la autoridad administrativa para proferir su respectiva decisión. En relación con los actos electorales, esta Sección¹⁷³ ha indicado que habrá lugar a la declaratoria de su nulidad, con base en este vicio, luego de que se omiten formalidades que afectan de manera determinante la transparencia de un proceso electoral y su correspondiente resultado.

Así, compete a quien alega este motivo de ilegalidad señalar, claramente, las falencias o irregularidades procedimentales, de las cuales adolece el trámite de expedición del acto enjuiciado, de conformidad con el carácter rogado, propio de la justicia contencioso-administrativa¹⁷⁴.

Lo anterior, aplicado al caso concreto, implica establecer, si tal y como lo sostuvo el demandante, el Consejo Nacional Electoral incurrió en esta causal, al abstenerse de excluir del cómputo general de votos, las mesas afectadas con votos suplantados para la circunscripción internacional de la Cámara de Representantes.

Ahora bien, de entrada la Sala advierte, que el argumento con el que el actor pretende atacar la legalidad de la mencionada

¹⁷³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 11001-03-28-000- 2006-00172-01(4120). C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia del 23 de marzo de 2007

¹⁷⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 08001-23-31-000-2011-01484-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia del 20 de noviembre de 2011.

resolución, no tiene la entidad suficiente para que prospere su reproche, pues no está orientado a explicar qué etapas del procedimiento administrativo fueron omitidas o cuáles irregularidades sustanciales cometió el Consejo Nacional Electoral al momento de emitir este acto¹⁷⁵.

En efecto, el accionante se limita a afirmar que dicha autoridad electoral incurrió en esta causal de anulación, pues se abstuvo de excluir los resultados de las mesas de votación, pese a haberse comprobado la existencia de votos fraudulentos, lo cual más allá de constituir una falencia o irregularidad en cuanto al trámite o procedimiento para expedir el acto, se presenta como una mera disconformidad con la decisión adoptada.

En este orden, comoquiera que la parte actora incumplió con la carga argumentativa necesaria para el estudio de la legalidad del acto, por las presuntas anomalías que tuvieron lugar en el procedimiento de su expedición - no siéndole dable al juez electoral emprender estudios oficiosos - esta Sala Electoral despachará negativamente la solicitud de anulación formulada.

4.2.1.3.- De la falsa motivación

En lo relacionado con este vicio de nulidad, la parte actora sostiene que su configuración se desprende de la inaplicación de los artículos 114 del Código Electoral y 26 del Decreto 11 de 2014 en el procedimiento adelantado por el Consejo Nacional Electoral, que finalizó con la expedición de la Resolución 2996 de 2014.

En efecto, el desconocimiento de los mentados preceptos normativos radicaría en el hecho de que el Consejo Nacional Electoral no exceptuó del cómputo general de votos de la elección para representantes a la Cámara por la circunscripción internacional, los sufragios depositados por suplantadores, validando de esta forma votos depositados en contravía de las

¹⁷⁵ Fl. 403, cuaderno 1 A-C

reglas perentorias que rigen los procesos de votación, tanto a nivel nacional¹⁷⁶ como internacional¹⁷⁷.

Sea lo primero advertir que el motivo de ilegalidad de falsa motivación se configura luego de que el acto administrativo accionado ha sido expedido en flagrante incongruencia con las razones, motivos y pensamientos que, en la realidad, debieron fundar el mismo¹⁷⁸. En este sentido, esta Sala Electoral, en sentencia de 8 de octubre de 2014¹⁷⁹, precisó el alcance de esta causal de nulidad en los siguientes términos:

“La falsa motivación alude a las causas, razones, opiniones, pensamientos y motivos que a la administración (en cabeza de su agente) le llevan a expedir el acto administrativo como declaración de voluntad que es. Esas razones que pueden ser fácticas y jurídicas o de derecho o sólo jurídicas o de derecho (casi siempre, más no exclusivo, en actos de contenido general) **deben corresponder en forma concertada, coordinada y exacta a la decisión que se adopta, como si se tratara de una “congruencia” administrativa frente a su declaración.** De tal suerte que esa motivación surgirá falsa, es decir, no acorde o fuera de la realidad, cuando el sustento fáctico no corresponde al apoyo jurídico invocado (falsedad en el derecho) o viceversa (falsedad en el hecho), o cuando teniendo ambos fundamentos (fáctico y jurídico) la declaración de voluntad refiere a tema distinto o contradictorio a su motivo causal (falsedad en la decisión).” (Negrillas y subrayado fuera de texto.)

Se decanta de lo anterior que la falsa motivación se cristaliza luego de que los elementos causales del acto administrativo, sin importar que los mismos sean fácticos o jurídicos, no corresponden a la realidad o a la verdad¹⁸⁰.

De allí que no sea pertinente alegar la configuración de este motivo de ilegalidad, en su acepción de error de derecho, cuando las

¹⁷⁶ Artículo 114 Código Electoral.

¹⁷⁷ Artículo 26 Decreto 11 de 2014.

¹⁷⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2015-00016-00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Actor: Municipio de Girardot.

¹⁷⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad.11001-03-28-000-2013-00060-00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Actor: Carlos Mario Isaza Serrano. Sentencia del 8 de octubre de 2014.

¹⁸⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad.11001-03-28-000-2009-00037-00. C.P. Filemón Jiménez. Sentencia del 13 de diciembre de 2010.

normas invocadas como presuntamente desconocidas no encuentran aplicación alguna en el procedimiento enjuiciado, pues ellas no pueden constituirse en parámetro para diferenciar lo real de lo ficticio.

Bajo este panorama, resulta evidente que en el caso *sub judice*, el acto censurado no padece del mentado vicio de nulidad, por cuanto las normas aducidas por la parte actora, a saber, los artículos 114 del Código Electoral y 26 del Decreto 11 de 2014, no hacían parte de la normatividad que debía regular el procedimiento electoral accionado, habida cuenta que las mismas erigen precisas reglas en cabeza de los jurados de votación en el momento en que desempeñan su labor y nada dicen acerca de la exclusión automática de sufragios suplantados, como lo quiere hacer parecer el accionante.

Ahora bien, al examinar la resolución cuestionada, se observa que las situaciones de hecho y derecho que fundaron la expedición del acto acusado y dentro de las cuales puede mencionarse la teoría de la incidencia de las irregularidades respecto a las resultas de la elección, concuerdan ciertamente con la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral, lo cual excluye cualquier posibilidad de falsa motivación a la hora de proferir la Resolución 2996 de 2014.

Entonces, la situación descrita permite a la Sala, como lo anticipó, concluir que no se desvirtúa la presunción de legalidad por este motivo.

4.2.1.4.- De la desviación de poder

Finalmente, el accionante considera que el Consejo Nacional Electoral, al emitir la Resolución 2996 de 2014, incurrió en desviación de poder, ya que no veló por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, comoquiera que se abstuvo de excluir los votos depositados por los suplantadores.

Sobre el particular, la jurisprudencia¹⁸¹ y la doctrina¹⁸² han señalado que se expide un acto administrativo con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, cuando se presentan alguna de las siguientes situaciones: **i)** que el acto sea ajeno a cualquier interés público por haberse motivado con venganza personal, el interés de un tercero o del propio funcionario; y **ii)** cuando el acto es adoptado en desarrollo de un interés público, pero quien lo expide emplea sus competencias con una finalidad diferente, maliciosa o abusiva a las que se le confirieron.

En estos términos, se trata de una causal de nulidad que tiende a canalizar las atribuciones otorgadas a las autoridades administrativas con el propósito fundamental de que las mismas, procuren materializar los fines esenciales del Estado.

Así las cosas, parece importante establecer cuáles son las finalidades perseguidas tanto por el constituyente como por el legislador extraordinario¹⁸³, luego de que atribuyen a la mentada autoridad electoral, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de los comicios electorales, a fin de determinar, si con la expedición de la Resolución 2996 de 2014, el Consejo Nacional Electoral se aparta de dichos postulados.

No cabe duda de que dichas finalidades están encaminadas a garantizar que las elecciones manifiesten la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos, así como que los escrutinios sean el reflejo exacto de su voluntad¹⁸⁴.

Descendiendo al caso concreto, no se evidencia que esta autoridad electoral se haya apartado del mencionado referente axiológico, pues en aras de asegurar la manifestación genuina de la voluntad ciudadana, decidió abstenerse de excluir del cómputo general de

¹⁸¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "A". Rad. n°. 17001-23-31-000-2007-00712-01(0752-09). C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Sentencia de 29 de junio de 2011

¹⁸² Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. De los elementos del acto administrativos y de las causales de nulidad. En Estudios Críticos de jurisprudencia tributaria-Tomo II. Bogotá D.C., octubre de 2012. Pág.12.

¹⁸³ Artículo 11 Código Electoral

¹⁸⁴ Artículo 1 Código Electoral.

votos, el resultado de las mesas afectadas por el fraude electoral de la suplantación, ello claro está, con fundamento en los pronunciamientos de esta Corporación relativos a la incidencia de las irregularidades frente al resultado final del proceso electoral.

De esta forma, lejos de perseguir un provecho particular o propio, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento efectivo al principio de la eficacia del voto, prefiriendo la expresión libre del electorado sobre las conductas engañosas constatadas en las elecciones censuradas.

Aunado a lo anterior, se encuentra que el actor no cumple con la carga argumentativa ni probatoria que se exige para desvirtuar la presunción que ampara los actos administrativos, toda vez que éstos se consideran ajustados a derecho mientras no se demuestre lo contrario, teniendo en cuenta que el actor basa su afirmación en la falta de compromiso por parte de la autoridad electoral para obtener que se cumplan los fines de las normas que estima, se vulneraron al no acceder a su solicitud.

En ese orden de ideas y comoquiera que los argumentos del demandante no se fundamentan en atacar la validez de este acto bajo los supuestos que encierran esta causal, se encuentra que la administración no incurre en una desviación de poder que vicie por completo la legalidad del acto administrativo.

4.2.2.- De la causal específica de anulación incoada en contra de la Resolución 2996 de 2014

Paralelamente a las causales generales de anulación invocadas en contra de la Resolución 2996 de 2014, el actor funda su solicitud de declaratoria de ilegalidad en una de las causales específicas de nulidad electoral, dispuestas en el artículo 275 del CPACA, a saber: cuando *“los documentos electorales contengan datos contrarios a*

la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”¹⁸⁵.

Si bien es cierto en el aparte anterior, la Sala validó la decisión del Consejo Nacional Electoral de abstenerse de excluir del cómputo general de votos el resultado de las mesas afectadas por la suplantación de electores, pues lejos de ser una decisión arbitraria, la misma encontró sustento en la jurisprudencia de esta Sección, ello no es óbice para que, en este punto, esta Sala de Decisión corrobore las conclusiones cuantitativas a las que llegó la autoridad electoral, con el fin de determinar si, efectivamente, los datos de votos depositados por suplantadores, no cuentan con incidencia alguna para alterar las resultas del proceso eleccionario accionado.

Lo anterior, por cuanto, el demandante considera que la resolución enjuiciada plasma datos contrarios a la verdad, pues aunque el Consejo Nacional Electoral reconoció la existencia del fenómeno de suplantación de electores – 1059 votantes en 33 mesas de votación de 2 puestos de Venezuela¹⁸⁶ - dicho reconocimiento se efectuó *“en proporciones que no son las verdaderas”¹⁸⁷*, las cuales de haberse demostrado, habrían cambiado el resultado final de la elección.

Esta idea se refuerza aún más si se tiene en cuenta que las decisiones de la susodicha autoridad electoral no disponen de carácter vinculante para esta Sala de Sección, en el entendido de que esta última se presenta como el juez natural de la primera¹⁸⁸.

De conformidad con lo anterior, se dispone la Sala a fijar el alcance jurídico del cargo de suplantación de electores.

¹⁸⁵ Núm. 3º Art. 275 CPACA.

¹⁸⁶ Fl. 387.

¹⁸⁷ Fl. 409.

¹⁸⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 50001-23-33-000-2016-00077-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia del 6 de octubre de 2016.

4.2.2.1.- Del alcance jurisprudencial del cargo de suplantación de electores

Se trata, en este punto, de resolver sobre la solicitud de anulación formulada por la parte demandante, en contra de la Resolución 2996 de 2014, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Así las cosas, y partiendo de la naturaleza de la elección accionada, la Sala desarrollará, correlativamente, al instituto de la suplantación de electores, las particularidades propias a este cargo en relación con el carácter internacional de la elección, con apoyo en las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 11 de 2014¹⁸⁹.

Como titulares exclusivos de la soberanía en el Estado social y democrático de derecho, los ciudadanos disponen de una multiplicidad de mecanismos de participación, en virtud de los cuales legitiman el ejercicio del poder público¹⁹⁰.

En este sentido, el artículo 103 constitucional¹⁹¹ compila las diferentes formas de participación democrática, entre las que cabe mencionar el voto. Definido como un derecho-deber en el ordenamiento jurídico colombiano¹⁹², su ejercicio se encuentra supeditado al cumplimiento de ciertas condiciones.

En efecto, para ejercer el derecho de sufragio, es condición previa e indispensable disponer de la calidad de ciudadano en ejercicio, la cual se adquiere a partir de los 18 años¹⁹³. Igualmente, es menester poseer cédula de ciudadanía, pues sin el citado documento de identidad no es posible sufragar, comoquiera que es obligación del presidente del jurado de votación exigirla, con el fin de verificar la identidad del elector y su respectivo registro en el listado de sufragantes, como presupuesto indispensable para depositar el

¹⁸⁹ Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes

¹⁹⁰ Artículo 3º constitucional. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

¹⁹¹ Artículo 103 constitucional. Son mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

¹⁹² Artículo 258 constitucional. El voto es un derecho y un deber ciudadano.

¹⁹³ Artículo 99 constitucional.

voto, al tenor de lo prescrito en el artículo 114 del Código Electoral¹⁹⁴.

Empero, el fenómeno del condicionamiento del ejercicio del derecho al sufragio activo se reproduce asimismo en la regulación de la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes. Así, la calidad de elector se ciñe al estatus de ciudadano colombiano mayor de 18 años, residente en el exterior, quien deberá estar inscrito en el censo electoral respectivo¹⁹⁵.

Igualmente, el legislador extraordinario prescribe que los sufragantes deberán presentar su cédula de ciudadanía¹⁹⁶ en el momento de ejercer el derecho al voto.

Ahora bien, el mentado condicionamiento no se detiene allí. El artículo 26 del Decreto 11 de 2014 consagra precisas instrucciones para los jurados de votación, en su calidad de primeras autoridades administrativas dentro de cualquier justa electoral; disposición normativa que reproduce en su integralidad lo prescrito en el citado artículo 114 del Código Electoral para los certámenes electorarios que se adelantan al interior del país.

Al respecto, consagra la norma en mención:

“Artículo 26. Proceso de votación. El Jurado le exigirá al connacional la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscará el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitirá depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil al Ministerio de Relaciones Exteriores.”

En estos términos, la labor de los jurados se encuentra reglada por el propio ordenamiento respecto a la elección de los representantes a la Cámara por la circunscripción internacional; regulación que puede describirse en tres etapas diferentes.

¹⁹⁴ Artículo 114 Código Electoral.

¹⁹⁵ Artículo 1º, Decreto 11 de 2014.

¹⁹⁶ Artículo 2º, Decreto 11 de 2014.

En primer lugar, compete a los jurados verificar que el ciudadano que se presenta en las urnas esté habilitado para ello, mediante la presentación de su documento de identidad. Enseguida, deberán comprobar la identidad del elector, constatando que su nombre se encuentre inscrito en la lista de sufragantes. Finalmente, los miembros del jurado de votación transcribirán los nombres y apellidos del votante frente al número de identificación pre-impreso en el formulario E-11. **El desconocimiento de cualquiera de estas prescripciones, puede configurar el cargo de suplantación de electores¹⁹⁷.**

No obstante, y a pesar del carácter secular del cargo de suplantación en el régimen electoral colombiano¹⁹⁸, no deja de parecer extraño la paradoja a la cual está sujeto. En efecto, no existe definición alguna del concepto en el sistema normativo-electoral.

Dicho vacío ha sido suplido, parcialmente, por parte del legislador penal, el cual lejos de consagrar una definición propiamente dicha de la irregularidad, establece que incurrirá en conducta punible aquel que *“suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, refrendo, consulta popular, o revocatoria del mandato (...)”*, según las voces del artículo 391 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 41 de la Ley 1142 de 2007¹⁹⁹.

Por lo anterior, el alcance de la suplantación de electores ha debido ser fijado por la jurisprudencia de esta Sala Electoral en relación no sólo con su significado, sino también con las diversas modalidades que pueden configurar la mentada anomalía electoral.

¹⁹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 44001-23-31-000-2007-00244-02. C.P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 31 de julio de 2009

¹⁹⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 44001-23-31-000-2000-0812-01. C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia del 14 de diciembre de 2001.

¹⁹⁹ Voto fraudulento.

En lo que concierne a su definición, es recurrente la fórmula tautológica a la cual acude el derecho pretor para hacer referencia a este cargo. Al respecto, ha sostenido la jurisprudencia que la suplantación de electores se presenta cuando “*personas no titulares del derecho al voto suplantando al elector legítimo y depositan su voto.*”²⁰⁰

Se desprende de esta definición la existencia de dos elementos fundamentales, a saber: de una parte, el hecho de que los electores legítimos son reemplazados, en el ejercicio de su derecho al voto, por ciudadanos no titulares de éste; de otra, que es indispensable que el suplantador haya sufragado efectivamente.

En estos términos, al proscribir las conductas constitutivas de suplantación, la jurisprudencia de esta Corporación persigue, a la vez, una multiplicidad de finalidades, dentro de las cuales, pueden mencionarse: **(i)** la garantía de la transparencia y limpidez de las contiendas electorales, con el fin de que se traduzca la voluntad libre, espontánea y auténtica de los electores²⁰¹; **(ii)** la protección del ciudadano elector a fin de que su voluntad no sea sustituida por aquella del suplantador; **(iii)** la materialización del principio de igualdad en materia eleccionaria, pues como es sabido a cada ciudadano corresponde un sólo voto²⁰².

Por otra parte, partiendo de su naturaleza objetiva, toda vez que la suplantación de electores constituye una irregularidad que afecta el proceso de votación o escrutinio, el juez electoral ha establecido un cúmulo de condiciones en cabeza del demandante, que permiten el análisis de la nulidad electoral²⁰³.

Ello permite, en esta ocasión, a esta Sala de Decisión, revelar la existencia de una **adjetivación** respecto a la formulación de este

²⁰⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 05001-23-31-000-2007-03351-01. C.P. Mauricio Torres Cuervo. Sentencia de 6 de mayo de 2010.

²⁰¹ Artículo 1º Código Electoral.

²⁰² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad n°. 44001-23-31-000-2007-00244-02. C.P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 31 de julio de 2009.

²⁰³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 66001-23-31-000-2012-00011-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia de 26 de febrero de 2014.

cargo, a partir del establecimiento de tres clases de requisitos para quien lo alega, por cuanto, además de la identificación exacta de la zona, puesto y mesa donde la irregularidad tuvo ocurrencia **(condiciones relativas a la ubicación)**, el demandante deberá asimismo individualizar a los presuntos suplantados, con la indicación de su nombres y números de cédula, así como identificar a quienes aparecen como suplantadores²⁰⁴ **(condiciones subjetivas de los extremos personales del cargo)**.

Dicho sea de paso, en la actualidad la condición relativa a la ubicación cuenta con un sustento legal, pues el numeral 2º del artículo 139 del CPACA prescribe que *“En elecciones por voto popular (...) El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.”*

Sin embargo, lejos de constituir un producto del azar, la adjetivación se explica en el hecho de que resulta imperioso evitar la presentación de casos de suplantación temerarios, máxime en materia electoral, donde la supremacía del principio democrático exige un mayor grado de estabilidad en favor de los actos de elección. Así mismo, por cuanto, deviene a todas luces ilógico poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional por simples suspicacias, que no cuentan con asidero jurídico alguno²⁰⁵.

De otra parte, en lo que atañe al análisis en sede jurisdiccional de la suplantación de electores, parece pertinente realizar algunas aclaraciones. En efecto, comoquiera que la disonancia entre los nombres consignados en el formulario E-11 y las cédulas que allí se plasman, puede corresponder a errores de los jurados en el momento de las anotaciones manuscritas, la jurisprudencia de esta Sala de Decisión ha admitido de tiempo atrás²⁰⁶, como presupuesto

²⁰⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 2007-00246-01. C.P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 27 de agosto de 2009

²⁰⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 05001-23-31-000-2007-03351-01. C.P. Mauricio Torres Cuervo. Sentencia de 6 de mayo de 2010.

²⁰⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 47001-23-31-000-2004-02331-01. C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia de 17 de diciembre de 2005.

para la configuración del mentado cargo, el cotejo entre los nombres y documentos de identificación consignados en el formulario E-11 frente al censo electoral, así como al Archivo Nacional de Identificación – ANI; pruebas idóneas²⁰⁷ para constatar la cristalización de la suplantación de electores.

En consonancia con lo anterior, el juez de lo electoral ha distinguido los posibles yerros en los cuales pueden incurrir los miembros del jurado, a la hora de registrar los nombres, apellidos y números de identificación de los votantes en el cuerpo del formulario E-11 – que se presentan como meros errores de grafía -, de los supuestos fácticos que materializan la suplantación de electores, para lo cual ha identificado diversas modalidades.

En tratándose de los errores de transcripción imputables a los jurados de votación, la jurisprudencia ha manifestado que:

A. “Error en el nombre. Se presenta por equivocación parcial en la escritura de alguno de los elementos que conforman el nombre o los apellidos del votante. Así, cuando exista coincidencia de dos elementos de los anotados en el E-11 con los que figuran en el censo, sean estos nombres o apellidos, la situación se tiene como un mero error. Si la similitud ocurre entre un nombre o un apellido y el nombre está compuesto sólo por dos elementos se clasifica dentro de esta categoría.

B. Error en la cédula. Se configura en aquellos eventos en que los jurados al realizar la anotación manuscrita en el formulario E-11 de sus números de cédula o de sufragantes autorizados, cambian el orden, omiten o adicionan varios dígitos al número correcto que le corresponde al titular, ello debido a que los cupos numéricos no están pre-impresos en dicho formulario. Esta clase de imprecisión se presenta bajo dos modalidades a saber:

- Error en la cédula del jurado: El ciudadano funge como jurado de votación en la mesa respectiva pero su número de cédula al ser anotado presenta alguna de las inconsistencias ya referidas. No obstante esos yerros, se logra advertir que quien vota es el ciudadano titular de la cédula correcta y que se trata simplemente de un *lapsus* de anotación.

²⁰⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. nº. 70001-23-31-000-2000-1604-01 (2913). C.P. Reinaldo Chavarro Buriticá. Sentencia de 2 de agosto de 2002.

- Error en la cédula del sufragante: El ciudadano se presume autorizado para votar en la mesa pero su número de cédula se anota de manera incorrecta

C. Registro no contabilizado. En determinadas ocasiones los jurados anotan los nombres y apellidos de una persona en dos casillas diferentes, de una parte, frente al número de cédula del cual es titular y, de otra, frente a otro cupo numérico del cual no lo es, no obstante, dejan salvedades o no contabilizan el registro así consignado. Igual circunstancia se predica de aquellos eventos en que solamente se escribe un apellido o un nombre en una casilla que no corresponde.”²⁰⁸

De lo anterior se desprende que la no correspondencia entre los nombres consignados en el formulario E-11 y los documentos de identificación allí consagrados, debe entenderse como un simple indicio de suplantación²⁰⁹, por lo cual la prosperidad o no del cargo dependerá, exclusivamente, del acervo probatorio allegado oportunamente al plenario.

El examen de la suplantación de electores deberá entonces efectuarse caso por caso, en una especie de análisis casuístico, y, por ende, le está vedado al operador jurídico emprender un examen abstracto del mismo, tal como fue reconocido por esta Sala Electoral en decisión del 6 de mayo de 2010.

“Para verificar la falsedad de un registro por esta inconsistencia es necesario **analizar cada caso** a fin de concluir si se presentó un verdadero fraude bajo esta modalidad o si se trató de errores en la anotación realizada por los jurados de votación, eventos en los cuales sí es posible establecer que existe correspondencia entre quien se acercó a la mesa a votar y el ciudadano titular de la cédula autorizada para votar en esa mesa en el cupo numérico del formulario E-11.”²¹⁰

²⁰⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 44001-23-31-000-2007-00244-02. C.P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 31 de julio de 2009.

²⁰⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 08001-23-31-000-2001-00050-01. Sentencia de 24 de abril de 2003.

²¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 05001-23-31-000-2007-03351-01. C.P. Mauricio Torres Cuervo. Sentencia de 6 de mayo de 2010.

Ahora, en relación con las situaciones fácticas que configuran la suplantación de electores, jurisprudencialmente²¹¹ se han identificado una heterogeneidad de supuestos, a saber:

- A) Cuando una persona que no es titular del documento de identificación que aparece preimpreso en el formulario E-11 logra depositar el voto a nombre del verdadero titular del derecho.
- B) Luego de que los miembros del jurado de votación, *motu proprio*, diligencian las casillas del E-11, haciendo parecer que el ciudadano allí registrado acudió a las urnas a ejercer su derecho al sufragio, depositando el voto a su nombre. En esta hipótesis, lejos de ser suplantado por un tercero, el titular del derecho lo es por las autoridades escrutadoras de la contienda, en lo que podría dar cuenta de una causal endógena de suplantación, *contrario sensu* de lo que sucede en la hipótesis anterior.
- C) Cuando en el registro general de votantes (E-11) se anota como sufragante a un ciudadano cuyo cupo numérico no se encuentra vigente por haber pertenecido a una persona fallecida, ejerciendo efectivamente el derecho al voto.

De otra parte, la configuración del cargo de suplantación de electores apareja la aplicación del sistema de distribución ponderada, con el objetivo de excluir los sufragios espurios, conservando, de manera paralela, parte de la votación depositada. Dicho en otros términos, la jurisprudencia de esta Sala Electoral ha considerado innecesario, desde el 2008, excluir la votación total de la mesa donde se presentó el mentado fraude electoral, para lo cual ha establecido que dicha irregularidad debe ser asumida por todos y cada uno de los candidatos, “*en proporción a su votación con relación a la votación válida de la mesa.*”²¹²

²¹¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°47001-23-33-000-2015-00498-01. C.P. Rocío Araujo Oñate. Sentencia de 13 de diciembre de 2016.

²¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2010-00061-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia de 10 de mayo de 2013.

Lo anterior significa que a partir del número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas afectadas, se calcula la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos de la mesa respectiva y, una vez establecida la participación, en esa misma proporción se les descuentan los votos irregulares que se comprueben.

En estos casos, la declaratoria de nulidad del acto de elección enjuiciado sólo procederá si de la aplicación del sistema de distribución ponderada resulta una alteración respecto a los resultados del certamen eleccionario, so pretexto de asegurar la eficacia del voto de la mayoría, de conformidad con el artículo 1º del Código Electoral.

Finalmente, se hace menester aclarar que la suplantación de electores no constituye causal de nulidad autónoma de los actos administrativos, por medio de los cuales se declara la elección en el orden jurídico interno, puesto que no existe consagración legal en este sentido.

Por lo anterior, luego de que se pretende invocar la materialización de este cargo, dicha pretensión debe ser vehiculada, en lo relativo a las causales específicas de anulación de los actos de elección y nombramiento, a través de la causal de nulidad contenida en el numeral 3º del artículo 275 del CPACA, comoquiera que se presenta falsedad respecto a los datos plasmados en los documentos electorales, en aras de modificar el resultado de la elección, ya que se falsea así la voluntad del electorado. Así las cosas, la demanda de nulidad fundada en esta causal deberá someterse al agotamiento del requisito de procedibilidad, tal como se desprende del numeral 6º del artículo 161 del CPACA²¹³.

²¹³ Art. 161 del CPACA. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)6º. Cuando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3º y 4º del artículo 275 de este Código, es requisito de procedibilidad haber sido sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente.

Precisado lo anterior, procede la Sala a abordar el análisis probatorio del cargo.

4.2.2.2.-Del análisis probatorio del cargo

La parte demandante sostiene que los datos contenidos en la Resolución 2996 de 2014 faltan a la verdad, pues si bien a través suyo el Consejo Nacional Electoral reconoció la existencia de sufragios depositados por suplantadores, decidió no excluirlos del cómputo general de votos para la elección de representantes a la Cámara por la circunscripción internacional, con fundamento en la intranscendencia de dichas irregularidades en el resultado final del proceso electoral.

Por el contrario, los demandados afirman que el cargo de suplantación no está llamado a prosperar, comoquiera que en el plenario no existen elementos de convicción de los cuales se pueda deducir la configuración del mentado fraude electoral.

De allí que corresponda a esta Sala de Decisión determinar, en primer lugar, el número de suplantaciones que, efectivamente, tuvieron lugar en los mencionados comicios electorales; para luego fijar su incidencia en las resultas del proceso eleccionario accionado.

Con el propósito de obtener un resultado fehaciente en el caso *sub judice*, se emplearán como pruebas las aportadas con la demanda y sus contestaciones, así como las decretadas de oficio - las cuales merecen plena credibilidad por corresponder a documentos públicos que no han sido cuestionados o tachados por ninguno de los sujetos procesales -teniendo en cuenta su idoneidad y pertinencia en el análisis del presente cargo²¹⁴. Para ello, la Sala procederá a enlistar cada uno de los medios de convicción, estableciendo, paralelamente, su valor probatorio, así:

²¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n° 47001-23-31-000-2004-02331-01. C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia del 17 de noviembre de 2005.

4.2.2.2.1. Cédulas de Ciudadanía

En relación con la cédula de ciudadanía, sabido es que su función principal es la de identificar a los colombianos que cuentan con la mayoría de edad. En este sentido, en materia electoral, el ordenamiento jurídico le atribuye a este documento de identidad el valor de prueba de la titularidad del derecho al sufragio activo en cabeza del ciudadano²¹⁵.

Para los efectos del presente asunto, la cédula de ciudadanía permite corroborar si quien acudió a las urnas, es realmente el titular de este derecho.²¹⁶

4.2.2.2.2. Formularios E-11, correspondiente a las elecciones de los representantes a la Cámara por la circunscripción internacional, periodo 2014-2018

El formulario E-11, también conocido como la lista o registro de votantes, es el documento electoral en el cual constan los números de cédulas de aquellos ciudadanos aptos para votar en una determinada mesa, y está diseñado para que los miembros del jurado de votación plasmen los nombres de cada votante frente al correspondiente documento de identidad.

Por lo anterior, el resultado del análisis comparativo entre el titular de la cédula y el nombre de quien se registra como portador de ese documento en la lista de votantes, se erige en un *“importante elemento de juicio para averiguar la existencia de la suplantación de electores”*²¹⁷.

Si bien, por regla general, los números de identificación se encuentran preimpresos en este formulario, huelga advertir que en el proceso electoral de la Cámara de Representantes por la

²¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 70001-23-31-000-2000-1604-01 (2913). C.P. Ramiro Chavarro Buriticá. Sentencia de 2 de agosto de 2002.

²¹⁶ *Ibidem*.

²¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 44001-23-31-000-2000-0812-01(2747) C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia 14 de septiembre de 2001.

circunscripción internacional, el mismo solo contenía esta información de manera preimpresa el domingo 9 de marzo de 2014, último día en que se llevó a cabo la elección enjuiciada²¹⁸.

4.2.2.2.3. Archivo Nacional de Identificación-ANI.

Definido jurisprudencialmente²¹⁹ como la base que contiene los datos alfanuméricos de los colombianos cedulados desde 1952, el Archivo Nacional de Identificación-ANI se presenta igualmente como la plataforma para conformar el Registro de Votantes en el sistema electoral interno.

Para ello, la citada base de datos es, a la vez, actualizada luego de que se expiden nuevos documentos de identidad, pero también depurada cuando se cancelan por muerte o por pérdida de derechos políticos. Dicho de otra forma, el ANI contiene el histórico de la cedulación y su depuración tiende a revelar la realidad electoral del país.

En consonancia con lo anterior, este medio de convicción permite establecer los nombres y apellidos de quienes aparecen como titulares de las cédulas de ciudadanía presuntamente suplantadas, sin que ello signifique, *per se*, la aptitud para sufragar, la cual, se constata en el Censo Electoral.

4.2.2.2.4. Censo electoral

En tratándose del censo electoral, el mismo dispone en la actualidad de una definición legislativa, consagrada en el artículo 47 de la Ley 1475 de 2011²²⁰, según el cual, es un registro que contiene las cédulas de los ciudadanos colombianos, residentes en

²¹⁸ “Artículo 15.- Duración de la jornada electoral. La jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional de lunes a domingo únicamente en la mesa de votación establecida para tal fin ubicada en las instalaciones de las Embajadas y/u Oficinas Consulares, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo precedente”.

²¹⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n° 47001-23-31-000-2004-02331-01. C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia del 17 de noviembre de 2005.

²²⁰ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.”

el país como en el exterior, que se encuentran habilitados por la Constitución Política y la ley para sufragar.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, al ser una de las entidades encargadas de organizar y controlar la realización de las contiendas electorales, es a su vez, la delegada para conformar este registro; por ende, le corresponde asignar a cada inscrito una mesa para ejercer su derecho al voto²²¹.

En este orden de ideas, la importancia probatoria del Censo Electoral en la presente *litis* radica en identificar si el documento de identificación utilizado por el presunto suplantador, estaba inscrito e incorporado en el listado de las cédulas aptas para votar en los lugares donde el actor estima, se presentaron las irregularidades.

Bajo este panorama, se analizarán las pruebas obrantes en el plenario, las cuales serán valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, dando así plena validez a las copias simples²²², por cuanto éstas han sido sometidas a los principios de contradicción y defensa de las partes.

A propósito del sistema probatorio de la sana crítica sea lo primero advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del CPACA *“en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este código, se aplicarán en materia probatoria las normas del [Código General del Proceso].”*

²²¹ Artículo 120 Constitucional: La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

²²² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Exp. 25022. 28 de agosto de 2013. C.P. Enrique Gil Botero. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Exp. 02412-01(29465). 26 de febrero de 2014. C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz. “La Sala considera necesario pronunciarse acerca del valor probatorio de las copias simples aportadas al plenario. La Sala las valorará conforme al precedente jurisprudencial de Sala Plena de la Sección Tercera, que ha indicado que es posible apreciar las copias si las mismas han obrado a lo largo del plenario y han sido sometidas a los principios de contradicción y de defensa de las partes, conforme a los principios de la buena fe y lealtad que deben conducir toda la actuación judicial. (...) Los medios de prueba, fueron aportados y solicitados tener como prueba con la demanda, decretados en el auto respectivo de primera instancia y allegados en el período probatorio, es decir, de manera oportuna y regular, por lo que serán valorados conforme a los principios que informan la sana crítica.”

Significa lo anterior que, salvo las particularidades probatorias existentes en materia contencioso-administrativa, el sistema de valoración de la prueba, imperante en derecho procesal común, resulta, sin hesitación alguna, aplicable al control jurisdiccional de los actos proferidos por la administración pública.

En otros términos, con el propósito de crearse la certeza respecto de los hechos que deben fundamentar la decisión judicial, el juez administrativo en general, y en particular el juez electoral deberán ceñirse, en la apreciación de los medios de convicción aportados debidamente al expediente, a las directrices que se decantan de las reglas de la sana crítica.

Al respecto, el artículo 176 del Código General del Proceso prescribe:

“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.” (Negrilla fuera de texto).

De allí se desprende que, bajo la égida de este sistema de valoración probatoria, el operador jurídico efectuará un análisis razonado y en conjunto del material probatorio²²³, para lo cual dispondrá de una cierta libertad de apreciación, que lo faculta a acudir a preceptos decantados de la experiencia, de la lógica, de la sociología, de la psicología y demás, a fin de que se forme su convencimiento.

Sin embargo, dicha libertad se ve atemperada, pues es obligación del juez exponer las razones que explican su convicción en relación con la masa probatoria existente en el proceso.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado:

²²³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 63001-23-3-000-2015-00361-01 (Acumulado). C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia de 7 de septiembre de 2016.

“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (...) La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”.²²⁴

Desde esta perspectiva, se realizará la valoración probatoria de los medios de convicción, con los cuales cuenta esta Sala para despachar este cargo.

No obstante lo anterior, esta Sala Electoral se detendrá a explicar la metodología a la que recurrió para examinar el cargo de suplantación de electores, caracterizada por cotejar los datos consignados por los jurados en los formularios E-11 con las bases de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI y el Censo Electoral allegado al proceso.

En consonancia con las anteriores consideraciones, el estudio a efectuarse, en el *sub judice*, se enfocará a determinar si lo aducido por el demandante encuentra algún sustento, esto es, si las suplantaciones corroboradas por el Consejo Nacional Electoral en la resolución accionada no corresponden cuantitativamente a la realidad, en aras de establecer la incidencia de dichas anomalías electorales en el resultado final del proceso electoral.

Con este objetivo, se analizarán individualmente cada uno de los números de cédulas cuestionados, para establecer si se presentaron los fraudes de suplantación de votantes o si solo obedeció a una equivocación imputable a los jurados.

Para lograr tal finalidad, se dividirá el análisis probatorio en dos partes. La primera, en la cual se analizarán los supuestos que no

²²⁴ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad nº. C-202 de 2005. M.P.

configuran falsedad por suplantación, bien sea porque la irregularidad obedece a un error del jurado, o porque no se ejerció el derecho al voto o ni siquiera existe el número de cédula censurado; la segunda, en la que se expondrán los casos en que sí se acreditó la existencia de votos fraudulentos. En estos términos, aborda la Sala el examen probatorio:

4.2.2.3. De los casos que no configuran suplantación de electores

i) En primer lugar, la Sala advierte que de los 1.420 números de cédulas de ciudadanía que se encuentran en litigio por el cargo de suplantación de electores, las siguientes 57 no votaron, conforme se puede constatar en los formularios E-11 allegados al proceso:

	CC	20	22531816	40	64929191
1	1047452	21	22642928	41	72307743
2	1050948617	22	23086757	42	73545042
3	1069488738	23	26662658	43	73551107
4	10877676	24	26758273	44	7412009
5	1094829675	25	27013131	45	7468850
6	11037442	26	2701418	46	7600826
7	11038502	27	28075235	47	78731344
8	1124506872	28	28386874	48	79772902
9	1127654839	29	31957570	49	85160405
10	1127655039	30	32339849	50	85161186
11	13538360	31	33285441	51	8601143
12	15023638	32	37087011	52	8697490
13	15369891	33	3832316	53	8724683
14	17139961	34	398145	54	879965
15	17844126	35	45450573	55	88257979
16	18760139	36	49737150	56	9102182
17	18955535	37	52248926	57	9268915
18	19103728	38	5530258	40	64929191
19	22374744	39	64586227	41	72307743

*Se advierte que la información detallada de los titulares de los documentos de identidad enlistados, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Al confrontar los números de cédulas que se señalaron en el cuadro anterior con los registros plasmados en los formularios E-11, *“acta de instalación y registro de votantes”*, se demostró que, dentro de la elección enjuiciada, no hubo sufragio en relación con estos

documentos de identidad; de esta forma, se infiere que no se llevó a cabo un acto fraudulento, pues ni el verdadero titular ejerció su derecho al voto.

El anterior estudio probatorio, adquiere certeza, al realizar el siguiente análisis lógico – jurídico, según el cual, si la finalidad de la suplantación es la de alterar y distorsionar el resultado del proceso eleccionario, reemplazando al verdadero titular de la cédula por medio de la votación, es ineludible que el suplantador debe depositar su sufragio, pues no basta con la mera intención de sustituir al verdadero elector para su configuración, ya que como se sostuvo en el marco conceptual precedentemente expuesto, es requisito indispensable para su materialización el hecho de que el suplantador sufrague efectivamente.

ii) Ahora bien, se observa que respecto a los **3** números de cédulas de ciudadanía, que se referencian a continuación, no puede predicarse irregularidad alguna, puesto que, los mismos carecen de existencia:

	Cédula
1	1122810483
2	1124501980
3	78578487

Partiendo del valor probatorio de los diferentes medios de convicción allegados al plenario, la Sala recurrió a la información almacenada en el Archivo Nacional de Identificación – ANI y a los formularios E-11, con el propósito de comprobar la correspondencia entre el sufragante y el titular de las citadas cédulas de ciudadanía.

No obstante, la búsqueda en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación no arrojó resultado alguno, permitiendo concluir que dichos documentos no existen, pues como se precisó anteriormente, esta plataforma contiene el histórico de la cedulação en el país desde mediados del siglo XX.

Esta conclusión se refuerza aún más si se toma en cuenta el hecho de que, revisados detalladamente los formularios E-11, no se halló un registro de votación correspondiente a los mentados números de identificación, por lo cual la Sala debe rechazar la configuración de la pretendida suplantación de electores sobre los mismos, ya que ni siquiera obedecen a personas ceduladas y, por consiguiente, a sufragantes que hayan podido ser suplantados.

iii) Por otra parte, la Sala encuentra que en relación con **24** de las cédulas en litigio, puede desvirtuarse el indicio de suplantación, resultante de la no convergencia entre el documento de identificación y el nombre del sufragante en la literalidad del formulario E-11, pues se confirmó que la irregularidad es imputable a los jurados de votación, quienes al momento de diligenciar el formulario E-11, el domingo 9 de marzo de 2014 - único día en el cual estaban preimpresos los números de las cédulas de ciudadanía - registraron manualmente el nombre del ciudadano en renglón distinto al que le pertenecía.

Dicho error tuvo ocurrencia respecto a las siguientes cédulas de ciudadanía:

	Cédula	País	Z	P	M	Fecha	Cuaderno	Folio
1	10939483	Venezuela	035	02	000009	09-mar-	C. de Pruebas	50
2	10941258	Venezuela	035	02	000009	09-mar-	Anexo 5 A	0001937
3	11040665	Venezuela	035	02	000010	09-mar-	C. de Pruebas	52
4	11040835	Venezuela	035	02	000010	09-mar-	C. de Pruebas	52
5	12710879	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	C. de Pruebas	58
6	13240152	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	C. de Pruebas	59
7	14944318	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	C. de Pruebas	60
8	14966169	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	C. de Pruebas	60
9	15035739	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	C. de Pruebas	60
10	15042011	Venezuela	035	02	000011	09-mar-	Anexo 5 B	0001958
11	19464311	Venezuela	035	02	000014	09-mar-	C. de Pruebas	74
12	4009458	Venezuela	035	02	000003	09-mar-	C. de Pruebas	15
13	4021757	Venezuela	035	02	000003	09-mar-	C. de Pruebas	15
14	5039563	Venezuela	035	02	000003	09-mar-	C. de Pruebas	17
15	5170944	Venezuela	035	02	000004	09-mar-	Anexo 5 A	0001878
16	5528248	Venezuela	065	02	000003	09-mar-	Anexo 5 B (C.)	003126
17	7413200	Venezuela	035	02	000005	09-mar-	C. de Pruebas	25
18	7477184	Venezuela	035	02	000005	09-mar-	Anexo 5 A	0001892
19	8126554	Venezuela	035	02	000006	09-mar-	Anexo 5 A	0001897
20	8600829	Venezuela	035	02	000006	09-mar-	Anexo 5 A	0001901
21	8601640	Venezuela	035	02	000006	09-mar-	Anexo 5 A	0001902

	Cédula	País	Z	P	M	Fecha	Cuaderno	Folio
22	8792320	Venezuela	035	02	000007	09-mar-	C. de Pruebas	39
23	9138015	Venezuela	035	02	000008	09-mar-	Anexo 5 A	0001926
24	9173477	Venezuela	035	02	000009	09-mar-	C. de Pruebas	46

La jurisprudencia de la Sección²²⁵ sostiene que cuando la irregularidad proviene de la falta de correspondencia entre el nombre que aparece en el formulario E-11 y el del titular de la cédula de ciudadanía, por un yerro de los jurados de votación al transcribir el nombre del sufragante en un renglón diferente, no puede sostenerse la cristalización de suplantación de electores, toda vez que *“tales errores no conllevan falsedad ni hacen apócrifos los sufragios y por lo tanto no configuran causal de anulación”*²²⁶, por cuanto, los votos se consideran válidos teniendo en cuenta que han sido depositados por ciudadanos aptos para votar en la mesa respectiva.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a anular la votación correspondiente a las mesas de votación en las que sufragaron los ciudadanos relacionados anteriormente, comoquiera que se trata de una equivocación en el diligenciamiento del formulario, que no puede acarrear consecuencias en el voto de las personas que se encontraban habilitadas, máxime si se considera que el actuar de los miembros del jurado está imbuido por el principio de la buena fe.

En este orden de ideas, la Sala encuentra que debe primar el derecho al voto de estos ciudadanos, al constituir una manifestación de la libertad individual, en la medida en que la persona selecciona el candidato de su preferencia y realiza el sufragio, y no puede ser excluido por este tipo de inexactitud.

²²⁵ Ver entre otras, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n° 20001-23-31-000-2003-03866-01(3513). C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia de 6 de mayo del 2005; Consejo de Estado. Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2006-00115-00. C.P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 6 de julio de 2009.

²²⁶ Consejo de Estado. Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. n°. 11001-03-28-000-2001-00017-01. C.P. Roberto Medina López. Sentencia de 20 de marzo de 2003.

iv) De otro lado, se evidencia que **92** de los números de cédulas cuestionados, corresponden al legítimo titular, de conformidad con el registro que reposa tanto en la base de datos del ANI como en el formulario E-11:

	Cédula	31	22528287	62	23778185
1	1033366899	32	22536451	63	25844314
2	1084735804	33	22567539	64	25913767
3	1116786638	34	22580143	65	26025623
4	1124359237	35	22595822	66	26136568
5	1126118854	36	22596900	67	26722704
6	1126238773	37	22597419	68	26734089
7	12450186	38	22618683	69	26784507
8	12616791	39	22636723	70	26942937
9	15019859	40	22645193	71	27014355
10	17584036	41	22694600	72	28980171
11	17845060	42	22699278	73	32686466
12	18855009	43	22727520	74	36586275
13	21643202	44	22727872	75	3723827
14	22296497	45	22785226	76	3741454
15	22366597	46	22821733	77	43699064
16	22376316	47	22846492	78	5008956
17	22397792	48	22856573	79	50878720
18	22407120	49	22867771	80	5104332
19	22408018	50	22885189	81	5105688
20	22448890	51	22897300	82	52138951
21	22465379	52	22978725	83	57060060
22	22472054	53	22984925	84	57106722
23	22481062	54	23039154	85	57436807
24	22481337	55	23115854	86	6116148
25	22481614	56	23133842	87	72190108
26	22482239	57	23133983	88	79475091
27	22483559	58	23162975	89	85433310
28	22503280	59	23190454	90	92028955
29	22515565	60	23193714	91	92510725
30	22518246	61	23214263	92	92186413

**Se advierte que la información detallada de los titulares de los documentos de identidad enlistados, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”.*

A pesar de que el demandante alegó que con las mencionadas cédulas se efectuaron votos irregulares, al analizar cada caso en particular, haciendo uso de los medios de prueba idóneos para ello, la Sala considera que existe una correspondencia entre quien se acercó a la mesa a sufragar y el ciudadano titular de la cédula autorizada para votar allí, de acuerdo con el cupo numérico plasmado en el formulario E-11.

De esta forma, se descarta la existencia de alguna de las modalidades de suplantación que según el demandante, tuvieron lugar en el proceso electoral cuestionado en relación con las cédulas referenciadas, ya que al haber sido los genuinos titulares de los documentos de identidad quienes depositaron su voto y no una persona que los reemplazara, no se falseó la voluntad de estos.

v) Del ejercicio probatorio se logró establecer que **2** de los números de cédula censurados por el actor, tienen **4** registros de votación, en los siguientes términos:

	Cédula	País	Z	P	M	Fecha de votación	Cuaderno	Folio
1	22420904	Venezuela	035	81	000001	03-mar-14	Cuaderno de pruebas 14	125
2	22420904	Venezuela	035	02	000015	09-mar-14	Anexo 5 B	0002001
3	8525177	Venezuela	035	82	000001	04-mar-14	Cuaderno de pruebas 14	Al respaldo del folio 143.
4	8525177	Venezuela	035	82	000001	09-mar-14	Anexo 5 C	2425

**Se advierte que la información detallada de los titulares de los documentos de identidad enlistados, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”.*

La Sala, al revisar los registros de los formularios E-11, encuentra que los titulares de dichos documentos de identificación sufragaron más de una vez, sin importar que el derecho al voto haya sido ejercido en el mismo puesto y mesa o en fechas diferentes.

Dichos actos engañosos se explican, en la elección de los representantes a la Cámara por la circunscripción internacional, por el hecho de que, como lo ha sostenido hasta la saciedad esta Sala Electoral, los números de las cédulas sólo estaban preimpresos en los formularios E-11, el último día de la elección, lo que permitía que los votantes acudieran a las urnas en varias oportunidades.

Así las cosas, esta particularidad del proceso electoral internacional dio vía libre a la configuración de la irregularidad, denominada

“doble votación”, que tiene lugar cuando se ejerce el derecho al voto con un mismo número de documento, más de una vez.

Esta circunstancia atípica afecta el equilibrio del proceso electoral y quebranta el principio de la igualdad de condiciones, desarrollado en el artículo 76 del Código Electoral²²⁷, el cual dispone, que el ciudadano podrá ejercer su derecho al voto únicamente en el lugar donde aparezca registrada su cédula conforme al censo electoral, con lo cual el legislador extraordinario busca que el sufragio esté garantizado en las mismas condiciones a los ciudadanos, es decir, que se realice en un único lugar y por una única vez, evitando así, que se alteren los resultados electorales.

No obstante, a pesar de encontrarse corroborada dicha irregularidad, ésta no puede ser considerada como un supuesto de suplantación, pues ello implicaría caer en el equívoco de que un votante o elector puede ser suplantado por el mismo.

Dicho en otros términos, en la referida situación el titular del derecho al voto no ha sido suplantado, toda vez que es éste mismo quien acude más de una vez a las urnas para depositar su sufragio. De esta manera, no se tiene por acreditado uno de los elementos esenciales de la suplantación, esto es, que el elector legítimo haya sido reemplazado²²⁸.

4.2.2.4. De los casos que configuran suplantación de electores: (1.242 números de cédulas que corresponden a 1.264 registros)

En aras de brindar mayor claridad respecto a los términos que se emplearán a continuación, esta Sala Electoral aclara la distinción existente entre el número de registro y el de cédulas cuestionadas, puesto que cuantitativamente los mismos no se avienen.

²²⁷ ARTÍCULO 76. Modificado por el art. 7 de la Ley 6 de 1990. “Los censos electorales posteriores a 1986, de las cabeceras municipales, corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, que integran el censo general, se formarán: a) Con los ciudadanos que se inscribieron o votaron en cualquiera de las elecciones de 1986; b) Con los ciudadanos que inscriban sus cédulas a partir de esos mismos comicios.”

²²⁸

En efecto, los registros hacen referencia al número de veces que aparece consignado el documento de identidad en los formularios E-11, teniendo en cuenta que sobre los mismos se presentaron casos de suplantación. En otros términos, significa lo anterior, que con una misma cédula se ejerció el derecho al sufragio dos o más veces.

Precisado ello, se dispone la Sala a emprender el análisis probatorio, así:

i) Aunado a lo anterior, se evidencia que frente a **34** números de cédula existen **36** registros irregulares en los formularios E-11, lo cual permite columbrar dos tipos de situaciones.

En primer lugar, que en relación con **32** documentos de identidad, el titular del derecho al sufragio y otra persona votaron con el mismo cupo numérico.

En segundo lugar, que respecto a **2** cédulas de ciudadanía, su titular fue suplantado más de una vez. Es decir, el titular del derecho al voto fue reemplazado por dos suplantadores más.

Dichas hipótesis fueron corroboradas frente a los siguientes cupos numéricos:

	N.º De Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	País	Z	P	M	Cuadern o	Folio
1	10865206	Duran	Sarmiento	Zoila		Venezuela	035	02	000009	C. de Pruebas 3	49
2	12491037	Loraine		Karla	Del Carmen	Venezuela	035	02	000010	C. de Pruebas 3	53
3	12502207	Pérez		Julio		Venezuela	060	02	000007	Anexo 4 A (C.)	2187
4	12568115	Arteaga		Domingo		Venezuela	060	02	000007	Anexo 4 A (C.)	2188
5	12575642	Muñoz	González	Maritza		Venezuela	060	02	000007	Anexo 4 B	0001592
6	12582419	Molina	Aragón	Luz	Mila	Venezuela	035	02	000010	Anexo 5 A	0001945

7	12584128	Medina	Garcés	Vilma	Inés	Venezuela	035	02	000010	Anexo 5 A	0001945
8	12616915	López	López	Yadira		Venezuela	035	02	000010	Anexo 5 A	0001948
9	12642328	Pallares		Luceni		Venezuela	035	02	000011	C. de Pruebas 3	57
10	15049278	Vega	Corraballo	Vilma		Venezuela	035	02	000011	Anexo 5 B	0001959
11	17154764	Duran	Silva	Jose	Ramon	Venezuela	035	02	000012	C. de Pruebas 3	65
12	17841979	Baños	Arieta	Carlos		Venezuela	035	02	000012	Anexo 5 B	0001968
13	18938188	Muñoz		Lorenzo		Venezuela	035	02	000013	Anexo 5 B	0001981
14	19752126	Rodríguez	Montero	Irdi	Esther	Venezuela	035	02	000014	Anexo 5 B	0001988
15	22406558	Vido		Marlin		Venezuela	035	02	000015	Anexo 5 B	0002000
16	36456629	Ayala	Osorio	Patricia	Yulieth	Venezuela	060	02	000015	Anexo 4 B	0001677
17	3704480	Medina	Deescobar	Mariana		Venezuela	035	02	000002	Anexo 5 A	0001853
18	3770406	Mercado	Peña	Mauricio	Enrique	Venezuela	035	02	000002	Anexo 5 A	0001857
19	5135466	Moreno	Cariño	Hernán		Venezuela	035	02	000004	Anexo 5 A	0001876
20	51681816	Hernández	López	Luz	Mary	Venezuela	060	02	000018	Anexo 4 B	0001709
21	5910116	Manjares	Aguilera	Brigiola		Venezuela	035	02	000004	Anexo 5 A	0001879
22	7938167	Muñiz	García	Carmen	Victoria	Venezuela	035	02	000006	C. de Pruebas 3	30
23	8050766	Montiel	De Alba	Virginia		Venezuela	035	02	000006	C. de Pruebas 3	30
24	8281466	Tejada		Isidro		Venezuela	035	02	000006	Anexo 5 A	0001897
25	835737	Rueda	Orozco	Sofía		Venezuela	035	02	000001	C. de Pruebas 3	2
26	8539388	Sánchez	Severiche	Octavio	De Jesús	Venezuela	035	02	000006	C. de Pruebas 3	32
27	8816657	Olivella	Jiménez	Oscar	José	Venezuela	035	02	000008	C. de Pruebas 3	41
28	8817432	Molina	Córdoba	Rómulo	Alfonso	Venezuela	035	02	000008	Anexo 5 A	0001919
29	894264	Hernández	Fernández	Zul		Venezuela	035	02	000001	1 D-C	2596
30	9095904	Rotmo	Camelo	Wilmer		Venezuela	035	02	000008	Anexo 5 A	0001923
31	9095904	Rostino	Carillo	Salena		Venezuela	035	02	000008	C. de Pruebas 3	43
32	9109951	Cimarro	Rivera	Yinete		Venezuela	035	02	000008	Anexo 5 A	0001924
33	9138786	Oviedo	Adamu	Freddi	Raul	Venezuela	035	02	000008	Anexo 5 A	0001926

34	9138786	Adare	Adare	Fredy	Raul	Venezuela	035	02	000008	C. de Pruebas 3	45
35	9200627	Márquez	Herrera	Marlon		Venezuela	035	02	000009	Anexo 5 A	0001930
36	925099	Flórez	Pérez	William		Venezuela	060	02	000001	Anexo 4 A	1518

*Se advierte que para el presente caso, el nombre que se publica, corresponde al suplantado y no al real del documento de identidad de la persona, este último no se incluye, por tratarse de información sensible y para mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Una vez valoradas las pruebas conducentes y pertinentes para obtener certeza frente a los hechos fraudulentos, traídos a colación por el actor, esta Sala de Decisión descarta que, respecto de las mencionadas cédulas, se hayan presentado irregularidades imputables a errores de transcripción del jurado de votación, pues como quedó demostrado, del análisis de los formularios E-11, los titulares de los números de identificación sí votaron en la mesa que les concernía; no obstante, paralelamente a ellos, otros ciudadanos depositaron su voto, con el empleo del mismo número de identificación, haciendo uso de nombres y apellidos diferentes a quien realmente se encontraba legitimado.

Por lo anterior, se concluye que en relación con estas cédulas de ciudadanía se presenta un verdadero fraude electoral de suplantación, pues se reúnen todos sus elementos constitutivos, teniendo en cuenta que los electores legítimos fueron reemplazados en el ejercicio de su derecho al voto, por ciudadanos no titulares de éste y que además, los suplantadores efectivamente sufragaron, hecho que ineludiblemente atenta contra la transparencia que debe reinar en toda contienda electoral.

iii) Finalmente, se observa que existe suplantación en **1.208** números de cédulas que corresponden a **1.224** registros, debido a que en los formularios E-11 aparece un nombre y apellido inscrito



frente a cada número de cédula, que no corresponde al titular del documento de identificación:

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1	10004366	Hoyos	Mireles	Joaquín	Antonio	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	49
2	10068479	Marnufo	González	Yorman		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
3	10096209	Morales	Torreblanca	Yohanis		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
4	10111781	López	Angulo	Manuel	José	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
5	10158402	Aguilara	Farid	Roberto	Carlos	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
6	10550514	Pacheco	Riaño	José	Belén	060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2180
7	10765991	Hernández	Zerpa	Alvis		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
8	10772765	Morales	Rodríguez	Mayoris		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
9	10775230	Rojas	Jamas	María	Luisa	060	02	000007	Anexo 4 B	000158 4
10	10779922	López	Daza	José	Manuel	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
11	10820553	Morales	Caicedo	Alfonso		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
12	10820823	Restrepo	Rivas	Dana		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	49
13	10840353	Cohen	Urbina	Mario		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 4
14	10877624	Uriana	Pérez	Josman		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
15	10878184	Osbon	Marite	Alfredo	José	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
16	10878739	Vega	Carvajal	Vilma	María	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
17	10879505	Villegas	Ortiz	Andrés		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
18	10880048	Díaz	Acosta	Eduardo	Antonio	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	49
19	10881349	Vanegas	Cohen	Santiago	Alberto	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
20	10881545	Bacilio	Bangret	Robinson	José	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
21	10881872	Cerpa	Flores	Antonio	M	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	49
22	10882351	Montiel	Sarmiento	José	Armando	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
23	10884187	Marcano	González	Patricia		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
24	10885910	Morales	Torreblanca	Franco		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
25	10886528	Barros	Barroso	Deivis		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
26	10887420	Aguilar	Ferrer	Rubenis	Daris	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 5
27	10887992	Chirinos	Ferrer	Sindy	Josefa	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6
28	10891066	Caicedo	Maicano	José	Enrique	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6
29	10891588	Chirinos	Montiel	Erwin		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
30	10891826	Chica	Olivero	Jorge	Enot	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6
31	10892447	Moncada	Ferrer	Angelo	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
32	10893836	Baquero	González	Gilberto	Sócrates	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
33	10898239	Betancourt	Gonzales	Jesús	Alberto	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
34	10901510	Vásquez	Colina	Frank		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6
35	10915007	Acosta	Villalobos	Karla	Andreina	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 6
36	10936756	Añez	Semprun	Cristobalinc o		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
37	10936795	Cristalino	Ferrer	Fernando		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
38	10937671	Sarmiento	Perozo	Ángel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
39	10938249	Narváez	Méndez	Patricio		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
40	10939254	Pérez	Añez	Oscar		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
41	10939549	Gómez	Oyola	Álvaro	Enrique	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
42	10939931	Rodríguez	Ortega	Karina		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
43	10940503	Polanco	Osorio	Osdaniel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
44	10941265	Dona	Guerrero	Ender	Antonio	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
45	10941671	Cadenas		María		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2182
46	10942033	Ojeda	Marcano	José		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
47	10942659	Mesa	García	Melidá		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
48	10942704	Suarez		Rosa		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2182
49	10943331	Luquez	Moran	Antonio		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
50	10943423	Molinares	Moran	Nidia		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	50
51	10943704	Cortez	Vásquez	Paula		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
52	10943714	Bautista	Gómez	Paulina		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 7
53	10943993	Ávila	Acinero	Manuel	Enrique	035	02	000010	Anexo 5 A	000193 9
54	10944750	Teherán	Dela Cruz	Evis	Yolanda	035	02	000010	Anexo 5 A	000193 9
55	10975495	Espitia	Ávila	Juan	Carlos	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	51
56	10980627	Espitia	Ávila	Cristóbal	Manuel	035	02	000010	Anexo 5 A	000193 9
57	10994612	Suárez	Colón	Rafael		030	03	000003	Anexo 3 A	1135

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
58	11036561	Pernia	Ramírez	José	Francisco	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 0
59	11037392	Romero	Oliveros	Fanny	Mercedes	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 0
60	11037422	Rivas	Amaranto	Carlos	Darío	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
61	11037598	Beleño	Castro	José		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2183
62	11038949	Rimeron	Lamen	Weniar	Gancia	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
63	11057441	Aguilar	Aguilar	Dairis	Ruby	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
64	11057976	Solórzano	Avellano	Enrique	Gona	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 0
65	11064875	Chica	Olivero	Jorge	Enot	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 0
66	11075250	Rodríguez		Santander		060	02	000007	Anexo 4 B	000158 7
67	11105479	Gonzales	Zabaleta	Camio	Ester	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 0
68	11151406	Hernández	Claro	Miguel		060	02	000007	Anexo 4 B	000158 8
69	11152985	Basaroi	Orosco	Arcel	Josefa	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
70	11153768	Peña	Machado	Kareli		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
71	11154434	Mercado	Pereira	Humbert	Enrique	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
72	11166453	Luna	García	Mercedes		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
73	11171047	Smith	Peinado	Mabel	De Jesús	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
74	11172750					060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2184
75	11172757	Mercado	Olivero	Marcelina		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
76	11705250	Peñaranda	Oñate	Daniel		060	02	000007	Anexo 4 B	000158 8
77	11786673	Morillo	Acosta	Compcepci on		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
78	11794627	Pérez	Pérez	José	Manuel	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
79	11801770	Colon	Gutiérrez	Jaime		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
80	12119377	Tapias	Correa	Camilo	Andrés	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
81	12131308	Judíos	Barrera	José		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	52
82	12402559	Changan	Jiménez	José	Alberto	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 1
83	12402599	Zúñiga	Deluna	Aura	María	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
84	12402760	Bermúdez	Bovoula	Roberta	Josefina	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
85	12436030	Rueda	González	Mercedes	Carmen	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
86	12440832	Fontalvo	Borio	Jairo	José	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
87	12446396	Banienta	Greza	Elena		060	02	000007	Anexo 4 B	000158 9
88	12446396	Quintero	Becerra	Utias		060	82	000001	Anexo 5 A	000181 1
89	12449889	Vielma	Romero	Esther		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2
90	12450126	Oviedo	Cuadro	Mayra	Alejandra	060	02	000007	Anexo 4 B	000159 0
91	12470091	Caballero	Caballero	Josefa	Del Carmen	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2
92	12485613	Acosta	Mayor	Clara	Elenam	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
93	12485880	Dearco	Pacheco	Mayra	Alejandra	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2
94	12487491	Díaz	Bracho	Álvaro	Antonio	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2
95	12488520	Castañeda	Cano	Aleida	Angola	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 2
96	12495969	Palacio	Rangel	Gladis		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2186
97	12500280	Pedraza	Martínez	Walfran		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2186
98	12520644	Aguilar	Noranla	María		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
99	12521432	Angulo	Guerra	Domingo	Rafael	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
100	12522600	Cueto	Tapía	Cecilia	Rosa	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
101	12526707	Barceló	Rodríguez	Julieta	Candela	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 3
102	12530336	Alzáte	Torres	Amanda		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
103	12534275	Barrero	Olivero	Ana	Delmira	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
104	12534977	Redondo	Redondo	Andrés		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
105	12537324	Barrero	González	Ana	Beatriz	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 3
106	12541272	Torres	Chaves	Esther		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 3
107	12542361	Baldriche	Carrasquer o	Carmen	Bris	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 3
108	12544840	Rodríguez	Cárdenas	Hugo	Arturo	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 3
109	12544952	Carrasquilla	Ortiz	Marian	Lorena	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	53
110	12546874	Márquez	Portillo	Marlon	Leonardo	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
111	12548573	Villa	Peña	Ángel		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
112	12550302	Torreblanca	De Ortiz	Eladia	Jacinta	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
113	12551218	Baños	Pava	Amalia		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
114	12553369	Solano	Solano	Betty	Alicia	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
115	12557403	Zúñiga	Pérez	Rebeca		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
116	12560517	Henríquez	Semprún	José	Antonio	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
117	12560874	Álvarez	Pereira	Ramón	José	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
118	12564249	Silva	Fomcecos	Celima	Josefa	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
119	12565118	Mejía	Gracia	Jairo	Agosto	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
120	12566451	Pérez		Julio		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2188
121	12568432	Billaliba	González	Josefa	Betulia	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
122	12575322	Fuentez	Hernández	Eliana	Paola	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
123	12575730		Díaz	Jairo		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2188
124	12576478	Medina	Deescobar	Marina		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
125	12576490	Portillo	Guerrero	Leo	José	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 4
126	12577135	Cassiani	Pérez	Manuel		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
127	12577193	Fernández	Ocando	Arleys	Milacio	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
128	12577249	Becerra	Sierra	Felipe		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
129	12577327	Areiza		Antonio		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
130	12577328	Fellzzola	Quintero	Reinel		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
131	12577501	Cortes	Sánchez	José		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
132	12577592	Carrascal	Toro	Fredy		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
133	12577610	Amaris	Barrionuevo	Ernesto		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
134	12577664	Cardero	Seña	José		060	02	000008	Anexo 4 A (Corrección)	2191
135	12577763	Ascencio	Hoyo	Julio		060	02	000008	Anexo 4 A (Corrección)	2191
136	12577798	Chacón	Meza	Pedro		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
137	12577862	Chávez	Acuña	Jean		060	02	000008	Anexo 4 A (Corrección)	2191
138	12578115	Cristancho	Balaguera	Ramón		060	02	000008	Anexo 4 A (Corrección)	2191
139	12578199	Crespo	Padilla	Rafael		060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
140	12578213	Ardila	Ardila	José		060	02	000008	Anexo 4 A (Corrección)	2191
141	12578238	Rojas		Jesús	Arilio	060	02	000008	Anexo 4 B	000159 5
142	12579100	Ruisi	Dabadillo	Yenifer		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
143	12579197	Palomio	Delfín	José		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
144	12579652	Hernández	Días	Eliana	Paola	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
145	12580258	Colon	Mesa	Melida		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	54
146	12580756	Castillo	Avendaño	Diana	María	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
147	12580960	Marín	Apushana	Josefa		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
148	12582255	Tejeda	Pardo	Isidro	Segundo	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
149	12582987	Ortega	Medrano	Nubia	Esther	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
150	12583978	Gonceca	Fonseca	Mario	Carlos	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 5
151	12584347	Barrero	González	Josefa	Mónica	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
152	12585591	Dávila	Castellanos	Dajania	Margarita	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
153	12586014	Montolla	Sempren	Camilo	José	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
154	12587775	Ortiz	Monja	Abel		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
155	12588213	Mejía	Guzmán	Pedro	Nel	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
156	12588423	Mejía	González	Roberto	Samuel	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
157	12590244	Acosta	Acosta	Rubén	German	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
158	12590454	Mosquera	Río	Flesna	Jesús	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
159	12591102	Márquez	Barrios	Fanny		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
160	12593556	Arieta	Morón	Carlos		035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
161	12594827	Caña	Santacruz	Jamer	Enríquez	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 6
162	12600120	Cambar	Montiel	Josefina	del Carmen	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
163	12600377	Ortiz	Torrealba	Julián	Antonio	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
164	12600473	Ruiz	Villa	Ángel	Jesús	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
165	12600727	Sierra	García	María	del Carmen	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
166	12601028	Sierra	García	María	del Carmen	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
167	12601706	Borrero	Acosta	Margoth	Ester	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 7
168	12601756	Olivera	Acevedo	Ramón	Elio	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	55
169	12602998	Gutiérrez	Labarca	Elizabeth	Estela	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8
170	12603563	Solano	Argoti	Wilfran	Antonio	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
171	12608077	Blanco	Bermúdez	Carmen	Candelaria	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8
172	12610544	Ortiz	Ortiz	Paula		035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8
173	12611374	Cabrera	Ocaña	Alberto	Jesús	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8
174	12614248	Tovar	Mercado	Osvaldo	José	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	56
175	12614680	Navarro	Padilla	Alberto	Mario	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	56
176	12624784	Sandoval	García	Wilmer	José	035	02	000010	Anexo 5 A	000194 8
177	12625894	Vallejo	Rodríguez	Braulio	Samuel	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	56
178	12626219	Gilberto	Contreras	José	Antonio	035	02	000010	Cuaderno De Pruebas 3	56
179	12630297	Olivero	Acevedo	Ramón	Elías	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 0
180	12632086	Álvarez	Guillin	Juan	B.	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	57
181	12637070	Martínez	Martínez	Ángel		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	57
182	12638715	Pérez	Hernández	Mario	De Jesús	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	57
183	12639035	Érica	Sánchez			035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
184	12640910	Hernández	Brito	Rona	Chiquinquirá	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
185	12642375	Pallares		Luciani		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
186	12644940	Fuentes		Eliana		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
187	12687358	Castellar		Roberto		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
188	12693303	Cera	Padilla	Petrona		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 1
189	12693892	Guillen		Luis		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	57
190	12709207	Zúñiga	Pérez	Rebeca		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 2
191	12710116	Cantillo	Calvo	Jim	Gregorio	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
192	12710341	Álvarez		Miguel		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
193	12713878	Ramos	Acacias	Jara		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
194	12713896	Tapia		Maira		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
195	12715279	Barcinillo	Carrillo	Gilberto		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 2
196	12719153	Rodríguez	Ortiz	Sindy		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
197	12719264	Arredondo	Aguilar	Rubén		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
198	12719973	Alzate	Torres	Amanda		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
199	12720860	Guzmán	Jo	Jaime		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
200	12723019	Blanco		Cristobalina		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
201	12723292	Manga		Dayana		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
202	12723409	Chica	Olivero	Jorge	Enot	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
203	12725221	Florián	Cerpa	Miguel		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
204	12730052	Palmar	Palmar	Ligia		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
205	12953153	Caña	Santacruz	Jamer		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
206	13175659	Montolla		Aurelio		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
207	13198706	Aravallo		Cleotude		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
208	13211453	Santiago	Cristopher	Alberto		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
209	13213323	Conrrado	Fuente	José		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 3
210	13230583	Arcila		Virginia		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	58
211	13233469	Castro		Samira		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
212	13240507	Díaz		Trinidad		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
213	13245098	Soto		Hernando		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
214	13267748	Smith	Peinado	Mabel	De Jesús	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
215	13359415	Manjarrez		Brigida		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
216	13388758	Banquer	Basilio	Robinson		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
217	13466961	Zuluaga	Ramírez	Helda	Marleny	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 4
218	13503698	Ruiz	Barrios	Edith		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
219	13703444	Bolaño	Gelvez	María	Manuela	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5
220	13807146	Ascanio	Gaona	Yury	Elena	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
221	13818051	Arzuza	Sanz	Darlis		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5
222	13849121	Garcés	Medina	Vilma	Inés	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
223	13851709	Díaz	Baldriche	Ana	Cristina	035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
224	13877285	Mejía		Alexis		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5
225	13886071	Zambrano	Montiel	Raúl	Antonio	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
226	13890726	Barios	Martínez	Juacinto		035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5
227	13958260	Teherán	Dela Cruz	Evis	Yolanda	035	02	000011	Anexo 5 A	000195 5
228	14229854	Banquet		José		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
229	14239115	Castro	Rojano	Samira		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
230	14447523	Yolanda	Dela Cruz	Evis		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	59
231	14945145	Mina	Jorge	Enrique		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
232	14982220	Montes	Deocamont oya	Carlos	Hernando	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 6
233	15015138	Betancour		Jesús		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 6
234	15018076	Ortiz	Ortiz	Paula		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
235	15021675	Medina	Deescobar	Marina		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
236	15022278	Montoya	Aurelio			035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
237	15022772	González	González	Neliza		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
238	15024028	Montenegr o	Mercado	Jacqueline		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
239	15026785	Montiel	Romero	Ariel		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
240	15027420	Delarosa		Enrique		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
241	15029469	Ruiz	Ruiz	Yobanis		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
242	15029584	Marilza	Tuiran	Martínez		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
243	15030805	Muño	Padilla	Ilse	Roció	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
244	15031918	Hernández	Bello	Heider		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
245	15032046	Díaz		Cristina		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
246	15033107	Márquez		Leandro		035	02	000011	Cuaderno De Pruebas 3	60
247	15033807		Mesa	Melinda		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
248	15035315	Rivero	Hoyos	Omar	Antonio	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
249	15037029	Díaz	Daldiche	Ana	Cristina	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
250	15037709	Pedroso		Enrique		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
251	15039026	Rincón	Ballesteros	Edilia	María	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
252	15039151	Guzmán	Monsalve	Rafael	Manuel	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7
253	15039302	Blanco	Bermúdez	Candelaria	Delc	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 7

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
254	15039699	Sarmiento	Cervantes	Silfredo		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
255	15041434	Riveira		María		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
256	15041441	Peinado		Jesús		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
257	15041565	Morillo	Lima	Concepcion		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
258	15041607	Rodelo	Hernández	Emilce	Dec	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
259	15042245	Benítez	Lozano	Jairo	Manuel	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
260	15042705	Molina	Córdoba	Ronald	Al	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
261	15043937	Barrio	Martínez	Roque	Jacinto	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
262	15044110	Orosco	Rueda	Zoila		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
263	15044768	Fontalvo		Abrahán		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
264	15045008	Sojoneiro		Paulina		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
265	15045604	Rivas	Marmol	José	Jesús	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 8
266	15048381	Dagond	Casas	Luis	Alberto	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
267	15049210	Medina	Inés	Vilma		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
268	15050054	Edinson	González	Manuel		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
269	15050356	Sánchez	Martínez	Arcia	Hernández	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
270	15050707	Meza	Mendoza	José	Rafael	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
271	15051614	Luis	Pernia	Manuel		035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
272	15075920	Maldonado	Cachoco	Edgardo	Rafael	035	02	000011	Anexo 5 B	000195 9
273	15076013	Polo	Solano	Vilma		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 1
274	15170058	Boños	Pava	Amelia		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 1
275	15171801	Ramírez	Paz	Domingo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 1
276	15172560	Ramos	Palmar	María	José	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 1
277	15173240	Herraroles	López	Lorena		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 1
278	15205541	Dela hoz	Prieto	Josefa		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
279	15205895	Arieta	Páez	Virgilio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
280	15206631	García	Rosado	Luis		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
281	15206672	Rueda	Leal	Jonn		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
282	15206777	López	Morelo	Juan	Cruz	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
283	15207301	Morales	Prieto	Martha		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
284	15208001	Campo	Rodríguez	José	María	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
285	15208901	Simancas		Gustavo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
286	15225028	Benítez	Polanco	Jeison		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2
287	15235057	Jiménez	Martínez	José		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 2

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
288	15235637	Castro	Corro	Vanessa		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
289	15235680	Duran	Pude	José		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
290	15235731	Navit	Cueto	Hernando		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
291	15236818	Herrera	Campo	Luis	Alverto	035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
292	15237125	López	Moreno	José	Cruz	035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
293	15237595	Díaz	Pinto	Climaco		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
294	15237813	Vásquez	Pinedo	Zoila		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
295	15237986	Sierra	Molina	Rodrigo		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
296	15238101	González	Jusaly	Nelly		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	63
297	15238741	Uriam	Manuel	Manuel	Merillo	035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
298	15239754	Duran	Silva	Ernesto	José	035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
299	15242169	Molina	Díaz	Ramón		035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
300	15242283	Montero	Ríos	Ramona		035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
301	15246306	Pérez	Padilla	Juan		035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
302	15249727	Castellar	Feria	Roberto	C	035	02	000012	Anexo 5 B	0001962
303	15361166	Caicedo	Paz	Concepción		035	02	000012	Anexo 5 B	0001963
304	15575200	Manuel	Solano	Erika		035	02	000012	Anexo 5 B	0001963
305	15600140	Si manca		Gustavo	Miguel	035	02	000012	Anexo 5 B	0001963
306	15605625	Alvarado	Duke	Maira		035	02	000012	Anexo 5 B	0001963
307	15608639	Montes	Prieto	Miguel		035	02	000012	Anexo 5 B	0001963
308	15674868	Pimienta	Polencio	Wilson		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
309	15679420	Nieto	Girota	María		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
310	15679918	Parodi	Borja	Miladis		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
311	15680314	Márquez	Brito	Marta		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
312	15680957	Mendoza	Martes	Milena		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
313	15681106	Molina	Cantillo	Carla		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
314	15682138	Iguaran	Pushuona	Juan		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
315	15700222	Carraquiel	Olivero	Ana		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
316	15700814	Pinto	Varga	María		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964
317	15701214	Julio	Martillo	Pedro		035	02	000012	Anexo 5 B	0001964



	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
318	15701567	Dita		José	Juakin	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
319	15702776	Medina	Alvarado	Marina		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
320	15725368	Antecio		Crispin		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
321	15726037	Roza	Parolo	Jorge		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
322	15726206	Pana	Ipuana	Mario		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
323	15726417	Sánchez	Pusaina	Erika		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
324	15726640	Luis	Polacio	Luis		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
325	15726720	Plata	Gómez	Omarda		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
326	15726751	Herrera	Vargos	Manuel		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
327	15727125	Caña	Lugo	Javier		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
328	15897578	Alvares	Morales	Mariano	Jesús	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
329	15930934	Nuñes	Maturana	Humberto		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
330	16136128	Méndez	Mesa	Melisa		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
331	16136361	Jaramillo	Caicedo	Wilson		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 4
332	16206070	Iguaran	Pusahina	Juan		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
333	16240875	Cruz	Bolaños	Oswaldo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
334	16258248	Castillo	Ospino	Rubén	Carlos	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
335	16366278	Márquez	Bracho	Marla		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
336	16375689	Cavos	Peñofiel	Laura		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
337	16470420	Almanza	Hernández	Felipe		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
338	16478358	Jaramillo	Caicedo	Carmen		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
339	16604717	García	Ariza	Héctor		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
340	16614628	Ipuana	Gonzales	Yesenia		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
341	16654355	Castro	Méndez	Tamis		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
342	16692794	Pimienta	Polanco	Wilson	Davison	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
343	17044703	Ariza	García	Oracio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 5
344	17127911	Apusaina	Milsiadés			035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
345	17130553	Sánchez	Morelos	Sergio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
346	17135398	Montero	Lugo	Aurelio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
347	17149456	Solano	Argone	Jorge		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
348	17149811	Segundo		Apuana		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
349	17151981	Polo	Tinoco	Andres		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
350	17180656	Ipuana		Luis	Felipe	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
351	17187140	Campo	Luis	Berta		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
352	17187240	Oviedo	Troche	Miguel		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
353	17187333	Deavila	Cantillo	Karen		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
354	17195668	Marques	Murillo	Concepción		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
355	17195838	Espitia	Jiménez	Luis	C	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
356	17196180	Uria	Quintana	Adalisa		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
357	17196750	Pinto	Paroli	Mario		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
358	17199942	Ramírez	Valencia	Palancio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
359	17304883	Márquez	Marques	Jossy		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
360	17307671	Lobos	Jiménez	Alejandro		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
361	17318311	Santo	Largo	Marlon		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
362	17343487	Arieta	Pérez	Placido		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
363	17354382	Amaya	Gonzales	María		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
364	17589597	Palma	Pinto	Roberto		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
365	17668267	Jiménez	Pinto	Manuel		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 6
366	17800974	Santos	Ureche	Robinson		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
367	17803060	Palacio	Vega	Carmen		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
368	17803673	Prado	Campo	Berta		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
369	17803910	Morales	Prieto	Ángel		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
370	17806941	Sandoval		Guillermo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
371	17809692	Ariza	Ditha	Yomar	Yesith	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
372	17809816	Pinto	Rorodi	Wilfredo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
373	17828321	Gonzales	Lusayu	Genaro		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 7
374	17829915	Camacho	Pérez	Alexis		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
375	17840015	Valencia	Andrade	Julio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
376	17840022	García	Polo	Duel		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
377	17840945	Valencia	Alvarado	Roberto		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	66
378	17841211	Julio	Contreras	Sergio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
379	17841247	Aguire	Rivera	Luis	Canto	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
380	17841401	Conga	Camargo	Rodolfo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
381	17841457	Márquez	Márquez	Edelman		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
382	17841690	Castillo	Ospino	Luz		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
383	17841841	Gil	Díaz	Taxio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
384	17842272	Jiménez		Adalberto		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
385	17843096	Castillo	Ospino	José		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
386	17843263	Polanco	Ruiz	Yesica		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
387	17843437	Pérez	Pérez	Blanca		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
388	17843738	Duceno	Lames	Lacides		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
389	17843919	Peraza	Méndez	Luis	David	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
390	17844005	Díaz	Ledesma	Jhom	Jairo	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
391	17844077	Ortega	Bradio	Nubia		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
392	17844128	Ipuana		Felipe		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
393	17844177	Castaño	Cano	Arleides		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
394	17844201	Solano	Brito	Yelenka		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
395	17844454	Si manca		Gustavo	Manuel	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
396	17844851	Sandoval	Pérez	Angela		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
397	17845098	Márquez	Prano	Álvaro		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 8
398	17845324	Conga	Camargo	Sergio		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 9
399	17845458	Sierra	Molina	Rodrigo		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 9
400	17845715	Rodríguez	Varios	Ramón	Elías	035	02	000012	Anexo 5 B	000196 9
401	17846022	Franco	López	Critobal		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 9
402	17847304	Solano	Vega	Oscar		035	02	000012	Anexo 5 B	000196 9
403	17849484	Vizcarno	Bilbao	Alfonso		035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
404	17849866	Núñez	Maturana	Humberto		035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
405	17850031	Pérez	Artiaga	Nicolaos		035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
406	17857383	Mengual	Uriana	Jesús		035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
407	17859208	Prieto	Páez	Alonzo		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
408	17866976	Montoya	García	Aurelio		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
409	17868924	Jaramillo	Caicedo	Carlos	Beto	035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
410	17871752	Rodríguez	Oviedo	Antonia		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
411	17871915	Vergara	Páez	Víctor		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
412	17873015	Argote		Francisco	Manuel	035	02	000012	Anexo 5 B	000197 0
413	17873351	Gonzales	Jusayu	Silverio		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
414	17873353	Benítez	Pérez	Yuliete		035	02	000012	Cuaderno De Pruebas 3	67
415	17873784	Duarte	Puerta	Carlos		035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	68

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
416	17950214	Sajonero		Paulina		035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	68
417	17953219	Pérez	Álvarez	Oscar	José	035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	69
418	17956524	Ramos		Sara		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 4
419	17956636	Vega		Vilma		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 4
420	17971844	Bolívar		Alfonso		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 5
421	17971881	Contreras	Aquiles	Lázaro		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 5
422	17973085	Borelly	Consuegra	Julio	Cesar	035	02	000013	Anexo 5 B	000197 6
423	17973813	Puerta	Polo	Alberto		035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	70
424	17974309	Barranco	Vargas	Mariling		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 6
425	17975065	Duarte	González	Carlos		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 7
426	17976670	Rivas	López	Luis		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 7
427	17976718	Ospino	Figueroa	Doris		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 7
428	17976844	Morillo		Rodrigo		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 7
429	17976859	Albán		Ramiro		035	02	000013	Anexo 5 B	000197 7
430	18879506	Castaño	Silva	Edgar		035	02	000013	Anexo 5 B	000198 0
431	18934366	Escobar	Juan	Carlos		035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	72
432	18959401	Lara	Vargas	Guillermo		035	02	000013	Cuaderno De Pruebas 3	72
433	18959639	López		Alfonso		035	02	000013	Anexo 5 B	000198 1
434	18965367	Ruiz		Alba		035	02	000013	Anexo 5 B	000198 1
435	18965895	Ochoa	Torres	Jaime	Alfonso	035	02	000014	Anexo 5 B	000198 3
436	18966116	Julio	Osorio	Jaime		035	02	000014	Anexo 5 B	000198 3
437	18968181	López	González	Alfonso		035	02	000014	Anexo 5 B	000198 3
438	18969142	Montero		Estherlinda		035	02	000014	Anexo 5 B	000198 3
439	18969401	Romero		Ilda		035	02	000014	Anexo 5 B	000198 3
440	18973767	Gonzales	Josayu	Adrián	Ramiro	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	74
441	19112960	Quintero		Rafael	Alfonso	055	82	000001	Anexo 4 C	2705
442	19114467	Pérez	Deavila	Elena		035	02	000014	Anexo 5 B	000198 4
443	19145825	Moreno	Zopena	Omar	Enrique	035	02	000014	Anexo 5 B	000198 4
444	19173865	Rodríguez		Dulmari		035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	74
445	19178115	Ipuana	García	José	Domingo	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	74

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
446	19203260	Jaime	Cueto	Joah		035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	74
447	19464316	Manuel		Julio	Ortiz	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	74
448	19585639	Baranda	Yance	Wilfrido		035	82	000001	Cuaderno Pruebas 14	
449	19585639	González	Narváez	Alberto	José	035	02	000014	Anexo 5 B	000198 6
450	19598309	Martínez	Tapia	Ermelinda	Helena	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	75
451	19614120	Uriana	Cervanto	José		035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	75
452	19789460	Medina	Ledesma	Bernardino		060	03	000005	Anexo 4 B (Corrección)	2480
453	22262390	Ortega	Villa	Alfonso	Manuel	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	77
454	22264875	Pushaina	Uriana	Josefina		035	02	000014	Anexo 5 B	000199 1
455	22265683	Priceño	Campo	María	Elena	035	02	000014	Anexo 5 B	000199 1
456	22267653	Ruiz	Ruiz	Juan	Carlos	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	77
457	22267845	Rolmar		Carlo	Geraldo	035	02	000014	Cuaderno De Pruebas 3	77
458	22272079	Torres	Vanegas	Marlene		035	02	000014	Anexo 5 B	000199 1
459	22288815	González	Movores	Alberto	José	035	02	000014	Anexo 5 B	000199 1
460	22323462	Araujo		Juan	Carlos	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
461	22323885	Sousa		Camila		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 4
462	22327701	Salazar		Carmen		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
463	22331811	López	Palomino	Lisbeth		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 4
464	22332135	Páez		Neuro		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 4
465	22334040	Ponche		Edih		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
466	22335407	Epieyu	Epieyu	Miguel	Antonio	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
467	22336380	Álvarez	Ferrer	Alejandro	Fidel	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
468	22337426	Martínez		Anny	Vanessa	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
469	22339700	Palomino		Junna	Alenadra	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
470	22340672	Ferrer	Epieyu	Antonio	Alejandro	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
471	22341065	Dela hoz		María		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
472	22341633	Iguaran		José	Luis	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
473	22342536	Barroza		Miguel	Benedito	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
474	22342933	Padilla	Palmar	Yadira		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
475	22343496	Palmar		Tamara	Josefa	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
476	22343929	Dela hoz		Héctor		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
477	22345656	Toroza		Pablo	Enrique	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
478	22345820	Salazar	Valenzuela	José		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
479	22346104	Velásquez		Luis		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
480	22347320	Canascal		Juana		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
481	22349267	Hernández	Marugo	Ricardo		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
482	22349288	Marriaga	Lara	Yudis	María	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
483	22349632	Valenzuela	Palmar	Kevin	Dejesus	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
484	22349916	Aguilar	Beleño	Julia	del Carmen	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 5
485	22350702	López	Quiroz	Milagros		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	79
486	22352948	Galván	Milena	Alejandra		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
487	22353490	López		Alejandra	María	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 6
488	22354945	García	Chávez	Siria		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 6
489	22356138	Sulbaga		Elta		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
490	22356415	Finol		Edgar		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
491	22356649	Borquez		Cesar		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
492	22357990	Palmar		Ilda		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
493	22360408	Escobar		Hilda		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
494	22360884	Quintero		Yajaira		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
495	22362106	Sanmartin		María	Concepción	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
496	22363293	Quiroz	Demoya	María	Elena	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 6
497	22364350			Julio		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 6
498	22364676	Sanmartin	Quintero	Mariela	del Carmen	035	02	000015	Anexo 5 B	000199 6
499	22369719	Jurillo		Yonny		035	02	000015	Anexo 5 B	000199 7

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
500	22371635	Gonzales		Adrián	Ramiro	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
501	22372604	Martínez		Esmelinda		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
502	22372788	Jusayu		Ramón	De Jesús	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
503	22373859	Gómez		José		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
504	22373994	Tapia		Elena		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
505	22374563	Campo		Jesús		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
506	22374774	Morales	Gómez	Concepción		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
507	22375066	Mejía	Campo	Teresa	De Jesús	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
508	22375077	Meza		Andrea		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	80
509	22375187	Dearrieta		Carmen		035	02	000015	Anexo 5 B	0001997
510	22383451	Arrieta		Federman		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
511	22383767	Hoyos		Arturo		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	81
512	22384336	Rincón		Edilia		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	81
513	22385074	Ballesteros		María		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
514	22386414	Gamero		Ramón		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
515	22386909	Morales		Yoel		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
516	22387329	Montenegro		Jaquelin		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	81
517	22389634	Mercado		Luis		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
518	22391288	Rodelo	Hernández	Emilse		035	02	000015	Anexo 5 B	0001998
519	22395207	Tapias		Alejandra	Mayre	035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	81
520	22396829	Sanabria	Depeñuela	Teresa		035	81	000001	Cuaderno Pruebas 14	
521	22405070	Garrido		Nifa		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	82
522	22407629	Bustamante		Nelida		035	02	000015	Cuaderno De Pruebas 3	82
523	22457813	Patricia	Yepez			035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	84
524	22458912	Payoguaje	Yaiguaje	María	Teresa	035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	84
525	22464523	Blanco	Ojeda	Rubén		035	02	000016	Anexo 5 B	0002005

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
526	22469931	López	Bohórquez	Dennis	Candelaria	035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	85
527	22481208	Ruiz	Zambrano	Víctor		035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	85
528	22483435	Correa	Arias	Carlos		035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	86
529	22519541	Vanegas	Sarmiento	Pablo	Emilio	035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	86
530	22520195	Karen	Dejesus	Salinas	Mendoza	035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	86
531	22523796	Cecilia	del Carmen	María	Estrada	035	02	000016	Cuaderno De Pruebas 3	86
532	22564431	Escorcía	Cantillo	Margot		035	02	000016	Anexo 5 B	000201 1
533	22564691	López	Alvarado	Alfonso		035	02	000016	Anexo 5 B	000201 1
534	22583077	Ortiz	Chona	Javier	del Carmen	035	02	000016	Anexo 5 B	000201 1
535	22596641	Zúñiga	Peña	Deivis		035	02	000016	Anexo 5 B	000201 2
536	22636165	Eslam	Jorge			035	02	000017	Anexo 5 B	000201 6
537	22637075	Johana	Pedrozo			035	02	000017	Anexo 5 B	000201 6
538	22637542	Judy	Barraza			035	02	000017	Anexo 5 B	000201 6
539	22639031	Orlando	Berrez			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	90
540	22694200	Delatorre	Araujo	Lia	Esther	035	81	000001	Cuaderno Pruebas 14	128
541	22699088	Forjaun	Paz			035	02	000017	Anexo 5 B	000201 9
542	22725356	Rafael	Muñoz			035	02	000017	Anexo 5 B	000201 9
543	22726773	Luismartinez				035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	91
544	22755512	Edith	Rodríguez			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
545	22758059	Alfonzo	López			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 1
546	22759037	Iván	Escobar			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 1
547	22761482	Lida	Romero			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 1
548	22766827	Luzb.	Mosquera			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
549	22777860	Rosibett	Salas			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
550	22781888	Jadepere				035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
551	22782537	Jamigal				035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
552	22782726	Vienta	Mariag			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
553	22783204	Alberto	Cañavera			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	92
554	22815718	Rangel	García	Herminia		060	02	000012	Anexo 4 A (Corrección)	2237
555	22819754	Vera	Braecho	Eulalia	del Carmen	060	02	000012	Anexo 4 B	000164 1
556	22837363	Juan	Cagomez			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	93
557	22843074	Com	Moralera			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 3
558	22843800	Juanp	Padilla			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 3
559	22848645	María	Briceño			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	93
560	22848779	Marbels	Jiménez			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	93
561	22854963	José	Rivas			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 3
562	22888334	Josefa	Lahoz			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
563	22925491	Avelone	Berta			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
564	22926860	Gradis	Martínez			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
565	22927129	Luis	Barcelon			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
566	22931257	Jaime	Guez			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
567	22934682	Juan	Savanu			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
568	22944141	Martínez	Meza	Yardijauro		060	02	000012	Anexo 4 B	000164 2
569	22945259	Karlin	Barranco			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
570	22947272	Sauchu	Manuel			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
571	22948164	Yamilal	Molano			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
572	22949339	Luis	Bourallo			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
573	22949699	Martha	Medrano			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
574	22950265	Edith	Barrios			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
575	22951880	Yesica	Marín			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
576	22955550	Juan	Pérez			035	02	000017	Anexo 5 B	000202 5
577	22955613	Romdí	Ester			035	02	000017	Cuaderno De Pruebas 3	94
578	22970433	Pérez	Sarmiento	Benjamín		035	02	000018	Cuaderno De Pruebas 3	95
579	22975120	Romero		Ilada		035	02	000018	Anexo 5 B	000202 7

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
580	22975584	Sánchez	Sierra	José		035	02	000018	Anexo 5 B	0002027
581	22976129	Blanco		José		035	02	000018	Anexo 5 B	0002027
582	22977219	Blanco		Ona		035	02	000018	Anexo 5 B	0002028
583	22977297	Sánchez	Ruiz	Dercilides		035	02	000018	Cuaderno De Pruebas 3	96
584	22977504	Sánchez	Marina	Lorila		035	02	000018	Anexo 5 B	0002028
585	22977517	Castro	López	Rosario		035	02	000018	Anexo 5 B	0002028
586	23007229	Jiménez	Villazon	Ana		030	02	000008	Anexo 5 B (Corrección)	003334
587	23133738	Gerra	Acosta	Ángela	Isabel	030	02	000008	Anexo 5 B (Corrección)	003336
588	23159593	Monterosa	Arrieta	Gilma		035	02	000018	Anexo 5 B	0002032
589	23162669	Herazo	Robles	Ramona	del Carmen	030	02	000008	Anexo 5 B (Corrección)	003337
590	23195766	Rotiz	Cantilla	Nadina	Esther	060	02	000012	Anexo 4 B	0001647
591	23243102	Ruiz		Carlos		035	02	000018	Anexo 5 B	0002036
592	25773978	Delarosa	Villareal	William	Eligio	035	02	000019	Anexo 5 B	0002038
593	25781518	Montero	Zambrano	Oscar	Miguel	035	02	000019	Cuaderno De Pruebas 3	101
594	25804019	Mesa	Medina	Yudy	Candelaria	035	02	000019	Anexo 5 B	0002038
595	25804238	González	Corrales	Elouteros		035	02	000019	Anexo 5 B	0002038
596	25842617	Deavila	Marriaga	Raúl	Enrique	035	02	000019	Anexo 5 B	0002039
597	25951332	Salgado	Álvarez	Lesbid	Tereza	035	02	000019	Anexo 5 B	0002040
598	25951617	Ruiz	Villa	Ángel		035	02	000019	Cuaderno De Pruebas 3	102
599	25952402	Barranco	Vargas	Kariling		035	02	000019	Cuaderno De Pruebas 3	102
600	26783883	Cervantes	Colmenarez	María		035	02	000019	Anexo 5 B	0002047
601	26783904	Zúñiga	Peña	Deivis		035	02	000019	Anexo 5 B	0002047
602	26783910	Muñoz	García	Carmen	Victoria	035	02	000019	Anexo 5 B	0002047
603	26783930	Gazabon	Pérez	Mavel	Delsocorro	035	02	000019	Cuaderno De Pruebas 3	105
604	26839834	Miranda	Fontanilla	Nelsy	del Carmen	060	82	000001	1 D-C	2624
605	2773744	Pabón	Leal	Ana	Maritza	065	83	000001	Anexo 5 A (Corrección)	002896
606	29852459	Gaviria		Carmen		060	02	000015	Anexo 4 A (Corrección)	2277
607	32681840	Gómez	David	María	Elena	035	81	000001	Anexo 5 C	2388
608	32722690	García	Romero	María		060	02	000015	Anexo 4 A (Corrección)	2268
609	32734615	Arrieta	Mejía	Francisco		060	02	000015	Anexo 4 B	0001671

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
610	3282652	Dávila	Navarro	Amalfy		060	81	000001	Anexo 4 B (Corrección)	2400
611	33195061	Santos	Mesa	Olga	Ester	030	02	000010	Anexo 5 B (Corrección)	003358
612	33237535	Rodríguez	Cárdenas	Lucia	María	030	02	000010	Anexo 5 B (Corrección)	003361
613	33238188	Cárdenas		Benilda	Isabel	030	02	000010	Anexo 5 B (Corrección)	003361
614	36485442	Rodríguez	Cárdenas	Marcelina		030	02	000010	Anexo 2 C	1022
615	36487552	Díaz	Decera	Argelia		030	02	000010	Anexo 2 C	1022
616	36503807	Garcés	Molina	Carmen		060	02	000015	Anexo 4 A (Corrección)	2275
617	3687931	Toja	Medina	Jorge	Luis	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	7
618	3691399	Chances	Martínez	Érica		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	7
619	3691488	Pineda	Ferrari	Isabela		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 2
620	3692541	Martínez	Portillo	Marlon	Leonardo	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 2
621	3695794	Díaz	Díaz	Glierro	Ramón	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 2
622	3697409	López	López	Luis	Miguel	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 2
623	3698567	Manjarrez	Aguilera	Brigida	María	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
624	3699080			Paula	Josefa	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
625	3699136	Mesa	Martínez	Alberto	José	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 3
626	3700294	Martínez			Josefa	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
627	3702777	María	Martínez	María		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
628	3709467	Granados	Trous	Alfredo	Enrique	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
629	3710455	Palmo		Delfín		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 3
630	3713551	Mabelsmith	Peinado	Mabel		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
631	3721238	Olga	Judid	Suares		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
632	3721614	Murillo	Lima	Concepción		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
633	3722336	Ortega	Primo	Juan	Rafael	030	03	000001	Anexo 5 C (Corrección)	3456
634	3723100	Teron	Dela Cruz	Elis	Yolanda	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 3
635	3723175	Medina	Garcés	Vilma	Laes	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
636	3723207	Gonsales	Montero	Carmen		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 3

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
637	3723320	Fontalvo	Ávila	Abrahán	David	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 4
638	3723358	Mendoza	Niño	Miguel	Ángel	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 4
639	3723519	Colón	Mesa	Melida		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
640	3723562	Ruiz	Ruiz	Yobanis		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
641	3725065	Castillo	Santin	Javier		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 4
642	3727451	Moreno	Jaims	María	Eugenia	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 4
643	3732507	Zunasa	Peña	Aleiva		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
644	3734161	Vallejo	Rodríguez	Braulio	Samuel	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	8
645	3734302	Palmor		María		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 5
646	3734719	Arredondo	Aguilar	Rubenis	Darío	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	9
647	3735269	Hernández	Bello	Jaider		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	9
648	37392409	Rolon	Rubio	Mariacandi da	Rosa	060	82	000001	1 D-C	2610
649	3748720	Cassiani	Pérez	Manuel		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	9
650	3748817	Pérez		Eladio		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	9
651	3748895	Jiménez	Pérez	Idalborto		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 6
652	3748925	Mejía		Fransisco		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 6
653	3757567	Hernández	Brito	Rona	Chiquinquir á	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 6
654	3768315	Colon	Mesa	Melida		035	02	000002	Anexo 5 A	000185 6
655	3769500	Chica	Oliveros	Jorge	Enot	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 6
656	3770605	Mendoza		Mario		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
657	3770718	Verga	Caraballo	Wilma	Ester	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
658	3776396	Sierra	Molina	Rodrigo	Javier	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
659	3776703	Pineda		Carlos		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
660	3777420	Espitia	Ávila	Cristóbal	Monel	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 7
661	3777644	Camorso	Hernández	Carlos	Enrique	035	02	000002	Anexo 5 A	000185 7
662	3791987	Ortiz	Ortiz	Paula		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
663	3793171	Rodríguez		Paulino		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
664	3806957	Oliveros	Aceveso	Ramón	Elías	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
665	3812656	Palencia		Carmen		035	02	000002	Anexo 5 A	0001858
666	3826622	Prado		Carmen		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	10
667	38282253	López	Hernández	Juan		060	02	000017	Anexo 4 B	0001693
668	3828263	Avicorzo		Wilmer		035	02	000002	Anexo 5 A	0001858
669	3829127	Ramos	Acosta	Margarita	Rosa	035	02	000002	Anexo 5 A	0001859
670	3829905	Pérez		María		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
671	3836400	Acosta	Muñoz	José	del Carmen	035	02	000002	Anexo 5 A	0001859
672	3839912	Montoya	García	Aurelio		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
673	38466668	Contreras	Pérez	Andrés		060	02	000017	Anexo 4 A (Corrección)	2290
674	3849300	Carrasquiel	Delolivero	Ana	Delmara	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
675	3850115	Flores	Borja	Cristian	Enrique	035	02	000002	Anexo 5 A	0001859
676	3861267	Blanco		Cristobalina		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
677	3861293	Chamorro	Márquez	Leonidas	Rafael	035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
678	3865642	Ruiz	Villa	Ángel		035	02	000002	Cuaderno De Pruebas 3	11
679	3865774	Méndez	Ruis	Pablo	Emiro	035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
680	3868464	Terán	Dela Cruz	Evis	Yolanda	035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
681	3876491	Crisfer	Vanegas	Santraso	Alberto	035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
682	3881390	Bolaño	Gelves	María	Manuela	035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
683	3881950	Martínez	Martínez	Carlos		035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
684	3883819	Banqueto	Basiliz	Robinso	José	035	02	000002	Anexo 5 A	0001860
685	3885471	Gomes		Felipe		035	02	000002	Anexo 5 A	0001861
686	38983057	Pirela		Andrés		060	02	000017	Anexo 4 A (Corrección)	2290
687	3900032	Torres	Rico	Rico	Samuel	035	02	000002	Anexo 5 A	0001861
688	3900263	Banqueto	Basilio	Robinson	José	035	02	000003	Anexo 5 A	0001863
689	39009896	López	Ruiz	Juan	Manuel	060	02	000017	Anexo 4 A (Corrección)	2291
690	3901463	Ortiz	Ortiz	Paula		035	02	000003	Anexo 5 A	0001863
691	3902349	Galeth	Cieria	Luciana		035	02	000003	Anexo 5 A	0001863
692	3905565	Jaime	Palomino	Gladys	Helena	035	02	000003	Anexo 5 A	0001863

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
693	3907638	Murilla	Lima	Concepción		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 3
694	3918157	Leguia	Martínez	José	Manuel	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
695	3919234	Morales	Narváez	Calixto	José	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
696	3920167	Rosales	Márquez	Cristina	Isabel	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
697	3922131	Sierra	Olivera	Carlos	Emiro	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
698	3922258	Pedrozo	Cañas	Paola	Alexandra	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
699	3923481	Cañas	Díaz	Ercida		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
700	3928048	Polanco	Polanco	Fabio		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
701	3929950	Ortiz	Torreblanco	Julián	Antonio	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
702	3933897	Sierra	Ortega	William	José	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	13
703	3944857	Toscano	Raugen	Geremias		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 4
704	3978178	Cervantes	Castrillo	Silfiedo		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 6
705	3989413	Vega	Solano	Ignacio	Rafael	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	14
706	3989418	Araujo	Gale	Enrique	Carlos	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 6
707	3989779	Osorio	Palomino	Jorge	Arturo	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	14
708	3989848	Dela hoz	Jusayu	Damian	José	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 6
709	3989860	Amaya	Lara	Rafael	Enrique	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 6
710	3989966	Santos	Morales	Daniel	José	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 7
711	3990000	Charrasqui el	Deolivero	Ana	Delmira	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 7
712	3995225	Ramos	Páez	Yenifer		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
713	3998648	Sierra	Molina	Rodrigo	Javier	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
714	4006751	Dávila	Arroyo	Álvaro	Antonio	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 7
715	4009005	Torreblanco	Deortiz	Eladia	Jacinta	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
716	4009270	Florián	Cerpa	Miguel	Antonio	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 7
717	4009377	Socrabia	Barragon	Ángel		035	02	000003	Anexo 5 A	000186 7
718	4009470	Araujo	Payares	Álvaro	Enrique	035	02	000003	Anexo 5 A	000186 8
719	4015710	Barrios	Arrieta	Miguel	Delcristo	060	02	000003	Anexo 4 A	1540
720	4020279	Romero	Mejía	Duval	Vicente	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
721	4021846	Arroyo	Gutiérrez	Antonio	Segundo	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
722	4029911	Martínez	Ortiz	Yamileth		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
723	4032471	Meza	Atencio	Eduardo	Antonio	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
724	4088175	Iguaran	Pinilla	Aleida	Dibeth	035	81	000001	Anexo 5 C	2387
725	4307594	Velásquez	Díaz	Oscar	Luis	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
726	4327042	Martínez	Rojano	Zoraida	Isabel	035	02	000003	Anexo 5 A	0001868
727	4439789	Martínez	Rojas	Patronicio	Antonio	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	15
728	456628	Díaz	Suarez	Claudia		035	02	000001	1 D-C	2595
729	4591155	Vázquez	Díaz	Oscar	Luis	035	02	000003	Anexo 5 A	0001868
730	49552797	Parra	Parra	Alexandra		060	02	000017	Anexo 4 B	0001702
731	49552962	León	Beltrán	María		060	02	000017	Anexo 4 A (Corrección)	2299
732	4970304	Jaraba	Atencio	Idalgo		035	02	000003	Anexo 5 A	0001869
733	4972550	Duran	Medina	Alfonso		035	02	000003	Anexo 5 A	0001869
734	49768361	Marbello	Ochoa	Yadira	Esther	030	02	000012	Anexo 2 C	1043
735	4999451	Sambiano	Chávez	Alfonso		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
736	5001438	Torrecilla	Navarro	Brayan		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
737	5002702	Ríos	González	Daili		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
738	5007043	Gallego	Mejías	Francisco		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
739	5007884	Solorsano	Avilez	Jaime	Manuel	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
740	5008685	Delrio	Mosquera	Luz	Elena	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
741	5008769	Sabaleth	Bolaño	Joel	Antonio	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
742	5009379	Vallejo	Mejías	Francisco		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	16
743	5013838	Herrera	Morales	Juan		035	02	000003	Anexo 5 A	0001870
744	5014638	Laura	Lorena	Aragón	Galvis	035	02	000003	Anexo 5 A	0001870
745	5017169	Cervantes	Alberto	Jesús		035	02	000003	Anexo 5 A	0001870
746	5017388	Martínez	Vides	Eneida		035	02	000003	Anexo 5 A	0001871
747	5019409	Muñoz	Pernia	Aldair	Camilo	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
748	5022572	Villalba	Santos	Berta	Isabel	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
749	5022795	Chica	Olivero	Jorge	Enot	035	02	000003	Anexo 5 A	0001871
750	5024604	Guzmán	Mejía	Miro	Alonso	035	02	000003	Anexo 5 A	0001871

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
751	5026083	Mejía	Arias	Elexis		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
752	5039144	Zalasar	Román	Rafael	Antonio	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
753	5039161	Nisperuzo	Pimenta	Adalberto	José	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
754	5039170	Tolozá	Rodríguez	Manuel	Julián	035	02	000003	Anexo 5 A	000187 1
755	5039325	Iglesias	Reyes	Mario	Miguel	035	02	000003	Anexo 5 A	000187 1
756	5039350	Baena	Castro	Carmelo		035	02	000003	Anexo 5 A	000187 1
757	5039559	Benavides	Palomino	Manuel	Delosreyes	035	02	000003	Anexo 5 A	000187 1
758	5039604	Alfredo	Cervantes	Castillo		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
759	5039624	Escrania	Angulo	German		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
760	5039802	Mejía	Ferrer	Mónica	Delsocorro	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
761	5039807	Carmenza	Niebles	Narleis		035	02	000003	Anexo 5 A	000187 2
762	5040042	Barrios	Martínez	Roque	Jacinto	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
763	5040227	González	Jusayu	Diana	Carmen	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
764	5040395	Arrieta	Martínez	Roberto		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
765	5048632	Murillo	Linza	Concepción		035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
766	5051210	González	Josayo	Daniel	Eduardo	035	02	000003	Cuaderno De Pruebas 3	17
767	5054083	Torres	Márquez	Alba		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	18
768	5055930	Correa	Torres	María		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	18
769	5088188	Hernández	Brito	Chichincira		035	02	000004	Anexo 5 A	000187 4
770	5089468	Montero	García	Aurelio		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	18
771	5094874	Peña	Alvarado	Olga		035	02	000004	Anexo 5 A	000187 5
772	5105708	Teherán	Dela Cruz	Elvis	Tolando	035	02	000004	Anexo 5 A	000187 5
773	5163377	Vega	Caraballo	Vilma		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	20
774	5171069	Rivera	Rodríguez	Juan	Carlos	035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	20
775	5527597	Rincón	Rodríguez	Pedro		065	02	000003	Anexo 4 A	1442
776	5726316	Socha	Baez	Faustino		065	02	000003	Anexo 4 A	1448
777	5848121	Contreras	Barges	Josefa	Ibi	035	02	000004	Anexo 5 A	000187 9

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
778	5901411	García	Gómez	Catalicio		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	21
779	60337014	García	Arrocemen a	Sulman		055	02	000007	Anexo 2 B	797
780	60396803	Torres	Bravo	Martha	Inés	055	02	000007	Anexo 4 C	2737
781	63474122	Bueno	Delgadillo	Ivette	Adriana	060	02	000020	Anexo 4 B (Corrección)	2327
782	6617032	Cepar	Ruiz	Marcelo		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	21
783	6797697	Chicha	Olivero	Jorge		035	02	000004	Anexo 5 A	000188 1
784	6797928	González	Soluo	Marta		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	22
785	6807503	Castellar	Contreras	Carlos		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	22
786	6867127	Durango	Díaz	Luis	Manuel	035	02	000004	Anexo 5 A	000188 3
787	6867677	Navarro	Padilla	Alberto		035	02	000004	Cuaderno De Pruebas 3	23
788	6876699	Teherán	Dela Cruz	Elvis		035	02	000004	Anexo 5 A	000188 3
789	6879234	Montoya	Galván	Andrés		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 5
790	6882287	González	García	María		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	24
791	6882828	Garcés	Medina	Vilmaa,		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 5
792	6889184	Polo		Camilo	Antonio	060	02	000004	Anexo 4 A (Corrección)	2152
793	6891078	Mendoza	Retamozo	Carmen	T.	035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	24
794	7151217	Pacheco	Deareo	Alejandra		035	02	000005	1 D-C	2603
795	7152706	Muñoz		Carlos		060	02	000005	Anexo 4 A (Corrección)	2154
796	7217333	Arrieta	Angarita	Isabel		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	24
797	7221304	Bello	Sánchez	William		035	02	000005	1 D-C	2603
798	7400989	Berrio	Peralta	Paola		035	02	000005	1 D-C	2603
799	7405568	Quintana	Méndez	Andrea		035	02	000005	1 D-C	2603
800	7406761	Arias	Brisa	Paola		035	02	000005	1 D-C	2603
801	7410074	Beriza	Sánchez	Eduart		035	02	000005	1 D-C	2603
802	7411288	Palmar	Amaya	Edwin		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	25
803	7412025	Herrera	García	Maribel		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 7
804	7412257	Arizmendi	Urtado	Ángel		035	02	000005	1 D-C	2603
805	7413179	Miranda	Matos	Otoniel		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	25
806	7414263	Peinado	Smith	Mabel		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	25
807	7420716	Álvarez	Pérez	Ester		035	02	000005	1 D-C	2604
808	7421225	Gulfo	López	Leonardo		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 8
809	7424264	Caro	Rojas	Luis		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 8

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
810	7426459	Oyola	Acosta	Elena		035	02	000005	1 D-C	2604
811	7427679	Tapia	Cueto	Cecilia		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	25
812	7432413	Aragón	Gómez	Lorena		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	26
813	7433824	Mendoza	Andrade	Alfonso		035	02	000005	Anexo 5 A	000188 9
814	7437251	Fontalvo	Ávila	Abrahán		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	26
815	7437541	Mesa	Arias	Melida		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	26
816	7440204	Manjares	Aguilera	Briguida		035	02	000005	1 D-C	2604
817	7444846	Santacruz	Caña	Enrique		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	26
818	7448618	Guerra	Brito	Alfonso		035	02	000005	1 D-C	2605
819	7453031	Navarro	Torre	José		035	02	000005	1 D-C	2605
820	7455102	Femer	Álvarez	Eidel		035	02	000005	Anexo 5 A	000189 0
821	7458555	Cano	Carreño	Andreino		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	27
822	7460089	Aconcha	Ramos	Sarai		035	02	000005	Anexo 5 A	000189 1
823	7460569	Ruiz	Ávila	Anderzon		035	02	000005	1 D-C	2605
824	7464444	Arcila	Machado	Virginia		035	02	000005	1 D-C	2605
825	7465183	Castro	Ramírez	Josefina		035	02	000005	Anexo 5 A	000189 1
826	7472009	Torres	Alzate	Amanda		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	27
827	7475108	Arrieta	González	Aureliano		035	02	000005	1 D-C	2606
828	7477208	Navarro	Rivera	Carloso		035	02	000005	1 D-C	2606
829	7477578	Olivera	Gómez	Enot		035	02	000005	1 D-C	2606
830	7572011	Cantillo	Vázquez	Agustín		035	02	000005	1 D-C	2606
831	7590204	Plaza	Mosquera	Ender		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	28
832	7592662	Delrio	Mosquera	Diana		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	28
833	7595559	Mejía	Arias	Alfonzo		035	02	000005	1 D-C	2607
834	7600061	Cuello	Arrieta	Karla		035	02	000005	1 D-C	2607
835	7604826	Alvares	Pérez	Carlos		035	02	000005	Anexo 5 A	000189 4
836	7615036	Puerta	Sánchez	Alexandra		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	28
837	7616688	Rubio	Anzoategui	Linda		035	02	000005	Cuaderno De Pruebas 3	28
838	7617915	Martínez	Sánchez	Hermelinda		035	02	000005	Anexo 5 A	000189 4
839	7618440	Martínez	Revera	Alfonszo	José	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 5
840	7629316	Castro	Porras	Carlos	Arturo	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 5
841	7633039	Díaz	Riquett	Adelardo	Elvira	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 5
842	7650135	Bayuelo		Georgina		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
843	7665002	Martínez	López	Joaquin	Dejesus	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
844	78110596	Díaz		Cosme		060	02	000021	Anexo 5 A	000174 5
845	7882455	Dela Cruz		Evis		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
846	7885289	Torrealva	Blanquicet	María	Facinta	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
847	7907058	Mojica	Martínez	Deisy	Elena	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
848	7907068	Arcila		Virginia		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
849	7912016	Ramos	Aconcha	Sara		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
850	7927964	Tapias	Correo	Camilo	Andrés	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 6
851	7928339	Smith	Peinado	Mabel	De Jesús	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
852	7928926	Ortiz	Ortiz	Paula		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
853	7929157	Bohórquez	Bedoya	Óscar	Octavio	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
854	7930950	Barandica	Gutiérrez	Elizabeth	María	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7
855	7937254	Ipuana	M	Mercedez		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7
856	79437583	Osorio	Montes	Adalberto		060	82	000001	Anexo 5 A	000183 3
857	7958303	Ospino	Dela Cruz	Luis	Enrique	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7
858	7960949	Mercado	Martínez	Heney	Manuel	030	03	000002	Anexo 5 C (Corrección)	3467
859	802800	Calvo	Blandón	Jimmy		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
860	803913	Fernández	Ipuana	Mercedes		035	02	000001	1 D-C	2596
861	8045985	Baños	Pava	Amalia		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
862	8047429	Carrasquill a	Ortiz	Miriam	Lorena	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
863	806330	Noguera	Ávila	Alejandro	Mario	035	02	000001	Anexo 5 A	000184 2
864	806330	Loguera	Ávila	Alejandro	Mario	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
865	807431	Brito	Gámez	Juan	Carlos	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
866	807431	Brito	Gama	Juan	Carlos	035	02	000001	Anexo 5 A	000184 2
867	810374	Vásquez		Siguilfredo		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
868	8115295	Díaz	Amador	Amaris	Ester	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7
869	8187828	Ramírez	Echeverri	Alduber	De Jesús	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	30
870	818837	Mesa	Calan	Magali		035	02	000001	Anexo 5 A	000184 2
871	824713	Vega	Solano	Raúl		035	02	000001	1 D-C	2596
872	8247676	Álvarez	Hernández	Sindy	Paola	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
873	826921	Rivera	Solano	Abel		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
874	826921	Rivera	Solano	Ibel		035	02	000001	Anexo 5 A	000184 2
875	8273570	Manjares	Aguilera	Brigiola	María	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 7
876	829313	Carol	Final	Fontalvo		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
877	837713	Córdoba	Medina	Ronaldo		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	2
878	838740	García	Ortiz	Rosa	María	035	02	000001	1 D-C	2596
879	84039553	Mercado	Romero	Evelardo	Andrés	035	02	000040	Anexo 5 C	2251
880	8414802	Martínez	Rojano	Sabielis	Isabel	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 8
881	844338	Avendaño		María	Diana	035	02	000001	1 D-C	2596
882	84450136	López	Navarro	Ubaldo		060	02	000022	Anexo 4 B (Corrección)	2352
883	8485093	Suárez	Dearmas	Elvis	Beatriz	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 8
884	8497599	Oliveros	Acevedo	Ramón	Elías	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 8
885	8500271	Escobar		Juan	Carlos	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	31
886	8501014	Fuentes	Hernández	Eliana	Paola	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 8
887	8510276	Muñuz	Padilla	Else	Rocío	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 9
888	8510531	Dela Cruz	Valdez	Edith		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	31
889	8510629	Rico	Chávez	Leidys		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 9
890	8510656	Ospino	Meza	Calatina		035	02	000006	Anexo 5 A	000189 9
891	851492	Florián	Candan	Antonio		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
892	8521536	Anaya	Lucas	Nelson	Enrique	060	82	000001	Anexo 5 A	000181 8
893	8526346	González	Narváez	Alberto	José	035	02	000006	Anexo 5 A	000189 9
894	8533678	Hernández	Bello	Heider		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32
895	8535884	Vega	Caraballo	Vilma		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32
896	8538941	Banquet	Bastio	Robinson	José	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32
897	8539904	Castro	Rojano	Samira	Rosa	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32
898	8540280	Carrasquiel	Deolivero	Ana	Delmira	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32
899	856508	Marmol	Rocha	Jesús	José	035	02	000001	Anexo 5 A	000184 3
900	856508	Mancel	Rocha	Jesús	José	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
901	8566654	Medina	Deescobar	Marina		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	32

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
902	8568380	Castellar	Terra	Roberto	Carlos	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
903	8568964	Solórzano	Alviez	Jaime	Manuel	035	02	000006	Anexo 5 A	000190 1
904	8571030	Sajonero	Blanquicet	Paulina	Virginia	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
905	8572887	Díaz	Gleira	Clara		035	02	000006	Anexo 5 A	000190 1
906	8572995	Camargo	Parra	Alexy		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
907	8573369	Deavila	Castillo	Karen		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
908	8600751	Ruiz	Ávila	Ángel		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
909	8600800	Torrenegra	Ballesta	Julio	Cesar	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	
910	8600954	Gómez	Cabrales	José	Inez	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
911	8601639	Colon	Meza	Mélida		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
912	8601697	Zamora	Pérez	Euripez		035	02	000006	Anexo 5 A	000190 2
913	8602135	Mejía		Alexis		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
914	8602166	Espitia	Ávila	Crisroval	Manuel	035	02	000006	Anexo 5 A	000190 2
915	8602293	Teherán	Dela Cruz	Yolanda		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
916	8602624	Vallejo	Rodríguez	Braulio	Samuel	035	02	000006	Anexo 5 A	000190 3
917	8602863	Julio	Osorio	Jaime		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
918	8602994	Teherán	Dela Cruz	Elvis	Yolanda	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
919	8603154	Arredondo	Aguilar	Rubenis	Darío	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
920	8603197	Chica	Olivares	Jorge	Enot	035	02	000006	Anexo 5 A	000190 3
921	8603491	Tolentino	Valdez	Juan	Francisco	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
922	8603512	Ruiz	Almanza	José	Benjamín	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
923	8603561	Ruiz	Ruiz	Yobanis		035	02	000006	Anexo 5 A	000190 3
924	8603989	Lusay		Yackelin		035	02	000006	Anexo 5 A	000190 3
925	8604540	Sarmiento	Salcedo	Edwin	Enrique	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
926	8604721	Sánchez		Cristoval		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	33
927	8605175	Tapia	Montenegr o	Mayra	Alejandra	035	02	000006	Anexo 5 A	000190 3

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
928	860925	Calvo	Cantillo	José	Gregorio	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
929	8633857	Sierra		Rodrigo		035	02	000006	Anexo 5 A	0001904
930	8634418	Castellar	Feria	Carlos	Andrés	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	34
931	863492	Medina	Suarez	Inés	María	035	02	000001	Anexo 5 A	0001843
932	863492	Medina	Suarez	Inés	María	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
933	8635449	Baños		Amelia		035	02	000006	Anexo 5 A	0001904
934	8635544	Cárdenas		Luis	Alberto	035	02	000006	Anexo 5 A	0001904
935	8636387	Montenegro	Mercado	Jacqueline		035	02	000006	Anexo 5 A	0001904
936	8638874	Cataño	Plata	Marcela	Yulie	035	02	000006	Anexo 5 A	0001904
937	8639725	Smith	Peinado	Mabel	De Jesús	035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	34
938	8642405	Casino	Pérez	Manuel		035	02	000006	Cuaderno De Pruebas 3	34
939	864389	García	Ávila	Patricio		035	02	000001	1 D-C	2596
940	8648843	García		Aoreleio		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	35
941	8662446	Baños		Hamalia		035	02	000007	Anexo 5 A	0001907
942	8665452	Alvarado		Juan		035	02	000007	Anexo 5 A	0001907
943	8665483	Pérez		Mary		035	02	000007	Anexo 5 A	0001907
944	8665709	Llerena		Carlos		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	35
945	8670643	Cueto		Cecilia		035	02	000007	Anexo 5 A	0001908
946	8674760	Chica		Jorge		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	36
947	8675445	Meza		Jamer		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	36
948	8675609	Sánchez		Érica		035	02	000007	Anexo 5 A	0001908
949	8675675	Martínez		Manuel		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	36
950	8675971	Ardilla		Jesús		035	02	000007	Anexo 5 A	0001908
951	8677501	Fuentes		Bethy		035	02	000007	Anexo 5 A	0001908
952	8678342	Salina		Hermer		035	02	000007	Anexo 5 A	0001909
953	8680026	Vega		Esther		035	02	000007	Anexo 5 A	0001909
954	8682048	García		Wilfrido		035	02	000007	Anexo 5 A	0001909
955	8684472	Marmol		José		035	02	000007	Anexo 5 A	0001909
956	8687324	Zúñiga		Aura		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	36

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
957	8687706	Vanegas		Santiago		035	02	000007	Anexo 5 A	000190 9
958	8688737	Villa		Ángel		035	02	000007	Anexo 5 A	000190 9
959	8691241	Hernández		Brito		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 0
960	8693211	Manjarrez		Brigida		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
961	8697001	Virginia		Arcila		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
962	8697441	Morial		Jesús		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
963	8699336	Duran		Jarol		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
964	8699653	Mesa		Mélida		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
965	8705984	Cassiani		Marco		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
966	8706891	Portillo		Wilmer		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
967	8707971	Moreno		Carlos		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
968	8719176	Morillo		Lina		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
969	8719463	Márquez		Marlon		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	37
970	8719606	Jiral		Pedro		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 1
971	8720563	Arrieta		Gilma		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
972	8724867	Bolaño		María		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
973	8726997	Caña		Jamer		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
974	872821	García	Montoya	Aurelio		035	02	000001	Anexo 5 A	000184 3
975	872821	García	Montoya	Aurelio		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
976	8729400	Meza		Álvaro		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
977	8731701	Palacir		José		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
978	8735700	Ruiz		Samuel		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
979	8735933	Acosta	Suarez	Olga		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
980	8736605	Iguarán		Gloria		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
981	8737225	Polanco		Margarita		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 2
982	8744117	Florián		Miguel		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
983	8746257	Aguilara		María		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 4



	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
984	8750211	Carvajal		Gloria		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 4
985	8753519	Escobar		María		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 4
986	8754948	Corro		Vanessa		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
987	8756640	Aguilara		Soila		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 4
988	8756968	Avala		Alberto		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 4
989	8757275	Primera		Martha		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
990	8757681	Uria		Soila		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
991	8759214	Sunres		Alberto		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
992	8760085	Yeres	Mendoza	Álvaro		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
993	8761206	Arias		Juan		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
994	876133	Villa	Villa	Roberto		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
995	8764871	Rolón		Pablo		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
996	8765084	Fuentes		José		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
997	8767172	Basanta		Virgilio		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
998	8768499	Serano		Nelson		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
999	8768515	Ortiz		Luber	Edilin	035	02	000007	Anexo 5 A	000191 3
1000	8773944	Urueta		Yony		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	38
1001	8779992	Gómez		Richar		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1002	8780778	Pineda		Luis		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1003	8782372	González		Beatriz		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1004	8785915	Díaz		Toledo		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1005	8786790	Tapia		Elena		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1006	8786928	Ariño		Yolmeriz		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1007	8790577	Castillo		Carlos		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1008	8791170	Quintero		Rafel		035	02	000007	Anexo 5 A	000191 5
1009	8791270	Arregozos	Rivas	Ana		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1010	8792609	Borrero		Alfonso		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1011	8793254	Javier		Campos		035	02	000007	Cuaderno De Pruebas 3	39
1012	8794599	Ortiz	Molina	Julio	Antonio	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	40
1013	8796168	Marín	Llanes	Oi		035	02	000008	Anexo 5 A	0001917
1014	8798907	Suarez	Rodríguez	Jairo		035	02	000008	Anexo 5 A	0001917
1015	8801860	Clemestina	Olia	Omar		035	02	000008	Anexo 5 A	0001917
1016	8803135	Quintero	Villega	Edgardo	Manuel	035	02	000008	Anexo 5 A	0001918
1017	8815171	Diarcio	Puchero	Meri	Alejandra	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	41
1018	8815297	Jusaya		Jakelin		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	41
1019	8815456	Solano		Omar		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	41
1020	8815508	Lleras	Dela Cruz	Ema		035	02	000008	Anexo 5 A	0001918
1021	8815959	Angulo	Jarra	Jairo	Rafael	035	02	000008	Anexo 5 A	0001918
1022	8816108	Charangual	Olivero	Omar	Plinio	035	02	000008	Anexo 5 A	0001918
1023	8816110	Artemia	Ariza	José	Omar	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	41
1024	8816523	Mudin	Ercos	Manuel		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	41
1025	8816556	Marllin	Luna	Concepción		035	02	000008	Anexo 5 A	0001919
1026	8816918	Martínez	Amelia	Matias	David	035	02	000008	Anexo 5 A	0001919
1027	8816967	Aragón	Malrin	Laura	Lorena	035	02	000008	Anexo 5 A	0001919
1028	8817610	Blanco	Candelaria	Carmen		035	02	000008	Anexo 5 A	0001919
1029	882106	Alvear	Liñan	José		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2109
1030	884087	Blanquico		Paula		035	02	000001	1 D-C	2596
1031	8850105	Molina	Andrade	Eduardo	Andrey	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920
1032	8860228	Uribia	Quintero	Ordia	Milena	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1033	8860602	Ramírez	Arrechea	Samir		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1034	8860620	Pérez	Solano	Álvaro	Andrés	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920
1035	8861170	Vega	Aravaldo	Vilma	Josefa	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920
1036	8861219	Cueto	Tamis	Carmen	Eladia	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1037	8865610	Deanilo	Cabras			035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1038	8870457	Vidal	Duralata	Luisa	Liliana	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1039	8885114	Jiménez	Martínez	Liz	Alejandra	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1040	8885142	Ameli	Coraz	Egri	Aura	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920
1041	892512	Ortiz	Cervantez	Pedro		035	02	000001	1 D-C	2596
1042	8930209	Caslitum	Amellino	Diana	María	035	02	000008	Anexo 5 A	0001920
1043	894801	Casas	Guavgant	Josefina		035	02	000001	Anexo 5 A	0001843
1044	894801	Casas	Luvant	Josefina		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1045	8980531	Chamaque	Deolivero	Ana	Armias	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1046	8980739	Mesa	Borreta	Miguel	Antonio	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1047	8980952	Santorino	Marela	Degares		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1048	8981343	Barriga	Hernández	Lazolarto		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1049	8981432	Corzo	Castora	Vanesa		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1050	901845	Albarracin	Cárdenas	Joaquín		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2109
1051	901917	Castillo	Rangel	Martin		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2109
1052	901982	Caicedo	Romero	Jhon		060	02	000001	Anexo 4 A	1517
1053	901997	Caldera	Pérez	Walfran		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2109
1054	9021864	Torres	Chávez	Beatriz		035	02	000008	Anexo 5 A	0001921
1055	9022083	Florián	Cumpra	Rafael	Antonio	035	02	000008	Anexo 5 A	0001921
1056	9030134	Mejía	Orpa	Luluya		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1057	9037274	Ruiz	Villa	Sulma		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1058	905383	Molina		Freddez		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1059	905383	Molina		Freddy		035	02	000001	Anexo 5 A	0001843
1060	9055347	Solano	Ramírez	Ricardo		035	02	000008	Anexo 5 A	0001921
1061	9060095	Vallejo	Rudalsa	Ramiro		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	42
1062	9062466	Barreira	Martínez	Alejandra		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1063	9064402	Castillo	Cundain	Diana	María	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1064	9066408	Montoya	Narcia	A		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1065	9066771	Martial	Monroy			035	02	000008	Anexo 5 A	0001922

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1066	9067670	Flórez	Borja	Gustavo		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 2
1067	9070882	Castillo	Peña	Martin		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 2
1068	9072386	Marnizo	Projano	Zoraida		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 2
1069	9073187	Olivalla		Jeraldin		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1070	9073671	Morales	Monpos	Milagros	Lulú	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 2
1071	9074284	Arsaluz	Oliveta	Pedro		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1072	9076010	Navarro	Cabina	Marula		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1073	9076528	Tapas	Correa	Camilo	Andrés	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 2
1074	9084622	Espitia	Orulvas	Sarandung a	Delmar	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1075	9086586	Manjarres	Agudera	Frida	Memia	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 3
1076	9086748	Cañón	Cruz	Jesús	Enrique	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 3
1077	9088669	Ortiz	Ortiz	Raúl		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 3
1078	909387	Doria	Blanquiceth	Jair		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1079	909500	Camacho	García	Arides		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1080	9095341	Tara	Dela Cruz	Emir		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	43
1081	9095753	Lucumy	Ruiz	Rafael		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 3
1082	9096112	Carreño	Romo	Astrid		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 3
1083	9099345	Mesa	Omar	Rubén		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1084	9102599	Rojas	Bello	Andrea	Lorena	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1085	9103327	Delrio	Márquez	Luis	Emanuel	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1086	9105589	Linda	Amarelis	Eutimia	Paola	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1087	9106451	Villero	Le	Leonardo		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1088	9106729	Palomino	Delfas			035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1089	9107248	Jiménez	Olivella	Adriana		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1090	910729	Santacruz	Pérez	James		035	02	000001	Anexo 5 A	000184 3
1091	910729	Satander	Pérez	James		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1092	9108163	Martínez	Palacio	David	Enrique	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1093	9108835	Sierra	Marín	María	Carmen	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1094	9109107	Delaronca	Aura			035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1095	9109693	Montaña	Jerez	Vilma	Zues	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1096	9109793	Ardila	Virginia			035	02	000008	Anexo 5 A	000192 4
1097	9110618	Frontera	Masias	Alejandro		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1098	9111368	Mandasa	Retamoso	Camila	Tadias	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1099	9111668	Olivero	Oviedo	Ramón	Elías	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 5
1100	9112703	Ortiz	Paula			035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1101	9113726	Todacila	Numero	Brayan		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 5
1102	9115303	Villegas	Manjarres	Dimas	Antonio	060	03	000003	Anexo 4 B (Corrección)	2453
1103	9126559	Apura	Villaluz	Yimena		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 5
1104	9130606	Flora	Campo	Miguel	Antonio	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	45
1105	9133524	Jonlath		Abraham	Roso	035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	44
1106	9134809	Bohemio	Méndez	María	Manuela	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 6
1107	9136915	Coliero	Anun	Melida		035	02	000008	Anexo 5 A	000192 6
1108	9138513	Palomino	Portalia	Mauricio	Bernardo	035	02	000008	Anexo 5 A	000192 6
1109	9142287		Orlen	Nadia		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	45
1110	9144228	Chica	Olivares	Jorge		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	45
1111	914559	Díaz	Soto	Gacreindo		060	02	000001	Anexo 4 A	1518
1112	9147516	Margue	Rodríguez	Meluio		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	45
1113	9147668	Osorio	Yuri	Luruel		035	02	000008	Cuaderno De Pruebas 3	45
1114	9150410	Angulo	Ortiz	Oleida		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1115	9150820	Martínez	Acosta	Abel	Jacinto	035	02	000009	Anexo 5 A	000192 8
1116	9150983	Uribia	Navarro	Olinda		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1117	9151403	Arias	Mejías	Alexis		035	02	000009	Anexo 5 A	000192 8
1118	9153958	Quevedo	Ortiz	Alejandro		035	02	000009	Anexo 5 A	000192 8
1119	9155604	Pardo	Ferreira	Oscar	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1120	9155665	Santoya	Herrera	Arnulfo		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1121	9156455	Rivas	Finol	Heriberto		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1122	9157199	Rojas	Brito	Margelis		035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1123	915753	Castro	Ferrera	Hermes		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1124	9157797	Suárez	Brito	Olga	María	035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1125	915808	Uriana		Juliana		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1126	915808	Uriana		Juana		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1127	9158135	Ortiz	Moreno	Lineth	María	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1128	9158938	Urutia	Martínez	Albeiro	Enrique	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1129	9160862	Méndez	Ortiz	Silfredo		035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1130	9165847	Vergara	Nevado	Víctor	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1131	9166745	Ocho	Martínez	Manuel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1132	9168921	Herrera	López	María		035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1133	9172393	Villa	Ruis	Ángel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1134	9173229	Ortiz	Torreblanca	Julián		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	46
1135	9173278	Leones	Landeno	Libardo	Alberto	035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1136	9174643	Fernández	Tovar	José	Alberto	035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1137	918609	Perozo	Báez	Deiman		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1138	918609	Corozo	Báez	Deimer		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1139	9191376	Guillen	Perozo	Pedro		035	02	000009	Anexo 5 A	0001929
1140	919235	Maralez	Gámez	Ramón		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1141	919236	Díaz		Omar		060	02	000001	Anexo 4 A	1518
1142	9192692	Sepúlveda	Carrizo	Zenaida		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1143	9193397	Robles	Pineda	Fredis	Manuel	035	02	000009	Anexo 5 A	0001930
1144	9193874	Santos	Ramírez	Berta		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1145	9194547	Bohórquez	Anaya	Argemiro	Manuel	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1146	9195476	Loyola	García	Clara	Mora	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1147	9196050	Ávila	Marcano	Cristóbal		035	02	000009	Anexo 5 A	0001930

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1148	9196994	Pérez	Viscaino	Ángel	Alfonso	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1149	9200588	Angulo	Cortez	Pablo	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1150	9200760	Garcés	Medina	Blance		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1151	9203179	Barrios	Berrios	Neila		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1152	920819	Castillo	Uribe	Diomar		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1153	920864	Doria	Ibáñez	Luis	Felipe	060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1154	92098814	Romero	Atencia	Idaldo	Rafael	035	81	000001	Anexo 5 C	2392
1155	921991	Fernández	Uribe	Jesús		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1156	922376	Díaz	Díaz	Ledis		060	02	000001	Anexo 4 A	1518
1157	922683	Vega	Ortiz	Esther		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1158	923932	Díaz	Salgado	Francisco		060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2110
1159	9239405	Villanueva		Ana	Valentina	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1160	92506534	Calderón	Navarro	Alexander		055	02	000010	Anexo 4 C	2661
1161	92510110	Gaona	Pérez	Yazmin		030	02	000017	Anexo 3 A	1091
1162	925296	Duran		Luis	Eduardo	060	02	000001	Anexo 4 A	1518
1163	9255072	Guerrero	Villalobos	Giovany		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1164	9260266	Ortiz	Torrenegra	Ángel	Manuel	035	02	000009	Anexo 5 A	0001931
1165	9260785	Yepez	Yepez	Joselo		035	02	000009	Anexo 5 A	0001931
1166	9261036	Cervantes	Moreno	Aurimar		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1167	9261403	Severiche	Acosta	Octaviodeje sú s		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1168	9261482	Sánchez	Benítez	Maolis		035	02	000009	Anexo 5 A	0001931
1169	9261488	Meléndez	Bohórquez	Beatriz		035	02	000009	Anexo 5 A	0001931
1170	9262337	Flores	Marín	Maríadelcar men		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1171	9262669	Cano	Ortiz	Maribeth		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1172	9263008	Torreblanca	Rodríguez	Enrique		035	02	000009	Anexo 5 A	0001931
1173	9263285	Vázquez	Rodríguez	Karla	Sofía	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1174	9263331	Angulo	Ortega	Belén		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1175	9264032	Cerpa	Ruiz	Manuel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1176	9265273	García	Acosta	Elena	Clara	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1177	9267577	Acosta	Marrufo	Ana	Josefa	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	47
1178	9268336	Gelves	Bolaño	Manuel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1179	9270337	Guerrero	Morales	Yeiro		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1180	9270876	Sierra	Gutiérrez	José	Luis	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1181	9271143	Caicedo		Jhoan	Antonio	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 2
1182	9274079	Ospina	Guerrero	Maide	Antonia	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1183	9281722	Bello	Hernández	Haydee		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1184	928251	Gómez		José	Félix	035	02	000001	1 D-C	2597
1185	9284043	Atencio	Moncada	Sara		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 2
1186	9290710	Camargo	Añez	Pedro	Emino	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 2
1187	9294812	Añez	Gutiérrez	Rafael	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1188	929844	Sánchez	Pérez	Antonie		060	02	000001	Anexo 4 A	1518
1189	9298593	González	Montiel	Nelson	Alexander	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1190	9299361	Delarosa	Meza	Álvaro	Enrique	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1191	9302622	Torrecilla	Rosales	Luis	Alberto	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1192	9302757	Vidal	Ospina	Ana		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1193	9306716	Torreblanca	Morales	Jairo	Federico	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1194	9307245	García	Masquez	Federico		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1195	9308112	Etena	Rojas	Elena	María	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1196	9308500	Rojas	Caro	Jhony		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1197	9308599	Torreblanca	Olgarin	Jorge	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1198	9308607	Martínez	Luquez	Enrique	José	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1199	9309373	Coronado	Arala	Benita		035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1200	9309501	Mojica	Martínez	Daisy	Elena	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1201	9309870	Rojas	Uran	Candida	Rosa	060	02	000007	Anexo 4 B	000158 3
1202	9310045	Castillo	Nucette	Nelson	Jesús	035	02	000009	Anexo 5 A	000193 3
1203	9310318	Fleires	Ojeda	Daniel		035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48

	Cédula	E-11 1apellido	E-11 2apellido	E-11 1nombre	E-11 2nombre	Z	P	M	Cuaderno	Folio
1204	9310778	Mercado	Méndez	Dairo	Jesús	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1205	9311377	Benavides	Rangel	Edilberto		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2178
1206	9311580	Tovar	Betancoult	Eduardo		035	02	000009	Anexo 5 A	0001933
1207	9311867	Flores	Acosta	Manuel		035	02	000009	Anexo 5 A	0001933
1208	9313525	Vergara	Cervantes	Patricia	Josefa	035	02	000009	Anexo 5 A	0001933
1209	9313760	Madrid	Arrieta	Mari		060	02	000007	Anexo 4 A (Corrección)	2178
1210	9315642	Padilla	Pérez	Alberto	Mario	035	02	000009	Cuaderno De Pruebas 3	48
1211	9351115	Pérez	Roja	Ángel		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1212	9351115	Pérez	Rojas	Ángel		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1213	942869	Olivero	Chica	Jorge	Luis	035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1214	947171	Molina	Quintero	Javier	José	035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1215	959360	Villazón		José	T	060	02	000001	Anexo 4 A (Corrección)	2111
1216	9691630	Navarro	Uriana	Susana		060	02	000007	Anexo 4 B	0001584
1217	980297	Villa		Andrés		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1218	985538	Fierro	Cano	Fidel		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1219	985538	Ferrer	Cano	Fidel		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3
1220	9876514	Hernández	Brito	Rana		035	02	000009	Anexo 5 A	0001933
1221	9877204	Villalba	López	María	Mercedes	035	02	000009	Anexo 5 A	0001933
1222	9877676	Quintanillo	Flores	Maritza		035	02	000009	Anexo 5 A	0001934
1223	989212	Zuaz	Blanco	Paola		035	02	000001	Anexo 5 A	0001844
1224	989212	Suarez	Blanco	Paola		035	02	000001	Cuaderno De Pruebas 3	3

A través de los elementos probatorios apreciados en el presente caso, la Sala cuenta con el convencimiento que frente a los números de cédulas que se plasman en el anterior cuadro, se presentó indefectiblemente una conducta engañosa, a saber, suplantación de electores.

Con este propósito, esta Sala contrastó los datos contenidos en los formularios E-11 con los resultados que se desprendieron de la

consulta del Archivo Nacional de Identificación - ANI y del Censo Electoral, lo cual arrojó una disonancia entre la información allí plasmada, habida cuenta de que, los nombres transcritos en los mentados formularios no correspondían en lo absoluto a los efectivos titulares de los documentos de identificación, sin que pueda aducirse en este punto justificación que explique esta desavenencia.

Resulta así patente que la situación descrita constituye un paradigma de la modalidad de suplantación consistente en el hecho de que una persona no titular del documento de identificación, registrado en el formulario E-11, logra depositar el voto a nombre del verdadero titular.

Deriva de lo dicho, que en el presente caso, se tiene como un hecho probado, que del total de **1.420** cédulas de ciudadanía censuradas por el accionante, **1.242** ostentan la calidad de votos fraudulentos, al encontrarse dentro de las circunstancias fácticas que configuran la suplantación.

No obstante, a pesar de que los resultados constatados rebasan aquellos establecidos en la Resolución 2996 de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral, acreditándose de esta forma, los decires de la parte demandante, la legalidad del acto aquí enjuiciado no puede ser resuelta a esta altura; comoquiera que la incidencia debe ser estudiada en conjunto con los resultados de los análisis probatorios de los otros cargos alegados por el actor, y especialmente con el de la trashumancia internacional.

Por lo anterior, la incidencia de las anomalías electorales se sopesará conjuntamente en un acápite final.

4.3. La solicitud de nulidad de las Resoluciones No. 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014, por trashumancia electoral internacional

4.3.1. De la trashumancia a la luz de la causal específica de nulidad contemplada en el artículo 275.7 del CPACA

A efectos de dilucidar los aspectos más relevantes de la discusión que subyace al presente capítulo, la Sala procederá a (i) contextualizar el cargo especial de trashumancia de acuerdo con la *litis* trabada, (ii) se referirá a este fenómeno desde el ámbito local y municipal, teniendo en cuenta el desarrollo normativo y jurisprudencial del que ha sido objeto, (iii) mereciendo especial consideración las precisiones que, en ese contexto, recaen sobre la “residencia” como elemento de dicha prohibición. Ello, por cuanto el análisis de la trashumancia internacional conlleva la delimitación de construcciones conceptuales previas que permitan comprender y dimensionar esa cuestionable práctica a partir de un referente próximo, dada la novedad del caso. Acto seguido, (iv) pasará la Sala a abordar el tema desde las particularidades que devienen de la circunscripción internacional. Luego, (v) se referirá al mérito de las pruebas recaudadas durante el proceso, para, finalmente, (vi) resolver si esta se presentó o no en el caso *sub examine*.

4.3.1.1. Contextualización del cargo

El cargo que corresponde desatar en el presente acápite descansa en que, a juicio del **demandante**²²⁹, las cédulas relacionadas en el anexo 5 de la fijación del litigio (audiencia inicial), enlistadas también en las resoluciones No. **1947, 2067, 2226 y 2316** de 2014 y que pertenecen a personas que sufragaron en los municipios de (i) **Maracaibo**, (ii) **San Carlos de Zulia** (puestos Consulado y El Chivo) y (iii) **San Antonio del Táchira** en Venezuela están viciadas por trashumancia en los términos del artículo 275.7 del CPACA, de lo cual, en su criterio, da muestra su concomitante inclusión en las

²²⁹ Folios 1 a 184 del cuaderno 1A-A.

bases de datos del Sisbén, el censo electoral, el Archivo Nacional de Identificación –ANI- y los formularios E-11.

Al respecto, el demandado **JAIME BUENAHORA FEBRES**²³⁰ señaló que para que prospere el cargo se debe demostrar que los presuntos trashumantes votaron, que lo hicieron por fuera de su residencia electoral –que se presume– y que tal irregularidad tiene incidencia en el resultado de la elección. Además, afirmó que el concepto de residencia electoral es amplio –art. 17 D. 11/14²³¹– y que la que figura en la forma de residencia que figura en las bases de datos del Sisbén y otras parecidas (Registros de migración, consulares y de víctimas) no necesariamente deben coincidir con la de RNEC, que es la que, considera, debe tenerse en cuenta; máxime, en vista de la compleja situación migratoria de quienes se mueven en algunas zonas de frontera, lo cual no limita el ejercicio del derecho al voto de quienes se ubican en ellas.

Frente a la base de datos de Migración Colombia, afirmó que es probable que las personas a las que no les figura movimiento alguno pueden estar en el país vecino desde antes del período reportado por dicha entidad; y a las que sí, se les debe considerar como no trashumantes. Algo similar dijo del registro consular, que, contrario a desvirtuar la residencia de los votantes, la evidenció.

Por su parte, la demandada **ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**²³² expresó que, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores las cédulas que se acusan de trashumancia pertenecen a ciudadanos residentes en el exterior. Insistió en que, en todo caso, no se probó la incidencia de la presunta irregularidad.

4.3.1.2. De la trashumancia como irregularidad electoral en el ámbito local y municipal (art. 316 C. P.)

²³⁰ Folios 1573 a 1623 Cuaderno 1C-A.

²³¹ “...lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo...”.

²³² Folios 1615 a 1623 Cuaderno 1C-A.

Antes de avanzar en el tema de la trashumancia electoral internacional, la Sala considera pertinente realizar algunas precisiones en torno a la figura de la trashumancia como vicio electoral, pero a partir del desarrollo normativo y jurisprudencial que ha tenido esa figura desde el ámbito local y municipal; no sin antes precisar que aquella es la **acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés**; lo cual, además de implicaciones en el marco de tales procesos puede conllevar sanciones de tipo penal; y su propósito es evitar que se presenten ventajas en las elecciones populares, es decir, prevenir que se elija a un representante a través de la malsana práctica conocida como “trasteo de votos”.

Para entender este fenómeno, es necesario remontarse a la Ley 6 de 1990, que, entre otras disposiciones, modificó los artículos 76 y 77 del Código Electoral (D.2241/86), a efectos de indicar que “[a] partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo (...) mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.”.

Si bien existen otra serie de prescripciones normativas que, siglos atrás, condicionaban el ejercicio del voto en torno a factores geográficos, es la citada preceptiva uno de los antecedentes más próximos de lo que, en años venideros, sería tratado como “trasteo de votos”, especialmente con la llegada del nuevo Pacto Político.

Así, la Constitución Política de 1991, en su artículo 316, introdujo el siguiente canon: “**ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio**” (negritas propias).

La máxima constitucional estableció una conexión necesaria entre la votación a realizar y la residencia del votante, lo cual, al mismo

tiempo, denotó la existencia de una prohibición para el ejercicio del sufragio a falta de ese vínculo.

No obstante, dicha preceptiva, por sí sola, (i) no determinó una consecuencia específica para su trasgresión, (ii) ni delimitó la comprensión del incorporado requisito de “residencia”. Por tal motivo, se hizo necesario un posterior desarrollo legal y jurisprudencial que le diera alcance a tales aspectos, según se explicará en los subsiguientes numerales de este capítulo.

En punto al primero de los cuestionamientos enunciados en el párrafo anterior, es de resaltar que en el ordenamiento jurídico, cuando nació el nuevo paradigma constitucional, no se vislumbraba una implicación de tan invasiva laya como la nulidad electoral, cuyas causales siempre han sido taxativas, y que, entonces, se encontraban plasmadas en el artículo 223 del CCA, que apenas prefijaba:

“ARTÍCULO 223. Modificado por el art. 65, Ley 96 de 1985, Modificado por el art. 17, Ley 62 de 1988 Las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos:

1. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido por causa de violencia.

- 2. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.**

3. Cuando aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los miembros de la corporación que las expiden.

4. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema del cuociente electoral adoptado en la Constitución Política y leyes de la República.

5. Cuando se computen votos a favor de candidatos que no reúnen las calidades constitucionales o legales para ser electos.

6. Cuando los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges o parientes de los candidatos de elección

popular en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o en el primero civil. En este evento no se anulará el acta de escrutinio sino los votos del candidato o los candidatos en cuya elección o escrutinio se haya violado esta disposición” (negrillas propias).

Como puede verse, en dicho texto no se hizo alusión expresa al fenómeno contemplado en el artículo 316 Superior y, de hecho, así lo concluyó el Consejo de Estado en sentencia de **10 de junio de 1993**²³³, en la que, si bien, por un lado, explicó que la finalidad de la norma fue **“evitar la influencia de personas ajenas al respectivo municipio”**, comoquiera que *“[a]l establecer el requisito de la residencia, se busca, acabar con la práctica del “trasteo de votantes” tan común en nuestro medio, y que ha sido un obstáculo para el verdadero desenvolvimiento político de las regiones”*; por el otro, argumentó que *“el citado artículo 316 no consagra una sanción para quienes infrinjan este ordenamiento. Y sí bien el mismo criterio quedó plasmado en el mencionado artículo lo. de la ley 2a. de 1992, las sanciones legales a que alude ésta norma, por “falta a la verdad”, corresponden a la jurisdicción Penal”*.

También fue enfática la Corporación en descartar que el “trasteo de votos” pudiera encuadrarse en la causal contenida en el artículo 223.2 del CCA, llegando incluso, en sentencia de **29 de junio de 1995**²³⁴, a tildar de “caprichoso” ese ejercicio hermenéutico. Y en sentencias de **25 de septiembre de 1995**²³⁵ y de **2 de febrero de 1996**²³⁶, insistió en que dicha práctica no afectaba propiamente el acto de elección, aunque sí reconoció que ello configuraba un yerro en la etapa preelectoral cuya consecuencia jurídica fue la establecida en el artículo 4º de la ley 163 de 1994, que otorgaba la facultad al Consejo Nacional Electoral de dejar sin efecto la inscripción de una persona, cuando se comprobaba que no residía en el municipio, por medio de un procedimiento breve y sumario.

²³³ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 1001. 10 de junio de 1993. Ponente: MIGUEL VIANA PATIÑO. Actor: LEÓN CARTAGENA MARIACA Y OTRO. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO EL RETIRO.

²³⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 1304. 29 de junio de 1995. Ponente: LUIS EDUARDO JARAMILLO MEJIA. Actor: CERVANDO CÓRDOBA CÓRDOBA. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.

²³⁵ Exp. Radicado N.º 1388, sentencia de 25 de septiembre de 1995, M.P. Amado Gutiérrez Velásquez.

²³⁶ Radicado N.º 1492, sentencia de 2 de febrero de 1996, M.P. Mario Alario Méndez.

Sin embargo, no fue sino hasta la Sentencia de **28 de enero de 1999**²³⁷ en la que, con base en este mismo argumento –vicio en etapa preelectoral–, **rectificó** la posición que hasta el momento había mantenido en materia de trashumancia, para, a partir de entonces, señalar que la trasgresión del artículo 316 de la Constitución sí podía, eventualmente, generar la nulidad de los votos trashumados y, de contera, del acto de elección, siempre y cuando se demostraran 3 cosas: **(i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votada y que (iii) sus votos tuvieran incidencia en el resultado de la contienda electoral.** Lo anterior, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional Electoral.

Bajo esa misma égida, en pronunciamiento de **11 de mayo de 2000**²³⁸, con miras a privilegiar “la eficacia del voto”, en tratándose del examen de legalidad de la elección a un cargo uninominal, la Sección tuvo a bien considerar que la referida afectación –incidencia de los trashumantes– debía medirse en términos de la diferencia entre el candidato elegido y quien obtuvo el segundo lugar.

Ahora, debe aclararse que, en todo caso, ese cambio –procedencia de la nulidad electoral por trashumancia– implicó la creación jurisprudencial de la “causal autónoma”²³⁹ de nulidad por violación del artículo 316 de la Constitución, pero, al mismo tiempo, un nuevo enfoque de infracción del artículo 223.2 del CCA, en la medida en que, a voces de la sentencia de **30 de noviembre de 2001**²⁴⁰, se consideró que *“[s]on nulas, entonces, en lo que corresponde, las inscripciones de quienes afirman contra la verdad residir en un*

²³⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 2125. 28 de enero de 1999. Ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ. Actor: WILSON ALBERTO MAZENETT GUIDO Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

²³⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 2378. 11 de mayo de 2000. Ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA. Actor: PABLO JOSÉ VERGARA BAJAIRE. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO.

²³⁹ Cfr. C. P. Reinaldo Chavarro Buritica, 3 de mayo de 2006, rad. 08001-23-31-000-2003-02684-02(3924), demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

²⁴⁰ C. P. MARIO ALARIO MÉNDEZ, rad. 25000-23-24-000-2000-0768-01(2719), demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOSCA.

determinado municipio y lo son en consecuencia los registros formados con base en esas inscripciones nulas”.

Lo anterior, haciendo la salvedad de que *“en ello no hay ninguna ambigüedad conceptual, pues de ordinario un mismo supuesto de hecho sirve de fundamento a diversas normas jurídicas”*²⁴¹; más porque, como se precisó en fallo de **3 de mayo de 2006**²⁴²:

“... si se considera la violación del artículo 316 de la Constitución como una causal autónoma de nulidad que excluye su consideración como una modalidad de falsedad de las actas de escrutinio establecida en el numeral 2 del artículo 223 del C. C. A., habría que denegar la prosperidad del cargo, pese a que objetivamente, los hechos que les sirven de fundamento consisten en falsear la voluntad de los electores y de determinar el resultado de la elección respectiva”

Frente a lo dicho, conviene aclarar que, cualquiera que fuera el caso –causal autónoma o especial–, era necesario la acreditación de los mismos 3 requisitos mencionados en líneas anteriores –inscripción, votación e incidencia– para que pudieran prosperar las pretensiones de nulidad electoral. Solo que la forma de calcular la afectación directa de la elección por razón del aludido vicio cambió a partir de la sentencia de **22 de mayo de 2008**²⁴³, que introdujo el **“sistema de distribución ponderada”**, que resulta aplicable ante el *“... fraude respecto del cual no es posible determinar el partido o candidato que resultó beneficiado...”*, de conformidad con las siguientes reglas:

“...teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos depositados en la mesa, luego de establecido el porcentaje de participación, en esa misma proporción se les asigna el voto o votos irregulares que se han comprobado, procedimiento que se sigue en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas. Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden

²⁴¹ Cfr. C. P. Reinaldo Chavarro Buritica, 3 de mayo de 2006, rad. 08001-23-31-000-2003-02684-02(3924), demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

²⁴² Íbidem.

²⁴³ C. P. Filemón Jiménez Ochoa, rad. 11001-03-28-000-2006-00119-00(4060-4068), demandados: REPRESENTANTES A LA CAMARA POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y sobre ella, de conformidad con el artículo 263²⁴⁴ Constitucional, se aplica el sistema para la asignación de curules, comenzando por el cálculo del umbral, la cifra repartidora y la reordenación de las listas cuando a ello haya lugar (listas con voto preferente), lo que finalmente permite evidenciar si existe o no modificación en el resultado electoral. La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector”.

Sin embargo, ese no sería el único cambio que sufriría la forma de analizar la trashumancia en vía contenciosa, comoquiera que la reforma constitucional introducida con el Acto Legislativo 01 de 2009 hizo necesario que esta Sala de lo Electoral replanteara algunos aspectos inherentes a las cargas que debían soportarse en la fase prejudicial. Dicha disposición incorporó un párrafo al artículo 237 Superior –competencia del Consejo de Estado– del siguiente tenor:

“Párrafo. Para ejercer el Contencioso Electoral ante la Jurisdicción Administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es **requisito de procedibilidad** someterlas, antes de la declaratoria de elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral” (negritas propias).

Con esa nueva orientación, la Sección, en sentencia de **28 de agosto de 2013**²⁴⁵, explicó:

“... si la Constitución Política previó en el artículo 237 que antes de ejercer el Contencioso Electoral, si la demanda se fundamentaba en alguna de las causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, como la enlistada en el numeral 2° del artículo 223 del C.C.A., éstas inexorablemente se debían someter a examen de la autoridad administrativa antes de declararse la elección, circunstancia que llevaba a concluir, sin dubitación alguna, que **el cargo soportado en**

²⁴⁴ O 263 A, según corresponda (aclaración fuera del texto original).

²⁴⁵ C. P. Susana Buitrago Valencia, rad. 76001-23-31-000-2011-01782-01, demandado: EIDER ALEXANDER PAZ ARIAS.

Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI

la causal de nulidad electoral, denominada trashumancia, debía cumplir con el requisito de procedibilidad atendiendo a que la misma se traduce en una falsedad en el escrutinio” (negrillas propias).

Quiere decir esto, que el nuevo ingrediente constitucional y su integración con las normas adjetivas que gobernaban el trámite contencioso, en especial las causales de nulidad electoral (art. 223 CCA), condujeron a que la viabilidad del examen de trashumancia en sede jurisdiccional se sujetara al agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en poner previamente en conocimiento de la autoridad electoral –en cabeza del CNE– la referida irregularidad.

Así se mantuvo el criterio hasta que entró en vigencia la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que, en su artículo 275.7, expresamente, consagró la trashumancia como causal de nulidad electoral, tal y como se sigue:

“Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción”.

Pero además de eso, en el artículo 161.6 de la norma *ejusdem* ordenó que “[c]uando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 de este Código, es requisito de procedibilidad haber sido sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente”.

Con ello, el requisito de procedibilidad frente al escenario de la trashumancia quedó imbuido de una nueva comprensión cuya condigna implicación fue la incompatibilidad entre ambas figuras. En otras palabras, **desde el CPACA, es posible acudir**

directamente a la jurisdicción –sin pasar por la autoridad electoral– para someter a su examen la legalidad de un acto de elección que se acusa de estar viciado por la mencionada irregularidad.

Así lo ratificó esta Sala en reciente pronunciamiento de **17 de junio de 2016**²⁴⁶, cuando dijo:

“Además, en reciente pronunciamiento²⁴⁷, la Sala clarificó que el agotamiento del requisito debe entenderse exclusivo y circunscrito a las causales objetivas dentro de las elecciones por voto popular, que prevé la norma, esto es las causales previstas en los numerales 3º y 4º, no incluyendo, por ende, a la transhumancia [sic], que con el CPACA entró en el abanico de los hechos constitutivos de nulidad electoral, en el numeral 7º del artículo 275, en atención a la previsión restrictiva y focal que hace el artículo 161 numeral 6º del CPACA, al prever la exigencia del requisito para las causales ya referidas 3ª y 4ª únicamente”.

En ese orden de ideas y en retrospectiva, puede decirse que, en la actualidad, para el examen del cargo de nulidad electoral fundado en la causal del artículo 275.7 –al menos en el ámbito municipal y local, que es el que hasta ahora ha sido tratado por la jurisdicción contenciosa–, es menester consultar las siguientes reglas:

- Para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral.
- La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada de votos nulos.

²⁴⁶ C. P. Alberto Yepes Barreiro, rad. 13001-23-33-000-2016-00118-01, demandados: DIPUTADOS DE DE BOLÍVAR PARA EL PERÍODO 2016-2019.

²⁴⁷ «Auto de 5 de mayo de 2016. Radicación No: 05001-23-33-000-2015-02594-01. Actor: Actor: Óscar Andrés Pérez Muñoz, Maribel Sánchez Y Diego Fernando Díaz Patiño. Demandado: Junta Administradora Local de Bello. C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez».

- El examen del cargo no está sometido a la verificación del requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 237 C. P. y 161.6 CPACA.

Hasta aquí, la Sala se ha ocupado de algunos aspectos estructurales de la trashumancia. No obstante, para perfeccionar su entendimiento, es necesario ahondar en uno de los componentes que subyacen a la misma, esto es, el concepto de “residencia” con fines electorales.

4.3.1.3. Residencia electoral

Tal y como se reseñó en líneas previas, el artículo 316 de la Constitución señala que *“[e]n las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos **residentes en el respectivo municipio**”*.

No obstante, a partir de esa sola norma no es posible comprender qué se entiende por “residentes en el respectivo municipio”. Una primera impresión, pudiera conducir al concepto amplio y polisémico de residencia que ofrece el Diccionario de la Lengua de España, así:

- “1. f. Acción y efecto de residir.
2. f. Lugar en que se reside.
3. f. Casa en que se vive.
4. f. Casa donde conviven y residen, sujetándose a determinada reglamentación, personas afines por la ocupación, el sexo, el estado, la edad, etc. Residencia de estudiantes, de viudas, de ancianos.
5. f. Establecimiento público donde se alojan viajeros o huéspedes estables.
6. f. Acción y efecto de residenciar.
7. f. Proceso o autos formados a quien ha sido residenciado.
8. f. Edificio donde una autoridad o corporación tiene su domicilio o donde ejerce sus funciones.
9. f. Período de especialización de un médico en un hospital una vez finalizados sus estudios de licenciatura”.

Sin embargo, de ella tampoco es viable extraer algún tipo de noción que ofrezca total claridad a la premisa que integra la citada prohibición.

Otra forma de llenar tal vacío sería acudiendo a las prescripciones que, de vieja data, gobiernan el concepto jurídico de residencia y lo diferencian de otros, como el “domicilio”. Así, por ejemplo, podría decirse, en palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia que *“... el domicilio es un concepto jurídico para cuya determinación es indispensable penetrar en el aspecto psicológico del individuo, pues implica un ánimo de avecindamiento, en tanto que la residencia es una noción esencialmente fáctica que hace referencia al hecho material y objetivo de habitar un lugar”*²⁴⁸.

De ahí que para el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, la residencia sea equiparable a la mera habitación; mientras que el domicilio, por lo menos en materia civil, comprende toda una serie de posibilidades como lo son, a las voces del artículo 78 del Código Civil, *“el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio”*.

Empero, ninguna de esas alusiones, aisladamente consideradas, resultaba, en principio, compatible con la del artículo 316 de la Constitución, a la que el legislador quiso darle su propia identidad. Fue así que a través del artículo 183 de la ley 136 de 1994 la estableció en los siguientes términos: *“Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, (i) el lugar donde una persona habita o (ii) de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio o (iv) posee alguno de sus negocios o empleo”*.

Nótese que las hipótesis contempladas para la aludida prohibición constitucional son de un mayor espectro porque además de abarcar las situaciones que se desprenden tanto de la residencia

²⁴⁸ C. P. Edgardo Villamil Portilla, 5 de julio de 2013, rad. 11001-0203-000-2013-00707-00.

como del domicilio en materia civil, incluyen otras como el lugar donde la persona *“posee alguno de sus negocios o empleo”*.

Así mismo, se debe tener en cuenta, de acuerdo con la redacción de la norma legal, que cada uno de los escenarios enunciados se conecta a través de una conjunción disyuntiva, o lo que es lo mismo, por medio del vocablo “o”, lo que quiere decir que cada una de ellas se distingue como una forma de residencia electoral; y al mismo tiempo, que con cualquiera se puede acreditar el requisito en cuestión y, de esa forma, votar en el respectivo municipio.

Posteriormente, aunque de manera muy próxima, la Ley 163 de 1994, en su artículo 4º, prescribió:

“ARTÍCULO 4o. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, *la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del inciso final de este artículo, los residentes y nativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán votar en todas las elecciones de 1994 con la sola presentación de la cédula de ciudadanía” (negrillas propias).

Con dicha normativa se introdujo una presunción de residencia electoral, que recayó sobre aquella que informara el ciudadano al inscribir su cédula, pues cuando depone sobre tal hecho lo hace bajo la gravedad del juramento; e igualmente, se atribuyó al censo electoral un valor preponderante frente a la prueba de la residencia.

En lo sucesivo, la existencia de dos preceptos que, al parecer, regulaban la misma situación, es decir, la residencia electoral de cara al artículo 316 Superior, provocó que, en Sentencia C-307 de 1995²⁴⁹, la Corte Constitucional se pronunciara sobre la vigencia del artículo 183 de la ley 136 de 1994, con miras a resolver una demanda de inconstitucionalidad instaurada en su contra.

En aquella oportunidad, al Alto Tribunal profirió una sentencia inhibitoria al considerar que aquel había sido derogado tácitamente por el artículo 4º de la Ley Estatutaria 163 de 1994. El fundamento de la Corte fue el siguiente:

“...es un principio general del derecho, que una regulación de la misma materia por una ley posterior implica la derogación de la norma precedente, aun cuando la norma posterior no se hubiera referido de manera específica a la disposición precedente. Por ello, la Corte Constitucional considera que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 acusado por el actor ha sido derogado por el artículo 4º de la Ley estatutaria 163 de 1994, pues ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución, y la ley estatutaria es posterior a la norma acusada”.

De otra suerte, el Consejo de Estado solo se ocupó del tema de la residencia electoral de los votantes hasta después de 1999, ya que, se recuerda, antes de ello, la trashumancia no era considerada como un factor nulitante del acto de elección.

En tal sentido, a través de fallo de **14 de septiembre de 2000**²⁵⁰, se examinó la legalidad de la elección de un alcalde por un supuesto “trasteo de votos”. De dicho proveído se destacan dos acotaciones, sobre todo en materia de prueba de la no residencia: (i) el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 establece una presunción *iuris tantum* de residencia que debe ser desvirtuada, (ii) para ello se debe probar “*que los sufragantes incusados moran en otro municipio*”.

²⁴⁹ M. P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁵⁰ C. P. Roberto Medina López, rad. 2415, demandado: ALCALDE DE CHINÚ.

En providencia de **14 de diciembre de 2001**²⁵¹, la Sala explicó que el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de los lugares donde pudiera tener residencia para inscribir su cédula y así ejercer su derecho político; lo cual se entiende bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones arriba esbozadas en materia de presunción.

Posteriormente, en proveído de **29 de septiembre de 2005**²⁵² avanzó en la implementación de **reglas más exigentes para la demostración de la trashumancia** y, en especial, del supuesto de hecho sobre el cual se yergue la condición de foráneo electoral. En tal sentido, recalcó:

“para desvirtuar la presunción iuris tantum surgida a raíz del concepto de residencia electoral, no es suficiente con acreditar que un elector no tiene su residencia o lugar de habitación allí, la carga de la prueba es más rigurosa porque se debe demostrar que **en ese lugar no ejerce su profesión u oficio o no tiene abierto establecimiento de comercio al público**” (negrillas propias).

Ello significa que, bajo ese nuevo prisma, **se debe demostrar durante el curso del proceso de nulidad electoral (i) además de que el presunto trahumante no es habitante o que no tiene asiento en el respectivo municipio, (ii) que tampoco tiene algún otro vínculo del que se pueda desprender la residencia electoral**, los cuales, valga recordar, se presumen (art. 4º L.163/94).

Ahora bien, conviene aclarar que los jurados de votación tampoco escapan a esta figura y al escenario probatorio que lo irradia, pues, si bien el artículo 101 del Código Electoral les permite sufragar en la misma mesa en la que ejercen su función, ello no puede considerarse como una patente de corso para habilitar la posibilidad de que voten por fuera del respectivo municipio o

²⁵¹ C. P. Reinaldo Chavarro Buritica. Rad. 2742, demandado: ALCALDE DE TAUSA.

²⁵² Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 3704. 29 de septiembre de 2005. Ponente: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON Actor: ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERAN. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO.

territorio local²⁵³ del que sean residentes, pues equivale a una modalidad de trashumancia.

Estos mismos criterios probatorios se han mantenido incólumes por parte de la Sala. Muestra de ello es la sentencia de **11 de junio de 2009**²⁵⁴, en la que, por ejemplo, se aplicaron dichos parámetros a documentos y elementos específicos como las **bases de datos del Sisbén**, con miras a concluir que ésta sola resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de residencia, pues únicamente ataca el eventual lugar de habitación del respectivo ciudadano, dejando por fuera otras alternativas de residencia.

En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la **residencia electoral** en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

- La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.
- El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.
- Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción *iuris tantum* que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.
- Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trahumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su

²⁵³ Sección Quinta del Consejo de Estado, Radicado N. ° 3749, sentencia de 11 de agosto de 2005, M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá.

²⁵⁴ C. P. Mauricio Torres Cuervo, rad. 20001-23-31-000-2007-00239-01, demandados: CONCEJALES DE VALLEDUPAR.

profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.

Para terminar, y a riesgo de que parezca repetitivo, hay que hacer claridad, a partir de lo dicho, en que el votante puede escoger una de entre las varias formas de residencia admitidas por la Sala; pero cuando se alega con fines de nulidad electoral que alguien no tiene la condición de residente, se debe probar que aquel no se encuentra en ninguna de tales situaciones.

4.3.1.4. Particularidades de la trashumancia internacional

Una vez establecidas las características de la trashumancia desde el ámbito local y municipal, así como el trato que ha recibido dicho fenómeno en el orden normativo y en la jurisprudencia nacional, principalmente en la del Consejo de Estado, es posible avanzar en la comprensión del mismo desde la órbita internacional.

Lo primero que hay que decir es que la norma aplicable al asunto de la referencia es el Acto Legislativo 01 de 2013, que modificó el artículo 176 superior –antes de que también lo hiciera el Acto Legislativo 02 de 2015–, ya que el acto que se enjuicia fue producto de los comicios realizados en 2014. Dicha norma era del siguiente tenor:

“ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2013. ARTÍCULO 1o. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y los colombianos

residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y **dos (2) por la circunscripción internacional**. En esta última, **solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior**

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y **la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior**, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos” (negrillas propias).

Ahora, si bien en esta reciente oportunidad el Constituyente (i) tampoco estableció una consecuencia directa para la violación de dicho mandato, (ii) ni definió el concepto de residencia electoral para los fines de esa norma. Al menos en lo que concierne al primero de estos eventos, a partir de la integración del aludido precepto constitucional sí era posible obtener una proposición jurídica completa, habida cuenta que para la época en que surgió dicho cambio constitucional ya se encontraba vigente el CPACA, que en su artículo 275.7 prescribe:

“Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento **son nulos** en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

7. Tratándose de la elección por **voto popular** por circunscripciones **distintas a la nacional**, los electores **no sean residentes en la respectiva circunscripción**” (negrillas propias).

Si se mira con detenimiento el precepto legal y se le compara con el Texto Superior, es fácil colegir que lo regulado por este último (art. 176 C. P.) es una elección por voto popular, y que no se trata de una circunscripción nacional, sino de una distinta, toda vez que aunque el citado artículo constitucional empieza por englobar una

relación de circunscripciones especiales, finalmente, especifica que mediante estas se elegirán, entre otros Representantes a la Cámara, “... *dos (2) por la **circunscripción internacional**...*”, razón por la cual, si la propia Constitución la connota de esa manera, no hay justificación para concluir que se trata de una de carácter nacional –como aquella en que convergen electores dispersos por todo el territorio: Presidente y Vicepresidente de la República, Senado, Representantes a la Cámara por de comunidades afrodescendientes y Representantes a la Cámara por comunidades indígenas–; máxime si en lo sucesivo de tal preceptiva se consagra que, para tal propósito, “**solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior**”.

En ese orden de cosas, sus presupuestos son perfectamente subsumibles en la causal del artículo 275.7 del CPACA, y no habría razón válida para considerar que el desarrollo que se ha erigido en torno a la (i) prueba de la trashumancia –inscripción, votación e incidencia–, (ii) de su incidencia –distribución ponderada– y (iii) del requisito de procedibilidad –inaplicabilidad– deban tener un trato diferente, pues aunque el artículo 316 y el 176 Superior regulan situaciones fácticas que impactan escenarios geográficos distintos, en ambas disposiciones se proscribe la misma conducta. Y sumado a ello, la consecuencia jurídica –para fines de nulidad electoral²⁵⁵– en uno y otro caso está desarrollada por el mismo proceso del CPACA, frente al cual ya existe una larga tradición jurisprudencial.

Las anteriores precisiones resultan de cardinal importancia, considerando que el artículo 176 de la Carta ha sido objeto de distintas reformas e intentos de regulación, que han suscitado, inclusive, el pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, tal y como se pasa a reseñar.

Pues bien, el texto aprobado por los asambleístas de 1991 consagraba, además de las reglas de asignación de escaños para

²⁵⁵ Recuérdese que la trashumancia también tiene implicaciones penales –justicia ordinaria– y administrativas –Consejo Nacional Electoral–.

la Cámara de Representantes, las circunscripciones dentro de las cuales serían elegidos dichos dignatarios. Al respecto disponía:

“Artículo 176. La Cámara De representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

(...)

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. **La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior**” (negrillas propias).

Así, el Constituyente primario otorgó al órgano legislativo la competencia para establecer y regular la circunscripción especial en el orden jurídico interno.

El legislador pretendió materializar esta figura a través del proyecto de ley estatutaria 025/99 Senado y 217/99 Cámara, mediante la cual se reglamentó el artículo 176 de la Constitución Política. En su artículo 5º se fijaban los requisitos que debían cumplir los candidatos que desearan postular sus nombres para tal elección. Concretamente, en su inciso 2º, se indicó: *“Estos Representantes a la Cámara serán elegidos con los votos obtenidos de los ciudadanos colombianos en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en los diferentes Estados del mundo”*.

Empero, tal precepto fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional mediante sentencia C-169 de 2001²⁵⁶, en ejercicio del control previo que demanda ese tipo de iniciativas legislativas. Entonces, el Alto Tribunal precisó: *“la Constitución había determinado que la circunscripción especial era una circunscripción nacional y que ello hacía inadmisibles que solamente pudieran votar por el representante de los colombianos en el exterior aquellos nacionales que sufragaran en las embajadas o consulados colombianos acreditados ante Estados extranjeros”*.

²⁵⁶ M. P. Carlos Gaviria Díaz.

En sentir de la mencionada Corporación, el inciso 2º del artículo 5º del proyecto de ley estatutaria restringía injustificadamente la participación de los ciudadanos en la elección del Representante a la Cámara por la Circunscripción Internacional, pues al ser una **circunscripción de alcance nacional**, no parecía razonable que la elección se limitara a quienes sufragaran en los consulados y embajadas colombianas en el exterior. En la misma sentencia, explicó:

“El segundo inciso del artículo 5, que dispone que estos candidatos sólo podrán ser elegidos con los votos de los colombianos residentes en el exterior, es abiertamente inconstitucional, por tres razones. En primer lugar, porque como ya se explicó, esta **es una circunscripción especial de alcance nacional**, por lo cual la votación por los candidatos que a través de ella se postulen, debe estar abierta a la participación de todos los ciudadanos. En segundo lugar, porque bien puede darse la circunstancia de que **los colombianos que residen en territorio nacional decidan**, libremente, que el candidato de los residentes en el extranjero es quien mejor representa sus propios intereses; impedir a quienes se encuentren en esa situación que voten, en consecuencia, por ese candidato, sería una restricción desproporcionada de su derecho fundamental a la participación política, cuyo núcleo esencial se vería claramente vulnerado. Finalmente, porque **admitir una tal restricción sería violatorio del principio de igualdad**, ya que ésta no está prevista para ninguno de los demás grupos que contempla el proyecto de ley bajo revisión, y no existe, a juicio de la Corte, ningún criterio razonable que permita justificar la diferenciación mencionada” (negritas propias).

Frente a esta declaratoria de inexecutable, el Congreso de la República optó por reformar el texto original del artículo 176 de la Constitución y distinguir la circunscripción internacional frente a otras, al determinar que solamente podían sufragar los colombianos residentes en el exterior que votaran por fuera del país, para significar que se trata de una de carácter especial, que excluye el territorio nacional.

Respecto de este punto, el Acto Legislativo 03 de 2005 incluyó en el cuerpo del artículo 176 superior un inciso del siguiente tenor:

“Para los colombianos residentes en el exterior existirá una **circunscripción internacional** mediante la cual se elegirá un

Representante a la Cámara. En ella, **sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.**” (Negrilla fuera del texto.)

Se desprende de lo transcrito que fue voluntad expresa del Constituyente derivado limitar la inscripción y elección del Representante a la Cámara por la Circunscripción internacional a los nacionales que residieran en el extranjero.

Este elemento normativo de la disposición constitucional comentada, se ha conservado a pesar de las modificaciones que sufrió con el Acto Legislativo 01 de 2013 –vigente al momento de la elección cuestionada en el proceso de la referencia– y con el Acto Leigislativo 02 de 2015.

En ese orden de ideas, se reitera que la redacción del artículo 176 Superior reformado en 2013 no permite margen de duda alguno de que la Circunscripción internacional es diferente de la nacional; y así mismo que, **en clave con lo normado en el artículo 275.7 del CPACA, existe el fenómeno de la trashumancia internacional y que el mismo se encuadra dentro de la causal de nulidad que dispone la codificación adjetiva *ejusdem***, lo cual implica que deba ser tratada bajo las mismas prescripciones que, en términos generales, se han decantado en torno a dicha causal.

Esto significa que la prosperidad del cargo, que en tal sentido pueda elevarse –que, dicho sea de paso, no está sometido a requisito de procedibilidad –se encuentra supedita a la demostración de los siguientes supuestos: **(i) que los inscritos para la elección del Representante a la Cámara por la circunscripción internacional no residían en el exterior; (ii) que efectivamente sufragaron; y, finalmente, (iii) que tales votos tuvieron incidencia en el resultado de la elección, de acuerdo con el sistema de distribución ponderada.**

No sobra decir que el artículo 176 supeditó la validez del voto depositado fuera del territorio nacional a la “residencia en el

exterior” del sufragante, pues, precisamente, lo que se quiere evitar es que personas ajenas a la circunscripción internacional voten en ella. De ahí que esta tenga un carácter especial, en la medida en que la integran todos los ciudadanos que residen en el exterior. En tal sentido, no podría hablarse de transhumancia internacional entre países extranjeros, pues, independientemente de la forma en la que para efectos logísticos se prepare la organización electoral, la circunscripción internacional es una sola.

Queda por resolver, entonces, a qué tipo de residencia electoral se refiere el precitado texto constitucional, lo que de suyo lleva a desentrañar si el concepto aplicable en materia de trashumancia municipal o local es compatible con esta misma figura, pero desde un espectro internacional; o si, por el contrario, esta última situación comporta sus propios matices y, por ende, demanda una regulación autónoma.

Al respecto, se debe recordar que en su parágrafo transitorio estableció un plazo perentorio para que el Congreso de la República “reglamentara la circunscripción internacional”, so pena de que se habilitaran las facultades legislativas extraordinarias que la misma norma confirió al Gobierno Nacional. Quiere decir lo anterior que la comprensión de los ingredientes que la integran fue condicionada a la existencia de una preceptiva que debía ser desarrollada en el futuro.

No obstante, llegada esa fecha, el legislador no atendió el mandato constitucional, razón por la cual el Presidente de la República expidió el Decreto 11 de 2014, con el cual reglamentó la referida circunscripción. De aquel se destaca el siguiente articulado:

“Artículo 1.- Elector. Para efectos de este decreto, se considera elector al ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años **que resida en el exterior y que se encuentre incorporado en el censo electoral respectivo.**

Artículo 2.- Requisitos para ser elector. Para ejercer el derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deberán:

1. **Inscribirse previamente** para votar según los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente Decreto.
2. En el momento de ejercer el derecho al sufragio deberán presentar la cédula de ciudadanía.
3. Estar en pleno uso de sus derechos políticos, conforme la legislación nacional.

Artículo 3.- De la inscripción de los **colombianos residentes en el exterior**. Para la inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con el fin de ejercer el derecho al voto en las elecciones para el Congreso de la República, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Para los colombianos residentes en el exterior a los cuales sea posible tomarles impresiones dactilares:

- 3.1. Diligenciar el formulario a través de los medios físicos o electrónicos establecidos para tal fin.
- 3.2. Formalizar la inscripción personalmente en la sede de la Embajada, Consulado o Consulado Ad Honorem, enrolando la huella digital, presentando para ello la cédula de ciudadanía válida o pasaporte vigente. Si no es posible tomar la huella del índice derecho se deberá probar con cada uno de los diez (10) dedos hasta poder capturar la impresión dactilar, dejando la debida anotación.

Para los colombianos residentes en el exterior a los cuales no sea posible tomarles impresiones dactilares:

- 3.3. La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores (Embajadas y Consulados de Colombia) los formularios necesarios para elaborar la inscripción manualmente e impartirá las instrucciones pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo.- La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario de la Embajada o Consulado correspondiente, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación” (negrillas propias).

Todo lo concerniente a calidades, requisitos e inscripción de los votantes se consignó en tales disposiciones, en las que, a lo sumo, se recabó en el carácter de residente internacional que se debe predicar de aquellos. Empero, en ninguna de ellas se definió de

forma expresa qué se debe entender por residencia electoral internacional.

No ocurrió lo mismo en tratándose de las calidades para ser Representante a la Cámara por la circunscripción internacional, pues, claramente, en el artículo 17 ibídem se definió:

“Artículo 17.- Representantes a la cámara por la circunscripción internacional. Para ser elegido Representante a la Cámara a través de la Circunscripción Internacional se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección y demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de cinco (5) años continuos, contados dentro del término de los últimos diez (10) años previos al día de las elecciones.

Parágrafo.- Para efectos del presente artículo, **entiéndase por residencia el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo**” (negritas propias).

De lo transcrito se desprenden dos cosas: la primera, que el entendimiento que aquí se da a la residencia comprende las hipótesis que históricamente ha admitido esta Sala para la trashumancia municipal y local; la segunda, es que el precitado artículo 17 y su parágrafo, lo que gobiernan, expresamente, es la situación de los aspirantes a la Cámara por la circunscripción internacional.

Desde luego, **cabría preguntarse si esa definición se puede hacer extensible también a sus votantes. Y para la Sala, la respuesta a este interrogante es afirmativa**, por las razones que se pasan a explicar.

El diseño constitucional de 1991 tuvo como eje la propensión por un marco jurídico democrático y participativo garante de un orden político, económico y social justo (preámbulo y artículo 1° C. P.), en el que todo ciudadano, por regla general, tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40 C. P.), a través de las diversas alternativas que le ofrece la Constitución y la ley, para lo cual puede elegir y ser elegido (art.

40.1 C. P.), así como también tomar parte en elecciones (art. 40.2 C. P.), lo cual se traduce, a su vez, en manifestaciones del poder soberano (art. 103 C. P.) que descansa en el pueblo (art. 3 C. P.).

A lo dicho se suma lo indicado por la Corte Constitucional, en sentencia C-337 de 1997²⁵⁷, así:

“Entendida la democracia, desde el punto de vista formal, como ‘un gobierno en el cual los destinatarios de las normas son los mismos que las producen, pues las decisiones colectivas son tomadas por los propios miembros de la comunidad’, ha de aceptarse que la participación de los ciudadanos en la toma de esas decisiones es elemento fundamental, sin el cual no puede concebirse la existencia de dicho sistema. Si el sufragio es medio esencial para la participación del ciudadano en el ejercicio del poder político, es deber del Estado ‘facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan’ e implementar los ‘mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de ese derecho a los ciudadanos’.”

Esto significa que existe todo un entramado normativo que obliga a que el Estado asegure los principios y derechos sobre los cuales se erige y, en tal sentido, ha de ser cuidadoso al momento de establecer los mecanismos para materializarlo, teniendo especial precaución de no limitar lo que, en principio, ha sido otorgado con carácter universal y expansivo, como son los derechos y garantías propias de la contienda electoral.

Lo contrario implicaría derruir la obra del Constituyente y afectar libertades constitucionalmente amparadas sin una base objetiva y jurídicamente admisible, atentando contra la esencia de nuestro modelo de organización política.

Así las cosas, si el ordenamiento propugna por una concepción amplia de residencia electoral –y muestra de ello son las diferentes formas de constituirla según la jurisprudencia de esta Sección–, mal podría el operador jurídico y esta Sala de lo Electoral apelar a criterios restrictivos que pongan en desventaja a otra suerte de electores que, si bien tienen una forma distinta de arraigo territorial,

²⁵⁷ M. P. Carlos Gaviria Díaz.

gozan de los mismos derechos fundamentales y merecen la misma protección por parte del Estado, como ocurre con aquellos ciudadanos colombianos que residen en el exterior.

En ese orden de ideas, ante una aparente omisión legislativa, no puede definirse la “residencia en el extranjero”, para efectos de la inscripción y votación por parte de los electores de la circunscripción internacional, en términos menos amplios que los que regulan situaciones jurídicas semejantes en el orden local y municipal, pues ello, además de contrariar el principio democrático y el carácter participativo de nuestro Estado Social de Derecho, terminaría por resquebrajar la garantía de igualdad (art. 13 C. P.) de aquellos que, por razones ajenas a su voluntad, se enfrentan a un proceso electoral que presenta, en ese aspecto, un patente déficit regulatorio.

Ahora, el hecho de que el artículo 37 del Decreto 11 de 2014 contemple una integración normativa con el *“Código Electoral vigente o aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan”* no implica, *per se*, que el problema planteado pudiera ser resuelto sin las anteriores cavilaciones, habida cuenta que ninguna de tales disposiciones consagra una definición como la que, para este caso, se echa de menos, ya que, se insiste, ello no puede ser considerado como una justificación para reducir, vía interpretación, el margen de libertades de las que deben gozar los nacionales colombianos, independientemente de la locación geográfica en la que se posen, con carácter temporal o permanente, su humanidad o sus intereses.

Por otro lado, el que las previsiones del párrafo del artículo 17 del mencionado decreto no hubieran sido expresamente destinadas a producir efectos jurídicos frente a los votantes de la circunscripción, no quiere decir que por analogía sea imposible, para tales fines, acudir a ella.

Lo anterior por cuanto, el concepto de residencia que allí se consagra busca delinear el tipo de arraigo que debe tener el

candidato que pretenda representar a los **colombianos en el exterior**. Por tal razón, si es permitido considerar a aquel como residente **por el hecho de (i) habitar o (ii) de manera regular estar de asiento, (iii) ejercer su profesión u oficio o (iv) poseer alguno de sus negocios o empleo** por fuera de Colombia; con más veras debería admitirse que sus eventuales representados dispongan de la misma prerrogativa, pues no sería lógico entender que las condiciones que identifican a un candidato como miembro de una colectividad, sean también las que excluyan a otras personas que hacen parte de la misma.

Finalmente, resta por decir que el hecho de que no exista una norma que textualmente indique que la inscripción de la cédula para votar en la circunscripción internacional se entiende rendida bajo la gravedad del juramento –como ocurre con las elecciones municipales y locales, al tenor de lo prescrito por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994– no implica que en el marco de un proceso de nulidad electoral le corresponda al sufragante demostrar su residencia, pues, de cualquier manera, al de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política las actuaciones que los particulares adelantan ante las autoridades –en este caso las encargadas de tramitar la inscripción– se entienden de buena fe.

Sobre el particular, la Sala se permite hacer propias las explicaciones de la Corte Constitucional que, buscando dar alcance a las discusiones que sobre el artículo 83 Superior se dieron en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, desglosaron el siguiente ideario:

“En los debates al interior de la Asamblea Nacional Constituyente se señaló que tanto los particulares como las autoridades están sujetos a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad, integradores del principio de la buena fe. Para los primeros, como una barrera que evita el abuso del derecho; y para los segundos, como un límite a los excesos y a la desviación del poder. Allí también se explicó que **el reconocimiento de la presunción de buena fe pretendía superar la desconfianza hacia el particular en sus actuaciones ante la administración pública, con el fin de humanizar las relaciones**

jurídicas y reducir los requisitos y procedimientos exigidos por las autoridades” (negrillas propias).

Es así que **si el correspondiente ciudadano, al momento de inscribir su cédula afirmó residir en el exterior, no hay razón para dudar de la veracidad de su dicho**, claro está, sin que ello sea óbice para que en el curso de la respectiva actuación electoral o del proceso de nulidad electoral se demuestre lo contrario, lo que de suyo implica que se tenga, además, que desvirtuar cada una de las formas de residencia electoral que admite nuestro ordenamiento jurídico; o dicho de otra forma, **para probar, con fines de nulidad electoral, que una persona no reside en el exterior, es necesario que se demuestre simultáneamente que: (i) no habita allí, (ii) de manera regular no está de asiento, (iii) no ejerce su profesión u oficio y (iv) no posee alguno de sus negocios o empleo allí.**

Con estas claridades, pasará la Sala a referirse al mérito de los diferentes documentos y pruebas recaudadas durante el curso del proceso, con miras a dilucidar su alcance frente a la prosperidad del cargo de trashumancia internacional.

4.3.1.5. Mérito de las pruebas recaudadas durante el proceso

Para el análisis del cargo de trashumancia internacional la Sala se apoyará, principalmente, en (i) los formularios E-11, (ii) el Censo Electoral de la circunscripción especial internacional enviado por los Consulados (iii) en la base de datos del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales –SISBEN–, (iv) en el Registro Único de Víctimas que maneja la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–, (v) el reporte de trámites enviado por la Cancillería y (v) el reporte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

4.3.1.5.1. Formularios E-11

Estos documentos constituyen el “acta de instalación y registro general de votantes” de las respectivas mesas. En ellos queda registrado el nombre completo, el número de cédula y el puesto de votación de cada una de las personas que se acercaron a votar. Igualmente, cuenta con una casilla para que los jurados de votación indiquen el número total de votantes que hubo en la mesa.

Dichas actas son importantes para el examen del cargo de trashumancia, en la medida en que a partir de ellas se puede establecer cuáles de las cédulas que el demandante acusa de tal irregularidad corresponden a personas que, en efecto, hayan hecho uso de su derecho al sufragio.

4.3.1.5.2. El Censo Electoral de la circunscripción internacional

Pues bien, el censo electoral es el registro en el cual aparecen todos los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior, que están habilitados para ejercer el derecho al sufragio. Este es suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo que se desprende de los artículos 76 y 77 del Código Electoral, modificado por el 7º de la Ley 6ª de 1990.

“... A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar”.

Del mismo modo, precisa la Sala, que de conformidad con lo previsto en artículo 47 de la Ley 1475 de 2011, el censo electoral es:

“... el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

(...) Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana”.

Por su parte, para los efectos de la circunscripción internacional, el artículo 6° del Decreto 11 de 2014 consagra:

“Artículo 6-. Actualización del censo electoral. Para la actualización y conformación del censo electoral de los ciudadanos colombianos inscritos en el exterior, cada Embajada, Oficina Consular y Consulado Ad Honorem enviará las inscripciones adelantadas manualmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil quien las ingresará a la base de datos establecida para tal fin.

Parágrafo.- De las listas de los inscritos, cada Embajada y/u Oficina Consular deberá enviar, una vez diligenciado la totalidad del formulario, copia digitalizada para el procesamiento de la inscripción y al día siguiente del cierre de inscripción de cédulas de ciudadanía (2 meses antes de la respectiva elección). Estos formularios originales deberán ser remitidos en un solo envío diplomático a la Registraduría Nacional del Estado Civil guardando el archivo de la imagen digitalizada”.

Lo anterior quiere decir que existe un listado especial en el que figuran todas las personas habilitadas para ejercer su derecho al sufragio en el exterior que, por mandato legal, se actualizó para los comicios celebrados en marzo de 2014. De la completitud de tal información son responsables los cuerpos diplomáticos –que dependen directamente de la Cancillería– y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por su parte, los artículos 49 y 50 de la Ley 1475 de 2011, disponen el plazo dentro del cual, por regla general, se puede adelantar la inscripción de las cédulas que entrarán a hacer parte del respectivo censo, así:

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo **dentro**

del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate”.

Artículo 50. Inscripción para votar de ciudadanos colombianos en el exterior. La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo **hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección.** Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

Parágrafo. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

Quiere decir esto que el período de inscripción de votante de la circunscripción internacional para las pasadas elecciones de 9 de marzo de 2014, de acuerdo con la citada normativa, fue de 10 meses, comprendidos entre el 9 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014.

Esta información es de capital importancia para la Sala en la medida en que le permite identificar cuáles votantes estaban habilitados para ejercer el sufragio en la contienda electoral de 2014 y, al mismo tiempo, quiénes inscribieron su cédula apenas en vísperas de esta última jornada eleccionaria.

4.3.1.5.3. Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales –SISBEN–

El artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 estableció la focalización de los servicios sociales en el país, y precisó que a través de dicho proceso *“se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable”.*

Con tal propósito se especificó que *“[l]as entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional”.*

En desarrollo de esta previsión legal el Gobierno expidió el Decreto 4816 de 2008, que en su artículo 3° fijó algunos criterios orientadores del proceso de focalización, entre los cuales se destaca la inclusión oportuna e igualitaria en las bases de datos del sistema, que incluye el derecho a que las personas sean encuestadas y que su información sea procesada con la periodicidad que establezca el Departamento de Planeación Nacional –coordinador del sistema–, a fin de clasificar para programas de beneficio social.

Mediante el Decreto 1192 de 2010, el Gobierno definió los tipos de base de datos que alimentan el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales –SISBEN– y estableció los cronogramas para la publicación de resultados y para los cruces de información entre las entidades territoriales y el Departamento Nacional de Planeación. De tal preceptiva se destaca que los primeros envían bases “brutas” con las que el DNP conforma un consolidado que luego devuelve a aquellas para que sean utilizadas en los diferentes programas.

El principal insumo de esta información son las fichas de clasificación socioeconómica, que recogen información personal y familiar sensible de las personas encuestadas, entre ellas, la dirección en la que se ubica su lugar de habitación, según se mira del “manual de encuestador”²⁵⁸ de la entidad, que es un documento público, visible en el sitio web oficial del DNP.

Estas, a su vez, están sometidas a los parámetros de periodicidad antes anotados, que en efectos prácticos, han tenido un margen de actualización anual, según se mira en los sendos cronogramas incorporados en las siguientes resoluciones del DNP: 2553 de 2011, 0303 de 2012, 3191 de 2013 y 4060 de 2014, entre otras.

Ello demuestra que la información registrada en las bases de datos del SISBEN es, por regla general, actual, por lo que para esta

²⁵⁸ Sitio web oficial del Departamento Nacional de Planeación. Consultado el 4 de noviembre de 2016. <https://www.sisben.gov.co/Informaci%C3%B3n/DocumentosMetodol%C3%B3gicos.aspx#.WB9XAfnhCM8>.

Sección es dable considerar que, salvo prueba en contrario, el hecho de que una persona figure en ella, implica que tiene algún tipo de vínculo o arraigo que sugiere una de las formas de residencia electoral, en la medida en que las mismas se refleja como lugar de habitación o de regular asiento uno asociado a entidades territoriales del país, que son las encargadas de operarlas en el ámbito de su jurisdicción –entendida como el espacio geográfico sobre el cual ejercen influencia–.

Sin embargo, no puede sobreestimarse su valor, comoquiera que tal documento, por sí solo, es insuficiente para determinar la residencia electoral, pues, según se explicó en otros acápites del presente proveído, la residencia electoral también puede estar asociada al lugar en el que se posee negocios o empleo, o donde se ejerce la profesión u oficio, lo cual no necesariamente debe coincidir con la dirección que se reporta en la reputada base de datos.

Es por ello que su valor como determinador de la trashumancia internacional debe ser ponderado conjuntamente con los demás elementos de prueba que obran en el plenario, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

4.3.1.5.4. Del Registro Único de Víctimas –RUV– de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV

El artículo 154 de la Ley 1448 de 2011²⁵⁹ se refiere al Registro Único de Víctimas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 154. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la

²⁵⁹ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Parágrafo. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el Registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas garantizando la integridad de los registros actuales de la información”.

Su artículo 3° engloba a tales víctimas así:

“ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Esta norma no distingue entre colombianos residentes en el territorio nacional o en el exterior. El que alguien figure en el RUV no implica, *per se*, que tenga su residencia y asiento en Colombia, pues se trata de un instrumento complejo que recoge información sensible de las víctimas del conflicto armado interno, que pueden ser, por decirlo de alguna manera, directas o indirectas –aunque no por ello menos víctimas–.

A manera de ejemplo, puede acudirse al caso de aquellas personas que perdieron la vida por motivos imputables a la violencia de que trata la referida ley, cuyos familiares tienen su residencia en el exterior. Así, es posible que estos últimos accedan a los programas de reparación que ofrece el Gobierno, para lo cual pasarán a figurar

en el RUV, sin que ello implique que deban trasladar su lugar de residencia a Colombia.

De hecho, en el marco de las garantías de no repetición que ofrece la Ley 1448 de 2011, el Estado se compromete a la “[d]ifusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior” (art. 149.j), a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (arts. 160.2 y 204), quien deberá garantizar “...que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos” (art. 204).

Por ello, el que alguien figure en el RUV no es prenda irrestricta de que tenga su residencia en Colombia, aunque eventualmente sí puede llegar a constituir un indicio de ese hecho, en la medida en que es el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de canalizar la información proveniente de los nacionales que residen en el exterior. Así, como se explicará más adelante, si la presencia en aquella base de datos no se acompaña de ninguna suerte de registro consular o de alguna fuente diplomática, sería posible considerar que el registro en el RUV corresponda al de una víctima radicada en Colombia.

Aunque, sobre el participar, es menester precisar que, tal y como ocurre con el SISBEN, ese hecho, por sí solo, no es constitutivo de la trashumancia electoral, pues deberá ser analizado en contexto con otras pruebas que, eventualmente, analizadas en conjunto, tengan el potencial de desvirtuar todas las formas de residencia electoral que admite el ordenamiento jurídico.

4.3.1.5.5. De los reportes de la Cancillería y de Migración Colombia

La Cancillería registra en sus bases de datos todos los trámites referentes a solicitudes de pasaportes, residencia, inscripción

electoral en el exterior y todo lo referente a subsidios²⁶⁰. Estas constituyen un criterio objetivo válido para identificar qué ciudadanos posiblemente residen o tienen algún interés en determinado país.

En oportunidades pretéritas del proceso de la referencia, la Sala advirtió que existen acuerdos bilaterales vigentes entre Colombia y Venezuela. Por ejemplo, el tratado denominado *“Estatuto de Régimen Fronterizo entre el Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela”* de 1942 y el acuerdo de *“Reafirmación de Amistad Tratado de Tonchalá”* de 1959.

El primero establece, entre otras cosas, que aquellas personas que se encuentren domiciliadas en la región fronteriza, deberán obtener un “permiso fronterizo” para poder transitar durante periodos de tiempo limitados; y el segundo, admite el cruce de frontera, siempre que sea para ejercer un oficio lícito del cual los nacionales de cualquiera de los dos países deriven su sustento.

Este permiso es otorgado a los colombianos domiciliados en la zona de frontera –por ejemplo, Cúcuta y Maicao–, puesto que quienes no residen en dicha zona –v. gr. Huila o Tolima–, deben acudir a otro tipo de instrumentos como la denomina *“licencia fronteriza”*, que implica mayores restricciones para su uso.

Si bien estos son apenas una de las muchas figuras a las que se puede apelar en materia migratoria, resultan ser bastante ilustrativas del orden con el que se manejan las relaciones con el vecino país, pues, cabe advertir que, de todo ello se llevará un registro en las oficinas que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así las cosas, para ingresar legalmente a territorio diferente al nacional, incluido Venezuela, es necesario acudir a los mecanismos regulares de migración, de tal manera que no es cierto

²⁶⁰ Base de datos suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

que exista una libre circulación de colombianos en frontera de Venezuela sin el respectivo Registro y Control del Gobierno; cosa distinta es que, en algunas ocasiones las personas acudan a la informalidad. En esta misión el Ministerio de Relaciones Exteriores se apoya en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Empero, debe aclararse que las situaciones erigidas a partir de la irregularidad no pueden ser tenidas como base de una presunción legal, pues lo que asume el Estado es que, en principio, las actuaciones de sus nacionales se ajustan a derecho.

De otra suerte, los consulados y embajadas de Colombia en otros países prestan determinados servicios cuyos registros permiten corroborar la presencia de nacionales en el exterior, tal es el caso de las actuaciones dirigidas a legalizar situaciones propias del registro civil, pasaportes y de la identidad en general, así como la autenticación de documentos, el reconocimiento de firmas en documentos privados y la protocolización de escrituras públicas.

Ahora, es cierto que la residencia electoral para efectos de la circunscripción internacional está asociada al lugar **donde la persona (i) habita o (ii) de manera regular esta de asiento, (iii) ejercer su profesión u oficio o (iv) posee alguno de sus negocios o empleo.**

Si bien los reportes que pueden ofrecer los aludidos órganos del Estado no permiten establecer con total certeza la convergencia o la ausencia de todas las referidas opciones de residencia, sí ofrecen un indicio significativo de la presencia o no de colombianos en el exterior, lo que de suyo debería entenderse como una condición necesaria para poder hablar de habitación, asiento o de interés laboral, profesional, económico, etc.

Lo contrario –ausencia de registros migratorios o trámites ante cuerpos diplomáticos–, acompañado de otros factores cualitativos, como el hecho de figurar en bases de datos del orden interno –v. gr. Sisbén y RUV– o el hecho de la inscripción de la cédula entre el

9 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014 –víspera de las elecciones de 9 de marzo de 2014– más bien sugiere que esta última encubre motivos de trashumancia electoral. Sin embargo, es algo que debe ser analizado caso a caso y en perspectiva conjunta con todos los elementos de prueba que obran en el plenario.

4.3.1.5.6. Precisiones sobre la prueba indiciaria

El artículo 165 del CGP, aplicable en este tipo de procesos en virtud de la integración normativa dispuesta en el artículo 306 del CPACA, estipula que el “indicio” es un medio de prueba.

A su turno, los artículos 240 y siguientes del CGP, enseñan que *“[p]ara que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso”,* pero, en todo caso, *“[e]l juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso”.*

Según le ha advertido esta Corporación, *“[l]os indicios se pueden definir como la inferencia lógica a través de la cual de un hecho cierto y conocido se llega a conocer otro hecho desconocido. El indicio hace parte de la prueba a través de otros medios de prueba, es decir, debe ser probado”*²⁶¹.

El hecho de que a través de ellos no se pueda demostrar directamente la prueba de los hechos objeto de controversia, en este caso, la trashumancia, no quiere decir que su valor dentro del proceso sea limitado. De hecho, en relación con su alcance, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha precisado:

“...no por el hecho de ser indirecta o indiciaria, una prueba resulta insuficiente para generar la plena convicción del juzgador sobre la ocurrencia de ciertos hechos. Al contrario, el Legislador y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa del país han admitido de entrada que los indicios son medios de prueba, al igual que

²⁶¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, C. P. Martha Teresa Briceño De Valencia, 14 de julio de 2016, rad. 08001-23-33-000-2012-00113-01(20556).

los demás. En otras palabras, nada obsta para que surja en el juzgador la convicción necesaria para dar por probados ciertos hechos, a partir de inferencias lógicas derivadas de indicios adecuadamente estructurados en el curso de un proceso judicial. Una prueba indirecta puede muy bien ser plena prueba, a la luz de la apreciación integral y racional del acervo probatorio obrante en procesos judiciales determinados”²⁶².

Tales acotaciones devienen oportunas en la medida en que la mayoría de pruebas que obran en el expediente están encaminadas a ofrecer indicios de hechos potencialmente orientados a ratificar o a rebatir, según el caso, la presunción de veracidad que opera en torno a la residencia electoral de las personas que el demandante acusa de incurrir en trashumancia.

4.3.2. Caso concreto

Para determinar si los ciudadanos que el demandante acusa son o no trashumantes, es necesario examinar cada uno de los documentos enunciados en el acápite anterior, con el ánimo de definir si hay elementos de juicio suficientes para que la Sala pueda inferir si aquellos residían o no –desde el punto de vista electoral– en Venezuela, al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para votar por el Representante a la Cámara de la circunscripción internacional.

Cabe resaltar que los documentos en mención fueron aportados legal y oportunamente al proceso. Se trata de material auténtico que no fue tachado o desconocido en el curso del proceso.

Para el análisis que convoca a esta Sección de asuntos electorales, se confrontará cada una de las cédulas señaladas en la fijación del litigio –que tuvo lugar en la audiencia inicial de ese proceso– con los documentos y bases de datos que integran el plenario.

Así, siguiendo con la lógica y el mérito que se atribuyó a los mismos en líneas previas del presente proveído, la Sala atenderá las

²⁶² C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 12 de marzo de 2013, rad. 11001-03-15-000-2011-00125-00(PI), pérdida de investidura, demandado: NESTOR IVAN MORENO ROJAS.

siguientes reglas para clasificar las cédulas acusadas, según la prosperidad del cargo por trashumancia endilgado.

Por razones metodológicas, el examen de cada una de las probabilidades que la Sala tendrá en cuenta para tales efectos se realizará de acuerdo con la siguiente estructura metodológica, que se repetirá en cada uno de los escenarios que en los subsiguientes epígrafes se relacionan: (i) enunciación del supuesto de hecho indicador de trashumancia, no trashumancia o posible trashumancia; (ii) confrontación con las cédulas demandadas y (iii) las razones de la clasificación, las cuales deben ser comprendidas en armonía con los argumentos del marco jurídico y probatorio decantado en subcapítulos anteriores del título que engloba el presente examen de trashumancia.

Luego de efectuadas las anteriores precisiones, pasa este Juzgador de lo Electoral a efectuar el análisis de las cédulas demandadas, tal y como se sigue, no sin antes advertir que este se efectúa sobre **2648** números de cédulas (2717 registros), toda vez que entre los **2655** números de cédulas demandados por trashumancia, **7** de ellos se encuentran repetidos. La cantidad de registros es superior al del número de cédulas debido a que algunas cédulas de las demandadas figuran más de una vez en los formularios E-11.

4.3.2.1. CASO 1 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando tales registros no se encuentren dentro del formulario E-11, es decir, que sus titulares no hayan ejercido su derecho al voto para las elecciones de 9 de marzo de 2014 y (ii) no se encuentren registrados en la base de datos del censo de consulados. En esta situación se encuentran 165 cédulas (165 registros):

	Cédula	Id de la mesa demandada
1	1007020196	8881506502000022
2	10268590	8881505583000001
3	10317234	8881506502000008
4	1046266582	8881503584000001
5	1067161753	8881506003000010
6	1069455707	8881503581000001
7	1090406542	8881505584000001
8	1090455546	8881506505000002
9	1092338542	8881505583000001
10	1120745210	8881503585000001
11	1121327500	8881503584000001
12	1126245737	8881503585000001
13	1127044108	8881505583000001
14	1127047116	8881505584000001
15	1127341526	8881506502000030
16	1127353385	8881506586000001
17	11297908	8881506502000004
18	12565522	8881505502000002
19	13170308	8881505502000002
20	13171260	8881505583000001
21	13173451	8881505502000002
22	13173622	8881505502000002
23	13174323	8881505502000002
24	13199090	8881505502000002
25	13221736	8881505502000002
26	13230698	8881505502000002
27	13234545	8881506586000001
28	13253031	8881505502000002
29	13351057	8881506586000001
30	13378133	8881505502000002
31	13443995	8881505586000001
32	13459459	8881506586000001
33	13471698	8881505584000001
34	13597551	8881505582000001
35	13810872	8881505502000003
36	14935906	8881506502000008
37	14944994	8881505502000003
38	14987657	8881506502000008
39	17809898	8881505502000003
40	17957860	8881503585000001
41	18415257	8881506502000008
42	18494703	8881505502000003
43	19082102	8881505502000003
44	19167226	8881506502000009
45	2175671	8881505586000001
46	22375743	8881503584000001
47	22419655	8881506502000009
48	22472651	8881503584000001
49	22598669	8881503584000001

	Cédula	Id de la mesa demandada
50	22843038	8881503585000001
51	23162863	8881503584000001
52	24479841	8881505502000003
53	25243050	8881505502000003
54	26086138	8881503584000001
55	26736592	8881503003000005
56	26762508	8881503003000005
57	26836603	8881505584000001
58	26841216	8881505584000001
59	26877041	8881503082000001
60	26916465	8881506082000001
61	26995169	8881503003000005
62	27028210	8881503003000005
63	27593632	8881505502000003
64	27644963	8881505502000004
65	27727811	8881505502000004
66	27748286	8881506504000001
67	27786639	8881505586000001
68	27881331	8881506586000001
69	27889267	8881505586000001
70	27891628	8881505583000001
71	27892237	8881505502000004
72	27893905	8881505502000004
73	27894912	8881505502000004
74	27898216	8881506584000001
75	27898916	8881505583000001
76	28213442	8881505584000001
77	28291194	8881505502000004
78	28297480	8881505502000004
79	28334408	8881505585000001
80	28575811	8881505502000004
81	28954120	8881503003000005
82	30049728	8881505502000004
83	30562366	8881503003000005
84	31156125	8881505502000004
85	31160828	8881505502000004
86	32696223	8881503003000005
87	32838796	8881503584000001
88	33104137	8881503003000005
89	33211064	8881503584000001
90	33217374	8881503003000005
91	33272963	8881503003000005
92	3470050	8881506502000001
93	35467444	8881505502000005
94	35491377	8881505502000005
95	3557321	8881506502000001
96	36521459	8881503584000001
97	37160071	8881506505000002
98	37198340	8881505502000005

	Cédula	Id de la mesa demandada
99	37212613	8881505502000005
100	37222931	8881505502000005
101	37224073	8881506584000001
102	37234238	8881506504000001
103	37234577	8881506586000001
104	37244749	8881506584000001
105	37274402	8881505502000005
106	37276440	8881505502000005
107	37506860	8881505586000001
108	39011497	8881506082000001
109	39141094	8881503582000001
110	3989987	8881503584000001
111	40915342	8881503003000006
112	40982409	8881503585000001
113	42202753	8881503003000006
114	42495730	8881503003000006
115	42984026	8881505584000001
116	43579256	8881505584000001
117	43888543	8881505585000001
118	44100464	8881503581000001
119	49671695	8881503003000006
120	52893872	8881503584000001
121	5384111	8881505502000001
122	5449781	8881505586000001
123	5453872	8881505502000001
124	5499576	8881506505000001
125	5500431	8881505502000001
126	5528672	8881506586000001
127	5530258	8881505502000001
128	5530471	8881505586000001
129	5556113	8881506504000001
130	5707651	8881505586000001
131	60288914	8881506586000001
132	60317094	8881505585000001
133	60321697	8881505502000006
134	60376114	8881506586000001
135	60409968	8881505586000001
136	6239113	8881505502000001
137	6300622	8881505502000001
138	63328748	8881505583000001
139	64869230	8881503584000001
140	64870969	8881503584000001
141	64871282	8881503584000001
142	6613181	8881506502000004
143	72018653	8881503584000001
144	73196587	8881503582000001
145	7479535	8881505502000001
146	78754759	8881506003000009
147	79204449	8881505583000001

	Cédula	Id de la mesa demandada
148	79551076	8881503584000001
149	79680829	8881503584000001
150	88149010	8881505586000001
151	88156136	8881506502000021
152	88186685	8881505586000001
153	88187061	8881505583000001
154	88188992	8881505582000001
155	88196217	8881505584000001
156	88209552	8881505585000001
157	88277908	8881506502000022
158	9023251	8881506584000001
159	91213979	8881505586000001
160	91251587	8881505586000001
161	91479525	8881506502000022
162	92033051	8881503584000001
163	92189261	8881503584000001
164	9263587	8881503585000001
165	92928955	8881503502000041

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Lo anterior, porque si no figuran en el censo electoral de consulados mal podría hablarse de que hubo una inscripción irregular dentro del marco de la circunscripción internacional; y menos podría sugerirse alguna suerte de trashumancia cuando es claro que la prosperidad del cargo no solo demanda la inscripción irregular de cédulas, que para este caso no se dio, sino también que sus titulares, en efecto, hayan votado, condición que tampoco se cumple.

4.3.2.2. CASO 2 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando los registros no se encuentren dentro del formulario E-11, es decir, que sus titulares no hayan ejercido su derecho al voto para las elecciones demandadas y (ii) se encuentren registrados en la base de datos del censo de consulados. En esta situación se encuentran **653 cédulas** (653 registros):

	Número de Cédula	Id de la mesa	327	32645689	8881503003000005
1	1002353561	8881503584000001	328	32646845	8881506586000001
2	1004911181	8881505583000001	329	32696089	8881503584000001
3	1004913552	8881505583000001	330	32738253	8881503584000001
4	1007241458	8881503585000001	331	32815954	8881503585000001
5	1007345725	8881506003000010	332	32844130	8881503584000001
6	1010017192	8881505586000001	333	32877170	8881503585000001
7	1020420566	8881503585000001	334	32941420	8881503003000005
8	10212345	8881506082000001	335	32941615	8881503003000005
9	1026132526	8881506504000002	336	32942580	8881503003000005
10	10267705	8881505502000001	337	32990799	8881505502000005
11	10297994	8881505502000002	338	33082025	8881503003000005
12	1033677259	8881505586000001	339	33152005	8881503585000001
13	1037186	8881506586000001	340	33196265	8881503003000005
14	1037369	8881505583000001	341	33211715	8881503584000001
15	1038113084	8881506003000010	342	33237541	8881503082000001
16	1044919070	8881503584000001	343	33272395	8881503002000013
17	1046336659	8881503585000001	344	33515328	8881505502000005
18	1046337498	8881503584000001	345	34945254	8881505584000001
19	1046399052	8881506003000010	346	36149076	8881503584000001
20	1050918793	8881503584000001	347	36453802	8881505584000001
21	1057488681	8881506505000003	348	36460007	8881503003000005
22	1063157437	8881503584000001	349	36486671	8881503003000005
23	1063957569	8881506003000010	350	36495540	8881505502000005
24	1064990849	8881506505000003	351	36501738	8881505586000001

25	1065599370	8881505584000001	352	36571408	8881503003000006
26	1065610505	8881505584000001	353	36575365	8881503003000006
27	1065636188	8881506584000001	354	36576296	8881503003000006
28	1066083575	8881506505000003	355	36576700	8881503003000006
29	1066172951	8881503584000001	356	36586954	8881505502000005
30	1069463750	8881503584000001	357	36621464	8881503003000006
31	1085040377	8881506505000003	358	36635158	8881505502000005
32	1090368086	8881505584000001	359	36745605	8881503082000001
33	1090376524	8881505584000001	360	37176637	8881503003000006
34	1090377601	8881505586000001	361	37178976	8881503003000006
35	1090383130	8881505583000001	362	37180495	8881506505000002
36	1090395708	8881505586000001	363	37195435	8881505584000001
37	1090403163	8881505586000001	364	37196008	8881505502000005
38	10904221	8881506504000002	365	37196967	8881506505000002
39	1090433674	8881505583000001	366	37197703	8881505502000005
40	1090440623	8881506504000002	367	37198895	8881505502000005
41	1090442061	8881505584000001	368	37213488	8881505502000005
42	1090442593	8881505586000001	369	37215576	8881505502000005
43	1090449198	8881505584000001	370	37221341	8881505502000005
44	1090456561	8881505583000001	371	37224655	8881506584000001
45	1090468015	8881505586000001	372	37225105	8881506584000001
46	1090473775	8881505584000001	373	37228080	8881506586000001
47	1090476315	8881505583000001	374	37229465	8881506586000001
48	1090487071	8881505585000001	375	37244518	8881505583000001
49	1090487660	8881505583000001	376	37247916	8881506505000002
50	1091052321	8881506584000001	377	37248976	8881505502000005
51	1091162390	8881506505000003	378	37254330	8881506505000002
52	1091352903	8881505583000001	379	37256289	8881505583000001
53	1091661689	8881506505000003	380	37257818	8881505584000001
54	1091668716	8881505586000001	381	37274263	8881505502000005
55	1092334543	8881505583000001	382	37274547	8881506505000002
56	1092337712	8881506584000001	383	37294590	8881505583000001
57	1092337736	8881505586000001	384	37338339	8881506505000002
58	1092340961	8881505586000001	385	37340356	8881505586000001
59	1092342949	8881505583000001	386	37341706	8881505586000001
60	1092343419	8881505584000001	387	37393407	8881505585000001
61	1092344545	8881505584000001	388	37394390	8881506584000001
62	1092344772	8881505583000001	389	37394395	8881505586000001
63	1092352043	8881505586000001	390	37395567	8881506505000002
64	1092354855	8881505586000001	391	37395587	8881505584000001
65	1093744968	8881506505000003	392	37396948	8881506584000001
66	1093745137	8881505583000001	393	37505621	8881505583000001
67	1093765379	8881506586000001	394	37507085	8881505583000001
68	1093769681	8881505582000001	395	37728520	8881506504000002
69	1093908017	8881506504000002	396	37833625	8881505584000001
70	1093911739	8881506505000003	397	37936897	8881505583000001
71	1094245078	8881506584000001	398	3882386	8881503584000001
72	1094346708	8881505586000001	399	3893678	8881503584000001
73	1094367574	8881506584000001	400	39005261	8881503584000001
74	11002504	8881505502000002	401	39048822	8881503003000006
75	1100393128	8881503584000001	402	39071834	8881503003000006
76	11037777	8881503582000001	403	39087790	8881505584000001
77	1104013263	8881503585000001	404	39444079	8881505586000001
78	1116497062	8881506505000003	405	39463781	8881506505000002
79	1121207774	8881503584000001	406	39621723	8881505583000001
80	1123731239	8881503002000009	407	39794156	8881506586000001
81	1127044229	8881506584000001	408	3995866	8881506505000001
82	1127045929	8881506584000001	409	4058537	8881505586000001
83	1127048474	8881505586000001	410	40627846	8881505586000001
84	1127049097	8881505586000001	411	40784227	8881505583000001
85	1127049180	8881505583000001	412	40796252	8881503584000001
86	1127050073	8881505584000001	413	40797953	8881503003000006
87	1127051457	8881505586000001	414	4085141	8881505502000001
88	1127343633	8881506586000001	415	40927323	8881503003000006

89	1127345880	8881505582000001	416	40938453	8881503585000001
90	1127355038	8881506586000001	417	40940527	8881503003000006
91	1128049936	8881503584000001	418	40943380	8881503584000001
92	1131105616	8881503584000001	419	40978201	8881503003000006
93	1133774231	8881506003000010	420	41359975	8881503003000006
94	1149438931	8881503585000001	421	41636064	8881506586000001
95	1192795346	8881503584000001	422	41910643	8881506584000001
96	1193104953	8881505584000001	423	42088144	8881506584000001
97	12535904	8881503584000001	424	42126937	8881503584000001
98	12565752	8881505586000001	425	42475259	8881505583000001
99	12566285	8881503584000001	426	42487551	8881503003000006
100	12566298	8881505502000002	427	42488459	8881503003000006
101	12601938	8881505586000001	428	42492302	8881503585000001
102	12603213	8881503584000001	429	42496122	8881503584000001
103	12615621	8881503584000001	430	42498378	8881503003000006
104	12626498	8881503584000001	431	43432632	8881506505000002
105	12640646	8881506505000001	432	4428070	8881505583000001
106	12709281	8881505502000002	433	45487813	8881503584000001
107	13171931	8881505583000001	434	45523597	8881503003000006
108	13172108	8881506584000001	435	45583852	8881503003000006
109	13172245	8881505583000001	436	47439036	8881506505000002
110	13172262	8881505502000002	437	4907550	8881505583000001
111	13172732	8881505502000002	438	49550226	8881506505000002
112	13173029	8881505586000001	439	49554910	8881505584000001
113	13173586	8881505586000001	440	49554920	8881505584000001
114	13173894	8881505585000001	441	49605614	8881503003000006
115	13174313	8881505502000002	442	49652284	8881506586000001
116	13174547	8881505583000001	443	49685881	8881503585000001
117	13174835	8881505502000002	444	49689071	8881503003000006
118	13176423	8881505586000001	445	49724620	8881503003000006
119	13198291	8881505586000001	446	49724621	8881503003000006
120	13199860	8881505502000002	447	49731193	8881503502000029
121	13212653	8881506584000001	448	49763412	8881503003000006
122	13213645	8881505502000002	449	49793947	8881503584000001
123	13216859	8881506586000001	450	4990413	8881503584000001
124	13217542	8881505502000002	451	4990423	8881506504000002
125	13220586	8881505502000002	452	50760522	8881503003000006
126	13226583	8881505502000002	453	51578199	8881503584000001
127	13231335	8881506586000001	454	51961700	8881506504000002
128	13236608	8881505584000001	455	53051974	8881505584000001
129	13238620	8881506584000001	456	53058113	8881503584000001
130	13244468	8881506584000001	457	5410251	8881506505000001
131	13245505	8881506584000001	458	5414142	8881505502000001
132	13247606	8881505584000001	459	5414212	8881505502000001
133	13256285	8881505502000002	460	5436479	8881506586000001
134	13265884	8881505586000001	461	5442957	8881505502000001
135	13270915	8881505583000001	462	5444208	8881505586000001
136	13275835	8881505502000002	463	5454900	8881506584000001
137	13279009	8881505502000002	464	5459104	8881506505000001
138	13350146	8881505584000001	465	5487899	8881506505000001
139	13375838	8881506505000001	466	5492910	8881505502000001
140	13390104	8881505502000002	467	55239206	8881503585000001
141	13391824	8881505584000001	468	55241921	8881503584000001
142	13392538	8881505583000001	469	55249348	8881503584000001
143	13393032	8881505583000001	470	5526816	8881505585000001
144	13412006	8881506505000001	471	5529953	8881505502000001
145	13412734	8881505583000001	472	5530549	8881505502000001
146	13438249	8881505583000001	473	5530648	8881505502000001
147	13441182	8881506586000001	474	55307627	8881503585000001
148	13445673	8881505583000001	475	5530886	8881505584000001
149	13447000	8881505502000002	476	55313473	8881505583000001
150	13448144	8881505583000001	477	5531847	8881505584000001
151	13450921	8881505502000002	478	5534949	8881505502000001
152	13452786	8881505583000001	479	5535033	8881505502000001

153	13460892	8881505584000001	480	5555032	8881505585000001
154	13475442	8881505583000001	481	5575740	8881506505000001
155	13475908	8881505583000001	482	5607350	8881505502000001
156	13476933	8881505586000001	483	56081165	8881503584000001
157	13477179	8881505502000002	484	56086087	8881503584000001
158	13478692	8881505502000002	485	56090059	8881503584000001
159	13479008	8881505502000002	486	5609848	8881506584000001
160	13494080	8881505586000001	487	5636076	8881505586000001
161	13502467	8881505583000001	488	5637873	8881506584000001
162	13502869	8881506505000001	489	5678738	8881505502000001
163	13503967	8881505585000001	490	5678763	8881505502000001
164	13506029	8881505502000003	491	5679183	8881505502000001
165	13507273	8881505584000001	492	5681487	8881505502000001
166	13507426	8881505502000003	493	5683305	8881505502000001
167	13640162	8881505584000001	494	5693725	8881505586000001
168	13822073	8881505502000003	495	5707204	8881505582000001
169	13840801	8881503585000001	496	5734666	8881503584000001
170	13841022	8881505586000001	497	5750279	8881505502000001
171	13843079	8881505583000001	498	5750365	8881505583000001
172	13906698	8881506504000002	499	5758801	8881506505000001
173	14442561	8881505502000003	500	60276050	8881506584000001
174	14895700	8881505582000001	501	60276735	8881506504000002
175	15661056	8881503585000001	502	60279092	8881505586000001
176	16274844	8881506502000008	503	60292293	8881503002000013
177	16363634	8881505502000003	504	60296134	8881506586000001
178	16448259	8881505502000003	505	60306962	8881505583000001
179	16508575	8881506502000008	506	60309542	8881505583000001
180	16586567	8881505502000003	507	60311413	8881505583000001
181	17187021	8881505502000003	508	60313340	8881505584000001
182	1719577	8881503584000001	509	60324746	8881506505000002
183	17330485	8881505502000003	510	60326387	8881505586000001
184	17570140	8881506502000008	511	60327289	8881506584000001
185	17571168	8881506504000002	512	60327468	8881506505000002
186	17972681	8881503584000001	513	60330298	8881505586000001
187	18235161	8881505584000001	514	60335508	8881506504000002
188	18855062	8881506505000001	515	60340259	8881505586000001
189	18875631	8881503584000001	516	60341034	8881505586000001
190	18911195	8881505584000001	517	60345754	8881505583000001
191	18925068	8881506505000001	518	60347107	8881505584000001
192	18936842	8881505502000003	519	60351442	8881506505000002
193	18957954	8881505502000003	520	60359303	8881505583000001
194	18973641	8881506505000001	521	60365149	8881505585000001
195	18974176	8881505502000003	522	60367829	8881505586000001
196	19164763	8881505502000003	523	60368465	8881505586000001
197	19414969	8881505502000003	524	60371819	8881506504000002
198	19446989	8881506505000001	525	60372865	8881505585000001
199	2007354	8881505502000001	526	60373663	8881505583000001
200	2009273	8881505583000001	527	60381796	8881505584000001
201	20210758	8881506502000009	528	60383947	8881506584000001
202	20632243	8881505583000001	529	60385784	8881505583000001
203	2069818	8881506586000001	530	60388825	8881505583000001
204	2079444	8881506505000001	531	60402363	8881505584000001
205	2086548	8881506584000001	532	60404031	8881506584000001
206	21341491	8881505584000001	533	60404269	8881505583000001
207	21624590	8881505586000001	534	60404576	8881505583000001
208	2173484	8881506502000001	535	60404817	8881505585000001
209	21926946	8881505583000001	536	60405086	8881505584000001
210	22028660	8881505502000003	537	60405466	8881505586000001
211	22381184	8881503584000001	538	60405706	8881505583000001
212	22428463	8881505586000001	539	60406997	8881505583000001
213	22481416	8881503582000001	540	60408206	8881505583000001
214	22482234	8881503584000001	541	60410027	8881505583000001
215	22524801	8881503584000001	542	60414100	8881505585000001
216	22601207	8881503584000001	543	60422172	8881505584000001

217	22631185	8881505502000003	544	60424538	8881505586000001
218	22634175	8881503584000001	545	60424676	8881506505000002
219	22885382	8881506586000001	546	60434021	8881506505000002
220	23221984	8881505502000003	547	60436177	8881505585000001
221	23452703	8881506586000001	548	60437883	8881505586000001
222	23604522	8881505583000001	549	60442836	8881505584000001
223	23782572	8881505502000003	550	60450251	8881505583000001
224	24042349	8881506505000001	551	6091932	8881506586000001
225	24076053	8881505502000003	552	6094624	8881505583000001
226	24076911	8881505583000001	553	6301495	8881506584000001
227	25833838	8881503584000001	554	63309680	8881506584000001
228	26009204	8881505502000003	555	63313406	8881505585000001
229	26026465	8881506505000001	556	63324077	8881505583000001
230	26248554	8881503082000001	557	63391532	8881506584000001
231	26637103	8881503002000008	558	63441029	8881505586000001
232	26731018	8881506505000001	559	63447584	8881505586000001
233	26733756	8881503003000005	560	63549723	8881505586000001
234	26735055	8881505584000001	561	64545425	8881503582000001
235	26762386	8881506505000001	562	64571927	8881506504000002
236	26766006	8881505502000003	563	65762881	8881505584000001
237	26866272	8881505584000001	564	6612699	8881505586000001
238	26877082	8881503584000001	565	6663533	8881505502000001
239	26918189	8881503003000005	566	6687101	8881503582000001
240	26921878	8881505502000003	567	6791639	8881505584000001
241	26946210	8881503003000005	568	68246942	8881506504000002
242	26947302	8881503003000005	569	68247014	8881505584000001
243	27023152	8881506505000002	570	68249327	8881506504000002
244	27583588	8881505584000001	571	6844933	8881503584000001
245	27585649	8881505502000003	572	70058417	8881503584000001
246	27596496	8881505502000003	573	70066557	8881506584000001
247	27600058	8881506506000002	574	72022683	8881505583000001
248	27600457	8881506505000002	575	72044629	8881503585000001
249	27600757	8881505584000001	576	73005663	8881505586000001
250	27604014	8881505586000001	577	73096382	8881503584000001
251	27611620	8881505585000001	578	73227302	8881503584000001
252	27618447	8881506586000001	579	7429070	8881505502000001
253	27619490	8881505502000003	580	7463214	8881503584000001
254	27620021	8881505502000003	581	7474003	8881503584000001
255	27631945	8881506584000001	582	7650011	8881503082000001
256	27632494	8881505502000004	583	77157047	8881505584000001
257	27661160	8881505586000001	584	77172956	8881503584000001
258	27671549	8881506505000002	585	78038447	8881503584000001
259	27674441	8881506505000002	586	78673447	8881503584000001
260	27727054	8881503003000005	587	78733485	8881503584000001
261	27732747	8881506584000001	588	78762664	8881503584000001
262	27758817	8881505502000004	589	7883021	8881503584000001
263	27763078	8881505586000001	590	7884081	8881503585000001
264	27784860	8881506586000001	591	79062289	8881505583000001
265	27789468	8881505584000001	592	79547993	8881505584000001
266	27800649	8881505502000004	593	79984884	8881505586000001
267	27805428	8881506505000002	594	80039751	8881505583000001
268	27835040	8881505502000004	595	80104749	8881503002000015
269	27839212	8881505582000001	596	80232706	8881506584000001
270	27857937	8881503003000005	597	80371051	8881506586000001
271	27877380	8881505502000004	598	80396182	8881505583000001
272	27877524	8881505586000001	599	8312711	8881505584000001
273	27880071	8881505502000004	600	84028142	8881503585000001
274	27881330	8881506584000001	601	84041280	8881503584000001
275	27882066	8881505585000001	602	84043499	8881503584000001
276	27890767	8881505502000004	603	8512451	8881503584000001
277	27890838	8881505502000004	604	8567868	8881505502000001
278	27891240	8881505502000004	605	8640972	8881505502000001
279	27892778	8881505583000001	606	8692639	8881506502000004
280	27892884	8881505584000001	607	8726568	8881503584000001

281	27893491	8881505583000001	608	88034678	8881505584000001
282	27893733	8881505502000004	609	88130460	8881505583000001
283	27893778	8881505502000004	610	88131616	8881505586000001
284	27893845	8881505586000001	611	88131875	8881506502000021
285	27894085	8881505583000001	612	88150428	8881506505000002
286	27894143	8881505583000001	613	88155159	8881505586000001
287	27894479	8881505586000001	614	88161638	8881506502000021
288	27894584	8881505584000001	615	88186109	8881505583000001
289	27894653	8881505502000004	616	88189343	8881505582000001
290	27898871	8881505583000001	617	88191506	8881505584000001
291	27943975	8881505502000004	618	88192417	8881505583000001
292	27949975	8881505502000004	619	88193178	8881505582000001
293	28007139	8881506505000002	620	88193602	8881505584000001
294	28052301	8881505586000001	621	88194984	8881506502000021
295	28052411	8881505502000004	622	88208566	8881505586000001
296	28076499	8881505502000004	623	88213235	8881505586000001
297	28228387	8881505584000001	624	88218764	8881505583000001
298	28228424	8881505502000004	625	88221751	8881506505000003
299	28228459	8881505502000004	626	88223852	8881505586000001
300	28237511	8881506586000001	627	88238176	8881506505000003
301	28291121	8881505502000004	628	88238230	8881505584000001
302	28291320	8881505583000001	629	88250607	8881505583000001
303	28392786	8881505502000004	630	88266948	8881505584000001
304	28428480	8881505583000001	631	88286580	8881505586000001
305	29347390	8881505502000004	632	88295909	8881506502000022
306	29812166	8881505502000004	633	88296507	8881506505000003
307	29875059	8881505584000001	634	88308225	8881505586000001
308	29995510	8881505583000001	635	88309210	8881506584000001
309	30023521	8881506586000001	636	88311035	8881505586000001
310	30049944	8881506586000001	637	91010274	8881505583000001
311	30061316	8881505584000001	638	91076741	8881505586000001
312	30061457	8881505502000004	639	91103258	8881506502000022
313	30225488	8881506504000001	640	91158227	8881506586000001
314	30317399	8881505502000004	641	91207458	8881506584000001
315	30564777	8881503585000001	642	91279649	8881506502000022
316	30583913	8881503585000001	643	91347291	8881505583000001
317	30760192	8881503584000001	644	91354428	8881505583000001
318	30765906	8881503584000001	645	91423799	8881505584000001
319	30772201	8881503003000005	646	91443607	8881505584000001
320	3150974	8881505502000001	647	92187050	8881503584000001
321	31988104	8881505584000001	648	92554181	8881506505000003
322	32106525	8881503584000001	649	9268359	8881505586000001
323	32522045	8881505583000001	650	92694290	8881503584000001
324	32581977	8881503003000005	651	9313487	8881506505000001
325	32611691	8881503003000005	652	94301708	8881505583000001
326	32642924	8881503584000001	653	9992193	8881505586000001

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

De forma similar a lo ocurrido en el CASO 1, lo anterior se explica en que, aunque aca sí hubo inscripción, no hace falta mirar si fue irregular o no, pues, según se ha explicado, para probar la trahumancia es necesario que se acredite que los titulares de los

documentos de identidad acusados votaron, pues de lo contrario no habría votos que descontar; y mucho menos forma alguna de deducir que a partir de ellos se varió el resultado de la elección.

4.3.2.3. CASO 3 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) no se encuentren registros de trámites en Cancillería y (iii) aparezcan inscritos en el censo electoral de la circunscripción internacional desde antes del período que se abrió el 9 de marzo de 2013, es decir, en censos de 2006-2010. En esta situación se encuentra **1** **cédula** (1 registro):

	Cédula	País	CodZona	CodPuesto	Fecha de inscripción
1	10943586	Venezuela	60	3	30/09/2003

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, así como la de otro tipo de registros, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”.

En este evento se muestra la realización de un trámite previo al período de inscripciones comprendido entre el 9 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014 en Venezuela, con lo cual se descarta una movilización que tuviera por objeto exclusivo la inscripción de la cédula con fines de trashumancia. En otras palabras, el titular de esta cédula estaba habilitado para votar en el exterior no solo para las elecciones de 2014, sino también para las de 2010 y 2006, lo que constituye un fuerte indicio de su residencia electoral en el vecino país.

4.3.2.4. CASO 4 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) aparezcan inscritos en el censo electoral de la circunscripción internacional, y (ii) figuren “sin registros” en la base de datos de Cancillería. En esta situación se encuentran **2 cédulas** (2 registros):

	Cédula	Fecha	Cuaderno	Folio
1	92026013	09/03/2014	Anexo 3 A	1085
2	26045932	09/03/2014	Anexo 5 B (C.)	003340

Siendo esta la única información que es posible advertir de tales registros, es claro que la presunción que reviste la residencia electoral de los titulares de los correspondientes cédulas se mantiene incólume, pues a falta de indicios que sugieran un arraigo en el territorio colombiano, no es dable colegir que tales ciudadanos no tengan alguna de las formas de residencia electoral en Venezuela; máxime cuando el hecho de figurar en las bases de datos de la Cancillería sugiere que ha habido presencia de estas dos personas en ese país, sin que se pueda establecer que fuera solo para la inscripción de su cédula, comoquiera que en el recuadro de “trámites” que confiere a la información remitida por el órgano diplomático no figura ninguna anotación.

4.3.2.5. CASO 5 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) se encuentren inscritos en el censo electoral de la circunscripción internacional, (ii) no figuren en las bases de datos del SISBEN, la UARIV o Migración; (iii) aunque la inscripción electoral se haya efectuado después del 09 de enero de 2013. En esta situación se encuentran **85 cédulas** (88 registros):

	Cédula	Residen cia	Oficina	Fecha
1	5300668 7	SI	C. Maracaibo	03-sep- 13
2	5097904 6	SI	C. Machique s	11-dic- 13
3	5188733 4	SI	C. Machique s	25-nov- 13
4	5240452 4	SI	C. Machique s	14-dic- 13

	Cédula	Residen cia	Oficina	Fecha
5	5240844 1	SI	C. Machique s	27-nov- 13
6	5278176 3	SI	C. Machique s	11-dic- 13
7	5289145 8	SI	C. Machique s	07-ene- 14
8	5289283 1	SI	C. Machique s	14-dic- 13
9	5305705 6	SI	C. Machique s	07-ene- 14
10	5305706 1	SI	C. Machique s	14-dic- 13
11	5425226 9	SI	C. Machique s	04-ene- 14
12	5608652 2	SI	C. Machique s	14-dic- 13
13	7354903 8	SI	C. Machique s	29-nov- 13
14	7355147 5	SI	C. Machique s	07-ene- 14
15	7356459 5	SI	C. Machique s	27-dic- 13
16	7356465 5	SI	C. Machique s	27-dic- 13
17	7715206 7	SI	C. Machique s	07-ene- 14
18	7715228 2	SI	C. Machique s	28-dic- 13
19	7716393 1	SI	C. Machique s	04-ene- 14
20	7716440 4	SI	C. Machique s	04-ene- 14
21	7717447 9	SI	C. Machique s	04-ene- 14
22	7803592 2	SI	C. Machique s	04-ene- 14
23	7958522 5	SI	C. Machique s	19-dic- 13
24	7968298 2	SI	C. Machique s	14-dic- 13
25	9203089 0	SI	C. Machique s	04-ene- 14

	Cédula	Residen cia	Oficina	Fecha
26	92230267	SI	C. Machique s	19-dic-13
27	92257579	SI	C. Machique s	04-ene-14
28	92400569	SI	C. Machique s	25-nov-13
29	1002307031	SI	C. Machique s	15-nov-13
30	1007169133	SI	C. Machique s	25-nov-13
31	1022332800	SI	C. Machique s	07-ene-14
32	1044906221	SI	C. Machique s	07-ene-14
33	39092650	SI	C. San Ant De Tachira	05-ene-14
34	1007980095	SI	C. Maracaibo	07-ene-14
35	41777080	SI	C. San Ant De Tachira	07-ene-14
36	1052965436	SI	C. Maracaibo	14-dic-13
37	1065816435	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
38	1073974129	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
39	56083862	SI	C. Maracaibo	22-dic-13
40	64868434	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
41	64868830	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
42	64892086	SI	C. Maracaibo	22-dic-13
43	71190394	SI	C. Maracaibo	17-dic-13
44	72135751	SI	C. Maracaibo	08-ene-14
45	64541874	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
46	91499108	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
47	73429914	SI	C. Maracaibo	08-ene-14
48	73594061	SI	C. Maracaibo	22-dic-13
49	77013238	SI	C. Maracaibo	04-sep-13
50	92496844	SI	C. Maracaibo	09-ene-14
51	92505671	SI	C. Maracaibo	04-ene-14
52	36575397	SI	C. Maracaibo	04-ene-14
53	1118837752	SI	C. Maracaibo	22-dic-13

	Cédula	Residen cia	Oficina	Fecha
54	1123997 693	SI	C. Maracaibo	11-oct- 13
55	1090452 114	SI	C. Maracaibo	20-ago- 13
56	7874123 4	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
57	1052965 436	SI	C. Maracaibo	14-dic- 13
58	1065816 435	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
59	1073974 129	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
60	1126244 990	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
61	1126250 617	SI	C. Maracaibo	23-dic- 13
62	1134178 255	SI	C. Maracaibo	01-dic- 13
63	5213895 1	SI	C. Maracaibo	22-dic- 13
64	6349433 3	SI	C. Maracaibo	20-dic- 13
65	5607805 4	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
66	1082940 739	SI	C. Maracaibo	19-oct- 13
67	3058198 1	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
68	2765900 6	SI	C. Maracaibo	30-dic- 13
69	4557912 1	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
70	8727022	SI	C. Maracaibo	08-ene- 14
71	1572672 0	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
72	1888059 0	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
73	3085599 2	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
74	3316688 6	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
75	3319649 4	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
76	3333712 8	SI	C. Maracaibo	07-ene- 14
77	3497078 2	SI	C. Maracaibo	22-dic- 13
78	3497508 2	SI	C. Maracaibo	08-ene- 14
79	3616586 5	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
80	3657510 2	SI	C. Maracaibo	30-dic- 13
81	3658627 5	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
82	4083264 0	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
83	4087997 5	SI	C. Maracaibo	15-oct- 13
84	4236616 7	SI	C. Maracaibo	01-dic- 13
85	4369870 4	SI	C. Maracaibo	19-dic- 13

	Cédula	Residen cia	Oficina	Fecha
86	4536787 2	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
87	4564904 7	SI	C. Maracaibo	09-ene- 14
88	4569080 5	SI	C. Maracaibo	22-dic- 13

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Para la Sala, un solo indicio, como lo es en este caso, el hecho de que el ciudadano se hubiere inscrito en el censo de consulados solamente a partir de estas elecciones, no es suficiente para determinar o concluir que se trata de un voto con intereses distintos a elegir un candidato que los pueda representar en la Cámara de Representantes; pues, en todo caso, se advierte que los titulares de estas cédulas, han efectuado trámite de residencia en el exterior y no figuran en la base de datos de SISBEN ni en el RUV, como se advierte de la información allegada por las entidades correspondientes, por lo tanto, se puede concluir que son efectivamente residentes en el exterior, y no hay lugar a anular su votación por el cargo de trashumancia.

Recuérdese que la residencia electoral se presume, por el hecho de la inscripción. Significa ello que si no hay algún indicio que demuestre un arraigo dentro del territorio nacional, no hay lugar a concluir que la persona no habite, se asiente, ejerza su profesión u oficio o tenga su negocio o empleo en el exterior; más puntualmente en el país donde se encuentra habilitado para votar, que en este caso sería Venezuela.

4.3.2.6. CASO 6 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) se encuentren inscritos en el SISBEN; (iii) aparezcan registrados en el censo electoral de la circunscripción internacional y (iv) reporten registros en las bases de datos de la Cancillería, (v) así como entradas y salidas del país en la de Migración Colombia; (vi) a pesar de que la inscripción electoral se hubiera realizado después del 9 de enero de 2013. En esta situación se encuentran **40 cédulas** (53 registros):

	Cédula	Cuadern no	Foli o	Residenc ia	Fecha Trámite	Indicador	SISBE N	Migración	Varias entradas y salidas
1	92025415	Anexo 3 A	108 5	SI	04-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
2	10943856	Anexo 3 A	113 5	SI	07-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
3	60402105	Anexo 3 A	116 8	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
4	71688023	Anexo 4 C	272 6	SI	31-oct-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
5	74753800	Anexo 4 C	272 7	SI	09-may- 13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
6	109233425 6	Anexo 4 C	266 8	SI	28-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
7	109373816 9	Anexo 4 C	267 2	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
8	109374620 9	Anexo 4 C	267 2	SI	01-ago- 13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
9	60301870	Anexo 4 C	268 9	SI	07-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
10	109234777 8	Anexo 4 C	270 7	SI	10-jul-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
11	60289927	Anexo 4 C	270 7	SI	10-jul-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
12	109436819 2	Anexo 4 C	279 5	SI	13-jul-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
13	32713021	Anexo 5 C	242 5	SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
14	32722359	Anexo 5 C	242 5	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
15	49692324	Anexo 5 B (C)	003 383	SI	20-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
16	49758589	Pruebas 14		SI	09-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
17	52894111	Pruebas 14	017	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
18	64891104	Pruebas 14	031	SI	09-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
19	32713021	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
20	73575954	Pruebas 14	040	SI	16-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
21	92189101	Pruebas 14		SI	16-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
22	93363804	Pruebas 14	069	SI	07-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
23	40786578	Pruebas 14		SI	09-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X

	Cédula	Cuadern no	Foli o	Residenc ia	Fecha Trámite	Indicador	SISBE N	Migración	Varias entradas y salidas
24	40786578	Pruebas 14		SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
25	40786578	Pruebas 14		SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
26	40786578	Pruebas 14		SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
27	92126790	Pruebas 14	126	SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
28	5115162	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
29	5115162	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
30	5115162	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
31	5115162	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
32	45489198	Pruebas 14		SI	23-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
33	6815163	Pruebas 14		SI	07-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
34	32630243	Pruebas 14	138	SI	07-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
35	1121331829	Pruebas 14	140	SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
36	37506423	1 D-C	2667	SI	15-may-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
37	72147555	1 D-C	2669	SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
38	32713021	Pruebas 14		SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
39	32722359	Pruebas 14		SI	08-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
40	3996813	Anexo 5 A	0001867	SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
41	5115162	Anexo 5 A	0001875	SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
42	5115162	Anexo 5 A	0001875	SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
43	5115162	Anexo 5 A	0001875	SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X

	Cédula	Cuadern no	Foli o	Residenc ia	Fecha Trámite	Indicador	SISBE N	Migración	Varias entradas y salidas
44	5115162	Anexo 5 A	000 187 5	SI	27-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
45	5170427	Anexo 5 A	000 187 8	SI	09-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
46	33238722	Anexo 5 B	000 208 7	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
47	34941163	Anexo 5 B	000 209 0	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
48	34958965	Anexo 5 B	000 209 0	SI	08-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
49	36486484	Anexo 5 B	000 209 5	SI	09-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
50	40921841	Anexo 5 B	000 211 9	SI	26-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
51	40983923	Anexo 5 B	000 212 2	SI	26-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
52	621054	Prueba s 3	2	SI	07-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X
53	63323832	1 D-C	267 8	SI	09-ene- 14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado	X	X	X

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

4.3.2.7 CASO 7 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) aparezcan inscritos en el censo electoral de la circunscripción internacional, (iii) les figuren registros en las bases de datos de la Cancillería, (iv) así como entradas y salidas del país en las de Migración Colombia, y (v) que no aparezcan en el SISBEN; (vi) a pesar de que la inscripción electoral figure después del 9 de enero de 2013. En esta situación se encuentran **3 cédulas** (3 registros):

	Cédula	Cuaderno	Folio	Residencia	Fecha Trámite	Indicador	SISBEN	Migración
1	85465160	Anexo 3 A	1162	SI	15-nov-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado		X
2	30669220	Anexo 5 B	0002067	SI	18-dic-13	Residencia o Trámite o Registro en Consulado		X
3	32585086	Anexo 5 B	0002072	SI	09-ene-14	Residencia o Trámite o Registro en Consulado		X

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

En relación con los CASOS 6 y 7, se hace evidente que existe un posible arraigo en territorio colombiano, pero que no es suficiente para desvirtuar una eventual residencia en el exterior, toda vez que la presunción de derecho que en torno a ella se erige sugiere que el votante hubiera optado por cualquiera de las restantes formas de residencia en el vecino país. Así, por ejemplo, el hecho de que, de pronto, se evidencie la habitación en Colombia, no descarta que se tenga negocio o empleo en Venezuela, o viceversa y, por ende, la posibilidad de tenerla como lugar de residencia electoral; principalmente, cuando estos votantes registran diversos trámites en Venezuela, así como movimientos migratorios de entrada y salida entre un país y otro.

4.3.2.8. CASO 8 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) estén inscritos en el censo electoral de la circunscripción internacional desde el 9 de enero de 2013 en adelante, (iii) pero que, con anterioridad, hayan efectuado algún trámite en el exterior, diferente a inscripción electoral, como solicitud de pasaporte o residencia, entre otros. En esta situación se encuentran **421 cédulas** (437 registros):

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
1	36572317	03/03/2014	Anexo 3 A	1172	SI	pasaporte ordinario	25-abr-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
2	91523759	03/03/2014	Anexo 3 A	1173	SI	pasaporte fronterizo	15-ene-13
3	13388957	03/03/2014	Anexo 3 A	1174	SI	pasaporte fronterizo	09-jul-14
4	27731890	03/03/2014	Anexo 3 A	1174	SI	certificación	04-jul-13
5	79548572	09/03/2014	Anexo 3 A	1072	SI	pasaporte fronterizo	22-jul-13
6	79587056	09/03/2014	Anexo 3 A	1072	SI	pasaporte fronterizo	21-oct-11
7	88173988	09/03/2014	Anexo 3 A	1083	SI	pasaporte fronterizo	24-may-13
8	92096641	09/03/2014	Anexo 3 A	1087	SI	pasaporte fronterizo	14-ene-13
9	92187772	09/03/2014	Anexo 3 A	1088	SI	pasaporte fronterizo	24-feb-12
10	92189268	09/03/2014	Anexo 3 A	1089	SI	pasaporte fronterizo	17-dic-12
11	37237019	03/03/2014	Anexo 3 A	1171	SI	pasaporte fronterizo	17-feb-12
12	45477445	03/03/2014	Anexo 3 A	1171	SI	pasaporte fronterizo	19-dic-11
13	3855943	09/03/2014	Anexo 3 A	1116	SI	pasaporte fronterizo	23-ago-13
14	3961754	09/03/2014	Anexo 3 A	1117	SI	pasaporte fronterizo	13-oct-11
15	3973230	09/03/2014	Anexo 3 A	1117	SI	pasaporte fronterizo	13-feb-12
16	5152824	09/03/2014	Anexo 3 A	1120	SI	pasaporte fronterizo	30-oct-13
17	5462244	09/03/2014	Anexo 3 A	1121	SI	pasaporte ordinario	31-may-13
18	9171275	09/03/2014	Anexo 3 A	1131	SI	pasaporte fronterizo	15-ago-13
19	13250127	09/03/2014	Anexo 3 A	1139	SI	pasaporte fronterizo	03-jul-12
20	52134095	09/03/2014	Anexo 3 A	1146	SI	pasaporte fronterizo	26-sep-13
21	52895963	09/03/2014	Anexo 3 A	1147	SI	pasaporte fronterizo	15-nov-11
22	73548876	09/03/2014	Anexo 3 A	1156	SI	pasaporte fronterizo	08-ago-12
23	73552786	09/03/2014	Anexo 3 A	1156	SI	pasaporte fronterizo	03-dic-13
24	77028208	09/03/2014	Anexo 3 A	1157	SI	pasaporte fronterizo	06-dic-13
25	77147622	09/03/2014	Anexo 3 A	1158	SI	pasaporte fronterizo	06-ago-13
26	77159866	09/03/2014	Anexo 3 A	1158	SI	pasaporte fronterizo	28-nov-12
27	77164473	09/03/2014	Anexo 3 A	1158	SI	pasaporte fronterizo	30-sep-13
28	77195656	09/03/2014	Anexo 3 A	1159	SI	pasaporte fronterizo	19-sep-13
29	80066516	09/03/2014	Anexo 3 A	1160	SI	pasaporte fronterizo	25-oct-12
30	84457388	09/03/2014	Anexo 3 A	1161	SI	pasaporte fronterizo	03-dic-12
31	85166943	09/03/2014	Anexo 3 A	1162	SI	pasaporte fronterizo	23-mar-12
32	85272236	09/03/2014	Anexo 3 A	1162	SI	pasaporte fronterizo	27-oct-11

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
33	88152444	09/03/2014	Anexo 3 A	1163	SI	pasaporte fronterizo	10-may-12
34	92555250	09/03/2014	Anexo 3 A	1164	SI	pasaporte fronterizo	26-dic-11
35	37238590	03/03/2014	Anexo 3 A	1167	SI	pasaporte fronterizo	21-dic-12
36	91458497	03/03/2014	Anexo 3 A	1168	SI	pasaporte fronterizo	23-may-12
37	60283670	03/03/2014	Anexo 3 A	1168	SI	pasaporte fronterizo	10-feb-12
38	38595027	05/03/2014	Anexo 3 B	1219	SI	pasaporte fronterizo	23-ago-12
39	37278314	05/03/2014	Anexo 3 B	1121	SI	pasaporte fronterizo	13-ene-12
40	13347081	05/03/2014	Anexo 3 B	1121	SI	pasaporte fronterizo	18-feb-13
41	5883193	04/03/2014	Anexo 3 B	1237	SI	pasaporte fronterizo	24-nov-11
42	32318575	04/03/2014	Anexo 3 B	1238	SI	pasaporte ordinario	16-mar-12
43	60329910	04/03/2014	Anexo 3 B	1240	SI	pasaporte fronterizo	28-oct-13
44	60304304	04/03/2014	Anexo 3 B	1241	SI	pasaporte fronterizo	06-may-13
45	46356105	04/03/2014	Anexo 3 B	1241	SI	pasaporte fronterizo	03-oct-11
46	91499509	04/03/2014	Anexo 3 B	1241	SI	pasaporte fronterizo	19-jul-13
47	1082891596	04/03/2014	Anexo 3 B	1244	SI	pasaporte fronterizo	03-may-12
48	25611363	04/03/2014	Anexo 3 B	1245	SI	pasaporte fronterizo	22-may-12
49	1591744	04/03/2014	Anexo 3 B	1245	SI	pasaporte fronterizo	22-may-12
50	1088289397	04/03/2014	Anexo 3 B	1245	SI	pasaporte fronterizo	05-dic-12
51	88233559	09/03/2014	Anexo 4 C	2715	SI	pasaporte fronterizo	14-ene-13
52	91160951	09/03/2014	Anexo 4 C	2719	SI	pasaporte fronterizo	29-abr-13
53	60412489	09/03/2014	Anexo 4 C	2722	SI	pasaporte fronterizo	31-jul-13
54	60445658	09/03/2014	Anexo 4 C	2723	SI	pasaporte fronterizo	03-abr-13
55	60447747	09/03/2014	Anexo 4 C	2723	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
56	63500813	09/03/2014	Anexo 4 C	2725	SI	pasaporte fronterizo	04-ene-13
57	85201482	09/03/2014	Anexo 4 C	2728	SI	pasaporte fronterizo	24-may-12
58	5455980	09/03/2014	Anexo 4 A	1457	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
59	94427317	09/03/2014	Anexo 4 C	2662	SI	pasaporte fronterizo	24-may-13
60	96187379	09/03/2014	Anexo 4 C	2662	SI	pasaporte fronterizo	05-sep-12
61	1024486068	09/03/2014	Anexo 4 C	2663	SI	pasaporte fronterizo	21-jun-12
62	1030590392	09/03/2014	Anexo 4 C	2663	SI	pasaporte fronterizo	24-may-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
63	1066349866	09/03/2014	Anexo 4 C	2664	SI	pasaporte fronterizo	11-dic-13
64	1090368284	09/03/2014	Anexo 4 C	2664	SI	pasaporte fronterizo	20-may-13
65	1090381205	09/03/2014	Anexo 4 C	2665	SI	pasaporte fronterizo	02-jul-13
66	1090382371	09/03/2014	Anexo 4 C	2665	SI	pasaporte ordinario	04-jul-13
67	1090396355	09/03/2014	Anexo 4 C	2665	SI	pasaporte fronterizo	27-ene-12
68	1090396357	09/03/2014	Anexo 4 C	2665	SI	pasaporte fronterizo	25-ene-12
69	1090451014	09/03/2014	Anexo 4 C	2667	SI	pasaporte fronterizo	07-may-12
70	1092334737	09/03/2014	Anexo 4 C	2668	SI	pasaporte fronterizo	13-jul-12
71	1092343079	09/03/2014	Anexo 4 C	2668	SI	pasaporte fronterizo	16-nov-12
72	1092345574	09/03/2014	Anexo 4 C	2669	SI	pasaporte fronterizo	05-jun-13
73	1092345655	09/03/2014	Anexo 4 C	2669	SI	pasaporte fronterizo	20-nov-12
74	1093752658	09/03/2014	Anexo 4 C	2672	SI	pasaporte fronterizo	20-feb-13
75	1094160927	09/03/2014	Anexo 4 C	2673	SI	pasaporte fronterizo	30-dic-11
76	1094162263	09/03/2014	Anexo 4 C	2673	SI	pasaporte fronterizo	25-jul-13
77	1098629669	09/03/2014	Anexo 4 C	2673	SI	pasaporte fronterizo	28-feb-13
78	1100888762	09/03/2014	Anexo 4 C	2673	SI	pasaporte fronterizo	24-may-13
79	37839929	09/03/2014	Anexo 4 C	2681	SI	pasaporte ordinario	04-oct-11
80	40510502	09/03/2014	Anexo 4 C	2682	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
81	49550588	09/03/2014	Anexo 4 C	2684	SI	pasaporte fronterizo	27-feb-12
82	57447072	09/03/2014	Anexo 4 C	2687	SI	pasaporte fronterizo	26-jul-13
83	60259837	09/03/2014	Anexo 4 C	2687	SI	pasaporte fronterizo	01-sep-11
84	60276893	09/03/2014	Anexo 4 C	2687	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
85	60290969	09/03/2014	Anexo 4 C	2688	SI	pasaporte fronterizo	01-dic-11
86	60294391	09/03/2014	Anexo 4 C	2689	SI	pasaporte fronterizo	13-sep-11
87	39789041	03/03/2014	Anexo 4 C	2705	SI	pasaporte fronterizo	09-ago-13
88	60332372	03/03/2014	Anexo 4 C	2705	SI	pasaporte fronterizo	26-jul-13
89	60385528	03/03/2014	Anexo 4 C	2706	SI	pasaporte fronterizo	01-sep-11
90	13387109	03/03/2014	Anexo 4 C	2706	SI	pasaporte fronterizo	13-ago-12
91	27837682	03/03/2014	Anexo 4 C	2706	SI	pasaporte fronterizo	12-sep-12
92	60371053	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	07-ene-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
93	9270123	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	22-may-13
94	88188764	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	09-abr-13
95	88028138	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	11-jul-12
96	52038101	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	13-dic-12
97	60369548	03/03/2014	Anexo 4 C	2707	SI	pasaporte fronterizo	17-jul-13
98	12235030	03/03/2014	Anexo 4 C	2708	SI	pasaporte fronterizo	13-dic-12
99	31307713	03/03/2014	Anexo 4 C	2708	SI	pasaporte fronterizo	17-ene-12
100	60351882	03/03/2014	Anexo 4 C	2708	SI	pasaporte fronterizo	10-nov-11
101	37181801	03/03/2014	Anexo 4 C	2708	SI	pasaporte fronterizo	18-nov-11
102	88180447	09/03/2014	Anexo 4 C	2710	SI	pasaporte fronterizo	31-may-13
103	88193089	09/03/2014	Anexo 4 C	2712	SI	pasaporte fronterizo	31-may-13
104	88194873	09/03/2014	Anexo 4 C	2713	SI	pasaporte fronterizo	17-oct-12
105	88219593	09/03/2014	Anexo 4 C	2714	SI	pasaporte fronterizo	04-ene-13
106	88132608	09/03/2014	Anexo 4 C	2729	SI	pasaporte fronterizo	30-ene-12
107	60330646	09/03/2014	Anexo 4 C	2733	SI	pasaporte fronterizo	23-abr-12
108	60353398	09/03/2014	Anexo 4 C	2734	SI	pasaporte fronterizo	01-sep-11
109	60357346	09/03/2014	Anexo 4 C	2734	SI	pasaporte fronterizo	27-ago-12
110	60365422	09/03/2014	Anexo 4 C	2735	SI	pasaporte fronterizo	26-mar-12
111	60382366	09/03/2014	Anexo 4 C	2736	SI	pasaporte fronterizo	01-abr-13
112	60396366	09/03/2014	Anexo 4 C	2737	SI	pasaporte fronterizo	02-ago-12
113	60400466	09/03/2014	Anexo 4 C	2737	SI	pasaporte fronterizo	12-dic-13
114	60404818	09/03/2014	Anexo 4 C	2739	SI	pasaporte fronterizo	26-abr-12
115	60406083	09/03/2014	Anexo 4 C	2740	SI	pasaporte fronterizo	02-ene-13
116	2087150	09/03/2014	Anexo 4 C	2744	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
117	5455367	09/03/2014	Anexo 4 C	2746	SI	pasaporte fronterizo	25-jun-13
118	5481024	09/03/2014	Anexo 4 C	2747	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
119	5481471	09/03/2014	Anexo 4 C	2747	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
120	5482518	09/03/2014	Anexo 4 C	2747	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
121	5502079	09/03/2014	Anexo 4 C	2748	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
122	5525105	09/03/2014	Anexo 4 C	2748	SI	pasaporte fronterizo	16-jul-12

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
123	5607208	09/03/2014	Anexo 4 C	2749	SI	pasaporte fronterizo	10-dic-12
124	5683665	09/03/2014	Anexo 4 C	2749	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
125	6613594	09/03/2014	Anexo 4 C	2750	SI	pasaporte ordinario	14-jun-12
126	13374490	09/03/2014	Anexo 4 C	2755	SI	pasaporte ordinario	17-may-12
127	13479984	09/03/2014	Anexo 4 C	2759	SI	pasaporte fronterizo	06-ene-12
128	13880527	09/03/2014	Anexo 4 C	2760	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
129	27804315	05/03/2014	Anexo 4 C	2805	SI	pasaporte fronterizo	12-ene-12
130	5430603	05/03/2014	Anexo 4 C	2805	SI	pasaporte fronterizo	23-jul-13
131	1004284638	05/03/2014	Anexo 4 C	2805	SI	pasaporte fronterizo	23-abr-12
132	60407144	05/03/2014	Anexo 4 C	2805	SI	pasaporte fronterizo	30-may-13
133	5651895	05/03/2014	Anexo 4 C	2805	SI	pasaporte fronterizo	28-dic-11
134	88188449	05/03/2014	Anexo 4 C	2806	SI	pasaporte fronterizo	05-ene-12
135	15237188	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003314	SI	pasaporte fronterizo	09-jul-12
136	17841507	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003316	SI	pasaporte fronterizo	13-mar-12
137	23095613	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003335	SI	pasaporte fronterizo	19-mar-12
138	26805950	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003345	SI	pasaporte fronterizo	22-sep-11
139	32889902	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003356	SI	pasaporte fronterizo	19-oct-11
140	33068108	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003356	SI	pasaporte ordinario	19-sep-13
141	33217619	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003360	SI	pasaporte fronterizo	10-dic-12
142	33247021	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003361	SI	pasaporte fronterizo	15-sep-11
143	36400067	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003363	SI	pasaporte fronterizo	22-feb-12
144	36572124	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003364	SI	pasaporte fronterizo	09-mar-12
145	88136682	05/03/2014	Anexo 4 C	2806	SI	pasaporte fronterizo	14-ago-12
146	60362418	05/03/2014	Anexo 4 C	2806	SI	pasaporte fronterizo	19-sep-12
147	1090434702	05/03/2014	Anexo 4 C	2807	SI	pasaporte fronterizo	21-may-13
148	23414985	09/03/2014	Anexo 4 C	2761	SI	pasaporte fronterizo	01-mar-13
149	27612860	09/03/2014	Anexo 4 C	2762	SI	pasaporte fronterizo	09-ago-13
150	27644969	09/03/2014	Anexo 4 C	2763	SI	pasaporte fronterizo	04-abr-13
151	27731875	09/03/2014	Anexo 4 C	2764	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
152	27887495	09/03/2014	Anexo 4 C	2770	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
153	28124654	09/03/2014	Anexo 4 C	2770	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
154	30024847	09/03/2014	Anexo 4 C	2771	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
155	31243457	09/03/2014	Anexo 4 C	2771	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
156	36291441	09/03/2014	Anexo 4 C	2772	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
157	37196767	09/03/2014	Anexo 4 C	2772	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
158	40769258	09/03/2014	Anexo 4 C	2774	SI	pasaporte fronterizo	14-sep-12
159	41658383	09/03/2014	Anexo 4 C	2774	SI	pasaporte fronterizo	07-dic-12
160	41713572	09/03/2014	Anexo 4 C	2774	SI	pasaporte fronterizo	25-ene-13
161	60258587	09/03/2014	Anexo 4 C	2776	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
162	60346849	09/03/2014	Anexo 4 C	2781	SI	pasaporte fronterizo	16-oct-12
163	60348198	09/03/2014	Anexo 4 C	2781	SI	pasaporte fronterizo	07-may-13
164	60388778	09/03/2014	Anexo 4 C	2782	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
165	63325149	09/03/2014	Anexo 4 C	2783	SI	pasaporte fronterizo	03-may-12
166	63394759	09/03/2014	Anexo 4 C	2783	SI	pasaporte ordinario	04-jul-12
167	63397222	09/03/2014	Anexo 4 C	2783	SI	pasaporte fronterizo	07-mar-12
168	63505892	09/03/2014	Anexo 4 C	2783	SI	pasaporte fronterizo	20-abr-13
169	88000360	09/03/2014	Anexo 4 C	2785	SI	pasaporte fronterizo	09-nov-13
170	88162300	09/03/2014	Anexo 4 C	2786	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
171	88164629	09/03/2014	Anexo 4 C	2787	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
172	91276999	09/03/2014	Anexo 4 C	2788	SI	pasaporte fronterizo	09-abr-13
173	88252030	09/03/2014	Anexo 4 C	2790	SI	pasaporte fronterizo	07-may-13
174	88265180	09/03/2014	Anexo 4 C	2790	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
175	88305794	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
176	91461005	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
177	1004802431	09/03/2014	Anexo 4 C	2792	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
178	1004868307	09/03/2014	Anexo 4 C	2792	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
179	1090226022	09/03/2014	Anexo 4 C	2792	SI	pasaporte fronterizo	08-ago-13
180	1090423890	09/03/2014	Anexo 4 C	2793	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
181	1090437338	09/03/2014	Anexo 4 C	2793	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
182	1090476614	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	06-feb-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
183	1091803713	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
184	1091807103	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	27-jul-13
185	1092348466	09/03/2014	Anexo 4 C	2791	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
186	1094241245	09/03/2014	Anexo 4 C	2795	SI	pasaporte fronterizo	13-feb-13
187	1094265860	09/03/2014	Anexo 4 C	2795	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
188	1102042271	09/03/2014	Anexo 4 C	2796	SI	pasaporte fronterizo	26-mar-12
189	1121826143	09/03/2014	Anexo 4 C	2796	NO	pasaporte fronterizo	08-ago-13
190	39618978	09/03/2014	Anexo 4 C	2798	SI	pasaporte fronterizo	11-oct-12
191	1063561644	05/03/2014	Anexo 4 C	2801	SI	pasaporte fronterizo	22-ago-13
192	6871680	05/03/2014	Anexo 4 C	2803	SI	certificación	29-oct-13
193	5535164	05/03/2014	Anexo 4 C	2803	SI	pasaporte fronterizo	03-may-12
194	1047456091	09/03/2014	Anexo 5 C	2288	SI	pasaporte fronterizo	16-dic-11
195	1064984623	09/03/2014	Anexo 5 C	2294	SI	pasaporte fronterizo	07-may-13
196	1068658988	09/03/2014	Anexo 5 C	2296	SI	pasaporte fronterizo	11-nov-11
197	1069464106	09/03/2014	Anexo 5 C	2297	SI	pasaporte fronterizo	22-feb-12
198	1071349307	09/03/2014	Anexo 5 C	2298	SI	pasaporte fronterizo	15-may-13
199	1082962533	09/03/2014	Anexo 5 C	2300	SI	pasaporte fronterizo	24-ene-12
200	25876854	09/03/2014	Anexo 5 C	2425	SI	pasaporte fronterizo	14-nov-12
201	15619072	09/03/2014	Anexo 5 C	2425	SI	pasaporte fronterizo	09-jul-13
202	38282728	09/03/2014	Anexo 5 C	2426	SI	pasaporte ordinario	01-ago-12
203	1048281402	09/03/2014	Anexo 5 C	2426	SI	pasaporte fronterizo	26-mar-12
204	8885028	07/03/2014	Anexo 5 C	2428	SI	pasaporte fronterizo	31-ene-12
205	9113349	07/03/2014	Anexo 5 C	2429	SI	pasaporte fronterizo	16-abr-12
206	22601159	07/03/2014	Anexo 5 C	2430	SI	pasaporte fronterizo	21-nov-12
207	60436321	09/03/2014	Anexo 5 C (Corrección)	3401	SI	pasaporte fronterizo	02-dic-11
208	64866788	09/03/2014	Anexo 5 C (Corrección)	3403	SI	pasaporte fronterizo	28-ago-12
209	52512221	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003393	SI	pasaporte fronterizo	23-ago-12
210	49697150	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	19-jun-12
211	72220372	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	004	SI	pasaporte fronterizo	01-abr-13
212	64869536	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	031	SI	pasaporte ordinario	01-oct-12
213	57436807	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	027	SI	certificado de vida	02-sep-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
214	57450619	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	13-sep-12
215	72228659	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	05-sep-13
216	73476379	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	039	SI	pasaporte fronterizo	20-nov-12
217	78675553	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	045	SI	pasaporte fronterizo	18-sep-12
218	78743869	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	07-mar-12
219	78762666	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	046	SI	pasaporte fronterizo	29-nov-12
220	92505789	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	22-feb-12
221	64541608	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	26-abr-13
222	16267146	04/03/2014	1 D-C	2660	SI	pasaporte fronterizo	29-dic-11
223	79890090	04/03/2014	1 D-C	2660	SI	pasaporte fronterizo	08-ene-13
224	60396193	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	08-ene-13
225	60408848	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	09-ene-14
226	3820674	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	02-ago-13
227	60394387	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	30-jul-13
228	1092350797	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	05-ago-13
229	1092354613	04/03/2014	1 D-C	2661	SI	pasaporte fronterizo	23-jul-13
230	1092342625	04/03/2014	1 D-C	2662	SI	pasaporte fronterizo	23-jul-13
231	88025037	09/03/2014	Anexo 5 C (Corrección)	3501	SI	pasaporte fronterizo	26-abr-12
232	92096256	09/03/2014	Anexo 5 C (Corrección)	3501	SI	pasaporte ordinario	18-sep-12
233	1100395915	09/03/2014	Anexo 5 C	2305	SI	pasaporte fronterizo	28-jun-12
234	1104014336	09/03/2014	Anexo 5 C	2306	SI	pasaporte fronterizo	26-sep-12
235	1104255288	09/03/2014	Anexo 5 C	2306	SI	pasaporte fronterizo	30-nov-11
236	1121331558	09/03/2014	Anexo 5 C	2308	SI	pasaporte fronterizo	28-feb-12
237	1123410907	09/03/2014	Anexo 5 C	2309	SI	pasaporte fronterizo	22-ene-13
238	1140820542	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003298	SI	pasaporte fronterizo	16-nov-11
239	12521443	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003303	SI	pasaporte fronterizo	19-oct-11
240	12566444	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003303	SI	pasaporte fronterizo	02-mar-12
241	12717301	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003306	SI	pasaporte fronterizo	19-mar-12
242	13265904	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003308	SI	pasaporte fronterizo	11-sep-12
243	13267095	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003308	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
244	927668	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003267	SI	pasaporte fronterizo	26-dic-11
245	3557333	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003271	SI	pasaporte fronterizo	19-jun-12
246	3941921	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003275	SI	pasaporte fronterizo	09-feb-12
247	3989107	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003280	SI	pasaporte fronterizo	26-ene-12
248	5012043	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003283	SI	pasaporte ordinario	10-oct-12
249	5039274	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003284	SI	pasaporte fronterizo	11-abr-12
250	5091179	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003285	SI	pasaporte fronterizo	14-mar-12
251	5128784	09/03/2014	Anexo 5 B (Corrección)	003290	SI	pasaporte fronterizo	17-ene-13
252	33082243	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	16-dic-13
253	98762833	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	14-mar-13
254	1064984623	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	07-may-13
255	1068658988	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	11-nov-11
256	1069464106	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	076	SI	pasaporte fronterizo	22-feb-12
257	1071349307	09/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	15-may-13
258	72003883	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	124	SI	pasaporte ordinario	28-jun-11
259	1082832330	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	124	SI	pasaporte ordinario	18-ene-13
260	1129509940	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	08-nov-12
261	72220372	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	01-abr-13
262	1051737885	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	13-ago-12
263	22601369	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	pasaporte ordinario	14-feb-13
264	22601369	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	pasaporte ordinario	14-feb-13
265	22601369	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	pasaporte ordinario	14-feb-13
266	22601369	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	pasaporte ordinario	14-feb-13
267	92128246	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	firma en documento privado	23-ago-13
268	64795014	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	126	SI	pasaporte fronterizo	05-ene-12
269	39032982	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	25-jun-12
270	22978725	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	30-ago-13
271	34946345	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	128	SI	pasaporte fronterizo	09-jul-13
272	92671163	03/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	11-ene-12
273	1082889185	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	132	SI	pasaporte fronterizo	23-abr-12

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
274	1051662526	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	133	SI	pasaporte fronterizo	05-sep-12
275	56053897	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	25-jul-12
276	10884405	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	135	SI	pasaporte fronterizo	12-nov-12
277	32792438	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	03-may-12
278	8537266	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	27-feb-12
279	22665200	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	25-abr-13
280	1124049235	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	28-feb-13
281	42495146	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	138	SI	pasaporte ordinario	24-may-13
282	39142539	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	138	SI	pasaporte ordinario	23-sep-13
283	22697713	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	138	SI	pasaporte fronterizo	05-dic-12
284	78727621	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	138	SI	pasaporte fronterizo	16-ene-12
285	1048266189	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	11-jun-12
286	9095168	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	22-mar-13
287	1129536402	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	08-may-13
288	32823625	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte ordinario	21-dic-11
289	8794911	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	28-ago-12
290	1104406327	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	141	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-11
291	23204030	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	16-abr-12
292	19585639	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	16-dic-11
293	1068663456	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	143	SI	pasaporte fronterizo	06-ago-13
294	25876854	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	14-nov-12
295	15619072	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14		SI	pasaporte fronterizo	09-jul-13
296	1090442124	09/03/2014	Anexo 2 B	730	SI	pasaporte fronterizo	11-jun-13
297	60397247	09/03/2014	Anexo 2 B	801	SI	pasaporte fronterizo	11-ene-13
298	38282728	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	144	SI	pasaporte ordinario	01-ago-12
299	1048281402	04/03/2014	Cuaderno Pruebas 14	144	SI	pasaporte fronterizo	26-mar-12
300	9280833	09/03/2014	ANEXO DEMANDA N2 B	0000823	SI	pasaporte fronterizo	04-feb-13
301	43142731	09/03/2014	ANEXO DEMANDA N2 B	0000837	SI	pasaporte fronterizo	26-jul-12
302	50970178	09/03/2014	ANEXO DEMANDA N2 B	0000839	SI	pasaporte fronterizo	12-nov-12
303	5097671		Anexo 4 B	0001546	SI	asistencia general	03-nov-14

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
304	5408033	09/03/2014	Anexo 4 B	0001551	SI	pasaporte fronterizo	05-nov-13
305	9132387	09/03/2014	Anexo 4 B	0001572	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
306	9308205	09/03/2014	Anexo 4 B	0001581	SI	pasaporte fronterizo	15-ene-13
307	11077545	09/03/2014	Anexo 4 B	0001587	SI	pasaporte fronterizo	13-ago-12
308	12504170	09/03/2014	Anexo 4 B	0001591	SI	pasaporte fronterizo	12-may-12
309	12601216	09/03/2014	Anexo 4 B	0001599	SI	pasaporte fronterizo	16-may-12
310	33279297	09/03/2014	Anexo 4 B	0001676	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
311	37292694	09/03/2014	Anexo 4 B	0001687	SI	pasaporte fronterizo	23-may-12
312	45434679	09/03/2014	Anexo 4 B	0001701	SI	pasaporte ordinario	25-abr-13
313	92125815	09/03/2014	Anexo 5 A	0001765	SI	pasaporte fronterizo	06-oct-14
314	3871139	06/03/2014	Anexo 5 A	0001803	SI	pasaporte fronterizo	30-oct-13
315	49673453	06/03/2014	Anexo 5 A	0001804	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
316	1093909749	06/03/2014	Anexo 5 A	0001804	SI	pasaporte fronterizo	17-ago-12
317	4053697	06/03/2014	Anexo 5 A	0001805	SI	pasaporte fronterizo	04-jul-12
318	23326903	06/03/2014	Anexo 5 A	0001805	SI	pasaporte fronterizo	04-jul-12
319	96165801	06/03/2014	Anexo 5 A	0001806	SI	pasaporte ordinario	31-may-12
320	68246736	06/03/2014	Anexo 5 A	0001807	SI	pasaporte ordinario	31-may-12
321	13339945	04/03/2014	Anexo 5 A	0001813	SI	pasaporte ordinario	15-oct-13
322	27638270	04/03/2014	Anexo 5 A	0001813	SI	pasaporte fronterizo	20-ago-12
323	78107585	04/03/2014	Anexo 5 A	0001813	SI	pasaporte fronterizo	18-nov-13
324	42688644	04/03/2014	Anexo 5 A	0001813	SI	pasaporte fronterizo	10-abr-13
325	15537391	04/03/2014	Anexo 5 A	0001814	SI	pasaporte fronterizo	10-abr-13
326	7534464	04/03/2014	Anexo 5 A	0001817	NO	registro retornados	06-may-15
327	12601021	04/03/2014	Anexo 5 A	0001826	SI	pasaporte fronterizo	26-jul-12
328	57293606	04/03/2014	Anexo 5 A	0001826	SI	pasaporte fronterizo	03-ago-12
329	91524681	04/03/2014	Anexo 5 A	0001827	SI	pasaporte fronterizo	04-oct-11
330	40933828	04/03/2014	Anexo 5 A	0001830	SI	pasaporte fronterizo	03-ago-15
331	37365359	04/03/2014	Anexo 5 A	0001831	SI	pasaporte fronterizo	13-jul-15
332	1050064751	04/03/2014	Anexo 5 A	0001833	SI	pasaporte fronterizo	25-nov-11
333	12576585	04/03/2014	Anexo 5 A	0001833	SI	pasaporte fronterizo	25-nov-11

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
334	77132314	04/03/2014	Anexo 5 A	0001834	SI	pasaporte fronterizo	25-nov-11
335	19768718	04/03/2014	Anexo 5 A	0001835	SI	pasaporte fronterizo	15-may-12
336	37396555	04/03/2014	Anexo 5 A	0001835	SI	pasaporte fronterizo	15-may-12
337	1051654823	04/03/2014	Anexo 5 A	0001836	SI	pasaporte fronterizo	31-oct-12
338	37410051	04/03/2014	Anexo 5 A	0001836	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
339	88280109	07/03/2014	Anexo 5 A	0001837	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
340	13454681	07/03/2014	Anexo 5 A	0001839	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
341	3900152	09/03/2014	Anexo 5 A	0001861	SI	pasaporte ordinario	11-dic-13
342	3923501	09/03/2014	Anexo 5 A	0001864	SI	pasaporte fronterizo	14-mar-13
343	4011401	09/03/2014	Anexo 5 A	0001868	SI	pasaporte fronterizo	09-jul-13
344	4988827	09/03/2014	Anexo 5 A	0001869	SI	pasaporte fronterizo	21-jun-13
345	4994206	09/03/2014	Anexo 5 A	0001869	SI	pasaporte fronterizo	14-nov-12
346	5392545	09/03/2014	Anexo 5 A	0001879	SI	pasaporte ordinario	23-abr-13
347	6814531	09/03/2014	Anexo 5 A	0001882	SI	pasaporte fronterizo	10-oct-12
348	6894063	09/03/2014	Anexo 5 A	0001886	SI	pasaporte fronterizo	08-nov-12
349	7631910	09/03/2014	Anexo 5 A	0001895	SI	pasaporte fronterizo	16-ene-12
350	8509163	09/03/2014	Anexo 5 A	0001899	SI	pasaporte ordinario	27-dic-13
351	8603490	09/03/2014	Anexo 5 A	0001903	SI	pasaporte fronterizo	05-sep-12
352	8737571	09/03/2014	Anexo 5 A	0001912	SI	pasaporte ordinario	05-feb-13
353	8817114	09/03/2014	Anexo 5 A	0001919	SI	pasaporte fronterizo	28-feb-12
354	9294881	09/03/2014	Anexo 5 A	0001932	SI	pasaporte fronterizo	23-feb-12
355	10881780	09/03/2014	Anexo 5 A	0001935	SI	pasaporte fronterizo	12-sep-12
356	10884838	09/03/2014	Anexo 5 A	0001935	SI	pasaporte ordinario	28-nov-12
357	10886528	09/03/2014	Anexo 5 A	0001935	SI	pasaporte fronterizo	10-jun-13
358	15033020	09/03/2014	Anexo 5 B	0001957	SI	pasaporte fronterizo	11-jun-12
359	15726640	09/03/2014	Anexo 5 B	0001964	SI	pasaporte fronterizo	21-nov-12
360	16654355	09/03/2014	Anexo 5 B	0001965	SI	pasaporte ordinario	31-ene-13
361	19561104	09/03/2014	Anexo 5 B	0001986	SI	pasaporte fronterizo	29-may-12
362	19585639	09/03/2014	Anexo 5 B	0001986	SI	pasaporte fronterizo	16-dic-11
363	22040606	09/03/2014	Anexo 5 B	0001990	SI	pasaporte ordinario	30-dic-11

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
364	22580143	09/03/2014	Anexo 5 B	0002011	SI	pasaporte fronterizo	05-sep-12
365	22601198	09/03/2014	Anexo 5 B	0002013	SI	pasaporte fronterizo	13-dic-12
366	22615670	09/03/2014	Anexo 5 B	0002014	SI	pasaporte fronterizo	07-may-12
367	22856573	09/03/2014	Anexo 5 B	0002023	SI	pasaporte fronterizo	26-jun-13
368	23233789	09/03/2014	Anexo 5 B	0002035	SI	pasaporte fronterizo	16-oct-12
369	30873785	09/03/2014	Anexo 5 B	0002068	SI	pasaporte fronterizo	28-feb-12
370	32623004	09/03/2014	Anexo 5 B	0002073	SI	pasaporte ordinario	11-abr-13
371	36490746	09/03/2014	Anexo 5 B	0002095	SI	pasaporte fronterizo	02-jul-13
372	37197376	09/03/2014	Anexo 5 B	0002101	SI	pasaporte fronterizo	21-ago-13
373	37745885	09/03/2014	Anexo 5 B	0002101	SI	pasaporte fronterizo	10-jun-13
374	39016498	09/03/2014	Anexo 5 B	0002106	SI	pasaporte fronterizo	04-oct-12
375	39490674	09/03/2014	Anexo 5 B	0002109	SI	pasaporte fronterizo	23-dic-11
376	40793655	09/03/2014	Anexo 5 B	0002112	SI	pasaporte fronterizo	07-may-12
377	40801363	09/03/2014	Anexo 5 B	0002116	SI	pasaporte fronterizo	24-sep-13
378	40801566	09/03/2014	Anexo 5 B	0002116	SI	pasaporte fronterizo	28-jun-12
379	40878527	09/03/2014	Anexo 5 B	0002118	SI	pasaporte fronterizo	21-ago-12
380	40879011	09/03/2014	Anexo 5 B	0002118	SI	pasaporte fronterizo	27-feb-12
381	57436807	09/03/2014	Anexo 5 B	0002192	SI	certificado de vida	02-sep-13
382	27001649	04/03/2014	Anexo 5 C	0002416/ 0002417	SI	pasaporte ordinario	19-nov-13
383	17815605	04/03/2014	Anexo 5 C	0002416/ 0002417	SI	pasaporte ordinario	12-mar-13
384	5159316	04/03/2014	Anexo 5 C	0002416/ 0002417	SI	pasaporte ordinario	19-nov-13
385	49699170	04/03/2014	Anexo 5 C	0002421/ 0002422	SI	pasaporte fronterizo	26-jul-13
386	22503280	09/03/2014	Cuaderno de Pruebas 3	86	SI	pasaporte ordinario	16-jul-13
387	30577758	09/03/2014	Cuaderno de Pruebas 3	114	SI	pasaporte fronterizo	26-nov-12
388	1047418928	04/03/2014	Anexo 5 C	2409	SI	pasaporte fronterizo	31-jul-12
389	5097671	09/03/2014	Anexo 4 A (Corrección)	2138	SI	asistencia general	03-nov-14
390	7378797	09/03/2014	Anexo 4 B (Corrección)	2491	SI	pasaporte fronterizo	15-nov-13
391	91238024	09/03/2014	Anexo 2 C	872	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
392	30342749	09/03/2014	Anexo 2 C	872	SI	pasaporte fronterizo	22-dic-12
393	91276999	09/03/2014	Anexo 2 C	905	SI	pasaporte fronterizo	09-abr-13

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
394	21652302	07/03/2014	1 D-C	2635	SI	pasaporte ordinario	18-sep-13
395	24713279	07/03/2014	1 D-C	2635	SI	pasaporte fronterizo	11-may-12
396	79438766	07/03/2014	1 D-C	2635	SI	pasaporte fronterizo	13-ago-12
397	18918718	07/03/2014	1 D-C	2636	SI	pasaporte fronterizo	28-oct-11
398	37505203	04/03/2014	1 D-C	2656	SI	pasaporte fronterizo	21-feb-13
399	37391133	04/03/2014	1 D-C	2657	SI	pasaporte fronterizo	20-ago-13
400	60323333	04/03/2014	1 D-C	2657	SI	pasaporte fronterizo	28-mar-12
401	23156574	04/03/2014	1 D-C	2657	SI	pasaporte fronterizo	27-dic-12
402	63356767	04/03/2014	1 D-C	2657	SI	pasaporte fronterizo	17-ene-13
403	13453580	04/03/2014	1 D-C	2657	SI	pasaporte fronterizo	30-mar-12
404	60422299	04/03/2014	1 D-C	2658	SI	pasaporte fronterizo	09-feb-12
405	18491048	04/03/2014	1 D-C	2658	SI	pasaporte fronterizo	30-jul-13
406	5530531	04/03/2014	1 D-C	2660	SI	pasaporte fronterizo	22-jul-13
407	17586939	04/03/2014	1 D-C	2662	SI	pasaporte fronterizo	18-jul-13
408	13480647	04/03/2014	1 D-C	2662	SI	pasaporte fronterizo	06-may-13
409	1090412976	04/03/2014	1 D-C	2663	SI	pasaporte ordinario	18-feb-13
410	60353395	04/03/2014	1 D-C	2663	SI	pasaporte fronterizo	16-dic-13
411	31146779	04/03/2014	1 D-C	2663	SI	pasaporte fronterizo	26-ene-12
412	94514142	04/03/2014	1 D-C	2665	SI	pasaporte fronterizo	05-sep-12
413	37258377	04/03/2014	1 D-C	2666	SI	pasaporte fronterizo	23-may-12
414	60412138	04/03/2014	1 D-C	2666	SI	pasaporte fronterizo	25-oct-13
415	1090421840	04/03/2014	1 D-C	2667	SI	pasaporte fronterizo	20-abr-13
416	52982632	04/03/2014	1 D-C	2667	SI	pasaporte fronterizo	14-nov-12
417	1003039314	04/03/2014	1 D-C	2667	SI	pasaporte fronterizo	13-mar-13
418	1092344732	04/03/2014	1 D-C	2668	SI	pasaporte fronterizo	23-ene-12
419	1092337163	04/03/2014	1 D-C	2668	SI	pasaporte fronterizo	25-abr-12
420	13170447	04/03/2014	1 D-C	2668	SI	pasaporte fronterizo	24-oct-13
421	13276551	04/03/2014	1 D-C	2668	SI	pasaporte fronterizo	26-mar-12
422	60412187	04/03/2014	1 D-C	2668	SI	pasaporte fronterizo	11-oct-12
423	13229962	08/03/2014	1 D-C	2674	SI	pasaporte fronterizo	02-may-12

	Cédula	Fecha de votación	Cuaderno	Folio	Residencia	otro trámite	Fecha
424	88148661	08/03/2014	1 D-C	2674	SI	pasaporte fronterizo	17-dic-12
425	5530800	08/03/2014	1 D-C	2674	SI	pasaporte fronterizo	12-ago-13
426	27892359	08/03/2014	1 D-C	2675	SI	pasaporte fronterizo	17-ene-12
427	12240454	08/03/2014	1 D-C	2676	SI	pasaporte fronterizo	27-oct-11
428	60354703	08/03/2014	1 D-C	2676	SI	pasaporte fronterizo	15-may-12
429	1092344491	08/03/2014	1 D-C	2676	SI	pasaporte fronterizo	06-jun-12
430	1093412631	08/03/2014	1 D-C	2677	SI	pasaporte fronterizo	13-dic-12
431	60408214	08/03/2014	1 D-C	2677	SI	pasaporte fronterizo	05-ene-12
432	1090453324	08/03/2014	1 D-C	2678	SI	pasaporte fronterizo	28-may-12
433	13165245	08/03/2014	1 D-C	2678	SI	pasaporte fronterizo	28-may-12
434	27704883	08/03/2014	1 D-C	2678	SI	pasaporte fronterizo	22-feb-12
435	60403563	08/03/2014	1 D-C	2678	SI	pasaporte fronterizo	11-dic-12
436	60407385	08/03/2014	1 D-C	2678	SI	pasaporte fronterizo	18-abr-13
437	13254494	08/03/2014	1 D-C	2679	SI	pasaporte fronterizo	05-mar-13

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Encuentra la Sala que estas cédulas de ciudadanía tienen reportes de diversos trámites en la base de datos de Cancillería –diferentes a inscripción electoral–, en su mayoría (a excepción de dos) con trámite de residencia y otros como solicitud de pasaporte fronterizo, entre otros.

En ese sentido, la Sala advierte un interés o arraigo con dicha Circunscripción Internacional, pues, de un lado, frente a la mayoría, el solo trámite de residencia –que por demás se presume– es lo suficientemente indicador del arraigo en el exterior; y del otro, la base de datos de Cancillería refleja uno o varios vínculos con Venezuela, de los cuales varios son, incluso, anteriores al período

de inscripciones comprendido entre el 9 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014, lo cual apoya la presunción de residencia electoral –en cualquiera de sus diferentes formas–.

4.3.2.9. CASO 9 (NO TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) pertenezcan al censo electoral de la circunscripción internacional para las elecciones de 2014, (iii) no se encuentren en el RUV, (iv) tengan registros en migración, (v) aparezcan inscritos en el SISBÉN y, además, (vi) registren trámite de inscripción electoral en cancillería después del 09 de enero de 2013 En esta situación se encuentran **18 cédulas (18 registros):.**

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
1	1128049277	Anexo 3 B	1122	08-ene-14
2	13278774	Anexo 3 B	1243	15-nov-13
3	1090427601	Anexo 4 C	2666	30-dic-13
4	49691704	Anexo 4 C	2685	12-nov-13
5	60407799	Anexo 4 C	2740	08-ene-14
6	60404876	Anexo 4 C	2807	05-ene-14
7	27788822	Anexo 4 C	2765	08-ene-14
8	92125800	Cuaderno Pruebas 14	066	09-ene-14
9	50891837	Cuaderno Pruebas 14	135	07-ene-14
10	32665967	Cuaderno Pruebas 14	135	04-dic-13
11	26687929	Anexo 5 B	0002044	23-oct-13
12	33195202	Anexo 5 B	0002084	07-ene-14
13	60411030	1 D-C	2659	25-abr-13
14	37272643	1 D-C	2659	04-dic-13
15	27891431	1 D-C	2677	16-may-13
16	63516553	1 D-C	2677	26-jun-13
17	88178039	1 D-C	2678	06-dic-13
18	37254422	1 D-C	2679	04-ene-14

La razón para considerar que tales cédulas no están envueltas en la trashumancia que le endilga el demandante es que, más allá de que puedan tener registrada alguna dirección en Colombia a través del SISBÉN, los movimientos migratorios entre este país y Venezuela –que informa la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–, así sea uno por persona –solo ingreso o solo salida– permiten concluir que puede haber alguno de los intereses que admite el concepto de residencia electoral –resecto de los

cuales la Sala efectuó precisiones en líneas previas del presente proveído–, hecho que es suficiente para mantener la presunción que se erige en torno a este concepto.

4.3.2.10. CASO 10 (SÍ SON TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado– (ii) no pertenezcan al censo electoral de la circunscripción internacional para las elecciones de 2014 y (iii) aparezcan o no en SISBÉN o RUV o en cualquier otra base de datos. En esta situación se encuentran **521** **cédulas** (533 registros):

	Id único de la mesa	Cédula	267	8881503502000034	64476521
1	8881503003000001	1736085	268	8881503502000034	64525256
2	8881506581000001	2024875	269	8881503502000041	85453753
3	8881506581000001	13490201	270	8881503502000041	92029364
4	8881503002000015	77142529	271	8881503502000041	92029516
5	8881503002000015	77152606	272	8881503502000041	92032042
6	8881503002000015	78290192	273	8881503502000041	92032161
7	8881503002000015	79675098	274	8881503502000037	77014707
8	8881503002000015	79677447	275	8881503502000037	77101424
9	8881503002000015	79774333	276	8881503502000038	78035457
10	8881503002000015	79930913	277	8881503502000038	78759564
11	8881503002000015	79937235	278	8881503502000038	78767688
12	8881503002000016	85437650	279	8881503502000039	79935069
13	8881503002000016	92026643	280	8881503502000040	85025226
14	8881503002000016	92029234	281	8881503502000041	85448232
15	8881503002000016	92031410	282	8881503502000041	92033821
16	8881503002000016	92031755	283	8881503502000042	92070287
17	8881503002000016	92095230	284	8881503502000042	92126851
18	8881503002000016	92095637	285	8881503502000042	92187900
19	8881503002000016	92190022	286	8881503502000042	92189082
20	8881503002000016	1126118030	287	8881503502000042	92189586
21	8881503002000018	1126118223	288	8881503502000042	92540622
22	8881503002000018	1126118528	289	8881503502000042	92552745
23	8881503003000001	3816146	290	8881503581000001	73112439
24	8881503003000001	5048046	291	8881503581000001	560831126
25	8881503003000003	12420094	292	8881503581000001	12600969
26	8881503003000003	12420110	293	8881503502000044	1062677708
27	8881503003000003	12600812	294	8881503581000001	52512286
28	8881503003000003	13267033	295	8881503581000001	40923970
29	8881503003000007	52141303	296	8881503581000001	49688448
30	8881503003000007	52244577	297	8881503502000081	1724383
31	8881503003000007	52721944	298	8881503581000001	30565839
32	8881503003000008	73546038	299	8881503581000001	33030414
33	8881503003000008	73548060	300	8881503581000001	73124463
34	8881503003000008	73552704	301	8881503581000001	45444451
35	8881503003000008	73555397	302	8881503581000001	10939139
36	8881503003000008	73556818	303	8881503581000001	70139387
37	8881503003000008	73558423	304	8881503582000001	78674833
38	8881503003000008	73564541	305	8881503582000001	22441453
39	8881503003000008	73564550	306	8881503582000001	1052955054
40	8881503003000008	73564630	307	8881503582000001	8748682
41	8881503003000008	73591931	308	8881503582000001	40796919



42	8881503003000008	73594123	309	8881503582000001	3896459
43	8881503003000008	77155906	310	8881503582000001	7452067
44	8881503003000008	77170678	311	8881503582000001	52004563
45	8881503003000008	77193026	312	8881503582000001	22898650
46	8881503003000008	77193956	313	8881503582000001	5910116
47	8881503003000008	78020870	314	8881503582000001	51860849
48	8881503003000008	78021634	315	8881503582000001	12579367
49	8881503003000008	78730189	316	8881503582000001	26738490
50	8881503003000008	79585217	317	8881503582000001	39009673
51	8881503003000008	79588696	318	8881503582000001	1126238615
52	8881503003000008	79930629	319	8881503582000001	39022025
53	8881503003000008	79932488	320	8881503582000001	50849958
54	8881503003000008	84080384	321	8881503582000001	12491037
55	8881503003000008	84085479	322	8881503582000001	26047883
56	8881503003000008	85162999	323	8881503582000001	51621558
57	8881503003000008	85163237	324	8881503582000001	64477411
58	8881503003000008	85163410	325	8881505502000009	88203613
59	8881503003000008	85167840	326	8881505502000007	60405249
60	8881503003000008	85433977	327	8881503582000001	92030650
61	8881503003000008	85450102	328	8881503583000001	51806295
62	8881503003000008	88035091	329	8881506003000004	12495143
63	8881503003000008	88142832	330	8881506003000004	12566110
64	8881503003000008	88295962	331	8881506003000004	13460753
65	8881503003000008	88295976	332	8881506003000004	15023546
66	8881503003000008	92276885	333	8881506003000003	10938434
67	8881503003000008	92555204	334	8881506003000007	33153505
68	8881503003000008	1042420452	335	8881506003000007	42401038
69	8881506583000001	5388745	336	8881506003000005	22644822
70	8881506582000001	13845718	337	8881506002000001	504098
71	8881506582000001	52248872	338	8881506002000002	3962219
72	8881506582000001	88221416	339	8881506002000003	3990851
73	8881506502000002	4141085	340	8881503502000037	73543350
74	8881506502000002	5383513	341	8881506002000006	9185170
75	8881506502000002	5406115	342	8881506002000006	9196227
76	8881506502000002	5409262	343	8881506002000006	9225016
77	8881505502000009	88220720	344	8881506002000006	9261273
78	8881505502000009	88234250	345	8881506002000007	9715505
79	8881505502000009	88243315	346	8881506002000007	11085319
80	8881505502000009	88262917	347	8881506002000007	12502035
81	8881505502000008	60412406	348	8881506002000009	13250268
82	8881505502000008	63397087	349	8881506002000011	18940057
83	8881505502000008	63431034	350	8881506002000012	23007527
84	8881505502000008	63443712	351	8881506002000012	23110420
85	8881505502000008	63480155	352	8881506002000013	25804217
86	8881505502000008	63526258	353	8881506002000013	26731838
87	8881505502000008	70031631	354	8881506002000014	27836926
88	8881505502000010	91341809	355	8881506002000014	30023454
89	8881505502000011	1093739850	356	8881506002000014	32076425
90	8881505502000011	1094346690	357	8881506002000015	33080789
91	8881505502000011	1098626334	358	8881506002000017	40327053
92	8881505502000011	1127044343	359	8881506002000018	49686677
93	8881505502000011	1128426210	360	8881506002000018	52042396
94	8881505502000006	37838383	361	8881506002000020	60435987
95	8881505502000006	37936584	362	8881506002000021	77132502
96	8881505502000006	37942538	363	8881506002000025	96185712
97	8881505502000006	45432384	364	8881506002000025	1091803018
98	8881505502000006	49744120	365	8881506081000001	26764739
99	8881505502000006	52101400	366	8881506081000001	37415016
100	8881505502000006	52237648	367	8881506081000001	1092340096
101	8881505502000006	60279498	368	8881506081000001	1116496307
102	8881505502000006	60293031	369	8881506081000001	22631122
103	8881505502000006	60316910	370	8881506082000001	3948120



104	8881505502000006	88234104	371	8881506082000001	27609582
105	8881506003000001	909570	372	8881506082000001	2732016
106	8881506003000001	3856010	373	8881506082000001	92554097
107	8881505582000001	27637266	374	8881506082000001	36502463
108	8881505582000001	13252970	375	8881506081000001	9135372
109	8881505582000001	37218258	376	8881506081000001	30808060
110	8881505582000001	41365130	377	8881506081000001	3907204
111	8881505582000001	27878398	378	8881506081000001	60420380
112	8881505582000001	37505104	379	8881506082000001	37217146
113	8881505502000009	88178129	380	8881506082000001	60439055
114	8881505502000009	88188971	381	8881506082000001	37179924
115	8881505502000009	88189750	382	8881506082000001	42475214
116	8881505502000009	88190373	383	8881506082000001	91479598
117	8881505502000009	88192304	384	8881506082000001	37222095
118	8881505502000009	88193296	385	8881506082000001	60375492
119	8881505502000009	88193728	386	8881506082000001	63559510
120	8881505502000007	60337014	387	8881506082000001	13461422
121	8881505502000007	60342543	388	8881503502000001	826921
122	8881505502000007	60368273	389	8881503502000001	829313
123	8881505502000007	60374674	390	8881503502000001	865719
124	8881505502000007	60392432	391	8881503502000001	872817
125	8881505502000007	60394048	392	8881503502000081	1724383
126	8881505502000007	60400318	393	8881503502000002	3724880
127	8881505502000007	60401281	394	8881503502000002	3751518
128	8881505502000007	60402021	395	8881503502000002	3784895
129	8881505502000007	60402211	396	8881503502000002	3852579
130	8881505502000007	60402315	397	8881503502000004	5159807
131	8881505502000007	60403114	398	8881503502000004	5160150
132	8881505502000007	60404148	399	8881503582000001	5910116
133	8881505502000007	60404210	400	8881503502000004	6865370
134	8881505502000007	60404444	401	8881503582000001	56056697
135	8881505502000007	60406497	402	8881503502000005	7573820
136	8881505502000007	60407493	403	8881503502000005	7595448
137	8881505502000007	60407622	404	8881503502000005	17957002
138	8881505502000007	60409440	405	8881503502000006	8600410
139	8881505503000002	13346924	406	8881503502000006	8601599
140	8881505503000002	13388356	407	8881503502000006	8601897
141	8881505581000001	27886734	408	8881503502000006	8603254
142	8881505581000001	60400524	409	8881503502000006	8604869
143	8881505581000001	63274012	410	8881503502000008	8815242
144	8881505581000001	63395140	411	8881503502000026	9141956
145	8881505581000001	27892912	412	8881503502000009	9297063
146	8881505503000002	14951211	413	8881503502000009	9297302
147	8881505503000002	27681153	414	8881503502000009	10881862
148	8881505503000002	27786971	415	8881503582000001	12491037
149	8881505503000004	60336098	416	8881503502000010	12539438
150	8881505581000001	28000429	417	8881503502000010	12556390
151	8881505581000001	28293156	418	8881503502000011	12714776
152	8881505581000001	27892687	419	8881503502000011	33266411
153	8881505581000001	28295585	420	8881503583000001	17841979
154	8881505581000001	63332276	421	8881503502000013	17970757
155	8881503502000044	1062677708	422	8881503502000013	17971927
156	8881503582000001	64477411	423	8881503502000013	17976249
157	8881503582000001	92030650	424	8881503502000014	19160902
158	8881503583000001	92031281	425	8881503502000014	19897264
159	8881503583000001	26889204	426	8881503502000014	22296497
160	8881503583000001	17841979	427	8881503502000016	22472054
161	8881503583000001	32824016	428	8881503502000016	22536939
162	8881503583000001	1046703195	429	8881503502000016	22595822
163	8881503583000001	3989796	430	8881503502000016	22599892
164	8881503583000001	3748140	431	8881503502000017	22795934
165	8881503583000001	8817548	432	8881503502000017	22816262

166	8881503002000014	60312079	433	8881503502000018	23088322
167	8881503002000014	64518133	434	8881503502000018	23094219
168	8881503002000014	64866073	435	8881503502000018	23115854
169	8881503002000016	92225189	436	8881503502000018	23159593
170	8881503502000045	1100392207	437	8881503502000018	23160296
171	8881503502000045	1120742116	438	8881503502000018	23190144
172	8881503002000007	10992159	439	8881503502000018	23190454
173	8881503002000007	11058759	440	8881503502000018	23193112
174	8881503002000005	12557809	441	8881503502000018	23193714
175	8881503002000005	13222635	442	8881503502000019	25909157
176	8881503002000005	79548258	443	8881503502000019	26226680
177	8881503002000006	13372632	444	8881503502000019	26736144
178	8881503002000001	1986379	445	8881503502000019	26783126
179	8881503002000001	2783524	446	8881503584000001	26783873
180	8881503002000001	2793191	447	8881503584000001	26783904
181	8881503002000001	3837547	448	8881503502000020	26960855
182	8881503002000002	3988906	449	8881503502000020	26994770
183	8881503002000002	3989728	450	8881503502000020	27014355
184	8881503002000002	3995990	451	8881503502000020	27015504
185	8881503002000002	4008611	452	8881503502000021	30564614
186	8881503002000002	5039370	453	8881503502000021	31194852
187	8881503002000002	5039551	454	8881503502000021	31387840
188	8881503002000002	5103230	455	8881503502000022	32619301
189	8881503002000003	6688152	456	8881503502000022	32721234
190	8881503002000003	6794817	457	8881503502000022	35145526
191	8881503002000003	6796770	458	8881503502000024	33143094
192	8881503002000003	7599639	459	8881503502000024	33171437
193	8881503002000006	13484061	460	8881503502000024	33212571
194	8881503002000006	15451637	461	8881503502000024	34940247
195	8881503002000006	17807102	462	8881503502000024	34982492
196	8881503002000006	18855329	463	8881503502000025	36466350
197	8881503002000006	49746660	464	8881503502000025	36666396
198	8881503002000007	18930292	465	8881503502000025	36710085
199	8881503002000007	19860270	466	8881503502000026	39020922
200	8881503002000007	22896813	467	8881503502000026	40792680
201	8881503002000008	23077210	468	8881503502000026	40793866
202	8881503002000008	23160281	469	8881503502000026	40796951
203	8881503002000008	23160784	470	8881503502000027	40929216
204	8881503002000008	23193552	471	8881503502000027	40978711
205	8881503002000008	23205192	472	8881503502000027	41464308
206	8881503002000008	26687468	473	8881503502000028	41764636
207	8881503002000008	26731637	474	8881503502000028	42147868
208	8881503002000009	26784928	475	8881503502000028	45481616
209	8881503002000009	26826304	476	8881503502000029	45748310
210	8881503002000009	26925546	477	8881503502000031	52403086
211	8881503002000009	28015620	478	8881503502000001	826921
212	8881503002000009	28313271	479	8881503502000001	829313
213	8881503002000009	32498492	480	8881503502000001	865719
214	8881503002000009	23162973	481	8881503502000001	872817
215	8881503002000009	1101204798	482	8881503502000081	1724383
216	8881503002000010	33081326	483	8881503585000001	56058361
217	8881503002000010	33199390	484	8881503502000021	29654144
218	8881503002000010	33210773	485	8881503582000001	56054078
219	8881503002000010	33216863	486	8881503582000001	33148315
220	8881503002000010	33237714	487	8881506003000003	39097155
221	8881503002000010	34960344	488	8881505581000001	5707425
222	8881503002000010	36487552	489	8881503002000007	23003304
223	8881503002000010	36501245	490	8881506082000001	5116994
224	8881503002000010	36526337	491	8881506082000001	2757913
225	8881503002000011	36703039	492	8881506082000001	36585960
226	8881503002000011	37175932	493	8881506082000001	12441398
227	8881503002000011	37231951	494	8881506082000001	77031730

228	8881503002000011	37922823	495	8881506082000001	6191687
229	8881503002000011	40942847	496	8881505582000001	22828145
230	8881503002000012	40925156	497	8881505582000001	37319680
231	8881503002000012	42205643	498	8881505582000001	60396260
232	8881503002000012	42486214	499	8881505582000001	27728764
233	8881503002000012	49550495	500	8881505582000001	31992175
234	8881503002000012	49687939	501	8881505582000001	31891402
235	8881503002000012	49751636	502	8881505582000001	88193980
236	8881503002000012	50947182	503	8881505582000001	28297130
237	8881503002000012	17957024	504	8881505582000001	5644720
238	8881503002000013	52134647	505	8881505582000001	26837902
239	8881503002000013	52142953	506	8881505582000001	60279407
240	8881503002000013	52244910	507	8881505582000001	60403717
241	8881503002000013	52246889	508	8881505582000001	37222568
242	8881503002000013	52248621	509	8881505582000001	6612122
243	8881503002000013	52722483	510	8881505582000001	88186234
244	8881503002000013	56056864	511	8881505582000001	60400676
245	8881503002000013	56058395	512	8881505582000001	5682871
246	8881503002000013	45747558	513	8881505582000001	12555013
247	8881503502000029	49738805	514	8881505582000001	60234723
248	8881503502000030	51676998	515	8881505582000001	2715347
249	8881503502000030	51681963	516	8881505582000001	1127341159
250	8881503502000030	52004831	517	8881505582000001	59817619
251	8881503502000030	52041774	518	8881505582000001	60324119
252	8881503502000032	52894960	519	8881505582000001	27893609
253	8881503502000033	56081528	520	8881505582000001	30275141
254	8881503502000034	64543675	521	8881505582000001	88194328
255	8881503502000034	64544844	522	8881505582000001	1094426416
256	8881503502000034	64545558	523	8881505582000001	37195825
257	8881503502000034	64548774	524	8881505582000001	88187110
258	8881503502000034	64556029	525	8881505582000001	60411623
259	8881503502000034	64582609	526	8881505582000001	12587868
260	8881503502000034	64702786	527	8881505582000001	13800680
261	8881503502000034	64704345	528	8881505582000001	2009610
262	8881503502000034	64747261	529	8881505582000001	13820688
263	8881503502000034	64869132	530	8881505582000001	60410042
264	8881503502000034	64870594	531	8881505582000001	52959114
265	8881503502000034	64871094	532	8881505582000001	51577833
266	8881503502000034	63330589	533	8881505582000001	5453571

*Se advierte que la información detallada de la cédula de ciudadanía; así como los datos de la base de datos de la UARIV y otros que se mencionan en el análisis, es sensible, razón por la cual no se incluye, con el fin de mantener su protección, lo cual se ajusta al contenido de la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos sensibles”*.

Para la Sala considera estos registros corresponden a ciudadanos trashumantes, pues se observa, de una parte, que las personas titulares de las referidas cédulas de ciudadanía no estaban habilitadas para elegir representantes por la circunscripción internacional, toda vez que, conforme con las pruebas allegadas legal y oportunamente al proceso, se estableció que no hacen parte

del censo electoral de consulados para las elecciones de Congreso de la República 2014-2018.

De lo anterior, se infiere que aquellas no cuenten con un arraigo en el exterior. En efecto, a partir de esos indicios, la Sala concluye que son ciudadanos trashumantes. Y ello se explica en que la residencia electoral en el exterior depende, en buena parte, de que los interesados la hubieran registrado, lo cual, a su vez, determina, en importante medida, la conformación del censo electoral, pues, según se explicó en capítulos previos, se presume que la residencia electoral es la que informe el ciudadano al momento de inscribir su documento de identidad.

En ese orden de cosas, la falta de inscripción en el censo de la circunscripción internacional impide colegir la residencia electoral, cualquiera que sea su forma –habitación, empleo, etc.– y, por ende, se entiende que no existe el vínculo que permita la votación en el exterior.

4.3.2.11. CASO 11 (SON POSIBLES TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) pertenezcan al censo electoral de la circunscripción internacional para las elecciones de 2014, (iii) estén registrados en el SISBEN, (iv) no hagan parte del RUV; (v) ni figuren en la base de Migración Colombia y (vi) registren trámite de inscripción electoral en el exterior de acuerdo con la información visible en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, segdespués del 9 de marzo de 2013. En esta situación se encuentran **4 cédulas** (4 registros):

	Cédula	Cuaderno	Folio
1	22942217	Anexo 4 B	0001642
2	39017710	ANEXO DEMANDA N2 B	0000835
3	39020022	Anexo 4 B	0001697
4	5608410	Anexo 3 B	1218

4.3.2.11. CASO 12 (SON POSIBLES TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) pertenezcan al censo electoral de la circunscripción internacional para las elecciones de 2014, (iii) no estén inscritos en el SISBEN, (iv) figuren con dirección colombiana en el RUV, (v) no reporten trámite migratorio alguno; y además, (vi) aparezcan con trámite de inscripción electoral en el exterior después del 9 de marzo de 2013, según la base de datos suministrada por la Cancillería. En esta situación se encuentran **8 cédulas** (9 registros):

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
1	1079933477	Cuaderno Pruebas 14		09-ene-14
2	1079933477	Anexo 5 C	2298	09-ene-14
3	39059093	Cuaderno Pruebas 14		07-ene-14
4	43702482	Anexo 5 B	0002131	14-dic-13
5	49690340	Cuaderno Pruebas 14		19-dic-13
6	56057431	Anexo 3 A	1148	14-dic-13
7	73432519	Cuaderno Pruebas 14		09-ene-14
8	77154174	Anexo 3 A	1158	09-ene-14
9	88171035	Anexo 3 A	1163	04-ene-14

4.3.2.13. CASO 13 (SON POSIBLES TRASHUMANTES):

(i) Cuando aparezcan en E-11 –hayan votado–, (ii) pertenezcan al censo electoral de la circunscripción internacional para las elecciones de 2014, (iii) no se encuentren incluidos en el RUV, (iv) pero sí en el SISBÉN; (v) no reporten registros en la base de datos de Migración Colombia; y además, (vi) registren en la base de datos de la Cancillería, como único trámite, la inscripción electoral después del 9 de marzo de 2013. En esta situación se encuentran **727 cédulas** (751 registros):

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
1	60260154	Anexo 3 A	1171	18-nov-13
2	27731866	Anexo 3 A	1174	30-dic-13
3	73554973	Anexo 3 A	1067	08-ene-14
4	77028968	Anexo 3 A	1069	25-dic-13
5	78717179	Anexo 3 A	1071	01-nov-13

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
6	79585235	Anexo 3 A	1072	06-ene-14
7	79677883	Anexo 3 A	1073	09-ene-14
8	79677890	Anexo 3 A	1073	11-dic-13
9	79776887	Anexo 3 A	1074	06-ene-14
10	80888304	Anexo 3 A	1076	08-ene-14
11	84093402	Anexo 3 A	1078	09-ene-14
12	85271195	Anexo 3 A	1081	16-dic-13
13	88177057	Anexo 3 A	1083	03-ene-14
14	92025240	Anexo 3 A	1084	11-nov-13
15	1126119555	Anexo 3 A	1105	07-ene-14
16	1126119654	Anexo 3 A	1105	09-ene-14
17	1126119655	Anexo 3 A	1105	09-ene-14
18	1126119684	Anexo 3 A	1105	09-ene-14
19	27736130	Anexo 3 A	1169	08-ene-14
20	37833802	Anexo 3 A	1170	28-jun-13
21	24605747	Anexo 3 A	1170	21-oct-13
22	92190476	Anexo 3 A	1089	06-ene-14
23	92192191	Anexo 3 A	1089	03-ene-14
24	1126118158	Anexo 3 A	1092	09-dic-13
25	1126118508	Anexo 3 A	1098	23-nov-13
26	1126119243	Anexo 3 A	1103	05-dic-13
27	1126119255	Anexo 3 A	1103	04-dic-13
28	1126119327	Anexo 3 A	1103	07-ene-14
29	1126119377	Anexo 3 A	1103	06-ene-14
30	3722213	Anexo 3 A	1114	28-dic-13
31	3722462	Anexo 3 A	1115	14-dic-13
32	3882743	Anexo 3 A	1116	28-dic-13
33	3942177	Anexo 3 A	1116	09-ene-14
34	5015351	Anexo 3 A	1118	25-nov-13
35	5518040	Anexo 3 A	1121	04-ene-14
36	6672270	Anexo 3 A	1121	14-dic-13
37	7470567	Anexo 3 A	1124	04-ene-14
38	7883631	Anexo 3 A	1125	19-dic-13
39	7960114	Anexo 3 A	1127	14-dic-13
40	7960963	Anexo 3 A	1127	19-dic-13
41	7961279	Anexo 3 A	1127	12-nov-13
42	7961312	Anexo 3 A	1127	12-nov-13
43	8540949	Anexo 3 A	1128	28-dic-13
44	8541019	Anexo 3 A	1128	04-ene-14
45	8604692	Anexo 3 A	1128	19-dic-13
46	8660238	Anexo 3 A	1129	28-nov-13
47	8671650	Anexo 3 A	1129	04-ene-14
48	8748227	Anexo 3 A	1129	07-ene-14
49	9271918	Anexo 3 A	1132	04-ene-14
50	9693235	Anexo 3 A	1135	28-dic-13
51	11311102	Anexo 3 A	1136	07-ene-14
52	12555342	Anexo 3 A	1137	28-dic-13
53	12602049	Anexo 3 A	1138	09-ene-14
54	12602757	Anexo 3 A	1138	28-dic-13
55	12710671	Anexo 3 A	1139	28-dic-13
56	13266588	Anexo 3 A	1140	14-dic-13
57	15680419	Anexo 3 A	1142	09-ene-14
58	1064110558	Anexo 3 A	1143	28-dic-13
59	52247163	Anexo 3 A	1146	19-dic-13
60	55238235	Anexo 3 A	1148	19-dic-13
61	55307398	Anexo 3 A	1148	28-dic-13
62	56078833	Anexo 3 A	1148	25-nov-13
63	77000292	Anexo 3 A	1157	25-nov-13
64	77030519	Anexo 3 A	1157	19-dic-13
65	77040137	Anexo 3 A	1157	29-nov-13

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
66	77162892	Anexo 3 A	1158	14-dic-13
67	77164379	Anexo 3 A	1158	27-nov-13
68	80888344	Anexo 3 A	1160	19-dic-13
69	80890304	Anexo 3 A	1160	28-dic-13
70	84034191	Anexo 3 A	1161	09-ene-14
71	85167564	Anexo 3 A	1162	28-dic-13
72	85168294	Anexo 3 A	1162	11-dic-13
73	85446496	Anexo 3 A	1162	14-dic-13
74	85446680	Anexo 3 A	1162	14-dic-13
75	85478875	Anexo 3 A	1162	28-dic-13
76	92231150	Anexo 3 A	1164	16-dic-13
77	92512362	Anexo 3 A	1164	07-ene-14
78	92550846	Anexo 3 A	1164	28-dic-13
79	1002307023	Anexo 3 A	1164	29-nov-13
80	1003114977	Anexo 3 A	1165	08-ene-14
81	1007170242	Anexo 3 A	1165	25-nov-13
82	1015405405	Anexo 3 A	1165	04-ene-14
83	1042971134	Anexo 3 A	1165	04-ene-14
84	1043841602	Anexo 3 A	1165	04-ene-14
85	49773622	Anexo 3 A	1165	19-dic-13
86	24623552	Anexo 3 B	1121	08-ene-14
87	21930917	Anexo 3 B	1122	04-oct-13
88	19665334	Anexo 3 B	1123	09-ene-14
89	1091657138	Anexo 3 B	1124	04-ene-14
90	37366387	Anexo 3 B	1237	28-oct-13
91	13458932	Anexo 3 B	1237	28-oct-13
92	2024160	Anexo 3 B	1237	28-oct-13
93	1127336199	Anexo 3 B	1239	05-sep-13
94	17135568	Anexo 3 B	1239	09-ene-14
95	63358332	Anexo 3 B	1240	04-ene-14
96	37226485	Anexo 3 B	1241	20-nov-13
97	63302717	Anexo 3 B	1242	23-dic-13
98	27799448	Anexo 3 B	1243	23-dic-13
99	1092350818	Anexo 3 B	1244	21-dic-13
100	60256226	Anexo 3 B	1245	07-ene-14
101	21243537	Anexo 3 B	1245	09-ene-14
102	60358114	Anexo 3 B	1246	25-nov-13
103	5606076	Anexo 4 A	1445	09-ene-14
104	5684358	Anexo 4 A	1448	08-ene-14
105	5724620	Anexo 4 A	1448	23-dic-13
106	88234304	Anexo 4 C	2715	05-ene-14
107	88240192	Anexo 4 C	2716	30-nov-13
108	88241849	Anexo 4 C	2716	04-jun-13
109	91223117	Anexo 4 C	2719	04-ene-14
110	60409798	Anexo 4 C	2721	15-jul-13
111	60411392	Anexo 4 C	2722	07-may-13
112	60412452	Anexo 4 C	2722	12-jun-13
113	60412923	Anexo 4 C	2722	30-nov-13
114	60447783	Anexo 4 C	2724	10-jul-13
115	63321463	Anexo 4 C	2724	28-dic-13
116	63348888	Anexo 4 C	2724	28-dic-13
117	70042822	Anexo 4 C	2726	22-dic-13
118	72162906	Anexo 4 C	2727	05-ene-14
119	84075025	Anexo 4 C	2728	15-jul-13
120	85271520	Anexo 4 C	2728	11-jul-13
121	91348741	Anexo 4 C	2661	17-jun-13
122	94332310	Anexo 4 C	2662	25-jul-13
123	1007540796	Anexo 4 C	2663	08-ene-14
124	1033702242	Anexo 4 C	2663	15-jul-13
125	1045693642	Anexo 4 C	2663	09-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
126	1085035537	Anexo 4 C	2664	11-jul-13
127	1090396294	Anexo 4 C	2665	08-ene-14
128	1090402170	Anexo 4 C	2665	08-ene-14
129	1090412712	Anexo 4 C	2665	12-nov-13
130	1090447019	Anexo 4 C	2667	04-ene-14
131	1090467798	Anexo 4 C	2667	06-ene-14
132	1090475303	Anexo 4 C	2667	09-ene-14
133	1092340384	Anexo 4 C	2668	06-ene-14
134	1092343616	Anexo 4 C	2669	10-jul-13
135	1092344642	Anexo 4 C	2669	05-ene-14
136	1093744001	Anexo 4 C	2672	09-ago-13
137	1093746961	Anexo 4 C	2672	06-ene-14
138	1093768967	Anexo 4 C	2673	08-ene-14
139	1095789064	Anexo 4 C	2673	09-ene-14
140	1127045722	Anexo 4 C	2674	09-ene-14
141	1127049655	Anexo 4 C	2675	09-ene-14
142	1127050524	Anexo 4 C	2675	09-ene-14
143	1127051334	Anexo 4 C	2675	08-ene-14
144	38988988	Anexo 4 C	2682	09-ene-14
145	42107941	Anexo 4 C	2683	06-ene-14
146	43441699	Anexo 4 C	2684	02-ene-14
147	43466544	Anexo 4 C	2684	08-ene-14
148	49666066	Anexo 4 C	2685	21-oct-13
149	49669008	Anexo 4 C	2685	30-jul-13
150	51884603	Anexo 4 C	2686	29-dic-13
151	51936348	Anexo 4 C	2686	21-may-13
152	60292921	Anexo 4 C	2688	13-jun-13
153	60300481	Anexo 4 C	2689	09-ene-14
154	60303708	Anexo 4 C	2689	30-dic-13
155	60321762	Anexo 4 C	2690	09-ene-14
156	1993631	Anexo 4 C	2695	21-nov-13
157	3803672	Anexo 4 C	2697	19-nov-13
158	60406987	Anexo 4 C	2704	09-ene-14
159	22457303	Anexo 4 C	2704	09-ene-14
160	27574620	Anexo 4 C	2704	13-sep-13
161	37216795	Anexo 4 C	2704	19-nov-13
162	77130881	Anexo 4 C	2705	23-dic-13
163	21223345	Anexo 4 C	2705	09-jul-13
164	88203981	Anexo 4 C	2705	23-dic-13
165	13481163	Anexo 4 C	2705	09-may-13
166	13506357	Anexo 4 C	2705	07-may-13
167	37321426	Anexo 4 C	2706	27-dic-13
168	27764964	Anexo 4 C	2706	28-dic-13
169	5535446	Anexo 4 C	2706	27-dic-13
170	12510406	Anexo 4 C	2706	08-ene-14
171	37727666	Anexo 4 C	2706	30-may-13
172	13277999	Anexo 4 C	2706	08-ene-14
173	37257923	Anexo 4 C	2706	13-sep-13
174	49650784	Anexo 4 C	2706	11-jun-13
175	18929934	Anexo 4 C	2706	08-ene-14
176	37243170	Anexo 4 C	2707	21-dic-13
177	24413201	Anexo 4 C	2707	10-jul-13
178	7537553	Anexo 4 C	2707	10-jul-13
179	37229913	Anexo 4 C	2707	09-ene-14
180	79290114	Anexo 4 C	2708	22-dic-13
181	60343586	Anexo 4 C	2708	09-ene-14
182	13305844	Anexo 4 C	2708	23-dic-13
183	60356331	Anexo 4 C	2708	17-dic-13
184	32427756	Anexo 4 C	2708	07-ene-14
185	13806847	Anexo 4 C	2708	16-ago-13

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
186	88179803	Anexo 4 C	2710	09-ene-14
187	88179855	Anexo 4 C	2710	14-ago-13
188	88189771	Anexo 4 C	2711	05-ene-14
189	88192938	Anexo 4 C	2712	20-dic-13
190	88193637	Anexo 4 C	2712	05-jun-13
191	88194167	Anexo 4 C	2713	07-ene-14
192	88195309	Anexo 4 C	2713	18-jul-13
193	88198863	Anexo 4 C	2713	28-dic-13
194	88204216	Anexo 4 C	2713	08-ago-13
195	85484482	Anexo 4 C	2729	21-oct-13
196	88130316	Anexo 4 C	2729	08-ene-14
197	88131177	Anexo 4 C	2729	09-ene-14
198	88141438	Anexo 4 C	2730	04-ene-14
199	60346253	Anexo 4 C	2733	09-ene-14
200	60389679	Anexo 4 C	2736	22-jul-13
201	60399287	Anexo 4 C	2737	15-may-13
202	60400413	Anexo 4 C	2737	14-jun-13
203	60400439	Anexo 4 C	2737	11-dic-13
204	60403808	Anexo 4 C	2739	19-dic-13
205	60405259	Anexo 4 C	2739	09-ene-14
206	60407317	Anexo 4 C	2740	05-jun-13
207	60409468	Anexo 4 C	2741	25-jul-13
208	1956245	Anexo 4 C	2743	08-ene-14
209	1966000	Anexo 4 C	2744	07-ene-14
210	1988194	Anexo 4 C	2744	04-ene-14
211	5414915	Anexo 4 C	2745	05-ene-14
212	5440316	Anexo 4 C	2746	08-ene-14
213	5505461	Anexo 4 C	2748	09-ene-14
214	5532103	Anexo 4 C	2749	08-ene-14
215	5750442	Anexo 4 C	2749	07-ene-14
216	6547367	Anexo 4 C	2750	07-ene-14
217	13232978	Anexo 4 C	2752	04-ene-14
218	13345180	Anexo 4 C	2755	05-ene-14
219	13458225	Anexo 4 C	2756	05-ene-14
220	13473638	Anexo 4 C	2759	09-ene-14
221	29676415	Anexo 4 C	2805	09-ene-14
222	1092352354	Anexo 4 C	2805	28-dic-13
223	11312935	Anexo 4 C	2805	28-dic-13
224	34966448	Anexo 4 C	2805	09-ago-13
225	88146600	Anexo 4 C	2805	11-jul-13
226	5505859	Anexo 5 B (C.)	003291	08-ene-14
227	6873920	Anexo 5 B (C.)	003293	07-ene-14
228	7435599	Anexo 5 B (C.)	003294	28-oct-13
229	7912249	Anexo 5 B (C.)	003296	04-dic-13
230	7929457	Anexo 5 B (C.)	003296	26-dic-13
231	8757216	Anexo 5 B (C.)	003298	27-dic-13
232	15674436	Anexo 5 B (C.)	003315	03-ene-14
233	17975473	Anexo 5 B (C.)	003318	27-dic-13
234	18715105	Anexo 5 B (C.)	003318	06-ene-14
235	18720043	Anexo 5 B (C.)	003318	08-nov-13
236	18971526	Anexo 5 B (C.)	003324	09-ene-14
237	19247419	Anexo 5 B (C.)	003324	08-ene-14
238	19772207	Anexo 5 B (C.)	003326	28-nov-13
239	22270575	Anexo 5 B (C.)	003327	03-ene-14
240	22379735	Anexo 5 B (C.)	003327	16-dic-13
241	22384554	Anexo 5 B (C.)	003327	06-ene-14
242	22441671	Anexo 5 B (C.)	003328	03-dic-13
243	22531530	Anexo 5 B (C.)	003328	13-dic-13
244	22809034	Anexo 5 B (C.)	003329	20-dic-13
245	22930276	Anexo 5 B (C.)	003330	06-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
246	23063484	Anexo 5 B (C.)	003334	09-ene-14
247	23077272	Anexo 5 B (C.)	003335	23-nov-13
248	23132515	Anexo 5 B (C.)	003336	08-ene-14
249	23162752	Anexo 5 B (C.)	003338	09-ene-14
250	23193513	Anexo 5 B (C.)	003338	25-nov-13
251	23193557	Anexo 5 B (C.)	003338	07-ene-14
252	23193571	Anexo 5 B (C.)	003338	25-abr-13
253	23193619	Anexo 5 B (C.)	003338	25-nov-13
254	23199278	Anexo 5 B (C.)	003339	08-ene-14
255	23453699	Anexo 5 B (C.)	003339	26-nov-13
256	26728513	Anexo 5 B (C.)	003341	23-dic-13
257	26750585	Anexo 5 B (C.)	003344	12-nov-13
258	26785370	Anexo 5 B (C.)	003345	23-dic-13
259	26791938	Anexo 5 B (C.)	003345	07-nov-13
260	27024950	Anexo 5 B (C.)	003348	02-ene-14
261	27040663	Anexo 5 B (C.)	003348	20-dic-13
262	27857957	Anexo 5 B (C.)	003350	09-ene-14
263	29603523	Anexo 5 B (C.)	003351	23-nov-13
264	32655492	Anexo 5 B (C.)	003353	08-ene-14
265	32724858	Anexo 5 B (C.)	003355	08-ene-14
266	33080256	Anexo 5 B (C.)	003357	08-ene-14
267	33196814	Anexo 5 B (C.)	003358	09-dic-13
268	33208287	Anexo 5 B (C.)	003358	08-ene-14
269	33214087	Anexo 5 B (C.)	003359	31-oct-13
270	33237379	Anexo 5 B (C.)	003360	09-ene-14
271	33239020	Anexo 5 B (C.)	003361	06-ene-14
272	33239159	Anexo 5 B (C.)	003361	09-ene-14
273	33311439	Anexo 5 B (C.)	003362	27-dic-13
274	34950146	Anexo 5 B (C.)	003362	07-ene-14
275	36386063	Anexo 5 B (C.)	003362	07-ene-14
276	36390195	Anexo 5 B (C.)	003362	08-ene-14
277	36573359	Anexo 5 B (C.)	003364	07-ene-14
278	36576121	Anexo 5 B (C.)	003366	08-ene-14
279	36590478	Anexo 5 B (C.)	003367	06-ene-14
280	36641543	Anexo 5 B (C.)	003367	12-nov-13
281	37175615	Anexo 5 B (C.)	003368	08-ene-14
282	37366370	Anexo 5 B (C.)	003371	02-ene-14
283	37441447	Anexo 4 C	2806	10-jul-13
284	37231703	Anexo 4 C	2806	08-ene-14
285	88131260	Anexo 4 C	2806	07-ene-14
286	60402451	Anexo 4 C	2806	08-ene-14
287	60413473	Anexo 4 C	2806	09-ene-14
288	13170067	Anexo 4 C	2807	08-ene-14
289	60282970	Anexo 4 C	2807	08-ene-14
290	1090440584	Anexo 4 C	2807	09-ene-14
291	27731304	Anexo 4 C	2764	06-ene-14
292	27732376	Anexo 4 C	2764	03-ene-14
293	27789027	Anexo 4 C	2765	05-ene-14
294	27852866	Anexo 4 C	2769	08-ene-14
295	28053582	Anexo 4 C	2770	13-jul-13
296	37220924	Anexo 4 C	2772	03-ene-14
297	51595118	Anexo 4 C	2775	06-ene-14
298	60264565	Anexo 4 C	2777	09-ene-14
299	60286900	Anexo 4 C	2779	08-ene-14
300	60291011	Anexo 4 C	2779	07-ene-14
301	60341641	Anexo 4 C	2781	03-ene-14
302	60403722	Anexo 4 C	2782	04-ene-14
303	63472503	Anexo 4 C	2783	05-ene-14
304	88158890	Anexo 4 C	2786	09-ene-14
305	88162111	Anexo 4 C	2786	06-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
306	88163150	Anexo 4 C	2786	03-ene-14
307	88258716	Anexo 4 C	2790	08-ene-14
308	88305989	Anexo 4 C	2791	07-ene-14
309	1090463263	Anexo 4 C	2793	03-ene-14
310	1092355570	Anexo 4 C	2791	08-ene-14
311	4469728	Anexo 4 C	2800	09-dic-13
312	5530066	Anexo 4 C	2800	23-dic-13
313	60330430	Anexo 4 C	2800	04-ene-14
314	1090489896	Anexo 4 C	2800	04-ene-14
315	27600532	Anexo 4 C	2800	04-ene-14
316	37656186	Anexo 4 C	2800	04-ene-14
317	60360028	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
318	63441630	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
319	1092352218	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
320	60349908	Anexo 4 C	2801	28-dic-13
321	27941568	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
322	5553557	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
323	60367213	Anexo 4 C	2801	03-ene-14
324	13259376	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
325	60374086	Anexo 4 C	2801	03-ene-14
326	13503656	Anexo 4 C	2801	03-ene-14
327	60439017	Anexo 4 C	2801	03-ene-14
328	5498690	Anexo 4 C	2801	04-ene-14
329	91260437	Anexo 4 C	2801	03-ene-14
330	14959128	Anexo 4 C	2801	07-ene-14
331	37248587	Anexo 4 C	2803	07-ene-14
332	13834353	Anexo 4 C	2803	07-ene-14
333	1052945177	Anexo 5 C	2292	08-ene-14
334	32678355	Anexo 5 C	2425	08-ene-14
335	49769793	Anexo 5 C	2426	09-ene-14
336	73090088	Anexo 5 C	2429	09-ene-14
337	12713445	Anexo 5 C	2431	09-ene-14
338	64870633	Anexo 5 C	2433	09-ene-14
339	42488085	Anexo 5 C	2434	23-jul-13
340	22835814	Anexo 5 C	2435	07-ene-14
341	25772755	Anexo 5 C	2435	14-dic-13
342	60438809	Anexo 5 C (C.)	3401	03-ene-14
343	64475075	Anexo 5 C (C.)	3402	27-dic-13
344	64475493	Anexo 5 C (C.)	3402	25-nov-13
345	64476421	Anexo 5 C (C.)	3402	09-ene-14
346	64739392	Anexo 5 C (C.)	3403	07-ene-14
347	70522298	Anexo 5 C (C.)	3404	09-ene-14
348	73228183	Anexo 5 C (C.)	3406	23-nov-13
349	52134922	Anexo 5 C (C.)	3485	19-dic-13
350	85487227	Anexo 5 C (C.)	3501	04-ene-14
351	37930718	Anexo 5 B (C.)	003372	06-ene-14
352	39005839	Anexo 5 B (C.)	003373	09-ene-14
353	39418799	Anexo 5 B (C.)	003374	09-ene-14
354	45477670	Anexo 5 B (C.)	003381	16-nov-13
355	45740939	Anexo 5 B (C.)	003381	27-dic-13
356	49755302	Anexo 5 B (C.)	003384	20-dic-13
357	51740092	Anexo 5 B (C.)	003385	02-ene-14
358	52042212	Anexo 5 B (C.)	003389	09-ene-14
359	52400612	Anexo 5 B (C.)	003391	07-nov-13
360	52403572	Anexo 5 B (C.)	003391	27-dic-13
361	52404783	Anexo 5 B (C.)	003391	03-ene-14
362	52892322	Anexo 5 B (C.)	003394	07-ene-14
363	50891627	C. pruebas 14	004	22-dic-13
364	56081232	C. pruebas 14		08-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
365	56087330	C. pruebas 14	024	22-dic-13
366	64924009	C. pruebas 14		09-ene-14
367	64931313	C. pruebas 14		22-dic-13
368	57406948	C. pruebas 14		09-ene-14
369	63288768	C. pruebas 14	028	07-ene-14
370	92030325	C. pruebas 14	064	30-dic-13
371	73432364	C. pruebas 14		09-ene-14
372	78031164	C. pruebas 14	044	08-ene-14
373	78545017	C. pruebas 14		07-ene-14
374	78695796	C. pruebas 14	045	07-ene-14
375	92126691	C. pruebas 14	066	22-dic-13
376	92671485	C. pruebas 14	069	09-ene-14
377	26135643	C. pruebas 14	129	19-oct-13
378	8338222	C. pruebas 14	129	19-oct-13
379	63329128	C. pruebas 14	129	06-dic-13
380	73594331	C. pruebas 14		30-nov-13
381	23115598	C. pruebas 14		30-nov-13
382	60384424	1 D-C	2660	04-ene-14
383	27819202	1 D-C	2660	04-ene-14
384	1090433416	1 D-C	2660	07-ene-14
385	1090447491	1 D-C	2661	23-nov-13
386	13271576	1 D-C	2661	08-ene-14
387	60437657	1 D-C	2661	20-nov-13
388	27810066	1 D-C	2661	08-ene-14
389	18927533	1 D-C	2661	05-ene-14
390	1010045389	1 D-C	2662	09-jul-13
391	1101872869	Anexo 5 C	2305	07-ene-14
392	1102810274	Anexo 5 C	2306	22-dic-13
393	1104407250	Anexo 5 C	2307	14-dic-13
394	12405009	Anexo 5 B (C.)	003302	12-nov-13
395	12405137	Anexo 5 B (C.)	003302	06-ene-14
396	12545339	Anexo 5 B (C.)	003303	03-ene-14
397	12579945	Anexo 5 B (C.)	003304	08-ene-14
398	12583544	Anexo 5 B (C.)	003304	16-nov-13
399	12601827	Anexo 5 B (C.)	003305	09-ene-14
400	12716536	Anexo 5 B (C.)	003306	22-nov-13
401	13200241	Anexo 5 B (C.)	003307	07-ene-14
402	1970901	Anexo 5 B (C.)	002920	27-nov-13
403	1738966	Anexo 5 B (C.)	003269	12-nov-13
404	3823356	Anexo 5 B (C.)	003272	25-jul-13
405	3874880	Anexo 5 B (C.)	003273	09-ene-14
406	3884672	Anexo 5 B (C.)	003273	06-ene-14
407	3943057	Anexo 5 B (C.)	003275	07-ene-14
408	3970001	Anexo 5 B (C.)	003279	03-ene-14
409	3970553	Anexo 5 B (C.)	003279	08-ene-14
410	3975856	Anexo 5 B (C.)	003279	03-ene-14
411	3989540	Anexo 5 B (C.)	003280	06-ene-14
412	3989639	Anexo 5 B (C.)	003280	09-ene-14
413	4031757	Anexo 5 B (C.)	003282	04-dic-13
414	5101354	Anexo 5 B (C.)	003286	23-dic-13
415	5122118	Anexo 5 B (C.)	003289	05-dic-13
416	5174027	Anexo 5 B (C.)	003290	17-dic-13
417	5487376	Anexo 5 B (C.)	003291	07-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
418	39017623	C. Pruebas 14		01-dic-13
419	3758121	C. Pruebas 14		08-ene-14
420	85434115	C. Pruebas 14		22-dic-13
421	77026569	C. Pruebas 14		13-jun-13
422	98583059	C. Pruebas 14		09-ene-14
423	1052945177	C. Pruebas 14		08-ene-14
424	1104008585	C. Pruebas 14	084	07-ene-14
425	5105676	C. Pruebas 14	124	22-dic-13
426	5105676	C. Pruebas 14	124	22-dic-13
427	5105676	C. Pruebas 14	124	22-dic-13
428	5105676	C. Pruebas 14	124	22-dic-13
429	1116778427	C. Pruebas 14	125	09-ene-14
430	1063146134	C. Pruebas 14	125	09-ene-14
431	30582551	C. Pruebas 14	125	08-ene-14
432	92025305	C. Pruebas 14		09-ene-14
433	85163336	C. Pruebas 14		14-dic-13
434	1046337826	C. Pruebas 14		11-dic-13
435	12648046	C. Pruebas 14	126	22-dic-13
436	17890175	C. Pruebas 14	126	19-oct-13
437	17890175	C. Pruebas 14	126	19-oct-13
438	17890175	C. Pruebas 14	126	19-oct-13
439	17890175	C. Pruebas 14	126	19-oct-13
440	40867363	C. Pruebas 14	126	19-oct-13
441	9138786	C. Pruebas 14		27-dic-13
442	3961802	C. Pruebas 14		30-nov-13
443	78726662	C. Pruebas 14		08-ene-14
444	7464174	C. Pruebas 14	127	08-ene-14
445	2757478	C. Pruebas 14	127	08-ene-14
446	1001971828	C. Pruebas 14	127	27-dic-13
447	2816581	C. Pruebas 14	128	19-oct-13
448	1045230931	C. Pruebas 14	132	09-ene-14
449	22658361	C. Pruebas 14	132	09-ene-14
450	8426701	C. Pruebas 14	133	08-ene-14
451	40792218	C. Pruebas 14		09-ene-14
452	72056715	C. Pruebas 14		08-ene-14
453	50936136	C. Pruebas 14	134	08-ene-14
454	6857885	C. Pruebas 14	134	08-ene-14
455	22472903	C. Pruebas 14	134	09-ene-14
456	33216560	C. Pruebas 14		09-ene-14
457	33216560	C. Pruebas 14		09-ene-14
458	33216560	C. Pruebas 14		09-ene-14
459	33216560	C. Pruebas 14		09-ene-14
460	52002691	C. Pruebas 14		09-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
461	17808810	C. Pruebas 14		04-ene-14
462	1124026410	C. Pruebas 14		08-ene-14
463	1131107698	C. Pruebas 14		09-ene-14
464	1067858493	C. Pruebas 14	135	08-ene-14
465	1123996461	C. Pruebas 14	135	09-ene-14
466	1083559113	C. Pruebas 14		06-dic-13
467	8754729	C. Pruebas 14	136	08-ene-14
468	32824241	C. Pruebas 14	136	08-ene-14
469	32730938	C. Pruebas 14	136	14-dic-13
470	835737	C. Pruebas 14		31-oct-13
471	8539388	C. Pruebas 14		09-ene-14
472	22507711	C. Pruebas 14	137	04-dic-13
473	22786234	C. Pruebas 14		22-dic-13
474	1129571763	C. Pruebas 14		08-ene-14
475	9285399	C. Pruebas 14	138	09-ene-14
476	23103566	C. Pruebas 14	138	05-sep-13
477	13463647	C. Pruebas 14		04-dic-13
478	19611214	C. Pruebas 14		09-ene-14
479	1960210	C. Pruebas 14		08-ene-14
480	73594600	C. Pruebas 14	140	09-ene-14
481	45481813	C. Pruebas 14	140	01-dic-13
482	73207278	C. Pruebas 14	140	22-dic-13
483	36642421	C. Pruebas 14	140	09-ene-14
484	26783338	C. Pruebas 14	140	09-ene-14
485	52248221	C. Pruebas 14		22-dic-13
486	27951217	1 D-C	2666	08-ene-14
487	2008569	1 D-C	2666	07-ene-14
488	5567728	1 D-C	2666	21-jun-13
489	28057523	1 D-C	2666	21-jun-13
490	88306125	1 D-C	2666	07-ene-14
491	60400630	1 D-C	2666	29-dic-13
492	24116512	1 D-C	2667	28-dic-13
493	79061109	1 D-C	2667	29-dic-13
494	41471501	1 D-C	2667	23-nov-13
495	13253345	1 D-C	2667	21-oct-13
496	5812624	1 D-C	2667	08-ene-14
497	60311105	1 D-C	2667	23-nov-13
498	77014573	1 D-C	2667	08-nov-13
499	27809965	1 D-C	2667	08-ene-14
500	60409052	1 D-C	2667	08-ene-14
501	10078548	1 D-C	2668	07-ene-14
502	37234433	1 D-C	2668	09-ene-14
503	27818476	1 D-C	2668	09-ago-13
504	88251868	1 D-C	2668	09-ene-14
505	51602133	1 D-C	2668	23-nov-13
506	60278760	1 D-C	2668	23-nov-13
507	1127044111	1 D-C	2668	09-ene-14
508	60409608	1 D-C	2668	30-jul-13
509	60447578	1 D-C	2669	21-dic-13

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
510	1083464536	1 D-C	2669	23-dic-13
511	60404505	1 D-C	2669	09-ene-14
512	40755412	1 D-C	2669	09-ene-14
513	17199106	1 D-C	2669	09-ene-14
514	49696370	1 D-C	2669	08-nov-13
515	88234211	1 D-C	2669	19-nov-13
516	88130235	1 D-C	2674	04-ene-14
517	41491257	1 D-C	2674	21-dic-13
518	27880393	1 D-C	2675	08-ene-14
519	1092345686	1 D-C	2675	02-ago-13
520	19137236	1 D-C	2675	08-ene-14
521	1092356094	1 D-C	2675	24-oct-13
522	1127050662	1 D-C	2675	09-ene-14
523	88240331	1 D-C	2675	12-ago-13
524	60337457	1 D-C	2675	02-jul-13
525	1127049364	1 D-C	2676	08-ene-14
526	88195080	1 D-C	2676	23-may-13
527	45774905	1 D-C	2676	23-dic-13
528	37270101	1 D-C	2676	07-ene-14
529	22081394	C. Pruebas 14		04-dic-13
530	8497420	C. Pruebas 14		19-oct-13
531	19335942	C. Pruebas 14	141	19-oct-13
532	51700971	C. Pruebas 14	141	09-ene-14
533	39065206	C. Pruebas 14		19-oct-13
534	33193564	C. Pruebas 14		09-ene-14
535	7368587	C. Pruebas 14		08-ene-14
536	34969228	C. Pruebas 14		07-ene-14
537	1124012912	C. Pruebas 14	142	08-ene-14
538	22948544	C. Pruebas 14	142	07-ene-14
539	85040358	C. Pruebas 14	142	08-ene-14
540	26900934	C. Pruebas 14	142	08-ene-14
541	73191040	C. Pruebas 14	143	07-ene-14
542	32678355	C. Pruebas 14		08-ene-14
543	60414794	Anexo 2 B	787	31-may-13
544	60404187	Anexo 2 B	803	09-ene-14
545	49769793	C. Pruebas 14	144	09-ene-14
546	39005323	ANEXO DDA. 2 B	0000835	30-oct-13
547	42481242	ANEXO DDA. 2 B	0000836	08-ene-14
548	962595	Anexo 4 A	1519	13-may-13
549	70466147	Anexo 5 C	2204	09-ene-14
550	6792854	Anexo 4 B	0001557	08-ene-14
551	9135386	Anexo 4 B	0001573	12-dic-13
552	18972166	Anexo 4 B	0001632	08-ene-14
553	23030769	Anexo 4 B	0001644	09-ene-14
554	23213344	Anexo 4 B	0001649	09-ene-14
555	27891944	Anexo 4 B	0001664	11-oct-13
556	32819377	Anexo 4 B	0001671	03-ene-14
557	36586365	Anexo 4 B	0001678	08-ene-14
558	40789394	Anexo 4 B	0001698	08-ene-14
559	60357656	Anexo 4 B	0001722	27-dic-13
560	71296110	Anexo 4 B	0001732	14-oct-13
561	72010374	Anexo 4 B	0001733	03-ene-14
562	96166951	Anexo 5 A	0001771	21-oct-13

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
563	1051668091	Anexo 5 A	0001773	18-dic-13
564	1046429433	Anexo 5 A	0001774	30-dic-13
565	1067031952	Anexo 5 A	0001775	08-ene-14
566	1095813424	Anexo 5 A	0001779	03-ene-14
567	1093906268	Anexo 5 A	0001805	29-oct-13
568	9691483	Anexo 5 A	0001805	04-ene-14
569	49739674	Anexo 5 A	0001805	29-dic-13
570	39012665	Anexo 5 A	0001805	07-ene-14
571	96165170	Anexo 5 A	0001806	20-dic-13
572	1453016	Anexo 5 A	0001806	20-dic-13
573	40405309	Anexo 5 A	0001806	20-dic-13
574	40514310	Anexo 5 A	0001806	20-dic-13
575	34505250	Anexo 5 A	0001806	20-dic-13
576	88177074	Anexo 5 A	0001811	08-ene-14
577	96187937	Anexo 5 A	0001811	08-ene-14
578	78589851	Anexo 5 A	0001811	08-ene-14
579	1037609682	Anexo 5 A	0001813	28-dic-13
580	43804389	Anexo 5 A	0001813	28-dic-13
581	1052944120	Anexo 5 A	0001814	09-ene-14
582	19613176	Anexo 5 A	0001814	28-dic-13
583	37178572	Anexo 5 A	0001816	07-ene-14
584	22815477	Anexo 5 A	0001817	21-dic-13
585	42052536	Anexo 5 A	0001817	09-ene-14
586	4202607	Anexo 5 A	0001817	07-ene-14
587	1127653816	Anexo 5 A	0001819	01-nov-13
588	1127654724	Anexo 5 A	0001819	01-nov-13
589	1192876615	Anexo 5 A	0001819	01-nov-13
590	12713931	Anexo 5 A	0001824	28-dic-13
591	39086790	Anexo 5 A	0001824	28-dic-13
592	1143139875	Anexo 5 A	0001825	03-ene-14
593	57271430	Anexo 5 A	0001825	28-dic-13
594	6588789	Anexo 5 A	0001825	08-ene-14
595	1090444039	Anexo 5 A	0001826	09-ene-14
596	88027084	Anexo 5 A	0001826	08-ene-14
597	13174373	Anexo 5 A	0001827	08-ene-14
598	60436890	Anexo 5 A	0001827	08-ene-14
599	1127348311	Anexo 5 A	0001830	26-sep-13
600	32712505	Anexo 5 A	0001831	19-nov-13
601	9059454	Anexo 5 A	0001834	07-ene-14
602	12600223	Anexo 5 A	0001836	08-ene-14
603	22991190	Anexo 5 A	0001836	08-ene-14
604	1093916522	Anexo 5 A	0001840	08-ene-14
605	42470107	Anexo 5 A	0001840	10-dic-13
606	12401496	Anexo 5 A	0001841	16-ago-13
607	932991	Anexo 5 A	0001844	09-ene-14
608	3738003	Anexo 5 A	0001855	04-ene-14
609	3808094	Anexo 5 A	0001858	03-ene-14
610	3923869	Anexo 5 A	0001864	07-ene-14
611	3995419	Anexo 5 A	0001867	08-ene-14
612	40914508	Anexo 5 A	0001872	22-dic-13
613	40914508	Anexo 5 A	0001872	22-dic-13
614	40914508	Anexo 5 A	0001872	22-dic-13
615	40914508	Anexo 5 A	0001872	22-dic-13
616	5160015	Anexo 5 A	0001877	27-dic-13
617	6379373	Anexo 5 A	0001880	07-ene-14
618	7421212	Anexo 5 A	0001888	22-dic-13
619	7450625	Anexo 5 A	0001890	09-ene-14
620	7479473	Anexo 5 A	0001892	09-ene-14
621	8423350	Anexo 5 A	0001898	07-ene-14
622	8539388	Anexo 5 A	0001900	09-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
623	1006580083	Anexo 5 A	0001904	14-oct-13
624	8665395	Anexo 5 A	0001907	30-nov-13
625	8749995	Anexo 5 A	0001914	09-ene-14
626	8815772	Anexo 5 A	0001918	09-ene-14
627	8817538	Anexo 5 A	0001919	07-ene-14
628	8861006	Anexo 5 A	0001920	08-ene-14
629	9021324	Anexo 5 A	0001920	09-ene-14
630	9138786	Anexo 5 A	0001926	27-dic-13
631	9267710	Anexo 5 A	0001931	09-ene-14
632	9308186	Anexo 5 A	0001933	10-dic-13
633	10881570	Anexo 5 A	0001935	07-ene-14
634	11064814	Anexo 5 A	0001940	09-ene-14
635	11105479	Anexo 5 A	0001940	09-ene-14
636	12400456	Anexo 5 A	0001941	22-dic-13
637	12402753	Anexo 5 A	0001942	27-dic-13
638	12543370	Anexo 5 A	0001943	22-dic-13
639	12577135	Anexo 5 A	0001944	08-ene-14
640	15036313	Anexo 5 B	0001957	09-ene-14
641	15036533	Anexo 5 B	0001957	08-ene-14
642	16587872	Anexo 5 B	0001965	08-ene-14
643	17808238	Anexo 5 B	0001967	26-dic-13
644	17846024	Anexo 5 B	0001969	09-ene-14
645	17972449	Anexo 5 B	0001976	09-ene-14
646	18857102	Anexo 5 B	0001979	09-ene-14
647	19203733	Anexo 5 B	0001985	22-dic-13
648	19595981	Anexo 5 B	0001987	09-ene-14
649	19896931	Anexo 5 B	0001989	09-ene-14
650	22507187	Anexo 5 B	0002008	26-dic-13
651	22599145	Anexo 5 B	0002013	09-ene-14
652	22615758	Anexo 5 B	0002014	22-dic-13
653	22740945	Anexo 5 B	0002020	09-ene-14
654	22797795	Anexo 5 B	0002022	19-dic-13
655	22867771	Anexo 5 B	0002024	09-ene-14
656	22983461	Anexo 5 B	0002028	14-dic-13
657	23196883	Anexo 5 B	0002034	11-oct-13
658	26227094	Anexo 5 B	0002043	20-dic-13
659	26231142	Anexo 5 B	0002043	09-ene-14
660	26661322	Anexo 5 B	0002043	22-dic-13
661	26897196	Anexo 5 B	0002052	08-ene-14
662	26940059	Anexo 5 B	0002053	08-ene-14
663	26942937	Anexo 5 B	0002054	09-ene-14
664	26993845	Anexo 5 B	0002055	09-ene-14
665	27002824	Anexo 5 B	0002056	27-dic-13
666	27015461	Anexo 5 B	0002058	08-ene-14
667	27040261	Anexo 5 B	0002061	09-ene-14
668	30029463	Anexo 5 B	0002064	07-ene-14
669	32673474	Anexo 5 B	0002076	10-sep-13
670	33159465	Anexo 5 B	0002083	03-ene-14
671	33216500	Anexo 5 B	0002086	30-nov-13
672	34946957	Anexo 5 B	0002090	08-ene-14
673	36385523	Anexo 5 B	0002094	09-ene-14
674	39006142	Anexo 5 B	0002104	22-dic-13
675	39007280	Anexo 5 B	0002105	26-ago-13
676	39024517	Anexo 5 B	0002106	14-dic-13
677	39144238	Anexo 5 B	0002108	07-ene-14
678	40878906	Anexo 5 B	0002118	20-dic-13
679	40913037	Anexo 5 B	0002118	09-ene-14
680	45550212	Anexo 5 B	0002137	22-dic-13
681	45561356	Anexo 5 B	0002137	22-dic-13
682	45742019	Anexo 5 B	0002139	07-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
683	49690005	Anexo 5 B	0002141	13-dic-13
684	56084447	Anexo 5 B	0002186	22-dic-13
685	64479542	Anexo 5 B	0002195	08-ene-14
686	835737	C. Pruebas 3	2	31-oct-13
687	932991	C. Pruebas 3	3	09-ene-14
688	8539641	C. Pruebas 3	32	08-ene-14
689	33159465	C. Pruebas 3	123	03-ene-14
690	40914508	C. Pruebas 3	141	22-dic-13
691	40914508	C. Pruebas 3	141	22-dic-13
692	40914508	C. Pruebas 3	141	22-dic-13
693	40914508	C. Pruebas 3	141	22-dic-13
694	26175401	Anexo 5 C	2386	07-ene-14
695	52408432	Anexo 5 C	2389	07-ene-14
696	72334586	Anexo 4 B (Corrección)	2331	03-ene-14
697	1064110388	Anexo 4 B (C.)	2408	08-ene-14
698	17294365	Anexo 2 C	879	09-ene-14
699	88186824	Anexo 2 C	883	09-ene-14
700	37278651	Anexo 2 C	920	08-ago-13
701	52408648	Anexo 2 C	990	09-dic-13
702	22994843	1 D-C	2636	09-ene-14
703	26675976	1 D-C	2636	09-ene-14
704	85168848	1 D-C	2637	08-ene-14
705	1073679600	1 D-C	2656	16-may-13
706	88178651	1 D-C	2656	05-ene-14
707	1092345087	1 D-C	2656	10-jul-13
708	57400438	1 D-C	2656	23-nov-13
709	19584010	1 D-C	2657	18-jul-13
710	27727433	1 D-C	2657	09-ene-14
711	26766618	1 D-C	2657	20-jun-13
712	1092344504	1 D-C	2657	07-ene-14
713	13809533	1 D-C	2657	31-jul-13
714	60403997	1 D-C	2658	15-may-13
715	66717712	1 D-C	2658	15-jul-13
716	60352340	1 D-C	2658	09-ene-14
717	27605987	1 D-C	2659	09-ene-14
718	13436790	1 D-C	2659	20-nov-13
719	5083867	1 D-C	2659	07-may-13
720	19410134	1 D-C	2660	07-ene-14
721	49553468	1 D-C	2660	08-ene-14
722	13165964	1 D-C	2662	18-dic-13
723	88262093	1 D-C	2662	23-nov-13
724	12504097	1 D-C	2662	09-ene-14
725	13440743	1 D-C	2662	16-ago-13
726	37835521	1 D-C	2663	06-dic-13
727	28052420	1 D-C	2663	29-oct-13
728	60398646	1 D-C	2663	15-ago-13
729	60400828	1 D-C	2663	09-ene-14
730	13237559	1 D-C	2663	29-dic-13
731	37247224	1 D-C	2663	22-dic-13
732	60312304	1 D-C	2663	28-dic-13
733	17549698	1 D-C	2665	04-ene-14
734	1090399871	1 D-C	2665	04-ene-14
735	63390707	1 D-C	2665	26-dic-13
736	27954837	1 D-C	2665	09-ene-14
737	1127050318	1 D-C	2666	09-ene-14
738	1127048972	1 D-C	2666	07-ene-14
739	13508349	1 D-C	2677	08-ene-14
740	1127053604	1 D-C	2677	08-ene-14
741	60276769	1 D-C	2677	08-ene-14

	Cédula	Cuaderno	Folio	Fecha inscripción electoral
742	37540641	1 D-C	2677	07-ene-14
743	88193231	1 D-C	2677	23-nov-13
744	91255195	1 D-C	2677	30-nov-13
745	72201739	1 D-C	2677	09-ene-14
746	37948164	1 D-C	2678	14-ago-13
747	60406428	1 D-C	2678	04-ene-14
748	79651205	1 D-C	2679	23-nov-13
749	37254918	1 D-C	2679	10-oct-13
750	60393229	1 D-C	2679	07-ene-14
751	60337534	1 D-C	2679	21-dic-13

Los CASOS 11, 12 y 13 tienen un común denominador, y es que existen indicios del posible arraigo en Colombia, bien por figurar en la base de datos del SISBÉN o por reflejarlo así en el RUV; y al mismo tiempo, por no reportar actividad migratoria o trámite ante embajada o consulados, ni forma alguna de presencia en territorio venezolano con anterioridad al período de inscripción de cédulas comprendido entre el 9 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014.

Si bien la posibilidad de vislumbrar alguna forma de residencia en Colombia, a partir de la inclusión en el SISBEN o el RUV –con dirección en este país–, no cubre todas las hipótesis de residencia electoral; de las bases de datos de Migración Colombia y la Cancillería colombiana tampoco es posible colegir con total certeza que los correspondientes ciudadanos puedan, al mismo tiempo, tener un vínculo que habilite otras formas de residencia en Venezuela cuando no hay indicios que sugieran, por lo menos su presencia, en ese país, más allá del acto mismo de inscripción de la cédula.

No obstante, ni siquiera ante la fuerza de tales indicios es posible desvirtuar la presunción que se erige en torno a la residencia electoral en el exterior, pues la amplitud de ese concepto así lo impone, toda vez que la tipología de los verbos que integran la proposición sobre la que se erige conlleva formas de residencia que no impliquen el factor “presencia”.

Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de

manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

En ese orden de cosas, es viable que una persona posea un negocio en Venezuela, sin que ello implique que deba estar presente para administrarlo, mucho menos en la actualidad, cuando el avance de las tecnologías y de las telecomunicaciones ha relativizado de una forma inimaginable –y en algunos segmentos conceptuales, inefable– la comprensión del tiempo y del espacio.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que,

como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.

Así las cosas, a pesar de los fuertes indicios de que en los CASOS 11, 12 y 13 los titulares de cédulas demandadas se aproximan a una eventual trashumancia, toda vez que denotan un arraigo en Colombia y un distanciamiento del territorio Venezolano, es lo cierto que los elementos de juicio que surgen del plenario carecen de la entidad suficiente para desvirtuar la presunción que existe sobre la residencia electoral de quienes inscribieron su cédula para votar en el exterior; para colegir lo contrario se necesitarían otros elementos probatorios que se echan de menos en el *sub examine*, a pesar del decreto oficioso de pruebas al que acudió esta Sala de asuntos electorales con el fin de desentrañar la verdad material sobre la cuestionada trashumancia internacional, a partir de la confrontación con todos los supuestos de hecho que admite el concepto de residencia.

4.3.3. Consolidación de resultados

De acuerdo con lo analizado en el subcapítulo anterior, la Sala encuentra que de los titulares de los **2648** números de cédulas demandados, **2127** (2184 registros) son **NO TRASHUMANTES**; mientras que los **521** restantes (533 registros) **SÍ SON TRASHUMANTES**.

4.4. De la nulidad de las resoluciones No. 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014 a la luz de las causales generales del artículo 137 del CPACA

Antes de proceder con el examen de este cargo, es menester precisar que el mismo se soporta en el hecho de que el Consejo Nacional Electoral se haya negado a declarar probada la trashumancia de las mismas cédulas que esta Sala estudió en el acápite anterior del presente proveído.

La referida autoridad electoral, ante la solicitud en tal sentido elevada en sede administrativa y por medio de las resoluciones **No. 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014**, se negó a realizar cualquier análisis de fondo, luego de considerar, con base en lo normado en la Resolución 215 de 2007 de la misma entidad, que se presentó de manera extemporánea, es decir, después de transcurridos los 15 días siguientes al cierre del período de inscripción de cédulas.

A juicio del demandante, los cuatro actos administrativos con los que se resolvieron sus peticiones están viciados de nulidad por (i) infracción de las normas en que debían fundarse –art. 29, 13, 176 y 209 C. P.; art. 34 CPACA–, (ii) expedición irregular, (iii) falta de motivación y (iv) desviación de poder –cargos cuyas generalidades fueron también esbozadas en líneas previas de este fallo–.

Lo anterior, con base en supuestos comunes para los cargos enunciados y que se resumen en que el CNE estaba obligado a declarar la trashumancia internacional a partir de la información reflejada en el SISBÉN, para lo cual no le era dable acudir a la Resolución 215 de 2007 –que regula la trashumancia local y, en su sentir, contraviene normas superiores–.

Sobre el particular, es de recordar que el estudio que el libelista echó de menos en las resoluciones **No. 1947, 2067, 2226 y 2316 de 2014** del CNE, según se vio, ya fue efectuado por esta Corporación en líneas previas de esta sentencia, pues, se recuerda, el cargo de trashumancia no está sometido al requisito de procedibilidad, lo que de suyo implica que el actor bien hubiera podido demandar directamente por ese hecho ante la jurisdicción contenciosa, sin necesidad de acudir previamente ante la autoridad electoral.

Así mismo, conviene recordar que la Resolución 215 de 2007 regula el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, no para excluir de los escrutinios las cédulas de los posibles trashumantes. Por ende, si lo pretendido fue la exclusión de tales registros, era apenas obvio que cualquier reclamo elevado por fuera de la oportunidad prevista en dicha preceptiva debía ser despachado desfavorablemente. Sin embargo, el actor no aduce haber presentado su solicitud dentro de ese término, por ende, no hace falta que la Sala se adentre en ese debate, pues, se insiste, lo que se cuestiona de esa resolución de 2007 es su aplicabilidad.

Igualmente, es de recalcar que las 4 resoluciones de 2014 atacadas, por un lado, se encuentran revestidas de una presunción de legalidad y, por el otro, que se fundaron en el referido acto reglamentario de 2007 cuya concordancia con el ordenamiento jurídico no fue desvirtuada –recuérdese que en capítulos anteriores la Sala negó las excepciones de inconstitucionalidad y de ilegalidad propuestas por el actor–, lo que quiere decir que nada obsta para que esta Sala considere que su aplicación fue conforme a derecho.

De otra suerte, de haberse realizado el examen de trashumancia en los términos pretendidos por el demandante, esto es, a partir de la confrontación de las cédulas acusadas con la base de datos del SISBÉN, el resultado tampoco habría sido el que esperaba, pues, como lo ha dicho hasta la saciedad esta Sala, ese solo indicio no resulta suficiente para desvirtuar la presunción que recae sobre la residencia electoral de los ciudadanos, ya que, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, aquel constituye un concepto amplio que trasciende la mera habitación y/o ubicación geográfica del ciudadano inscrito para una determinada elección.

En ese orden de ideas, para esta Sección de asuntos electorales es claro que no existe prueba de que se hubiere configurado alguna de las irregulares genéricas (art. 137 CPACA) que el demandante alega, y mucho menos que estas hubieran trascendido el resultado

de la elección; máxime cuando la Sala ya ha detallado cual es el número de trashumantes para el caso concreto.

5. INCIDENCIA

Sobre la base del principio de la eficacia del voto²⁶³, “piedra angular” del orden jurídico electoral colombiano, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha edificado una teoría tendiente a determinar el punto de inflexión de la presunción de legalidad de los actos electorales en los procesos de nulidad electoral por causales objetivas²⁶⁴.

En efecto, la declaratoria de nulidad de un acto electoral debe ser entendida como la *última ratio*, esto es, la última medida de la que dispone el juez para restablecer el ordenamiento legal. De allí que, la regla general sea el mantenimiento de la presunción de legalidad del acto de elección, puesto que, ésta garantiza la voluntad de los votantes; siendo la declaratoria de nulidad una medida excepcional, lo que conlleva a su limitación, por vía legal y jurisprudencial.

En este sentido, esta Sala ha manifestado, en diversas oportunidades, que no basta con acreditar la existencia de irregularidades en el procedimiento electoral, para desvirtuar la presunción de legalidad de la que goza la elección, ya que se debe tener en cuenta la incidencia que las mismas tienen en el resultado de ella.

Dicho de otra forma, la nulidad resulta inocua, cuando las irregularidades que afectan la votación y el escrutinio no disponen de incidencia alguna en las resultas del certamen electoral²⁶⁵.

En ese sentido, la Sala se ha expresado como sigue:

²⁶³ **Artículo 1º Código Electoral.** “(...) 3º Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.”

²⁶⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. N.º 11001-03-28-000-2014-00062-00. Actor: Henry Hernández Beltrán y otros. C.P: Alberto Yepes Barreiro.

²⁶⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. N.º 76001-23-31-000-2011-01782-01. Actor: Eider Alexander Paz Arias. C.P: Susana Buitrago Valencia.

“...para que la existencia de registros o elementos electorales irregulares que conduzca a la declaración de nulidad de una elección, es necesario que éstos hayan sido determinantes en el resultado electoral, es decir, que tengan la idoneidad para alterarlo; por el contrario, si las modificaciones que representan falsedad de registros electorales no afectan el resultado electoral, el intérprete debe dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz el acto elección, pues como también lo ha sostenido esta Sala, no todas las irregularidades que ocurran durante el proceso electoral generan nulidad, sino sólo los vicios graves y ostensibles que alteren o desconozcan la voluntad de los sufragantes²⁶⁶.

Así las cosas, la incidencia se constituye en requisito *sine qua non* para la configuración de las causales objetivas de nulidad que afectan la elección, entre las cuales, pueden encontrarse la suplantación de electores y la trashumancia, también conocida como “trasteo de votos”.

Ahora bien, la Sala advierte que esta teoría de origen pretoriano, fue adoptada por el legislador en la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 287 consagra:

*“...para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de **tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos**”.*

En ese orden, las irregularidades a presentarse en el proceso de elección pueden ser de naturaleza particular o general; frente a ello, la Sala se ha pronunciado como sigue:

...Unas respecto de las cuales es posible establecer a qué partido o candidato benefician o afectan - particulares –...

(...)

...Otras respecto de las cuales, por virtud del principio de secreto del voto, resulta imposible establecer a que candidato o partido beneficiaron o afectaron-generales-...

(...)

...Sobre las segundas, y en tanto que por virtud del principio del secreto del voto resulta imposible determinar sobre qué lista o candidato

²⁶⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 25000-23-31-000-2008-00023-01. M.P.: Filemón Jiménez Ochoa. Mediante la cual, hizo referencia, entre otras, a la Sentencia del 27 de enero de 2003 (Expedientes. 2495 y 2487).

*incidieron, su relevancia se analizará considerando el **Sistema de Afectación Ponderada** establecido por la jurisprudencia de la Sala.²⁶⁷*

Ahora bien, respecto del sistema de distribución pondera, la Sala en reiterada jurisprudencia, ha considerado que:

*... cuando se presentan irregularidades que provienen de suplantación de electores (...) o de cualquier otra modalidad de fraude respecto del cual no sea posible determinar el candidato que resultó beneficiado, para determinar su incidencia, también puede acudirse al **sistema de distribución ponderada** conforme al cual se toma el número de votos fraudulentos que por cualquiera de los anteriores conceptos fueron acreditados en una mesa de votación y se distribuye en forma ponderada entre los candidatos que hayan obtenidos votos en la mesa o mesas donde se presentaron.*

En otros términos, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos en la mesa o mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos depositados, luego de establecido el porcentaje de participación, se les asigna en esa misma proporción el voto o votos irregulares comprobados, procedimiento que se sigue en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas.

Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arroja cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y puede precisarse si las irregularidades generaron un cambio en el resultado de la elección y, por lo mismo, si se impone la anulación de la elección.

La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector...²⁶⁸

En ese sentido, la Sala advierte que, debido a la naturaleza de los cargos de trashumancia y suplantación de electores, precisamente, no es posible determinar a qué partido o candidato benefició la votación irregular incorporada al total de la votación de la mesa;

²⁶⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 25000-23-31-000-2008-00023-01 11 de noviembre de 2010. Ponente: Filemón Jiménez Ochoa. Actor: Leonardo González Márquez y otros. Demandado: Concejales de Bogotá Distrito Capital.

²⁶⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 88001-23-31-000-2008-00001-01. M.P.: Ponente: Filemón Jiménez Ochoa

pues la irregularidad se presenta en el sufragante y se desconoce el voto introducido a la urna por el ciudadano suplantador o trashumante.

Precisado ello, procede la Sala a examinar el caso concreto, no sin antes advertir que la afectación generada por los cargos de trashumancia y suplantación en relación con la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Internacional, son analizados de manera conjunta en la presente providencia, toda vez que, como se dijo, la irregularidad es en relación con el votante y que frente a algunos números de cédula, se censura la presencia de trashumancia y de suplantación.

Así las cosas, el total de **mesas demandadas** y admitidas en la demanda son **1.210** que corresponden a **1.406 registros**²⁶⁹ (con 196 mesas comunes entre los tres cargos), los cuales se distribuyen en número de mesas, como sigue:

- Suplantación **84** mesas
- Trashumancia **150** mesas
- Extemporaneidad **1.172** mesas

No obstante, para el estudio correspondiente, la Sala advierte que el análisis de la incidencia se efectuará únicamente en relación con las mesas que correspondan a los registros de las cédulas de ciudadanía que en efecto, dentro del proceso, se encuentren afectados por suplantación, trashumancia o extemporaneidad por el formulario E-17.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, respecto del cargo de extemporaneidad no se afectó mesa alguna, se procederá a establecer la incidencia con el *sistema de distribución ponderada*, que como se dijo, es el que aplica para la suplantación y trashumancia, el cual, conforme a la explicación anterior, se

²⁶⁹ Se advierte que hay un mayor número de registros puesto que algunas de las mesas demandadas se encuentran acusadas por más de un cargo.

realizará frente a la cantidad de mesas que se detalla a continuación:

- **50 mesas** por el cargo de **suplantación**; de las cuales 7 no contienen votación registrada en el E-24; es decir, que de éstas, se evidencia afectación frente a **43 mesas**.
- **100 mesas** por el cargo de **trashumancia**; de las cuales 11 no contienen votación registrada en el E-24, por lo tanto, se evidencia afectación frente a **89 mesas**.

Es decir, que se trata de **150 mesas** analizadas²⁷⁰; de las cuales **39 mesas** son comunes a ambos cargos, por lo que solamente se verán afectadas **111 mesas** frente a las cuales se aplicará la distribución ponderada.

En cuanto a las **cédulas demandadas**, que corresponden a **3.943**; se advierte que **2.655** están relacionadas con el cargo de trashumancia y **1.424** con suplantación, siendo **136** comunes a ambos cargos.

Por otro lado, se tiene que los siguientes, son los totales registrados en el formulario E-26CA²⁷¹, mediante el cual se declaró la elección para los Representantes a la Cámara para la Circunscripción Internacional, periodo 2014-2018:

- **Total de votos válidos y cociente electoral**

Total de votos válidos	43.236
Total votos válidos que eligen curul para la circunscripción	17.806
Cociente Electoral	8.903

- **Del total de votos de los Partidos** que alcanzaron curul, más el total de votos del Partido Conservador:

Partido	Total votos

²⁷⁰ Las cuales, luego de descontarse las 18 mesas que no tuvieron votación, corresponden realmente a un total de 132 mesas.

²⁷¹ Total que arroja el formulario E-26CA de 16 de julio de 2014.

MIRA	10.572
De la U	7.234
Conservador	5.621

- **Diferencia de votos entre el partido que alcanzó la segunda curul y el partido conservador:**

Partido de la U y Conservador	1613

La Sala precisa que para el cálculo del resultado final, a pesar de que la afectación se presentó solo sobre las **111** mesas que se mencionaron, se debe tener en cuenta el total de las mesas de la elección **(2.357)**²⁷², toda vez que son determinantes para calcular la incidencia real de las irregularidades en el resultado final de la elección, pues como se dijo, los votos fraudulentos se descuentan de manera porcentual conforme a la votación que éste haya obtenido en la mesa; así mismo, se advierte que al realizar la afectación solo se tomó en cuenta la parte entera resultante y se despreciaron los decimales arrojando el siguiente resultado:

Partido	Total votos de conformidad al E-26CA	Total votos después de la afectación	Votos descontados con la afectación	Votos en las 111 mesas antes de la afectación	Votos en las 111 mesas después de la afectación
MIRA	10.572	10.477	95	316	206
De la U	7.234	6.425	809	1.730	918
Conservador	5.621	5.504	117	369	240

Siendo la confrontación del total de votos válidos antes y después de la afectación la que se refleja en las siguientes cifras:

- **Del total de votos válidos y cociente electoral**

	Antes de afectación	Después de afectación
Total de votos validos	43.236	41.178
Total votos válidos que eligen curul para la circunscripción.	17.806	16.902
Cociente Electoral	8.903	8.451

²⁷² Total que arroja el formulario E-26CA de 16 de julio de 2014.

- **Del total de votos de los Partidos** que alcanzaron curul, más el total de votos del Partido Conservador:

Partido	Total votos
MIRA	10.477
De la U	6.425
Conservador	5.504

- **Diferencia de votos entre el partido** que alcanzó la segunda curul y el Partido Conservador:

Partido de la U y Conservador	921

Así las cosas, la Sala, a partir del resultado final, encuentra inane realizar algún cambio en la votación; pues, luego de efectuarse la distribución ponderada, sigue existiendo una diferencia de 808 votos entre el partido de la U y el Partido Conservador.

De otra parte, la Sala advierte que existe inconsistencia en algunos datos de la información contenida en la base de datos del Censo de Consulado allegado al presente proceso por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en relación con la información que se evidencia en la página web de la misma entidad, por lo que se exhorta a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se rectifiquen las diferencias y se deje constancia de las razones de ello.

6. LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por el señor **ZOILO CÉSAR NIETO DÍAZ** contra el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción



Internacional, **JAIME BUENAHORA FEBRES y ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**, para el periodo 2014-2018.

SEGUNDO.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDÉNESE destruir el material sensible de conformidad con lo ordenado en la Audiencia de Pruebas que se llevó a cabo el 13 de julio de 2015 dentro del proceso de la referencia, por Secretaría de la Sección Quinta **cítese a audiencia diez (10) días después de la ejecutoria de este fallo, a las 8:00 a.m.** en las instalaciones de esa Secretaría, para que, en presencia de quienes concurren, **se destruyan todas las copias y documentos de contenido sensible**; **infórmese** de ello a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio y **déjese constancia** en acta.

CUARTO.- Cumplido lo ordenado en el numeral anterior **INFÓRMESE** de ello a LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Presidente
Aclara voto

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Aclara voto



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ